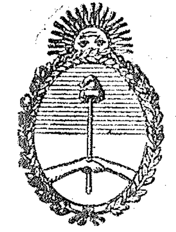


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 3 de mayo de 1971

NUMERO 22.166

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

ACLARACION

Clínica Mariano Moreno

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 31/3/71, se omitió la firma de la secretaria, la cual debe leerse:

Tatiana Schifris, Secretaria.

e. 3|5-Nº 27.918-v.3|5|71

Román

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 31 de diciembre de 1970, pasada por ante el escribano Juan Antonio Bruno, de la ciudad de Luján, y por asamblea general ordinaria de fecha 29 de agosto de 1970 de "ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" se resolvió modificar los arts. 3º y 4º de los estatutos de la sociedad, reforma que fue aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 0237 del 7 de diciembre de 1970 de la Inspección General de Persona Jurídicas. El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente:

— "Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto comercial: a) Mediante el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados y semielaborados, así como cualquier otro tipo de cargas, en el país o en el exterior utilizando medios propios o de terceros. b) Mediante la representación de empresas de transportes; explotación de obras, portuarias, diques, muelles, grúas y otros medios de transporte, carga, descarga, estibaje, depósito y montaje de cargas. c) Mediante la compra, venta, permuta, importación, explotación, comisión, consignación, cesión, mandato, representación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, mercaderías, rodados y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, diseños y modelos industriales, fondos de comercio y empresas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en pesos Ley 18.188 1.000.000 (un millón de pesos) representado por acciones de pesos Ley 18.188. 1 (un peso), valor nominal cada una y dividido en quinientas series iguales o no." — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 46,50 — e.3|5-Nº 38.326-v. 3|5|71

Inmobiliaria Lor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E IMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de diciembre de 1970, pasada ante el escribano de esta Capital, don Leónidas I. Ferrando, al Fº 3.759 del Registro Nº 35 a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "INMOBILIARIA LOR", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, protocolizó: a) El Acta de la Asamblea General Ordinaria de aciconistas, celebrada en esta ciudad el 15 de julio de 1969, por la que se aprobó por unanimidad la disolución y liquidación de la citada sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354, inciso 1º del Código de Comercio; b) La Resolución de la Inspección General de Justicia, Expediente Nº 23.496, fojas 53, por la cual se dejó sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima a "Inmobiliaria Lor" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; y, c) La resolución aprobatoria del señor Ministro de Justicia, Nº 2.189 de fecha 13 de noviembre de 1970, que deroga la Resolución Nº 4.301 de fecha 17 de mayo de 1967. Que en mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo previsto por el artículo 354 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, se declaró disuelta la referida sociedad anónima, expresándose que su posterior liquidación será efectuada por todos los comparecientes con asistencia del Síndico titular, como lo dispone el artículo 12 del Estatuto Social; declarándose asimismo, bajo juramento, que del capital autorizado que era de pesos 10.000.000 moneda nacional, o su equivalente en $ Ley 18.188: 100.000, solamente se emitieron las dos primeras series por un valor de $ 2.000.000 m|n, o sean pesos Ley 18.188: 20.000. — Buenos Aires, abril 1º de 1971. S.raspado: Inspección General — 1970 — abril: Todo Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.3|5 Nº 39.436 v.3|5|71

Zapaterías El Ancla

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 100 pasada ante el escribano de esta Capital, Ricardo A. Villa, al folio 203 del Registro de esta Capital, número 220 a su cargo, se protocolizó la reforma de los artículos 4º, 6º y 11 y la disposición transitoria 1ª y 2ª del Estatuto Social de "ZAPATERIAS EL ANCLA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", resuelto por la Asamblea General del 9 de diciembre de 1969, y que fuera aprobado por resolución administrativa número 0655 del 22 de diciembre 1970 de I.G.P.J. cuyos artículos quedan redactados así: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos, que podrá ser aumentado por resolución de la asamblea, hasta la suma de un millón de pesos, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de las acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado está representado por dos mil acciones, dividido en una primera serie de ciento cuarenta acciones y en una segunda serie de quinientas sesenta acciones y la o las series que disponga el directorio en el momento de su emisión. Las acciones serán ordinarias y tendrán un valor de cien pesos cada una, con derecho a un voto por acción Cada serie de acciones dentro o por encima del capital autorizado, será numerada en forma correlativa y constituirán dos grupos iguales que se designarán como Grupo I y Grupo II, formado cada grupo por el 50 o|o de las acciones. — Artículo Decimoprimero: La sociedad no podrá anunciar como capital autorizado sino el de pesos 200.000 (doscientos mil pesos), más los aumentos efectuados. Disposición Transitoria Primera: La sociedad Zapaterías El Ancla, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en su carácter de continuadora de "El Ancla, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo del Fondo de Comercio de ésta, sobre la base del balance general al 31 de marzo de 1969, siendo por cuenta de la anónima las actividades de la precitada Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del 1º de abril de 1969: a tales efectos los accionistas ratifican los actos y operaciones realizadas a la fecha. Disposición Transitoria Segunda: Los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada recibirán por sus respectivas cuotas de capital y en la proporción que se consigna en la pericia contable llevada a cabo por el contador señor David Rubinstein, acciones liberadas emitidas por la Sociedad Anónima. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.3|5 Nº 39.401 v.3|5|71

Algodonera M. A. R.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: "Algodonera M. A. R." Sociedad Anónima C. I. F. I. y A. — Número setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el presente escribano comparecen don Carlos Alberto José Restelli, soltero, argentino, de treinta y nueve años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento matricula número 4.504.506, domiciliado en la calle Muñiz numero 496, tercer piso, "B"; don Norberto Hilario Restelli, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento matrícula 5.304.637, domiciliado en la calle Viel 232, sexto piso, "A"; doña Carolina Leone de Restelli, viuda, argentina, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 586.327, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Muñiz 496, tercer piso, "B"; doña Catalina Tuzzi de Villalba, casada, argentina, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica número 0.351.989, domiciliada en la calle Maza 1392, primer piso, departamento cuatro; don Ricardo Antonio Mazzoli, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.197.189 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Muñiz 568; doña Lidia Chepela de Restelli, casada, rusa, de treinta y un años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad número 4.210.196 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Viel 232, sexto piso "A"; don Oscar Testa, casado, argentino, de cincuenta y seis años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento matrícula 134.113, domiciliado en la calle Besares 4013; don Carlos Alberto Carcagno, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento matrícula 0.139.452, domiciliado en la calle Páez 3250; don José Rafael Batista, soltero, argentino, de cincuenta y seis años de edad, tornero mecánico, con Libreta de Enrolamiento matrícula 1.310.743, domiciliado en Caseros 1567, y don Miguel Vicente Climent, casado, argentino, ingeniero mecánico, de treinta y seis años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.118.460, domiciliado en la calle San Nicolás 2220, tercer piso, departamento veintitrés, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que oportunamente constituyeron provisoriamente la sociedad "Algodonera M. A. R. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva de la misma y los Estatutos Sociales, que tengo a la vista y copiados dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Alberto José Restelli, Norberto Hilario Restelli, Carolina Leone de Retselli, Ricardo Antonio Mazzoli, Catalina Tuzzi de Villalba, Lidia Chepela de Restelli, Oscar Testa, Carlos Alberto Carcagno, José Rafael Batista y

19710503

Miguel Vicente Climent, para este acto en la calle Constitución 3558 de esta ciudad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALGODONERA M. A. R. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero; el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, servicios y mandatos; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y sub-productos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil, química y cosmética sus afines conexos y complementarios. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliaria: Mediante la compra venta de inmuebles ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, fraccionamiento, construcción, permuta, enajenación y|o administración, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa e indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Trescientos mil ($ 300.000,—) representado por treinta mil (30.000) acciones de $ diez (10) valor nominal cada una dividido en treinta (30) series. — e) El directorio estará compuesto de dos (2) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y el vocal titular designado en primer término, en forma indistinta, alternada y separadamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras quince series de acciones ordinarias al portador de (5) cinco v... resultando suscriptas en este acto las referidas quince primeras series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Carlos A. J. Restelli: 5.000 ord., 5 votos, 50.000. — Norberto H. Restelli: 5.000 ord., 5 votos, 50.000. — Carolina L. de Restelli: 3.000 ord., 5 votos, 30.000. — Ricardo Mazzoli: 200 ord., 5 votos, 2.000. — Catalina T. de Villalba: 200 ord., 5 votos, 2.000. — Lidia Ch. de Restelli: 800 ord., 5 votos 8.000. — Oscar Testa 200 ord. 5 votos 2.000. — Carlos A. Carcagno 200 ord. 5 votos 2.000. — José Rafael Batista 200 ord. 5 votos 2.000. — Miguel V. Climent 200 ord. 5 votos 2.000. — Total: 15.000 — 150.000. — La integración se efectúa en bienes según balance de aporte del fondo de comercio e inventario al 30 de junio de 1970, de la firma M. A. R. Sociedad en Comandita por Acciones que se acompaña por separado y como parte integrante de la presente, de lo que surge que la sociedad constituida por este acto es continuadora de aquella y se hace cargo de su activo y pasivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Carlos Alberto José Restelli; vicepresidente a Norberto Hilario Restelli; vocales a Carolina Leone de Restelli, Carlos Alberto Carcagno, Miguel Vicente Climent, Oscar Testa y José Rafael Batista; suplentes a síndico titular a Ricardo Antonio Mazzoli y síndico suplente a Catalina Tuzzi de Villalba. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Alberto José Restelli, Carlos Alberto Carcagno y Mauricio Juan Engelbert, a fin de que conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: C. Restelli. — N. H. Restelli. — Carolina L. de Restelli. — Ricardo A. Mazzoli. — Catalina T. de Villalba. — Chepela. — Oscar Testa. — C. A. Carcagno. — J. Rafael Batista. — M. V. Climent. — Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Algodonera M. A. R. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero; el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, servicios y mandatos; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil, química y cosmética, sus afines conexos y complementarios. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios, realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiere concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, fraccionamiento, construcción, permuta, enajenación y|o administración, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. —

Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ Trescientos Mil ($ 300.000) representado por acciones de $ Diez (10) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las Acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) con mandato por un (1) año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente, el vicepresidente y el vocal titular designado en primer término en forma indistinta, alternada y separadamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días, con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: C. Restelli. — N. H. Restelli. — Carolina L. de Restelli. — Ricardo A. Mazzoli. — Catalina T. de Villalba. — Chepela. — Oscar Testa. — C. A. Carcagno. — J. Rafael Batista — M. V. Climent. — Sigue la certificación de firmas efectuadas por el autorizante. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 13 Abr. 1971. — Visto: El expediente Nº 59.656, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Algodonera M.A.R., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G.P.J.", el 30 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 1º de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 50 y vta. (cincuenta y vuelta), y las de oficio de fs. 35 (treinta y cinco) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 35 (treinta y cinco). — En la escritura definitiva y publicación deberá incluirse el Balance General de aporte de fs. 44|45, y la planilla de fs. 49. — 2º Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — La División Balance (Registros y Ficheros) tomará debida nota de lo indicado a fs. 53 punto 4) — Resolución I.G.P.J. número 1896. — Hay una firma y sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe, así como de que a mérito de lo resuelto en la resolución precedentemente transcripta, a continuación se incluye el Balance General de aporte a fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, y la planilla de fojas cuarenta y nueve del expediente de referencia, que son del tenor siguiente: Ejercicio Económico Nº 2, iniciado el 1º de julio 1969. — Balance General al 30 de junio de 1970. — Activo. — Disponibilidades Caja $ 40.024,92 — Bancos: $ 59.147,27. — Valores a Depositar: $ 47.368,34 — Total: $ 146.540,53. — Créditos: Por Ventas: Deudores Varios: $ 73.877,78 — Cuentas a Cobrar: $ 188.838,23 — Valores al Cobro: $ 501,73 — Total: Pesos 263.217,74. — Bienes de Cambio: Materias Primas: $ 6.460,94 — Productos Elaborados: $ 3.809,16 — Envases: Pesos 2.226,42 — Combustibles: $ 450 — Total: $ 12.946,52 — Bienes de Uso: Valores Originales: Maquinarias y Accesorios: $ 70.547,78 — Muebles, Utiles e Instalaciones: $ 15.813,50 — Rodados: $ 70.574. — Construcciones y Mejoras: $ 36.512,95 — Total: $ 193.448,23. — Amortizaciones: Anteriores: $ 66.216,24, del ejercicio 23.481,18; — $ 89.697,42 — Total: $ 103.750,81. — Bienes Inmateriales. — No existen. — Cargos Diferidos. Adelantos Inversiones: $ 33.100 — Adelantos Retenciones: $ 2.142,46 — Total: $ 35.242,46 — Total del Activo: Pesos 561.698,06. — Hay una firma y un sello que dice: Mauricio Juan Engelbert. — Contador Público Nacional Matrícula C. P.C.E. Cap. Fed. Tº XV Fº 25. Prov. Bs. As. Tº 5 Fº 237. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores: $ 148.673,53. — Otras Deudas: Cuentas a pagar: Pesos 29.085,47 — Leyes Sociales: Pesos 9.490,36 — Obra Social Ley 18.610: Pesos 1.271,21 — C. L. de Restelli. — Cta. Part.: $ 26.923,13 — C. A. J. Restelli — Cta. Part.: $ 34.445,20 — N. H. Restelli — Cta. Part.: $ 30.624,51 — Retribuciones a pagar: $ 25.000 — Total: Pesos 156.839,88 — Provisiones: Impuestos a Pagar: Ventas $ 26.373,37 — Sustitutivo: $ 2.498,22 — Educación Técnica: $ 750.00 — Activ. Lucrativas: $ 15.512,30 — Réditos: $ 12.920,69 — Total: Pesos 58.054,58 — Previsiones Previsión Ley 11.729: Anteriores: $ 10.953,29 del Ejercicio: $ 5.763,15 — $ 16.716,44 — Total: $ 380.284,43 — Subtotal del Pasivo: Pesos 380.284,43 — Capital, Reservas y Resultados: Capital Solidario: $ 5.000. — Capital Comanditario: $ 95.000 — Total: $ 100.000 — Utilidades del Ejercicio: Socio Solidario: $ 1.339,88 — Accionistas: $ 12.059 — Total: $ 13.398,88 — Utilidades Ejercicios Anteriores: Pesos 68.014,75 — Total: $ 181.413,63 — Total del Pasivo: $ 561.698,06 — Firmado Carolina L. de Restelli — Chepela — C. Restelli — J. Engelbert, debajo de la

cual hay un sello que dice: Mauricio Juan Engelbert, Contador Público Nacional Matrícula C.P.C.E. Cap. Fed. T° XV F° 25 Prov. Bs. As. t° 5 F° 237 — C. A Carcargno — J. Rafael Batista — Ricardo A. Mazzoli — Catalina T. de Villalba — N. H. Restelli — Oscar Testa — M. V. Climent. — Sigue la certificación de firmas efectuadas por el autorizante. — Planilla de Aportes — Accionistas — Capital Suscripto — Capital Integrado — Participac. en el Capital Solidario $ Participac. en el Capital Comanditario $ Aporte proporcional Util. No distrib. a capitalizar $. — Remanente a acreditar en la cuenta de cada uno de los accionistas $ Carolina Leone de Restelli: 30.000 — 5.000 — 11.550 — 13.450 — 3.599,70 — Carlos A. J. Restelli. 50.000 — 36.000 — 14.000 — 13.766,40 Norberto H. Restelli: 50.000 — 36.000 — 14.000 — 13.766,40 — Lidia Chepela de Restelli: 8.000 — 4.550 — 3.450 — 59,31 — Ricardo Mazzoli: 2.000 — 1.150 — 850 — 36,97 — Catalina Tuzzi de Villalba: 2.000 — 1.150 — 850 — 35,97 — Oscar Testa: 2.000 — 1.150 — 850 — 36,97 — Carlos A. Carcagno: 2.000 — 1.150 — 850 — 36,97 — José Rafael Batista: 2.000 — 1.150 — 850 — 36,97 — Miguel Vicente Climent: 2.000 — 1.150 — 850 — 36,97 — Totales: 150.000 5.000 — 95.000 — 50.000. — Hay una firma debajo de la cual hay un sello que dice: Mauricio Juan Engelbert Contador Público Nacional. Matrícula C.P.C.E. Cap. Fed. T° XV. F° 25. Prov. Bs. As. T° 5 F° 237. — Firmado: C. Restelli — N. H. Restelli — Carolina L. de Restelli — Ricardo A. Mazzoli — Catalina T de Villalba — Chepela — Oscar Testa — C. A. Carcargno — J. Rafael Batista — M. V. Climent. Sigue la certificaión de firmas efectuada por el autorizante. — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes dejan constituida definitivamente la sociedad de referencia y solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que sean necesarios a los fines pertinentes, dejando constancia que el Impuesto de Sellos sobre el capital emitido se pagó con motivo de la escritura otorgada ante mí, al folio nueve, de este mismo Registro y Protocolo, de que certifico. — Leída que les fue, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — David José Rocca, escribano. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 609 e.3|5-N° 38.932-v.3|5|71

Telsen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: doscientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Luis Ramos y doña Elena Isabel Pardo de Ramos, casados, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Amelia Celia Giraldez de Ramos, casada, Alfonso Enrique Ramos, casado, Héctor Federico Santos, soltero, Vicente Octavio Silipo, casado, Alejandro Felipe Camagni, casado, Elba Marta Barrera de Silipo, casada, Miguel José Jorge, soltero y Gloria Cristiana Pardo, soltera, a mérito del Poder Especial que éstos les otorgaron por ante mí, con fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos setenta, al folio cuatro mil setenta y uno, de este registro, al que me remito, asegurándome la plena vigencia del mencionado mandato. Y los comparecientes por sí y por la representación invocada dicen: Que por instrumento privado de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta, queda constituida provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Telsen, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resultan de su acta constitutiva y estatuto proyectados que obran en el Expediente A. 39.710, de la Inspección General de Personas Jurídicas que para este acto me exhiben los comparecientes quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por Resolución número mil ciento ochenta y siete, autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos, por lo que los comparecientes por sí y por sus representados solicitan de mí, el autorizante, con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la sociedad que obra de fojas uno a dos vuelta con las modificaciones indicadas de oficio a fojas 8, los estatutos proyectados que obran de fojas tres a cuatro con la modificación indicada de oficio a fojas 8, copiando por último el texto de la mencionada resolución aprobatoria que corre a fojas 9, todo del referido Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas a lo que accedo y dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Carlos Luis Ramos, Gloria Cristina Pardo, Elena Isabel Pardo de Ramos, Alfonso Enrique Ramos, Héctor Federico Santos, Amelia Celia Giraldez de Ramos, Alejandro Felipe Camagni, Elba Marta Barrera de Silipo, Miguel José Jorge y Vicente Octavio Silipo, todos con domicilio legal en la Avda. Diagonal R. S. Peña N° 628, piso 1°, oficina 2, Capital y resuelven. — Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TELSEN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". (Art. 1°). b) Su término de duración será de noventa y nueve años. (Art. 2°). c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones, y representaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, textiles, químicos y plásticos. c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. (Art. 3°). d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 50 series de $ 2.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de 2 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integracion — Monto. — Suscripto. Integrado. Carlos Luis Ramos, 500, ord. 5.000, 500. — Gloria Cristina Pardo, 300, ord. 3.000, 300. — Elena Isabel Pardo de Ramos, 500. ord. 5.000, 500. — Alfonso Enrique Ramos, 100, ord. 1.000. 100. — Héctor Federico Santos, 100, ord. 1.000, 100. — Amelia Celia Giraldez de Ramos, 100, ord. 1.000, 100. — Alejandro Felipe Camagni. 100, ord. 1.000, 100. — Elba Marta Barrera de Silipo, 100, ord. 1.000, 100. — Miguel José Jorge, 100, ord. 1.000, 100. — Vicente Octavio Silipo, 100, ord. 1.000, 100. — 2.000. 20.000. 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Los aportes efectuados por las señoras accionistas, lo han sido con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Luis Ramos; Vicepresidente a Gloria Cristina Pardo; Síndico titular a Elena Isabel Pardo de Ramos y Síndico suplente a Alfonso Enrique Ramos. — Cuarto: Autorizar al Sr. Carlos Luis Ramos y a la Srta. Gloria Cristina Pardo con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — C. L. Ramos — Hector Fco. Santos. — Amalia G. de Ramos. — A. E. Ramos. — Elba M. B. de Silipo. — Gloria Pardo. — Elena Pardo. — Miguel Jose Jorge. — Vicente Silipo. — A. Camagni. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Buenos Aires, 17 Feb. 1971. Visto: el Expediente N° 39.710, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Telsen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto N° 3.329|63 al 15 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 5 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta., con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4), con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. N° 1.187. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Julio M. Sanguesa. Escribano.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195 e.3|5 N° 39.346 v.3|5|71

Asuay

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 355. — En la ciudad de Bs. As., Capital de la República Argentina, a 26 de marzo de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, soltera, argentina, empleada, L. C. N° 5.929.936, domiciliada en Helguera N° 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de Aída Alicia Morduchowicz, Héctor Jacobo Sitt, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Simón Carlos Solateresky, Matilde Michanie de Salama, Marcos Pipman, Mónica Alicia Bondar, Guillermo Barrios, Sara Alicia Furland, a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 4 de febrero de 1971, al F° 499, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. — Y la compareciente por sí y en nombre y representación continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta Ciudad con fecha 3 de febrero de 1971, constituyeron él y sus representados, una sociedad anónima bajo el rubro de "Asuay", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. N° 1634, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 23 de marzo de 1971, y en consecuencia, viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo N° A. 39.956 caratulado "Asuay", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 vta. y 12 consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitucion. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de febrero de 1971, se reúnen los señores: Aída Alicia Morduchowicz, Héctor Jacobo Sitt, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Simón Carlos Solateresky, Matilde Michanie de Salama, Marcos Pipman, Mónica Alicia Bondar, Guillermo Barrios, Esperanza Gloria Casabé, Sara Alicia Furland, y resuelven: 1°) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ASUAY", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: — Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 50.000 acciones de $ 1.- v|n., c|u., dividido en 10 series de $ 5.000 c|u. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de c|año. — 2°) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Aída Alicia Morduchowicz: 1.000 — 1.000 — 100. — Héctor Jacobo Sitt: 1.000 — 1.000 — 100. — Sofía Lea Vodovosoff de Epelman: 1.000 — 1.000 — 100. — Simón Carlos Solateresky: 1.000 — 1.000 — 100. — Matilde Michanie de Salama: 1.000 — 1.000 — 100. — Marcos Pipman: 1.000 — 1.000 — 100. — Mónica Alicia Bondar: 1.000 — 1.000 — 100. — Guillermo Barrios: 1.000 — 1.000 — 100. — Esperanza Gloria Casabé: 1.000 — 1.000 — 100. — Sara Alicia Furland: 1.000 — 1.000. — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Matilde Michanie de Salama, se verifican con bienes propios. — 3°) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sofía Lea Vodovosoff de Epelman; Vicepresidente a Marcos Pipman; Síndico Titular a Esperanza Gloria Casabé; Síndico Suplente a Héctor Jacobo Sitt. — 4°) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. A. Morduchowicz. — Jacobo Sitt. — S. Epelman. — S. C. Solateresky. — Matilde M. de Salama. — M. Pipman. — M. A. Bondar. — G. Barrios. — G. Casabé. — S. A. Furland. — En Buenos Aires, febrero 3 de 1971. — A. Levin, Escribano. — Estatuto: 1° La sociedad anónima constituida con el nombre de "Asuay", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobi-

---

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 3|5|71 (64 págs.)

liaria, Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimentos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2º) Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará la operaciones previstas por la Ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 50.000 representado por acciones de $ 1.- v|n. c|u. y dividido en series. — 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso de capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción, o se emitrán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escrtura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Públicc de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la I. G. P. J. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorlo la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenente, como asimismo la determinación de la forma y condicones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directoric compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su 1ra. sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará a 1º en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinara juntamente con un suplente; este último remplazará al 1º en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a agstos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejerccio en que se devenguen. — 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del Art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días, con 3 de anticipación en el Boletín Oficial, o por 3 días con 11 de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de 1ra y 2da. convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en 2da. citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con 3 días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de enero de c|año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la I. G. P. J. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 2 %, como mínimo, hasta al canzar el 10 % del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cta. nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A. A. Morduchowicz. — Jacobo Sitt. — S. Epelman. — S. C Solateresky. — Matilde M. de Salama. — M. Pipman. — M. A. Bondar. — G. Barrios. — G. Casabe. — S. A. Furland. — Bs. As, febrero 3 de 1971. — A. Levín, Escribano Datos personales de los constituyentes: Morduchowicz, Aída Alicia, Bahía Blanca 1335, C. F., 21 años, soltera, arg., empleada, C. I. Nº 6.279.545 P. C. F.; Sitt Héctor Jacobo, San Luis 3175, C. F., 25 años, soltero, arg., empleado, L. E. Nº 4.517.397; Epelman, Sofía Lea Vodovosoff de, Canning 2458, C. F., 40 años, casada, arg., comerciante, L. C. Nº 0.186.703; Solateresky, Simón Carlos, Camarones 4383, C. F., 22 años, soltero, arg., empleado, C. I. Nº 5.815.600 P. C. F.; Salama, Matilde Michanie de, Cuba 2480, C. F., 37 años, casada, arg., ama de casa, C. I. Nº 2.945.631 P. C. F., Pipman, Marcos, Arenales 3825, C. F., 45 años, casado, arg., Dr. C. Económicas, C. I. Nº 2.160.235 P. C. F.; Bondar Mónica Alicia, Sanabria 1122, C. F., 23 años, soltera, arg., empleada, C. I. Nº 5.768.073 P. C. F. Barrios, Guillermo, Ramón L. Falcón 3965, C. F., 28 años, casado, arg., empleado, C. I. Nº 4.705.907 P. C. F.; Casabe, Esperanza Gloria, Helguera 161, C. F., 22 años, soltera ,arg., empleada, L. C. Nº 5.929.936; Furland, Sara Alicia, Yerbal 495, C. F., 21 años, soltera, arg., empleada, C. I. Nº 6.205.661 P. C. F., — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Bs. As., marzo 23 de 1971. — Visto: el Expte. Nº 39.956 atento a lo solicitado y teniendo en cta. que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Asuay" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. I. G. P. J.", el 3 de febrero de 1971 y presentada en esta I. G. el 15 de marzo de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vta.). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg. y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector G. P. J. — Resolución Nº 1.634. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabe. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz que pasó ante m al Fº 1281 del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levín. Escribano. — E|L.: por sí. y. — 12. — Valen.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 406,50 e.3|5 Nº 38.993 v.3|5|71

Mc Shoes

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Mc Shoes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Escritura número veinticinco. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Emilio Esteban Naum, argentino, soltero, comerciante, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, hijo de Esteban Juan Naum y de Maguet Laion, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos siete mil sesenta y ocho, domiciliado en Maipú ochocientos treinta y cuatro, de la Capital Federal; don Esteban Juan Naum, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Maguet Laion, nacido el dos de mayo de mil novecientos dieciséis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos noventa y nueve mil doscientos setenta y tres, domiciliado en Santiago del Estero doscientos ochenta y cuatro, de la Capital Federal; doña Olga Elena Naum, argentina, soltera, ama de casa, nacida el veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco, domiciliada en Vicente López mil ciento setenta y siete, de la localidad de Martínez, de esta misma provincia; doña Maguet Laion de Naum, argentina, ama de casa, nacida el veinte de agosto de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con Esteban Juan Naum, domiciliada en Vicente López mil ciento setenta y siete, de la localidad de Martínez, de esta misma provincia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos cinco mil sesenta y nueve; don Eduardo Aníbal Haedo, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y nueve, soltero, hijo de Ramón Haedo y Cfelia Barbeito, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y cinco mil diez, domiciliado en De Benedetti ochocientos diez, de la localidad de Olivos, de esta misma provincia; don Jorge Naum, argentino, comerciante, nacido el siete de febrero de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con Anita Reskui, con Libreta de Enrolamiento número dos millones seiscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en Canning dos mil seiscientos noventa y ocho, de la Captal Federal; don Gustavo José Garibaldi, argentino, empleado, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con Margarita Cristina Macchia, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil trescientos cinco, domiciliado en Callao cuatrocientos cuarenta y uno, quinto piso, departamento letra B, de la Capital Federal; don Pedro Juan Bonfietti, argentino, empleado, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos tres, casado en primeras nupcias con Rosa Gandolfi, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos quince mil ochocientos treinta y tres, domiciliado en Juárez tres mil ciento treinta y tres, de la localidad de General San Martín, de esta misma provincia; doña Silvia Estela Parietti, argentina, empleada, nacida el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, hija de Luis Parietti y de Concepción Josefina Capostosti, con Libreta Cívica número cinco millones setecientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro, domiciliada en Navarro seiscientos setenta y ocho, de la localidad de Beccar, de esta misma provincia, y don Carlos Enrique Guglielmetti, argentino, comerciante, nacido el primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, soltero, hijo de José Guglielmetti y de Leonilda Virginia Felícita, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en Cabildo doscientos doce, quinto piso, departamento letra B, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes están de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad que gira bajo la denominación de "Mc Shoes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Que vienen por este acto a otorgar escritura de constitución definitiva de la misma, protocolizando las actuaciones habidas para la obtención de la Personería Jurídica, a cuyo efecto me exhiben el Expediente número treinta y nueve mil trescientos, de la Inspección General de Justicia, el que transcripto en sus partes pertinentes dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Emilio Esteban Naum, Esteban Juan Naum, Olga Elena Naum, Maguet Laion de Naum, Jorge Naum, Eduardo Aníbal Haedo, Gustavo José Garibaldi, Pedro Juan Bonfietti, Silvia Estela Parietti y Carlos Enrique Guglielmetti, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MC SHOES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: realizar cualquiera de las siguientes actividades: Industriales: Elaboración y transformación del cuero, la gamuza, el plástico, la goma, el caucho y de toda materia prima utilizada o que pueda utilizarse en el futuro para la confección del calzado masculino o femenino, así como de los productos y subproductos propios de la industria del vestido y de la industria textil. — Comerciales: Compra, venta, distribución, consignación, importación, exportación y fletamento de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), representado por 10.000 (diez mil) acciones de pesos 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — 1. Emilio E. Naum,

200, "A", $ 200. — 2. Esteban Juan Naum, 200, "A", $ 200. — 3. — Olga E. Naum, 200, "A", $ 200. — 4. Maguet Laion de Naum, 200, "A", $ 200. — 5. Jorge Naum, 200, "A", $ 200. — 6. Eduardo Haedo, 200, "A", $ 200. — 7. Gustavo J. Garibaldi, 200, "A", $ 200. — 8. Pedro Juan Bonfietti, 200, "A", $ 200. — 9. Silvia Estela Parietti, 200, "A", $ 200. — 10. Carlos E. Guglielmetti, 200, "A", $ 200. — 2.000 acciones, 2.000 pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Emilio Esteban Naum; Vicepresidente a Esteban Juan Naum; Síndico titular a Olga Elena Naum; Síndico suplente a Maguet Laion de Naum. — Cuarto: Autorizar a Silvia Estela Parietti a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — Aureliano García Calvo, Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 585 de la Capital Federal. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 dic. 1970. Visto el Expediente Nº 39.300, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisito que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mc Shoes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 5 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 2 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta). — Se deberá suprimir de oficio la frase "por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 8 (ocho). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 543. — Hay una firma y sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Firmado: R. A. Sambrizzi (h.). — S|R.: notifíquese, acreditar, Sambrizzi, Industrial, y, Comercial, Maguet, b), su término de duración será, estatuto, justicia: valen.

Buenos Aires, 22 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 249 e.3|5-Nº 38.962-v.3|5|71

Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 730. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Raymond A. Rey, soltero, domiciliado legalmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cuarenta y ocho de esta ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad establecida en esta Capital, bajo la denominación de "American International Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina, Sociedad Anónima", y ésta a su vez como agente general y representante legal de la Compañía de Seguros denominada FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEWARK, NEW JERSEY, con asiento principal en la ciudad de Newark, estado de New Jersey, Estados Unidos de América, todo lo que así justifica con los siguientes documentos: Primero: Su carácter de Presidente del Directorio de "American International Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina, Sociedad Anónima", y la personería de esta última resulta: A) De los Estatutos Sociales que fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cuatro mil ciento cuarenta y uno de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, protocolizados por escritura pasada ante mí y Registro a mi cargo con fecha diez de abril del mismo año al folio ciento diecinueve del protocolo correspondiente e inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintitrés de mayo siguiente bajo el número ciento cincuenta y seis, folio sesenta y cinco, libro cuarenta y siete, tomo A., de Estatutos Nacionales, y sus posteriores modificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por decretos de fechas once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, elevados a escrituras públicas por las pasadas ante el autorizante con fechas veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, dos de enero de mil novecientos sesenta y tres y tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, folio uno y folio tres mil seiscientos noventa y cuatro respectivamente, protocolos de dichos años de este Registro e inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos cincuenta y siete, folio veintidós, libro cincuenta y seis, número trescientos cuarenta y seis, folio cuatrocientos treinta y seis, libro cincuenta y seis y número cinco mil cuatrocientos sesenta y dos folio ciento noventa y cuatro, libro setenta respectivamente, del tomo A., de Estatutos Nacionales. — B) La composición del actual Directorio de la Sociedad y el cargo invocado por el compareciente, con las actas número veintisiete de Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha once de abril de mil novecientos sesenta y nueve y números doscientos cuarenta y tres, doscientos cuarenta y cuatro y doscientos cincuenta y nueve de Directorio, que en sus originales he tenido de manifiesto en los respectivos libros de actas y en fotocopias auténticadas de lo pertinente agrego a la presente. — Segundo: la representación de "Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey", ejercida como agente general por "American International Underwriters para Representaciones y Mandatos en la Argentina, Sociedad Anónima", resulta de la sustitución de poder otorgado por escritura pasada ante mí con fecha cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco al folio doscientos cuarenta y ocho vuelta de este Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento veintiuno, folio trescientos noventa y dos, tomo sesenta y seis de Poderes, mandato éste que el compareciente manifiesta no haber sido revocado, limitado, ni suspendido en forma alguna. — Y el señor Raymond A. Rey, en el carácter justificado, dice: Que la sociedad extranjera que representa "Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey", fue autorizada a funcionar en el país por Decreto del Poder Ejecutivo número ciento cuarenta y ocho mil quinientos ocho de fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres e inscriptos sus Estatutos en el Registro Público de Comercio el doce de julio del mismo año bajo el número once, folio cuatrocientos cuarenta y nueve del libro cuarenta, Tomo B., de Estatutos Extranjeros. — Dicho estatuto sufrió posteriores reformas aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional con fechas tres de agosto de mil novecientos sesenta, y cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, elevadas a escritura puública el dieciséis de setiembre de mil novecientos sesenta, y cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro pasadas ante el suscripto a los folios mil quinientos nueve y mil setecientos cincuenta y siete protocolos correspondientes de este mismo Registro e inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento treinta, folio ciento cuatro, libro cincuenta y Nº treinta y dos, folio cuarenta y uno, libro cincuenta y uno, ambas del Tomo B., de Estatutos Extranjeros. — Continúa diciendo el señor Rey, que por este acto viene a elevar a escritura pública dos nuevas reformas introducidas en los estatutos sociales, por las asambleas celebradas el seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno y veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco en Newark, New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a cuyo efecto me presenta el expediente número mil cuatrocientos ochenta y dos de la Superintendencia de Seguros de la Nación correspondiente al expediente número mil trescientos cuarenta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas, de cuyos actuados transcribo a continuación las referidas reformas en sus traducciones de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve a cuatrocientos cincuenta y nueve y cuatrocientos setenta y cinco a cuatrocientos ochenta y cuatro respectivamente y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas cuatrocientos noventa y uno, todo lo que por su orden y textualmente dicen así "Traducción Nº 43.169|2 Firemen's Insurance Company of Newark, Nueva Jersey. Estatutos. Según reforma del 6 de marzo de 1961. — A ser registrado en la Superintendencia de Seguros de la Argentina. Firemen's Insurance Company of Newark, Nueva Jersey. Estatutos, según reforma del 6 de marzo de 1961. — Artículo I. — Asambleas de Accionistas. Parte 1. — Asamblea Anual. — La Asamblea anual de Accionistas de esta Compañía, salvo que la ley disponga de otra forma, deberá ser celebrada en su oficina principal en el Estado de Nueva Jersey, o en cualquier otro lugar en Nueva Jersey, como de tiempo en tiempo pudiera ser designado por la Junta Directiva y mencionado en la convocatoria de la asamblea, o fuera de Nueva Jersey, en la municipalidad y en el lugar designados, de tiempo en tiempo, por la Junta Directiva y mencionado en la convocatoria de la asamblea, el primer lunes que sigue al primer jueves de marzo de cada año, a las 11 horas de la mañana siempre que dicho día no sea una fiesta legal, y si dicho día fuera una fiesta legal, entonces el día siguiente sucesivo que no fuera una fiesta legal, para la elección de Directores y para tratar todos aquellos asuntos que se presentaran debidamente a la Asamblea. Los Directores serán elegidos por pluralidad de votos de los accionistas que votaran sea personalmente como por apoderado. La notificación de la fecha, lugar y propósito o propósitos de dicha Asamblea deberá ser entregada a cada accionista autorizado, para votar, por lo menos diez (10) días antes de la Asamblea, sea personalmente o por escrito, dirigida al accionista a la dirección que resultara en el libro de registro de acciones de esta Compañía. — Parte 2. — Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que no fueran las establecidas por el Estatuto, podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la Junta o por una mayoría de los Directores y será convocada por el Presidente de la Junta a pedido por escrito de los accionistas que posean un tercio del capital en circulación de esta Compañía. La notificación de cada asamblea extraordinaria de accionistas, mencionando la fecha, el lugar y propósito o propósitos de la misma, deberá ser hecha de la misma forma como se prescribe en el presente para la Asamblea anual. — Parte 3. — Quórum. — Salvo que los Estatutos lo dispongan de otra forma, todas las asambleas de Accionistas, con el fin de tratar cualquier asunto, deberán contar con la presencia, sea en persona o por poder, de los accionistas que posean una mayoría del capital de esta Compañía, con el fin de constituir el quórum, pero si no se lograra el quórum se tendrá la facultad de postergar la asamblea. — II. — Directores. Parte 1. — Número, quórum y límite de edad. — Los asuntos de esta Compañía serán manejados y sus facultades sociales serán ejercidos por la Junta Directiva, que en el presente se denomina la Junta, que consistirá de dieciséis (16) personas. — Un tercio del número total de la Junta, pero en ningún caso menos de cinco (5), constituirá el quórum de la Junta, salvo que se exija de otra forma por Ley o por estos estatutos, pero si en cualquier asamblea de la Junta hubiera un número de presentes menor que el exigido por el quórum, los directores presentes tendrán la facultad de postergar la asamblea de tiempo en tiempo, y la asamblea podrá ser celebrada con esta postergación de tiempo en tiempo, sin más aviso. — Ninguna persona podrá ser elegida o reelegida, como director de esta Compañía, una vez que la misma haya llegado a los setenta y dos años de edad, siempre que esta prohibición no se aplicara a la reelección como director de esta Compañía de cualquier persona de setenta y dos años o más de edad, quien presta sus servicios como director de esta Compañía al 6 de marzo de 1961. — Parte 2. — Para cubrir vacantes. — Las vacantes en la Junta que tuvieran lugar en los intervalos entre las elecciones, podrán ser cubiertas por el voto afirmativo de la mayoría de los directores en ese momento en funciones, y los directores elegidos de esa manera durarán en su cargo hasta la próxima asamblea anual de accionistas y hasta la elección de sus sucesores; pero ninguna persona podrá ser elegida como sucesor para llenar una vacante en la Junta hasta tanto su nombre haya sido propuesto por escrito y sometido a la Junta en una asamblea previa a la misma o mediante el envío por correo, a cada miembro de la Junta, de una notificación de dicha propuesta por lo menos una semana antes de la asamblea en la que dicha vacante deberá ser cubierta. — Cada nombramiento de una persona para cubrir una vacante en la Junta deberá ser informado al Comité Ejecutivo para su consideración e informe. — Parte 3. — Para cubrir vacantes de la totalidad de la Junta. — En caso de que todos los miembros de la Junta dejaran de existir o renunciaran, cualquier accionista tendrá la facultad de convocar una asamblea extraordinaria con notificación efectuada de la misma manera como se prescribe en el presente para la notificación de una asamblea anual y podrán ser elegidos directores para los períodos que faltan cumplirse, en dichas asambleas extraordinarias de la misma manera como se prescribe en el presente para la asamblea anual. — Parte 4. — Fecha de celebración de las asambleas. Las asambleas ordinarias de la Junta Directiva serán celebradas mensualmente en las fechas y lugares que la Junta pudiera determinar de tiempo en tiempo. — La primera asamblea celebrada después de la asamblea anual de accionistas de esta Compañía, será la asamblea anual de la Junta. — La Junta también se reunirá cuando el Presidente de la Junta lo solicitare, o en su ausencia, el funcionario autorizado para actuar en su lugar, o a pedido por escrito del Comité Ejecutivo. — Parte 5: Remuneración de los Directores. — La remuneración a los Directores coom tales y como miembros de cualquier Comité de la Junta será fijada por la Junta. — Parte 6: Indemnización a los Directores y Funcionarios. — Cualquier Director o Funcionario de la Compañía y cualquier Director o Funcionario de cualquier otra Compañía que prestare sus servicios como tal a pedido de la Compañía, expresa o implícitamente, por tener la Compañía intereses en dicha otra Compañía, o el representante legal de cualquiera de dichos Directores, o Funcionarios, serán indemnizados por la Compañía para cubrir costos razonables, gastos (excluyendo cualquier importe pagado a la Compañía como saldo) y derechos de asesoramiento pagados o en que se incurriera con relación a cualquier acción, juicio o procedimiento en que cualquiera de dichos directores, o funcionarios o sus representantes legales pudieran verse constituidos como parte con motivo de ser o haber sido tal director o funcionario, siempre que (1) dicha acción, juicio o procedimiento sea seguido contra dicho director o funcionario o contra su representante legal hasta su sentencia definitiva, y no fuere sentenciado definitivamente en dicha acción, juicio procedimiento por negligencias en el cumplimiento de sus obligaciones como tal director o funcionario; o (2) dicha acción, juicio o procedimiento sea definido o se dé por finalizado de otra forma contra dicho director o funcionario o su representante legal sin una sentencia definitiva acerca de sus méritos, y será determinado por la Junta (o de tal otra forma como la Junta lo pudiere determinar) en el sentido de que dicho director o funcionario no haya sido de una manera substancial negligente en el cumplimiento de sus obligaciones tal como se le hiciere cargo en dicha acción, juicio o procedimiento. — Los privilegios y las facultades conferidas en este punto se otorgan además de y no como restricción o limitación de cualquier otro privilegio o facultad que una Compañía del Estado de Nueva Jersey pudiere tener con respecto a la indemnización o reembolso a los directores, funcionarios o empleados. — Artículo III. — Funcionarios. — Parte 1. — Funcionarios: Los funcionarios de esta Compañía serán un Presidente de la Junta, un Vicepresidente de la Junta, un Presidente, uno o varios Vicepresidentes Ejecutivos, uno o varios Vicepresidentes, uno o varios Secretarios, un Tesorero, uno o varios Sub-Tesoreros, uno o varios Sub-Secretarios, un Inspector y uno o varios Sub Inspectores. La misma persona podrá ocupar dos cargos de los arriba citados. — Parte 2. — Presidente de la Junta. — En la asamblea anual de la Junta, la Junta elegirá a uno de sus miembros como Presidente de la Junta. — El Presidente de la Junta estará en sus funciones hasta la asamblea anual de la Junta que sigue la asamblea anual de accionistas en el año siguiente, y hasta tanto sea elegido su sucesor y recibirá el sueldo o asignación que la Junta disponga de tiempo en tiempo. — El Presidente de la Junta será el funcionario ejecutivo en jefe de esta Compañía, supervisará todos los demás funcionarios de esta Compañía y será miembro ex-officio de cada comité de la Junta. — Sin limitar de manera alguna sus facultades como funcionario ejecutivo en jefe de esta Compañía, el Presidente de la Junta queda autorizado específicamente por el presente para presidir todas las asambleas de la Junta; para actuar como Presidente y abrir la cesión de todas las asambleas de accionistas; para votar el capital o delegar la facultad de votar el capital poseído por esta Compañía en cualquier asamblea de accionistas de cualquier compañía de la que esta Compañía sea o pudiera ser accionista, acerca de cualquiera y todos los asuntos a ser considerados en dicha asamblea, incluyendo la elección de directores; para actuar como director de cualquiera de dichas compañías si fuera elegido como director de las mismas; para suscribir todos los cheques, cesión de bienes inmuebles, finiquitos por hipotecas pagadas, y demás papeles y contratos en el nombre de esta Compañía, salvo los contratos que la Junta por resolución disponga sean ejecutados en el nombre de esta Compañía por otro funcionario o Director. — Siempre que por cualquier ley, ordenamiento o dis-

posición de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o subdivisión de la misma, costumbre, uso, resolución de la Junta o cualquier otra autoridad que fuera, el Presidente de esta Compañía haya sido o está autorizado u obligado a realizar cualquier acto para y por cuenta de esta Compañía, el Presidente de la Junta podrá realizar dicho acto para y por cuenta de esta Compañía con la misma fuerza y efecto como si fuera también el Presidente de esta Compañía. — Parte 3. — Vicepresidente de la Junta. — En la asamblea anual de la Junta, la Junta elegirá entre sus miembros un Vicepresidente de la Junta. — El Vicepresidente de la Junta está en sus funciones hasta la asamblea anual de la Junta que sigue la asamblea anual de accionistas en el año siguiente, y hasta tanto sea elegido su sucesor y recibirá el sueldo o asignación que la Junta disponga de tiempo en tiempo. — Durante la ausencia del Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta está autorizado para convocar asambleas de accionistas y asambleas de la Junta; para presidir todas las asambleas de la Junta para actuar como Presidente y abrir la sesión de todas las asambleas de accionistas para ser miembro ex oficio de cada comité de la Junta; y para ejercer todas las facultades y realizar todas las demás obligaciones del Presidente de la Junta. El Vicepresidente de la Junta tendrá también las facultades y realizará las funciones como lo dispusiera el Presidente de la Junta y queda autorizado por el presente para firmar todos los cheques, cesiones de bienes, inmuebles, finiquitos por hipotecas pagadas y demás papeles y contratos en el nombre de esta Compañía, salvo los contratos que la Junta por resolución disponga sean ejecutados en el nombre de esta Compañía por otro funcionario o director El Vicepresidente de la Junta asumirá las facultades y las obligaciones del Presidente de la Junta en caso de producirse la vacante del cargo del Presidente de la Junta salvo las facultades y obligaciones que la Junta por resolución disponga sean asumidas por otro funcionario o Director. — Parte 4. — Presidente: En la Asamblea anual de la Junta elegirá a uno de sus miembros como Presidente. — El Presidente estará en sus funciones hasta la asamblea anual de la Junta que sigue la asamblea anual de accionistas en el año siguiente, y hasta tanto sea elegido su sucesor, y recibirá el sueldo o asignación que la Junta disponga de tiempo en tiempo. — Durante la ausencia del Vicepresidente de la Junta, el Presidente está autorizado a ejercer todas las facultades y cumplir con todas las obligaciones del Vicepresidente de la Junta, y durante la ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Junta, el Presidente está autorizado a ejercer todas las facultades y cumplir con todas las obligaciones del Presidente de la Junta; tendrá también las facultades y realizará las funciones como lo dispusiera el Presidente de la Junta y queda autorizado por el presente para firmar todos los cheques, cesiones de bienes, inmuebles, finiquitos por hipotecas pagadas y demás papeles y contratos en el nombre de esta Compañía, salvo los contratos que la Junta por resolución, disponga sean ejecutados en el nombre de esta Compañía, por otro funcionario o Director. — El Presidente asumirá las facultades y las obligaciones del Presidente de la Junta en caso de producirse vacantes en los cargos tanto del Presidente como del Vicepresidente, salvo las facultades y obligaciones que la Junta por resolución disponga sean asumidas por otro funcionario o Director. — Parte 5. — Otros funcionarios. — Todos los demás funcionarios de la Compañía, que no necesitan ser miembros de la Junta, serán designados por el Presidente de la Junta, con la aprobación de la Junta y realizarán las tareas y recibirán la compensación tal como el Presidente de la Junta, o en su ausencia, el Vicepresidente de la Junta, o en ausencia de ambos el Presidente y el Vicepresidente de la Junta, el Presidente, podrá determinar de tiempo en tiempo, salvo que sea dispuesto de otra forma, de tiempo en tiempo, por resolución de la Junta. — Parte 6. — Agentes y Empleados. — El Presidente de la Junta de tiempo en tiempo, tendrá la facultad de designar los agentes y empleados que a su criterio serán necesarios para la debida conducción de los negocios de esta Compañía, y dichos agentes y empleados tendrán las facultades y realizarán las tareas y recibirán los sueldos o asignaciones tal como el Presidente de la Junta disponga de tiempo en tiempo. — Todos esos agentes y empleados, tendrán sus respectivos cargos y continuarán en sus respectivos empleos mientras así lo desee el Presidente de la Junta, salvo que se disponga de otra forma por contrato escrito. — Artículo IV. — Contratos de Seguro. El Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta, el Presidente u otra persona o personas designadas por la Junta, el Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta o el Presidente para ese fin, estarán autorizados en el nombre y por cuenta de esta Compañía, para hacer contratos de seguros como se establece en el presente, por el premio o consideración y bajo las restricciones y condiciones que no fueran contrarias a la ley, tal como puede ser estipulado entre esta Compañía y el Asegurado, y las pólizas de seguro serán suscriptas por el Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta, el Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo o un Vicepresidente u otra persona que la Junta, el Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta o el Presidente atuorizará para actuar para ese fin; y será certificado, cuando así lo requiera la ley, por te de la Junta o el Presidente autorizará por la Junta, el Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta o el Presidente y, cuando así lo exigiera la ley, serán refrendados por un agente autorizado de esta Compañía y obligará y comprometerá esta Compañía de la misma manera y con igual fuerza y efecto como si se hubiera expedido bajo el sello de esta Compañía. — Artículo V. — Inversiones y Valores. — Parte 1. Facultades para invertir y vender valores. — El Presidente de la Junta el Vicepresidente de la Junta o el Presidente, o en ausencia de los mismos un Vicepresidente Ejecutivo o un Vicepresidente autorizado por la Junta, para ese propósito, tendrá la facultad, juntamente con cualquier Secretario de esta Compañía, para invertir y reinvertir el dinero de esta Compañía según lo prescribe la ley, y será y por el presente queda autorizado y facultado para vender y ceder cualquiera y todas las acciones del capital, bonos y otros valores que en la actualidad o en el futuro estuvieran a nombre de esta Compañía y para hacer ejecutar y expedir en el nombre y como acto de esta Compañía bajo su sello social cualquiera y todos los instrumentos por escrito necesarios o apropiados para realizar tales ventas y transferencias. — Parte 3. — Informe al Comité Ejecutivo. — Cualquier acto realizado en el ejercicio de las facultades conferidas en Parte 1, de este Artículo V., deberán ser informado en la siguiente asamblea del Comité Ejecutivo y registrado en las actas de la misma. — Artículo VI. — Comité. — Parte 1. Comité Ejecutivo. — Habrá un Comité Ejecutivo que será designado por la Junta sobre la recomendación del Presidente de la Junta y consistirá de seis Directores, excluyendo el Presidente de la Junta. — Se designarán cinco miembros en la Asamblea Anual de la Junta. — Un miembro será designado mensualmente en la Asamblea Ordinaria de la Junta, para ocupar el cargo hasta la siguiente Asamblea Ordinaria de la Junta y hasta tanto sea designado su sucesor. — Tres miembros constituirán el quórum — El Comité Ejecutivo tendrá todas las facultades de la Junta cuando la Junta no está en sesión que pueden ser delegadas legalmente a la misma, excepto las facultades que son delegadas a otros Comités o a los funcionarios de esta Compañía por el contrato de constitución o por estos Estatutos. — Sin limitar de ninguna manera las facultades otorgadas por el presente al Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo queda por el presente específicamente autorizado para invertir los fondos de esta Compañía y para prestar los mismos de conformidad con las disposiciones legales: para pedir su devolución y volver a prestar los mismos según lo requieran los intereses de esta Compañía, para dar su consentimiento a la substitución de otros valores para préstamos en lugar de los que ya están en poder de esta Compañía, cuando a su criterio, dicha substitución es considerada prudente: para disponer de la venta y transferencia de cualquier título, bono, bienes inmuebles, u otros bienes pertenecientes a esta Compañía cuando, a su criterio lo requieran los intereses de esta Compañía, y para elegir el Banco o los Bancos en que se depositará el dinero de esta Compañía. — El Comité Ejecutivo llevará actas en debida forma de sus procedimientos, las que serán sometidas a la Junta en su asamblea ordinaria. — El Comité Ejecutivo hará investigar los títulos de todos los bienes inmuebles y bienes sobre los que se harán los préstamos, hará investigar los negocios y estado financiero de esta Compañía, y, de tiempo en tiempo, presentará los informes de ello a la Junta, con su recomendación con respecto a la conveniencia de declarar dividendos y el importe de los mismos. — Parte 2. — Comités Especiales. — Todos los Comités Especiales serán designados por el Presidente de la Junta, salvo que la Junta lo disponga de otra forma. — El número de miembros de cualquier Comité Especial, será determinado por el Presidente de la Junta, salvo que la Junta lo disponga de otra forma, y una mayoría de los miembros de cualquier Comité Especial constituirá el quórum, salvo que la Junta lo disponga de otra forma. — Parte 3. — Vacantes. — Una vacante en cualquier comité será cubierta por el Presidente de la Junta, quien designará otro miembro de la Junta, para cubrir el mismo, y presentará informe de dicha designación a la Junta en la siguiente asamblea. — La Junta podrá confirmar la designación hecha por el Presidente de la Junta o elegir otro de sus miembros para cubrir la vacante por el término que falta cumplir. — Parte 4. — Miembros Temporarios. — El Presidente de la Junta, con la aprobación de la Junta, podrá designar 1 o más miembros temporarios de cualquier comité para actuar como substituto en lugar de un miembro incapacitado de actuar debido a enfermedad o ausencia. - Artículo VII - Capital. — Parte 1. — Certificados. — Los certificados del capital serán numerados en el orden en que son emitidos, y serán firmados por el Presidente o por un Vicepresidente Ejecutivo, o un Vice-Presidente, ya sea por un Secretario o un Subsecretario o un Tesorero o un Subtesorero de esta Compañía bajo las disposiciones que la Junta pudiera prescribir de tiempo en tiempo y serán refrendados por el agente de transferencia a cargo de la transferencia del capital. — Parte 2. Transferencias. — Las transferencias de las acciones del capital de esta Compañía serán efectuadas solamente en los libros de esta Compañía por el tenedor de acciones que hace la transferencia de las mismas personalmente o por medio de un apoderado legalmente constituido, o, en caso de fallecimiento, por sus albaceas o administradores, y por entrega del certificado, o certificados, de dichas acciones. Cualquier poder o prueba documental para la designación de albaceas o administradores empleadores para el propósito de garantizar una transferencia de capital, será archivado ante el agente de transferencia a cargo de la transferencia del capital. — Artículo VIII. — Derechos de prioridad. — Ningún tenedor de títulos de esta Compañía estará autorizado como tal para el derecho de suscribir por o adquirir cualquier parte de los títulos de esta Compañía de cualquier clase que se emitieran en lo sucesivo por pago en efectivo, bienes o servicios u otros. — Artículo IX. — Cierre le Libros — Salvo que la Junta lo ordene de otra forma los libros de esta Compañía para la transferencia de acciones del capital de la misma serán cerrados durante y período de diez días antes de la fecha que a continuación se elige como fecha en que se efectuará el pago del dividendo sobre las acciones del capital de esta Compañía, y también diez días antes de cualquier elección de Directores o Asambleas de Accionistas celebradas subsiguientemente, y durante dicho período ningún accionistas de esta Compañía tendrá el derecho de transferir acciones del capital de la misma en los libros de esta Compañía. — Artículo X. — Sello. — El sello social deberá ser impreso sobre cera o papel y será de forma circular tal como el impreso al margen del presente con las palabras "Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey", en el Círculo y la disposición como está indicada por la impresión impresa en el presente, en el centro del mismo — El sello estará a cargo del funcionario de esta Compañía o del agente de transferencia, tal como el Presidente de la Junta pudiera disponer de tiempo en tiempo. — Artículo XI. — Sistema de Jubilación. — Se mantendrá un sitema de asignaciones jubilatorias para los empleados jubilados de esta Compañía. — Todos los asuntos relacionados con las asignaciones jubilatorias y el derecho a las mismas estarán bajo el control discrecional de la Junta. — Artículo XII. — Reforma. — Estos Estatutos podrán ser alterados, reformados o agregados a, o rechazados o podrán ser adoptados nuevos Estatutos por la Junta en cualquier asamblea por el voto afirmativo de una mayoría de los miembros de la Junta en sus cargos en ese momento, salvo que se dé un preaviso por escrito de ello en una asamblea previa de la Junta. Estado de Nueva York, Condado de Nueva York; sellos. — Certifico por la presente que los Estatutos que anteceden son los Estatutos debidamente adoptados y actualmente existentes de Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey, en vigencia en la fecha de la presente certificación. — En testimonio de lo cual firmo la presente y estampo el sello de dicha Compañía a los nueve días de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Firmado: John (Juan) Neuschaafer, Secretario. — Hay un sello en relieve. — Firmado y jurado por ante mí a los nueve días de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Firmado: Muriel L. Rowan, escribano público para el Estado de Nueva York. — Hay un sello en relieve. — N|43725. — Estado de Nueva York, Condado de Nueva York. sellos. — Yo, James Mc Gurrin, Secretario del Condado y Secretario de la Suprema Corte del Condado de Nueva York, que es un Tribunal de Registro que tiene por ley un sello, por el presente certifico que Muriel L. Rowan, cuya firma se halla al pie de la declaración adjunta, deposición, certificado de reconocimiento o prueba, era en el momento de firmar el mismo, escribano público en y para el Estado de Nueva York, debidamente designado, juramentado y nombrado para actuar como tal a través del Estado de Nueva York; que de conformidad con la ley una designación o certificado de su carácter oficial y su firma autógrafa han sido registrados en mi oficina, que como tal escribano público estaba debidamente autorizado por las leyes del Estado de Nueva York, para recibir juramentos y declaraciones, para recibir y certificar el reconocimiento o prueba de actas, hipotecas, poderes y otros instrumentos por escrito para tierras, propiedades o heredades para ser tenidos como prueba o archivados en este Estado; para protestar documentos y para tomar y certificar declaraciones; y que conozco bien la letra de dicho escribano público, o he comparado la firma que aparece en el documento adjunto con su firma autógrafa registrada en mi oficina, y realmente creo que la firma que aparece en el documento adjunto es su firma auténtica. — En testimonio de lo cual, estampo mi firma y mi sello oficial a los seis días de abril de 1966. — Firmado: James Mc Gurrin, Secretario del Condado y Secretario de la Suprema Corte del Condado de Nueva York. — Hay un sello. — En idioma nacional siguen las legalizaciones argentinas. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 5 de mayo de 1966. — Nora Conti. — Hay un sello: Nora Conti. — Traductora Pública Nacional. — Provincial Tº II Fº 92, Inglés Tº II Fº 220. — Traducción Nº 51.864. — Firemen's Insurance Company of Newark, Nueva Jersey. — Estatutos. — reformados el 22 de enero de 1965. — Firemen's Insurance Company of Newark, Nueva Jersey. — Estatutos — reformados el 22 de enero de 1965. — Artículo I. — Asambleas de los accionistas — Sección 1. — Asamblea Anual. — La Asamblea anual de los accionistas de esta Compañía, salvo que la ley lo disponga de otra forma, será celebrada en su oficina principal en el Estado de Nueva Jersey, o en otro lugar de Nueva Jersey, que de tiempo en tiempo, sea designado por la Junta Directiva y mencionado en la convocatoria de la asamblea, o fuera de Nueva Jersey en la Municipalidad, y en el lugar dentro de la misma a ser designado, de tiempo en tiempo, por la Junta Directiva y mencionado en la convocatoria de la asamblea, el primer lunes después del primer jueves de marzo de cada año, a las 11 horas, a.m., siempre que dicho día no sea un feriado legal y si dicho día es un feriado legal entonces en el próximo día sucesivo que no sea feriado legal, para la elección de Directores y para tratar todos aquellos asuntos que fueran debidamente presentados a la asamblea. — Los Directores serán elegidos por mayoría de votos de los accionistas que votan tanto personalmente como por apoderado. — La notificación de la fecha, lugar y propósito o propósitos de dicha asamblea será entregada a cada accionista autorizado al voto por lo menos diez (10) días antes de la asamblea, personalmente o por escrito dirigida al accionista en la dirección que aparece en el libro de acciones de la Compañía. — Sección 2. — Asambleas Extraordinarias. — Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas, que no fueran reglamentadas por el estatuto podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente de la Junta o por una mayoría de los Directores y será convocada por el Presidente de la Junta a pedido por escrito de accionistas que posean un tercio de las acciones de capital en circulación de esta Compañía. — La notificación de toda asamblea extraordinaria de accionistas, mencionando la fecha, el lugar y el propósito o propósitos de la misma, será entregada de la misma manera como se prescribe en el presente para la notificación de la asamblea anual. — Sección 3. — Quórum. — Salvo que el estatuto lo disponga de otra forma, en todas las asambleas de accionistas, con el fin de tratar cualquier negocio, deberán estar presentes, tanto personalmente como por apoderado, los accionistas que posean una mayoría del capital de esta compañía, a los fines de constituir el quórum, pero un número menor del requerido para el quórum tendrá la facultad de aplazar la asamblea. — Artículo II. — Directores. — Sección 1. — Número, quórum y límite de edad. Los negocios de esta compañía serán manejados y sus facultades sociales serán ejercidas por una Junta Directiva, que en el presente se denominará la Junta, que consistirá de dieciséis (16) personas. Un tercio del número total de la Junta, pero en ningún caso menor de cinco (5), constituirá el quórum de la Junta, salvo que sea dispuesto de otra forma por ley o por estos estatutos, pero en el caso de que en cualquier asamblea de la Junta estuviera presente un número

menor del requerido para el quórum, los directores presentes tendrán la facultad de aplazar la asamblea de tiempo en tiempo, y la asamblea será así aplazada de tiempo en tiempo, sin más preaviso. Ninguna persona podrá ser elegida o reelegida como director de esta compañía una vez que haya alcanzado a la edad de setenta y dos años, siempre que esta prohibición no se refiera a la reelección como director de esta compañía de cualquier persona de setenta y dos o más años de edad quien está actuando como director de esta compañía al 6 de marzo de 1961. — Sección 2. — Cubrir vacantes: Las vacantes en la Junta que ocurrieran durante los intervalos entre elecciones podrán ser cubiertas por el voto afirmativo de una mayoría de directores en sus funciones, y los directores así elegidos estarán en su cargo hasta la próxima asamblea anual de accionistas y hasta la elección de sus sucesores; pero ninguna persona podrá ser elegida como un sucesor para cubrir cualquier vacante en la Junta hasta tanto su nombre haya sido propuesto por escrito y sometido a la Junta en una asamblea previa de la misma o enviada por correo a cada miembro de la Junta una notificación de tal propuesta por lo menos una semana antes de la asamblea en la que dicha vacante será cubierta. — Cada nombramiento de una persona para cubrir una vacante en la Junta será sometido al Comité Ejecutivo para su consideración e informe. — Sección 3. —

Cubrir vacantes para toda la Junta: En el caso de que la totalidad de la Junta muriera o renunciara, cualquier accionista tendrá la facultad de convocar a una asamblea extraordinaria con notificación dada de la misma manera como la prescripta en el presente para la convocatoria de la asamblea anual y los directores para el periodo no vencido podrán ser elegidos en dicha asamblea extraordinaria de la misma manera como está prescripto en el presente para una asamblea anual. — Sección 4. — Fecha de las asambleas: Las asambleas ordinarias de la Junta Directiva serán celebradas en las fechas y en los lugares que de tiempo en tiempo determine la Junta. — La primera asamblea celebrada después de la asamblea anual de accionistas de esta compañía será la asamblea anual de la Junta. — La Junta también celebrará asambleas cuando sea convocada por el presidente de la Junta, o en su ausencia por el funcionario autorizado para actuar en su lugar, o por requerimiento por escrito del Comité Ejecutivo. — Sección 5. — Compensación de los directores: La compensación de los directores como tales y como miembros de cualquier Comité de la Junta será fijada por la Junta. — Sección 6. — Indemnización de los directores y funcionarios: Cualquier director o funcionario de la compañía y cualquier director o funcionario de cualquier otra compañía que desempeña sus funciones como tal a pedido de la compañía, expresas o implícitas, debido a los intereses de la compañía en dicha otra compañía, o el representante legal de cualesquiera de dichos directores, o funcionarios, serán indemnizados por la compañía por los razonables costos, gastos (excluyendo todo importe pagado a la compañía por ajuste) y derechos de asesoramiento pagados o en que se incurriera con relación a cualquier acción, juicio o procedimiento en que cualquier director o funcionario o su representante legal fuera parte con motivo de ser o de haber sido director o funcionario; siempre que (1) dicha acción juicio o procedimiento sea seguido contra dicho director o funcionario o contra su representante legal para resolución definitiva, y no será adjudicado definitivamente en dicha acción, juicio o procedimiento que el mismo haya sido negligente en el cumplimiento de sus funciones en calidad de tal director o funcionario; ó (2) dicha acción, juicio procedimiento sea transigido o terminado de otra manera por lo que se refiere contra dicho director o funcionario o su representante legal sin una determinación definitiva con respecto a los méritos, y será determinado por la Junta (o de la forma que pueda determinar la Junta) que dicho director, o funcionario no ha sido en ninguna manera substancial negligente en el cumplimiento de sus funciones como se le impuso en dicha acción, juicio o procedimiento. — El privilegio y la facultad conferidos por esta sección será un agregado y no una restricción o limitación de cualquier otro privilegio o facultad que una compañía del Estado de Nueva Jersey pudiera tener con respecto a la indemnización o reembolso de Directores, funcionarios o empleados. — Artículo III. Funcionarios.

Sección 1 Funcionarios. Los funcionarios de esta Compañía serán un Presidente de la Junta, un Vicepresidente de la Junta, un Presidente, uno o varios Vicepresidentes ejecutivos, uno o varios Vicepresidentes, uno o varios Secretarios u Tesorero, uno o varios Tesoreros suplentes, uno o varios Secretarios suplentes, un Inspector y uno o varios Inspectores suplentes. Dos cualesquiera de los cargos antes mencionados podrán ser cubiertos por la misma persona. Seccion 2. Presidente de la Junta. En la asamblea anual de la Junta, la Junta elegirá a uno de sus miembros como Presidente de la Junta. El Presidente de la Junta quedará en su cargo hasta la asamblea anual de la Junta celebrada después de la asamblea anual de accionistas en el año siguiente, y hasta tanto sea elegido su sucesor y recibirá el sueldo o asignación que la Junta disponga de tiempo en tiempo. El Presidente de la Junta será el funcionario ejecutivo en jefe de esta Compañía, supervisará todos los demás funcionarios de esta Compañía y será miembro ex officio de cada Comité de la Junta. Sin limitar de manera alguna su facultad como funcionario ejecutivo en jefe de esta Compañía, el Presidente de la Junta queda por el presente especialmente autorizado a presidir todas las asambleas de la Junta; actuar como Presidente y declarar constituidas todas las asambleas de accionistas; votar el capital o delegar la facultad de votar el capital poseído por esta Compañía en cualquier asamblea de accionistas de cualquier sociedad de la que esta Compañía es o pudiera ser accionista, sobre cualesquiera y todos los asuntos a considerarse en dicha asamblea, incluyendo la elección de directores; para actuar como director de cualesquiera de dichas sociedades si fuera elegido director de las mismas; para firmar todos los cheques, transferencias de bienes inmuebles, recibos por hipotecas pagadas y otros papeles y contratos en el nombre de esta Compañía, salvo que dichos contratos por resolucion de la Junta deban ser ejecutados en el nombre de esta Compañía por otro funcionario o director. —

Siempre que por cualquier ley, ordenamiento o reglamentación de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o subdivisión de las mismas, uso, costumbre, resolución de la Junta o de cualquier otra autoridad que fuese, el Presidente de esta Compañía haya sido o está autorizado u obligado a realizar cualquier acto para y por cuenta de esta Compañía, el Presidente de la Junta podrá realizar dicho acto para y por cuenta de esta Compañía con el mismo valor y efecto así como también el Presidente de esta Compañía. — Sección 3. Vicepresidente de la Junta. — En la asamblea anual de la Junta, la Junta elegirá a uno de sus miembros como Vicepresidente de la Junta. — El Vicepresidente de la Junta quedará en su cargo hasta la asamblea anual de la Junta que sigue la asamblea anual de accionistas en el año siguiente, y hasta tanto sea elegido su sucesor, y recibirá el sueldo o la asignación que la Junta disponga de tiempo en tiempo. — Durante la ausencia del Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta está autorizado para convocar asambleas de accionistas y asambleas de la Junta; para presidir todas las asambleas de la Junta; para actuar como Presidente y declarar constituida toda asamblea de accionistas; para ser miembro ex officio de cada comité de la Junta; y para ejercer todas las otras facultades y realizar todas las demás tareas del Presidente de la Junta. — El Vicepresidente de la Junta tendrá también las facultades y realizará las tareas que el Presidente de la Junta dispusiera, y por el presente está autorizado para firmar todos los cheques, transferencias de bienes inmuebles, recibos de hipotecas pagadas y otros papeles y contratos en el nombre de esta Compañía, salvo que dichos contratos por resolución de la Junta deban ser ejecutados en el nombre de esta Compañía por otro funcionario o director. — El Vicepresidente de la Junta asumirá las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta en el caso de vacante en el cargo de Presidente de la Junta, salvo las facultades y obligaciones que por resolución de la Junta deban ser asumidas por otro funcionario o director. — Sección 4. — Presidente. — En la asamblea anual de la Junta, la Junta elegirá entre sus miembros a un Presidente. — El Presidente quedará en su cargo hasta la asamblea anual de la Junta que sigue la asamblea anual de accionistas en el año siguiente, y hasta tanto sea elegido su sucesor y recibirá el sueldo o asignación que la Junta, de tiempo en tiempo disponga. — Durante la ausencia del Vicepresidente de la Junta, el Presidente está autorizado para ejercer todas las facultades y realizar todas las tareas del Vicepresidente de la Junta, y durante la ausencia de ambos, el Presidente y el Vicepresidente de la Junta, el Presidente está autorizado para ejercer todas las facultades y realizar todas las tareas del Presidente de la Junta. — El Presidente también tendrá las facultades y realizará las tareas como disponga el Presidente de la Junta y por el presente está autorizado para firmar todos los cheques, transferencias de inmuebles, recibos de hipotecas pagadas, y otros papeles y contratos en el nombre de esta Compañía, excepto los contratos que por resolución de la Junta deban ser ejecutados en el nombre de esta Compañía por otro funcionario o director. — El Presidente asumirá las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta en el caso de vacantes en los cargos del Presidente y del Vicepresidente de la Junta, salvo las facultades y tareas que por resolución de la Junta deban ser asumidas por otro funcionario o director. — Sección 5. — Otros Funcionarios. — Todos los demás funcionarios de esta Compañía, que no necesitan ser miembros de la Junta, serán designados por el Presidente de la Junta con la aprobación de la Junta y realizarán las tareas y recibirán la compensación que el Presidente de la Junta, o en su ausencia, el Vicepresidente de la Junta, o en ausencia de ambos el Presidente y el Vicepresidente de la Junta, el Presidente, prescribe de tiempo en tiempo, salvo que de tiempo en tiempo sea dispuesto de otra forma por resolución de la Junta — Sección 6. — Agentes y Empleados. — El Presidente en tiempo de designar los agentes y empleados que a su criterio sean necesario para la debida conducción de los negocios de esta Compañía y dichos agentes y empleados tendrán las facultades y realizarán las tareas y recibirán los sueldos o asignaciones que el Presidente de la Junta de tiempo en tiempo disponga. — Todos estos agentes y empleados quedarán en su respectivos cargos y continuarán con sus respectivos empleos mientras lo disponga el Presidente de la Junta, salvo que se disponga expresamente de otra forma por contrato por escrito. — Artículo IV. — Contratos de seguro. — El Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta, el Presidente u otra persona o personas designadas por la Junta Presidente de la Junta, Vicepresidente de la Junta o Presidente para ese propósito, estará autorizado en el nombre y por cuenta de esta Compañía a celebrar contratos de seguro como se dispone en el presente, por los premios o consideración y bajo las restricciones y condiciones que no sean contrarias a la ley, tal como se estipule entre esta Compañía y el Asegurado, y las pólizas de seguro serán suscriptas por el Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta, el Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo o un Vicepresidente, o por aquella otra persona que la Junta, el Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta o el Presidente autorice para actuar para tal propósito; y deberá ser certificada, cuando la ley lo requiera, por un secretario u otra persona autorizada por la Junta, el Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta o el Presidente y, cuando fuera exigido por la ley, deberá ser refrendada por un agente autorizado de la Campañía, y comprometerá y obligará a esta Compañía de la misma manera y con la misma vigencia y efecto como si hubiera sido expedida bajo el sello de esta Compañía. — Artículo V. — Inversiones y Valores. — Sección 1. — Facultad de Invertir y Vender Títulos. — El Presidente de la Junta, el Vicepresidente de la Junta o el Presidente o en ausencia de ellos, un Vicepresidente Ejecutivo o un Vicepresidente autorizado por la Junta para ese propósito, tendrá la facultad, juntamente con cualesquiera de los Secretarios de esta Compañía, de invertir y reinvertir dineros de esta Compañía según lo prescribe la ley, y estará y por por el presente está autorizado y facultado para vender y transferir cualquiera y todas las acciones de capital, bonos y otros valores que en la actualidad o el futuro estuvieren a nombre de esta Compañía y para hacer, expedir y ejecutar en el nombre y por cuenta de esta Compañía bajo su sello social, cualesquiera y todos los instrumentos por escrito necesarios o adecuados para llevar a efecto dichas ventas o transferencias. — Sección 2. Informe al Comité Ejecutivo. Todo acto realizado en el ejercicio de las facultades conferidas en la Sección 1, de este artículo V, será comunicado en la próxima asamblea del Comité Ejecutivo y registrado en las actas de la misma. — Artículo VI. Comités. — Sección 1. — Comité Ejecutivo — Habrá un Comité Ejecutivo que será designado por la Junta por recomendación del Presidente de la Junta y que consistirá de por lo menos seis Directores, excluyendo el Presidente de la Junta. — Cinco miembros serán designados en la asamblea anual de la Junta. — Por lo menos un miembro será designado en la asamblea ordinaria de la Junta, cada uno seguirá en sus funciones hasta la celebración de la próxima asamblea ordinaria de la Junta y hasta tanto haya sido elegido su sucesor. — Tres miembros constituirán el quórum. — El Comité Ejecutivo tendrá todas las facultades de la Junta cuando la Junta no esté en sesión que puedan ser legalmente delegadas al mismo, salvo los poderes que sean delegados a otros Comités o a los funcionarios de esta Compañía por la carta constitucional o por estos estatutos. — Sin limitar de manera alguna las facultades otorgadas por el presente al Comité Ejecutivo, el Comité Ejecutivo queda por el presente específicamente autorizado para invertir los fondos de esta Compañía y para hacer préstamos de los mismos de conformidad con las disposiciones de ley; exigirlos y volver a hacer préstamos de los mismos según lo requieran los intereses de esta Compañía; dar su consentimiento a la sustitución de otros valores para préstamos en lugar de aquéllos que ya tiene esta Compañía, cuando a su criterio, dicha sustitución es considerada apropiada; disponer de la venta y transferencia de cualquiera de los títulos, bonos, inmuebles u otros bienes pertenecientes a esta Compañía cuando, a su criterio, los intereses de esta Compañía así lo requieran; y para elegir el Banco o los bancos en que el dinero de esta Compañía será depositado — El Comité Ejecutivo deberá llevar las debidas actas de sus actuaciones, que serán sometidas a la Junta en sus asambleas ordinarias. — El Comité Ejecutivo hará investigar los títulos de todos los bienes inmuebles y propiedades sobre los cuales se harán préstamos, investigará los negocios y el estado financiero de esta Compañía, y, de tiempo en tiempo, presentará un informe de ello a la Junta con su recomendación con respecto a la conveniencia de declarar dividendos y el importe de los mismos — Sección 2. — Comités Especiales. — Todos los Comités Especiales serán designados por el Presidente de la Junta, salvo que la Junta disponga de otra forma. — El número de miembros de cada Comité Especial será determinado por el Presidente de la Junta, salvo que la Junta disponga de otra forma y una mayoría de los miembros de cualquier Comité Especial constituirá el quórum salvo que la Junta disponga de otra forma. — Sección 3. — Vacantes. — Una vacante en cualquier Comité deberá ser cubierta por el Presidente de la Junta quien designará otro miembro de la Junta para cubrir la misma y deberá informar dicha designación a la Junta en su próxima asamblea. — La Junta podrá tanto confirmar la designación del Presidente de la Junta como elegir otro de sus miembros para cubrir la vacante por el plazo que falta cumplir. — Sección 4. — Miembros temporarios. — El Presidente de la Junta con la aprobación de la Junta, podrá designar a uno o varios miembros temporarios de cualquier Comité para actuar como sustituto en lugar de un miembro quien podría estar incapacitado de actuar debido a enfermedad o ausencia. — Artículo VII. — Capital Social. — Sección 1. — Certificados. — Los certificados de títulos serán numerados en el orden que son emitidos y serán firmados por el Presidente o un Vicepresidente Ejecutivo, o un Vicepresidente y tanto un Secretario o Secretario Suplente o el Tesorero o un Tesorero Suplente de esta Compañía bajo las reglamentaciones que la Junta de tiempo en tiempo prescribe y serán refrendados por el agente de transferencia a cargo de la transferencia de títulos. — Sección 2. — Transferencias. — Las transferencias de acciones de capital de esta Compañía serán efectuadas solamente en los registros de esta Compañía por el accionista que transfiera las mismas, personalmente o por apoderado legalmente constituido o, en caso de defunción, por sus albaceas o administradores y devolviendo el certificado o certificados para tales acciones. — Cualquier poder o prueba documentaria de la designación de albaceas o administradores, empleado con el propósito de asegurar una transferencia de títulos será entregado al agente de transferencia a cargo de la transferencia de títulos. — Artículo VIII. — Derechos de prioridad. — Ningún tenedor de títulos de esta Compañía estará autorizado como tal por derecho a suscribir para o adquirir cualquier parte de los títulos de esta Compañía de cualquier clase emitidos por efectivo, bienes o servicios u otro. — Artículo IX. — Cierre de libros. — Salvo que la Junta lo ordene de otra forma, los libros de esta Compañía para la transferencia de acciones de capital en la misma estarán cerrados durante un período de diez días antes de cualquier fecha elegida subsiguientemente como fecha en que se efectuará el pago del dividendo sobre las acciones de capital de esta Compañía, y, también diez días antes de cualquier elección de directores o asamblea de accionistas celebrada subsiguientemente y durante dicho período ningún accionista de esta Compañía tendrá el derecho de transferir las acciones del capital de la misma en los libros de esta Compañía. — Artículo X. — Sello. — El sello social será impreso sobre cera o papel y será de forma circular tal como el impreso al margen del presente, con las palabras "Firemen's Insurance Company of Newark Nueva Jersey" en el círculo y la disposición como la indicada por la impresión estampada en el presente en el centro del mismo. — El

sello estará a cargo del funcionario de esta Compañía o del agente de transferencia tal como el Presidente de la Junta disponga de tiempo en tiempo. — Artículo XI. — Sistema de retiro. — Un sistema de bonificaciones por retiro para empleados jubilados de esta Compañía deberá estar en vigencia. — Todos los asuntos relacionados con bonificaciones por retiro y el derecho al mismo estarán bajo el exclusivo control de la Junta. — Artículo XII. — Reformas. — Estos Estatutos podrán ser alterados, reformados o agregados a, o rechazados, o la Junta podra adoptar nuevos estatutos en cualquier asamblea por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta en funciones en ese momento, siempre que se haya dado una notificación por escrito de ellos en una asamblea previa de la Junta. — Por el presente certifico que los Estatutos que anteceden son los debidamente adoptados y los Estatutos que rigen en la actualidad para la Firemen's Insurance Company of Newark, Nueva Jersey, en vigencia en la fecha de esta certificación. — En testimonio de lo cual, ha firmado el presente y estampado el sello de la citada Compañía a los diecinueve días de julio de 1966. — Firmado: ilegible, Secretario. — Hay un sello en relieve. — Suscripto y jurado ante mí a los 19 días de julio de 1966 en el Condado y Estado de Nueva York. — Firmado: Donali J. O'Sullivan, escribano público para el Estado de Nueva York. — Hay un sello. — Es traducción fiel del documento original de su referencia en idioma inglés que he tenido a la vista y al que me remito en Buenos Aires, a 9 de noviembre de 1970. — Nora Conti. — Hay un sello: Nora Conti Traductora Pública Nacional Provincial T. II, Fº 92 Inglés Tº II fº 220". — "Buenos Aires, 12 Feb. 1971. — Visto el expediente R. 1.341, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Firemen's Insurance Company of Newark New Jersey"; atento a que no contiene disposición alguna contraria al orden público; que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad y legalización con respecto a los documentos presentados y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Declárase incorporada al estatuto de la sociedad anónima extranjera "Firemen's Insurance Company of Newark New Jersey", la reforma cuya traducción corre de fojas cuatrocientos cuarenta y nueve (449) a cuatrocientos cincuenta y nueve (459) y cuatrocientos setenta y cinco (475) a cuatrocientos ochenta y cuatro (484) sancionadas por las asambleas celebradas el 6 de marzo de 1961 y el 22 de enero de 1965, respectivamente, en Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamerica. — Dicha sociedad deberá dar cumplimento a lo dispuesto por los artículos 287 y 285 del Código de Comercio. — Artículo 2º — Regístrese y vuelva a la Secretaría de Estado de Hacienda. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.089". — Es copia fiel, doy fe. — Deja así el señor Raymond A. Rey elevadas a escritura pública las reformas introducidas a los Estatutos Sociales de "Firemen's Insurance Company of Newark, New Jersey", solicitándome expida cuantas copias autorizadas sean necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — Leída que le fue, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Raymond A. Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en veintiún sellos notariales, el primero número doce millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y dos, el segundo doce millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro y los restantes inclusive el presente, correlativos a que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Testado: o en su ausencia, el Vicepresidente de la Junta. No vale. — Francisco J. Oliver (Escribano Público). —

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.549.50.— e.3|5 Nº 39.334 v.3|5|71

Compañía Forestal del Sud SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FORESTAL Y MADERERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

FOLIO 94. — Protocolización de Acta y Estatutos. — 'Compañía Forestal del Sud Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal y Maderera". — Número Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores don José Manuel Fluguerto Martí, casado, abogado, e ingeniero agrónomo, titular de la Cédula de Identidad número 300.146, doña Elva Yole Yolanda Schifini Pettirossi de Fluguerto Martí, casada, paraguaya, titular de la Cédula de Identidad número 950.506, ambos domiciliados en la Avenida Santa Fe número 867; don Juan Manuel Fluguerto Martí, casado, ingeniero agrónomo, titular de la Cédula de Identidad número 4.260.072; doña Noelie Spiller French de Fluguerto Martí, casada, argentina, titular de la Cédula de Identidad número 5.021.425, ambos domiciliados en la Avenida Pueyrredón número 1717, piso trece, departamento "B"; don Máximo José Juan Casteigts, soltero, médico, argentino, titular de la Cédula de Identidad número 585.274, domiciliado en la calle Junín número 1343, piso tercero, departamento "A", todos de este vecindario; y los señores don José Manuel Fluguerto Martí (hijo), casado, argentino, abogado, titular de la Cédula de Identidad número 1.978.101; doña Graciela Beatriz Domínguez de Fluguerto Martí, casada, argentina, titular de la Cédula de Identidad número 4.751.173; ambos domiciliados en la calle Güemes número 349, de Acassuso, don Fernando Matías Fluguerto Martí, casado, ingeniero industrial, argentino titular de la Cédula de Identidad número 3.540.733; doña Georgina de Dann Zavalía de Fluguerto Martí, casada, argentina, titular de la Cédula de Identidad número 5.302.768, ambos domiciliados en la calle Sarandí número 231, de Béccar; don Alberto Gastón Lichter, casado, argentino, arquitecto, titular de la Cédula de Identidad número 1.749.312; y doña Matilde Casteigts de Lichter, casada, argentina, titular de la Cédula de Identidad número 565.064, ambos domiciliados en la Avenida del Libertador número 15.249, de San Isidro, los seis últimos comparecientes, vecinos de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por instrumento privado suscripto entre los dicentes con fecha 14 de diciembre de 1970, se resolvió la constitución de una sociedad anónima, que se ajustará al Formulario Especial "I.G.P.J.", labrándose asimismo el proyecto de estatutos, según instrumento privado suscripto igualmente entre los otorgantes con dicha fecha, cuyos instrumentos, en sus originales, fueron presentados ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la pertinente aprobación del referido estatuto y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica, dando así origen al expediente de trámite caratulado por dicha repartición bajo el número 39.497. — Que la citada dependencia, por resolución I. G. P. J. Nº 0803, dictada con fecha 31 de diciembre de 1970, a fojas 10 del mencionado expediente ha resuelto autorizar a la entidad para funcionar como sociedad anónima, por lo que los dicentes vienen por este acto a dejarla definitivamente constituida, Protocolizando y elevando a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad, corrientes en sus originales a fojas uno|dos vuelta y tres a cinco vuelta respectivamente de las actuaciones administrativas antes relacionadas, como así también la indicada resolución aprobatoria de fojas diez, documentos que en sus originales tengo a la vista para este acto en el expediente administrativo antes citado, y transcriptos íntegramente por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capial de la República Argentina, a catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Manuel Fluguerto Martí, Elva Yole Yolanda Schifini Pettirossi de Fluguerto Martí, José Manuel Fluguerto Martí (h.), Graciela Beatriz Domínguez de Fluguerto Martí; Juan Manuel Fluguerto Martí; Noelie Spiller French de Fluguerto Martí, Fernando Matías Fluguerto Martí, Georgina de Dann Zavalía de Fluguerto Martí, Máximo José Juan Casteigts, Alberto Gastón Lichter y Matilde Casteigts de Lichter, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial "I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPAÑIA FORESTAL DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL Y MADERERA". — b): Su término de duración será de noventa y nueve años. — c): Tendrá por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias químicas, plástica, azucarera, papelera y de la construcción. — Forestal: Por la explotación de bosques, montes y obrajes, forestación y reforestación de tierras, plantar, cultivar y explotar árboles frutales. — Maderera: Por la instalación de aserraderos, la industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera. — d): El capital autorizado se fija en la suma $ 100.000 (Cien mil pesos Ley 18.188), representado por diez mil (10.000) acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en diez series. — e): El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f): La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o por dos Directores conjuntamente en caso de ausencia o impedimento de aquél, quien (es) tienen el uso de la firma social. — g): El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — José Manuel Fluguerto Martí, 506 — A 5 v. $ 505. — Elva Y. Y. Schifini Pettirossi de Fluguerto Martí 505 — A — 5 v. — $ 505 — José M. Fluguerto Martí (h.) — 1 — A — 5 v — $ 1. — Graciela B. Domínguez de Fluguerto Martí, 1 — A — 5 v. — $ 1. — Juan M. Fluguerto Martí, 1 — A 5 v. — $ 1. — Noelie Spiller French de Fluguerto Martí, 1 — A — 5 v. — $ 1. — Fernando M. Fluguerto Martí, 1 — A — 5 v. — $ 1. — Georgina de Dann Zavalía de Fluguerto Martí, 1 — A — 5 v. — $ 1. — Máximo J. J. Casteigts, 483 — A — 5 v. $ 483. — Alberto Gastón Lichter, 17 — A — 5 v. $ 17. — Matilde Casteigts de Lichter 483 — A — 5 v. — $ 483. — 2.000 — $ 2.000. — La integración se efectúa en un 10 o|o del capital suscripto y en dinero efectivo. — Las señoras Elva Yole Yolanda Schifini Pettirossi de Fluguerto Martí, Graciela Beatriz Domínguez de Fluguerto Martí, Noelie Spiller French de Fluguerto Martí, Georgina de Dann Zavalía de Fluguerto Martí, y Matilde Casteigts de Lichter, realizan sus aportes con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente: a José Manuel Fluguerto Martí; Vicepresidente, a Juan Manuel Fluguerto Martí. — Vocales, a Fernando Matías Fluguerto Martí, Alberto Gastón Lichter. — Suplentes, a... Síndico titular, a José Manuel Fluguerto Martí (h.), y Síndico suplente, a Máximo José Juan Casteigts. — Cuarto: Autorizar a José Manuel Fluguerto Martí y Juan Manuel Fluguerto Martí a fin de que en forma conjunta separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. M. F. Martí. — Juan F. Martí. — Perla L. de Fluguerto Martí. — G. de Dann de Fluguerto Martí. — F. Fluguerto Martí. — A. G. Lichter. Matilde Casteigts de Lichter. G. de Fluguerto Martí. J. M. F. Martí (h.) Noelie S. de Fluguerto Martí. M. J. Casteigts. En mi carácter de escribano adscripto al registro 171 de contratos públicos de la Capital Federal certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don José Manuel Fluguerto Martí, don Juan Manuel Fluguerto Martí, doña Elva Yole Yolanda Schiffini Pettirossi de Fluguerto Martí, doña Georgina de Dann Zavalía de Fluguerto Martí, don Fernando Matías Fluguerto Martí, don Alberto Gastón Lichter, doña Matilde Casteigts de Lichter, doña Graciela Beatriz Domínguez de Fluguerto Martí, don José Manuel Fluguerto Martí (h.), doña Noelie Spiller de Fluguerto Martí y don Máximo José Juan Casteigts, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. Hay un sello. H. Stefani. Estatuto 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Compañía Forestal del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal y Maderera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con las industrias química, plástica, azucarera, papelera y de la construcción. Forestal: Por la explotación de bosques, montes y obrajes; forestación y reforestación de tierras, plantar, cultivar y explotar árboles frutales. Maderera: Por la instalación de aserraderos; la industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales, o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directo-

rio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que le corresponde al directorio será ejercida por el presidente o por dos directores conjuntamente, en caso de ausencia o impedimento de aquél, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad las acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. M. F. Martí. — Juan M. F. Martí. — Perla L. de Fluguerto Martí. — G. de Dann de Fluguerto Martí. — F. Fluguerto Martí. — A. G. Lichter. — Matilde Casteigts de Lichter. — G. de Fluguerto Martí. — J. M. F. Martí (h.). — Noelia S. de Fluguerto Martí. — M. J. Casteigts. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro 171 de contratos públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don José Manuel Fluguerto Martí, don Juan Manuel Fluguerto Martí, doña Elva Yole Yolanda Schifini Pettirossi de Fluguerto Martí, doña Georgina de Dann Zavalía de Fluguerto Martí, don Fernando Matías Fluguerto Martí, don Alberto Gastón Lichter, doña Matilde Casteigts de Lichter, doña Graciela Beatriz Domínguez de Fluguerto Martí, don José Manuel Fluguerto Martí (h.), doña Noelie Spiller de Fluguerto Martí y don Máximo José Juan Casteigts, personas de mi conocimiento, doy fe. Hay un sello. — H. Stefani. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 de diciembre 1970. — Visto el expediente número 39.497, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Compañía Forestal del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Forestal y Maderera", constituida en "Formulario especial I.G.P.J. el 14 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 18 de diciembre d 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) y vta., y sus estatutos de fs. tres (3) a fojas cinco (5). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 0803. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Es copia fiel de las actuaciones de la referencia, doy fe. — Dejando así definitivamente constituida la sociedad "Compañía Forestal del Sud, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal y Maderera", los comparecientes solicitan de mí, el Escribano autorizante, les expida testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y a los demás efectos que hubiere lugar. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — Sobre raspado: setenta — Fluguerto — Noelie — 4751173 — o — Elva — árboles — autorizado — será — anuncios — cuenta — que — pasivo — Fluguerto. — En — José — atento — en. — Entre líneas: de. Vale. — J. M. F. Martí. — Perla L. de Fluguerto Martí. — Juan F. Martí. — Noelie S. de F. Martí. — M. J. Casteigts. — J. M. F. Martí (h.). — G. de Fluguerto Martí. — F. Fluguerto Martí. — G. de Dann de Fluguerto Martí. — A. G. Lichter. — Matilde Casteigts de Lichter. — Hay un sello. — Ante mí: L. N. Souto. — Escribana.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 561.- e.3|5 Nº 39.291 v.3|5|71

Frumape

SOCIEDAD ANONIMA
GANADERA, AGRICOLA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.165. — Primer Testimonio. — Número seiscientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Luis Adolfo Pérez, casado; Noemí Elba Rodríguez de Pérez, casada; Osvaldo Carlos Fontana, casado; doña Estela Demattei de D'Angelo, casada; don Timoteo Martín Aranguren, casado; don Carlos Luis Vivequín, casado; doña Lilia Esther Jurado, soltera; doña María Fernanda Celina Baca Castex, soltera; don Carlos Alberto López, casado y don Manuel Antonio Martínez, casado, domiciliados en la calle Cerrito número ochocientos treinta y seis, Piso cuarto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que mediante documento privado de fecha doce de junio de mil novecientos setenta, constituyeron la razón social "Frumape, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial e Industrial", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. — Que por expediente número A-37.385, de la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha siete de diciembre del año próximo pasado por Resolución número 92. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Luis Adolfo Pérez, Noemi Elba Rodríguez de Pérez, Osvaldo Carlos Fontana, Estela Demattei de D'Angelo, Timoteo Martín Aranguren, Carlos Luis Vivequín, Lilia Esther Jurado, María Fernanda Celina Baca Castex, Carlos Alberto López y Manuel Antonio Martínez, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "FRUMAPE, SOCIEDAD ANONIMA GANADERA, AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Ganadera: La explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, investigación, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esta clase de bienes y productos. — Agrícola: La explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cultivo y forestaciones y reforestaciones de toda clase, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — Comercial: Mediante la compra, venta importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos de la alimentación, forestales, madereros, textiles, metalúrgicos, electrometalúrgicos, plásticos, sintéticos, materiales para la construcción, máquinas, motores para la industria, repuestos y accesorios para automotores. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000, representado por 30.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, clase A, con derecho a 1 voto por acción, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Luis Adolfo Pérez, 40.000, A, 4.000. — Noemí E. R. de Pérez, 16.000, A, 1.606. — Osvaldo C. Fontana, 1.000, A, 100. — Estela D. de D'Angelo, 1.000, A, 100. — Timoteo M. Aranguren, 1.000, A, 100. — Carlos L. Vivequín, 500, A, 50. — Lilia Esther Jurado, 200, A, 20. — María F. Baca Castex, 100, A, 10. — Carlos Alberto López, 100, A, 10. — Manuel Antonio Martínez, 100, A, 10. — 60.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Adolfo Pérez. — Vicepresidente a Noemí Elba Rodríguez de Pérez. — Vocales a Lilia Esther Jurado. Osvaldo Carlos Fontana. — Suplente a... Síndico Titular a Carlos Luis Vivequín y Síndico Suplente a Carlos Alberto López. Cuarto: Autorizar a Carlos Luis Vivequín y Lilia Esther Jurado con el fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — L. A. Pérez. — N. E. R. de Pérez. — Osvaldo Fontana. — E. Demattei de D'Angelo. — T. M. Aranguren. — C. L. Vivequín. — L. E. Jurado. — María Fernanda Baca Castex. — C. A. López. — Manuel A. Martínez. — "Buenos Aires, 7 dic. 1970. — Visto: El Expediente Nº 37.385, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Frumape, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial e Industrial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3.329|63, el 12 de junio de 1970, bajo la denominación de "Emepe, Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial e Industrial" y presentada en esta Inspección General el 23 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs 9 y vta. (nueve y vuelta) y las de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y las de oficio de fs. 11 (once). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I.G.P.J. Nº 92. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. (Firmado): Enrique Zaldívar". — H. E. Lanzani (Escribano).

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 195.— e.3|5-Nº 39.398 v.3|5|71

Empresa Pavimentadora Acmar

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 105, de fecha 2 de abril de 1971, pasada ante el Esc. Mauricio Jujnovsky, de Vicente López, se protocolizó la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "EMPRESA PAVIMENTADORA ACMAR, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por la Asamblea de fecha 31 de agosto de 1970 y aprobada por resolución Nº 1.474, de fecha 11 de marzo de 1971 de la I. G. P. J. — El encabezamiento del estatuto queda así redactado: "Estatutos. — Bajo la denominación de "Marac, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Empresa Pavimentadora Acmar, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentaciones que le son aplicables". — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33. e.3|5. — Nº 39.215 v.3|5|71

Editorial Soleil

SOCIEDAD ANONIMA
IMPRESORA, EDITORA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano público, comparece don Pedro Javier Naón, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro, publicitario, domiciliado en Urquiza número ciento treinta y dos, piso noveno "A", Acassuso provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta quien es mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como así también que dice: Que por escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta, pasada ante el autorizante al folio número cuatro mil setecientos treinta y tres de este mismo Registro, se constituyó provisoriamente la sociedad "Editorial Soleil Sociedad Anónima Impresora, Editora, Comercial e Industrial", aprobándose en el mismo acto los Estatutos que han de regir la misma y que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación mediante expediente número A treinta y nueve mil ochocientos quince y aprobados por Resolución I. G. P. J. número mil trescientos setenta de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Continúa diciendo el compareciente que, a los efectos legales pertinentes y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me solicita que yo escribano público incorpore a este Registro las actuaciones de referencia y que resultan del aludido expediente que tengo para este acto a la vista, doy fe.

como así también de que con dicho instrumento se justifica la autorización del compareciente para otorgar este acto, por cuyo motivo y en cumplimiento de lo solicitado. procedo por vía de incorporación, a transcribir dichas actuaciones en el siguiente orden: "Primer testimonio. — Escritura número dos mil quinientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen: don Pedro Javier Naón, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro. publicitario. domiciliado en Urquiza número ciento treinta y dos. piso noveno "A". Acassuso, provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta; doña Beatriz Julia Piaggi de Naón, argentina. casada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos setenta y siete mil doscientos trece, promotora, con igual domicilio que el anterior; don Eduardo Luis García, argentino casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número ochocientos treinta y dos mil trescientos sesenta y siete industrial, domiciliado en Avenida Alvear número mil quinientos cincuenta y dos. octavo piso "B" Capital Federal; don Roberto Juan Lightowler Stahlberg. argentino, casado. Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones veintiún mil setecientos treinta y cinco. publicitario, domiciliado en Billinghurst número dos mil ciento cuarenta y tres. Capital Federal: doña María Silvina Hardoy de Lightowler Stahlberg, argentina casada. Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y tres mil ciento cuarenta y cinco. empleada. con igual domicilio que el anterior: don Jorge Luis Odone, argentino. soltero Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos veintisiete mil trescientos ochenta y seis. comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña número mil ciento noventa. piso noveno "A". Capital Federal: doña Silvia Elena Piaggi, argentina. soltera. Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho, empleada. domiciliada en Uruguay número quinientos veintitrés Victoria. provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta: don Luis Angel Piaggi, argentino. soltero. Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos ochenta y seis mil sesenta. empleado. con igual domicilio que la anterior: don Juan Carlos Lightowler Stahlberg. argentino, soltero. con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones veintiún mil setecientos treinta y siete. empleado, domiciliado en Avenida de Mayo novecientos cincuenta y nueve. Capital Federal y doña María Luisa Manelli. argentina, soltera. Libreta Cívica número cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco. empleada, domiciliada en calle Beruti número tres mil ciento ochenta y uno, tercer piso "D". Capital Federal. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. como así también que dicen: Que constituyen por este acto uno sociedad anónima por lo que a tal efecto resuelven: Primero, Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDITORIAL SOLEIL SOCIEDAD ANONIMA IMPRESORA, EDITORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: A) Editoriales e impresoras: Mediante el desarrollo de todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente al comercio de edición de textos y libros de toda clase, revistas artículos de oficina y publicidad. impresos en general, "affiches' calcomanías. agendas, almanaques, explotación de industrias gráficas en general, impresiones, producciones de films, audiovisuales "jingles" y espectáculos, organización de muestras y exposiciones; B) Comerciales: Mediante la compra, venta importación, exportación y distribución de libros, revistas y material gráfico en todos sus aspectos, mercaderías, bienes muebles, materias primas y productos. elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones mandato y consignaciones; C) Industriales: Mediante la fabricación y transformación de material gráfico en general libros, envases. material didáctico, juegos en general, plásticos. maderas, aparatos de reproducción gráfica o sonora; d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en diez series de dos mil pesos cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares y de uno a dos suplentes, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: don Pedro Javier Naón: dos mil pesos; doña Beatriz Julia Piaggi de Naón. cuatrocientos pesos; don Eduardo Luis García: cuatrocientos pesos; don Roberto Juan Lightowler Stahlberg: doscientos pesos; doña María Silvina Hardoy de Lightowler Stahlberg: doscientos pesos; don Jorge Luis Odone: doscientos pesos; doña Silvia Elena Piaggi: doscientos pesos; don Luis Angel Piaggi: doscientos pesos; don Juan Carlos Lightowler Stahlberg: cien pesos, y doña María Luisa Manelli: Cien pesos. Los accionistas integran en este acto y en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivos capitales suscriptos, totalizando esa integración la suma de Cuatrocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, don Pedro Javier Naón; Vicepresidente, don Eduardo Luis García; Director Titular, Jorge Luis Odone; Director Suplente, don Roberto Juan Lightowler Stahlberg; Síndico Ttitular, don Enrique Rolando Barbano; Síndico Suplente, don Juan José Necol Cuarto: Autorizar a los señores Pedro Javier Naón, Eduardo Luis García y Jorge Luis Odone, a fin de que actuando indistintamente. realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Que aprueban los Estatutos que han de regir la sociedad. los que fueron redactados de conformidad con el Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y que son del siguiente tenor: ...Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura otorgada en el Registro notarial número trescientos ocho de la Capital Federal, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, la aprueban en su contenido y en señal de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí el autorizante, de todo lo cual doy fe. — Naón Argerich. — B. J. P. de Naón. — E. García. — R. J. L. Stahlberg. — Silvina de Ligtowler. — J. L. Odone. Silvia Piaggi. — Luis A. Piaggi. — Lightowler Stahlberg. — M. L. Manelli. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil setecientos treinta y tres, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números: doce millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho y correlativo siguiente; doce millones trescientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y seis; doce millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno y correlativos al doce millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres, y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: Urquiza — Cédula — Federal — Espectáculos — envases — al — Javier — delegar — que — estime — en — seguir — componen — juzgue — primero — como — accionistas — nueva — dividendos — hacerlo. — Vale. — Hay un sello. — Hay una firma: Julio E. Carrera Pereyra". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 Mar 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.815, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Editorial Soleil Sociedad Anónima Impresora, Editora, Comercial e Industrial", constituida conforme al "Decreto Nº 3.329|63" el 30 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 18 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. siete (7) con las modificaciones indicadas de oficio a fs. once (11) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. seis vuelta (6 vta.) con las modificaciones indicadas de oficio a fs. once (11). — 2º: Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1370. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas" — Es copia fiel, doy fe, de la documentación protocolizada. Leída que le fue al compareciente la presente escritura otorgada en el Registro notarial número trescientos ocho de la Capital Federal del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, la aprueba en su contenido y en señal de conformidad la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí el autorizante, de todo lo cual doy fe. — Naón Argerich. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio número 901, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial números: doce millones quinientos treinta y dos mil ochocientos treinta y tres y correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: Javier — trescientos — cumplimiento — con — ordinarias — la — acuerdo — Lightowler — ser — aquél — adcional — según — adoptará — directorio — Hipotecario — designación — d — indicadas. — Vale. — Hay un sello — Hay una firma: Julio E Carrera Pereyra. — S|R.: "doce, de Abril de". — Vale.

Buenos Aires, doce de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario

327.— e.3|5 Nº 39.228 v.3|5|71

Alejandro I. Vitale

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número ceinto setenta y nueve, de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, pasada ante el escribano Héctor Enrique Buongiorno, titular del Registro quinientos treinta y ocho de la Capital Federal, la sociedad "ALEJANDRO J. VITALE, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", procedió a la reforma del artículo Cuarto de los Estatutos sociales. según lo resolvió la Asamblea de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta. habiéndose obtenido su aprobación por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas número cero setecientos ochenta y cinco de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo 4º: El Capital social autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18 188: un millón. representado por diez mil acciones de cien pesos valor nominal cada una y dividido en veinte series de quinientas acciones cada serie. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no. conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles sin participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrá conferir hasta cinco votos por acción, o se emitirán sin derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido. por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. El capital social se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar la emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 dias contados desde la última publicación que, por tres días, se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimento del artículo 333 del Código de Comercio". Hay un sello: Héctor E. Buongiorno. Entre líneas: cien: Vale. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93.— e.3|5 Nº 39.353 v.3|5|71

S.E.P.E. Sociedad de Estudios y Proyectos Especiales

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de "S.E.P.E.", SOCIEDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, celebrada el día 30 de abril de 1970, dispuso la disolución anticipada de la Sociedad, procediendo a la designación de liquidadores a los señores Juan Francisco Bombicci Pontelli y Arnaldo Juan Antonio Soler Respall, quienes actuarán individualmente con las facultades del Directorio y bajo la fiscalización del señor Síndico titular. Previa su consideración por la Inspección General de Personas Jurídicas lo actuado fue aprobado por Resolución Nº 1612 de fecha 7 da setiembre de 1970 del señor Ministro de Justicia de la Nación dejándose sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 164 de fecha 10 de enero de 1961 y su constitución de fecha 15 de noviembre de 1960. La disolución y lo actuado al respecto fue reducido a escritura pública con fecha 24 de febrero de 1971, escritura Nº 250, folio 348, ante el escribano de esta ciudad. don Hernán Bunge. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 33.— e.3|5 Nº 38.973 v.3|5|71

Risar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBLIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día en siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 11 de febrero de 1971, pasada ante el escribano Elías Laske, fue disuelta la sociedad "RISAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBLIARIA Y FINANCIERA", según lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1969, quedando derogada la Resolución P. J. Nº 2.111 de fecha 4 de octubre de 1961 que la autorizó para funcionar como sociedad anónima, según resolución I.G.J. Nº 2.228 del señor Ministro de Estado de Justicia del 13 de noviembre de 1970. — Buenos Aires, 13 de abril de 1971 Sobre testado: señor Ministro: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.3|5 Nº 38.959 v.3|5|71

Fabrina

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

FOLIO 782. PRIMER Testimonio. Número Cuatrocientos Diecinueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Cristina Angelina Lacour de Piano, casada; doña Ana María Lacour de Samper Richard, casada; don Michel Coury Maluf, soltero; doña Stela Coury Maluf de Simes, casada; don Pedro Horacio Samper Richard, casado; don Juan José Lacour, casado; don Francisco Giménez, soltero; don Juan Carlos Macra, casado; y don Carlos Enrique Vicente Scappini, casado, todos los comparecientes con domicilio en la calle Sucre número dos mil ciento setenta y cuatro, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que mediante documento privado de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta, constituyeron la razón

social "Fabrina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", redactando en ese mismo acto los estatutos sociales. Que por expediente número A-38.871, de la Inspección General de Personas Jurídicas se iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que fue aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha quince de diciembre del año próximo pasado, por Resolución número cuatrocientos veinticinco. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Personas Jurídicas, que en el orden indicado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Cristina Angelina Lacour de Piano, argentina, casada, C. I. 3.464.138; Michel Coury Maluf, brasileño, soltero, Céd. Id. 5.310.368; Stela Coury Maluf de Simes, brasileña, casada, C. I. 5.310.369; Ana María Lacour de Samper Richard, argentina, casada, C. I. 4.413.715; Juan José Lacour, argentino, casado, C. I. 287.612; Pedro Horacio Samper Richard, argentino, casado, C. I. 2.128.795; Pedro Fernando José Castro Nevares, argentino, casado, C. I. 3.148.281; Francisco Giménez, argentino, soltero, C. I. 3.856.318; Juan Carlos Macra, argentino, casado, C. I. 3.952.245; y Carlos Enrique Vicente Scappini, argentino, casado, C. I. ...; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FABRINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de hoteles, casas de comida, patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — Industriales: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de productos textiles, químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general, implementos rurales, electrónicos, radio, televisión, refrigeración, artículos de vestir y para el hogar. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse y|o personas, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin garantía, quedan excluidas las actividades previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación, renta de bienes urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 52.500 (cincuenta y dos mil quinientos pesos), representado por quinientas veinticinco acciones de $ 100 (Cien pesos) valor nominal cada una, dividido en cinco series de ciento cinco acciones cada una. e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias clase "A" de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Cristina Angelina Lacour de Piano 18 "A" 180. — Juan José Lacour 17 "A" 170. — Michel Coury Maluf 16 "A" 160. — Stela Coury Maluf de Simes 16 "A" 160. — Pedro Fernando José Castro Nevares 2 "A" 20. — Francisco Giménez 1 "A" 10. — Ana María Lacour de Samper Richard 16 "A" 160. — Pedro Horacio Samper Richard 17 "A" 170. — Juan Carlos Macra 1 "A" 10. — Carlos Enrique Vicente Scappini 1 "A" 10. Lo que hace un total de ciento cinco acciones suscriptas por un valor nominal total de diez mil quinientos pesos integrados en un diez por ciento. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Horacio Samper Richard. Vicepresidente a Michel Coury Maluf. Vocales a Cristina Angelina Lacour de Piano, Stela Coury Maluf de Simes, Ana María Lacour de Samper Richard, Juan José Lacour. Suplentes a... Síndico titular a Pedro Fernando José Castro Nevares y Síndico suplente a Francisco Giménez. — Cuarto: Autorizar a los señores Pedro Horacio Samper Richard y Juan Carlos Macra con el fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Entrelíneas: de Simes. Vale. H. Samper Richard. M. C. Maluf. A. M. de Samper. Cristina L. de Piano. Stela C. Maluf de Simes. Pedro Castro Nevares. F. Giménez. J. C. Macra. Juan J. Lacour. C. Scappini". "Buenos Aires, 15 dic. 1970. Visto: El Expediente Nº 38.871, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fabrina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 9 de octubre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 28 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 9 (nueve) y las de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I. G. P. J. Nº 0425. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. (Firmado): Enrique Zaldivar". H. E. Lanzani (Escribano). — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213. e.3|5-Nº 39.399-v.3|5|71

Ruiz Riadigos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro. Nacional de Primera Instancia doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Emilio Ruiz Riadigos, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, vecino, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que comparece en nombre y representación de "RUIZ RIADIGOS. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de abril de 1963 bajo el número 574, al folio 26 del libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales y de la cual el compareciente es Presidente del Directorio, carácter que acredita así como la existencia legal de la sociedad: a) Con los Estatutos Sociales que fueron elevados a escritura pública por ante el escribano de La Plata don Horacio Robledo Albarracín el 30 de enero de 1963 al folio 32 del Registro 312 a su cargo, cuyo testimonio se tiene de manifiesto y copia autenticada corre agregada al folio 831 del presente Registro, protocolo del año 1964; b) Con las actas de Asamblea y de Directorio de fecha 30 de noviembre último, donde surge la elección de las actuales autoridades de la sociedad y la distribución de los cargos del Directorio recayendo el de Presidente en la persona del compareciente, y fotocopias de las cuales debidamente autenticadas se agregan a la presente escritura, doy fe. Y el señor Ruiz Riadigos por la presentación que inviste dice: Que la Asamblea General Extraordinaria que tuvo efecto el 18 de noviembre de 1965 ha introducido reforma en los estatutos de la sociedad que representa, la cual fue aprobada por resolución de la Secretaría de Justicia de la Nación con fecha 6 de diciembre de 1968, todo lo cual resulta del expediente número A-100.949|15.773 de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo para este acto de manifiesto. Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 295 del Código de Comercio viene por este acto a elevar a escritura pública la modificación introducida al artículo 14 en su redacción definitiva y la resolución aprobatoria de dicha reforma, a cuyo efecto se transcribe a continuación la parte pertinente de la mencionada acta de Asamblea, la cual tengo igualmente de manifiesto en los libros de la sociedad y copias autenticadas fueron agregadas a la escritura corriente al folio 1600 protocolo año 1968 de este Registro, y la resolución aprobatoria de la misma, las cuales por su orden dicen: "Acta Nº 4: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre de 1965, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en el local sito en la calle Boyacá 1019, los señores accionistas de Ruiz Riadigos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuya nómina y firmas constan al folio Nº 5 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número 1, en el número de 8 accionistas por sí y 4 por medio de representantes... Siendo las 20 horas el Presidente, señor Emilio Ruiz Riadigos, declaró abierto el acto, poniendo a tal efecto a consideración de la Asamblea el punto 2º del Orden del Día, que literalmente dice: "Reforma del Estatuto". A continuación, tomó la palabra el accionista señor Celso Walter Quaglio manifestando que existía al respecto un proyecto de reforma del artículo 14 del Estatuto Social, solicitando que por ser el mismo de pleno conocimiento de los accionistas presentes se considerara, omitiédose su lectura. Los presentes, ratifican lo expuesto por el señor Celso Walter Quaglio y luego de un cambio de ideas resuelven por unanimidad reformar el artículo 14 del Estatuto Social, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 14. Directorio: La sociedad será administrada por un Directorio de dos a once miembros designados por la asamblea general, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período". Puesto a considerar el punto 3º del Orden del Día que literalmente dice: Conferir las autorizaciones inherentes a lo resuelto", se resuelve por unanimidad... y III) Facultar plenamente al Presidente señor Emilio Ruiz Riadigos y al Vicepresdiente señor Antonio Ruiz Riadigos para que, actuando en forma indistinta, separada, conjunta y|o alternativamente cualquiera de ellos, obtenga la aprobación de la reforma del Estatuto Social resuelta en la consideración del punto 2º del Orden del Día, y asimismo, para que firmen la correspondiente escritura pública, y una vez otorgada la misma, procedan a su inscripción en el Registro Público de Comercio previa la publicación correspondiente. Finalmente el señor Presidente pone a consideración el punto 4º y último del Orden del Día, que literalmente dice: "Designar dos accionistas para firmar el Acta", y por unanimidad se designa a los accionistas señores Emilio Ernesto Ruiz y Manuel Rodolfo Mateos para que conjuntamente en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. Se hace constar que no asistió al acto el señor Inspector de Justicia. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea siendo las 20,40 horas. Emilio Ruiz Riadigos, Emilio Ernesto Ruiz, Manuel Rodolfo Mateos, José Ignacio Goenaga". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 dic. 1968. Visto el expediente A-100.949|15.773, en el que la sociedad "Ruiz Riadigos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y cinco vuelta (75 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ruiz Riadigos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 18 de noviembre de 1965. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Conrado Etchebarne h. Conrado Etchebarne h., Secretario de Estado de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 2.470". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente señor Emilio Ruiz Riadigos continúa diciendo: Que como consecuencia de la reforma introducida en los Estatutos Sociales de la sociedad anónima que representa el texto del artículo 14 será en lo sucesivo del siguiente tenor: "Artículo 14. Directorio: La sociedad será administrada por un Directorio de dos a once imembros designados por la asamblea general, la cual fijará el número de los que actuarán en cada período" Es copia fiel, doy fe. Leída que le fue al compareciente se ratifica, otorga y firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. Emilio Ruiz Riadigos. Hay un sello. Ante mí: R. García Susini. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos veinticinco del Registro número setenta y seis, del cual es titular el escribano Rodolfo E. García Susini y adscripto el escribano Francisco Arias Cuenca doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que ha quedado extendido en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del doce millones seiscientos veintinueve mil ochocientos treinta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Fdo.: R. García Susini, escribano. — Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ $ 171.— e.3|5 Nº 39.408 v.3|5|71

Fadi

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO Escrituna Número Ciento Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mazro de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparecen: por una parte don Luis Antonio González, casado, argentino, vecino de esta Capital; y por la otra parte don Roberto Victorio Grillo, casado en primeras nupcias con doña Celina Bargas, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número 356.824, domiciliado en la calle Otamendi número 596 de esta Capital; ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este ato en virtud de las siguientes representaciones: el primero lo hace en nombre y representación de don César Durando, casado en primeras nupcias con doña Teresa Taglienti, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.405.781, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y de don Máximo Durando casado en primeras nupcias con doña Lia Goldenberg, argentino naturalizado, ingeniero civil, con libreta de enrolamiento número 4.150.248, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número 1342, tercer piso, departamento 13, de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a mérito de los poderes especiales para este acto que éstos le otorgaron respectivamente, con fechas veinte de noviembre de mil novecientos setenta, y nueve de diciembre de mil novecientos setenta, a los folios mil quinientos cincuenta y seis, y mil seiscientos cincuenta y cinco. Protocolo del año próximo pasado de este mismo Registro, ratificando el mandatario la plena vigencia de los mismos, doy fe; haciéndolo el señor Grillo en nombre y representación de la sociedad "FADI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en esta Capital calle Cangallo 4201, y en su carácter de Director de la misma, lo que justifica con los siguientes documentos: a) Estatutos sociales protocolizados por escritura del diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres pasada ante el Escribano de esta Capital, don Ernesto Mira, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 7 de febrero de 1964, bajo el número 20, folio 218, libro 48, tomo A. de Estatutos Nacionales; y con la misma fecha, bajo el número 12, folio 414, libro 52, de Transferencias de Negocios; b) Modificación de los estatutos sociales otorgada por escritura del cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Rafael Sverdloff, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 31 de octubre de 1967, bajo el número 3335, folio 323, libro 64, tomo A de Estatutos Nacionales; c) Acta de Asamblea General número diez del dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, que obra a fojas veinticinco del libro respectivo, por la cual se elige el actual Directorio; y d) Acta de Directorio número cuarenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta, que obra a fojas sesenta y ocho del libro respectivo por la que se le designa Director. Todos los documentos relacionados los tuve a la vista en sus originales, y en copias autenticadas lo relacionado en los puntos a) y b) obra agregado al folio novecientos treinta y cinco, y lo relacionado en los puntos c) y d) obra agregado al folio mil setecientos cincuenta y ocho. Protocolo del año próximo pasado de este mismo Registro, doy fe. Estando además facultado para este otorgamiento en virtud del Acta de Directorio número cuarenta y siete de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, que obra a fojas setenta y dos del libro respectivo, que tengo a la vista para este acto, y copiada dice: "Acta Nº 47. (Al margen). "Presentes: Jorge O. Pupato Roberto V. Grillo, José García, Camilo Merli. En Buenos Aires, a los 15 días del

mes de marzo de 1971, siendo las diez horas, se reúne el Directorio de la sociedad "Fadi Sociedad Anónima Industrial y Comercial", señores Jorge O. Pupato, Roberto V. Grillo, José García y Camilo Merli, en su local social, sito en la calle Cangallo Nº 4201 de esta Capital, a fin de tratar la aceptación de las cesiones de cuotas efectuadas a favor de la sociedad por los señores César Durando y Máximo Durando. Luego de un cambio de ideas, se resuelve por unanimidad aceptar las cesiones de 250 cuotas de $ 10 de la sociedad "Dypyc S.R.L." realizada en partes iguales, por los señores César Durando y Máximo Durando, a favor de "Fadi S.A.I.C.". Al efecto se faculta al señor Roberto Victorio Grillo, para suscribir la respectiva escritura de cesión, con las cláusulas de estilo, y firmar todos los documentos necesarios a tal fin. Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11 horas, firmando todos los presentes. (Firmado): J. Pupato. — Roberto Grillo. — C. Merli. — José García. Es copia fiel doy fe. Y los comparecientes, dicen: Que la sociedad "Fadi Sociedad Anónima Industrial y Comercial", César Durando Máximo Durando y Jorge Osvaldo Pupato, son los únicos componentes de la sociedad "Dypyc Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 20 de abril de 1960, bajo el número 644, folio 70, libro 39, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y sus modificaciones inscriptas en el Registro Público de Comercio de esta Capital en la siguiente forma: 18 de junio de 1964, bajo el número 1358, folio 368, libro 48, y 31 de marzo de 1966, bajo el número 501, folio 130, del libro 51, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en copias autenticadas se agregan al folio 935, Protocolo del año mil novecientos setenta de este mismo Registro, doy fe. Y don Luis Antonio González, en los caracteres invocados, dice: Que cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Fadi Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ciento veinticinco cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que corresponden a don César Durando, y ciento veinticinco cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, que corresponden a don Máximo Durando, en la sociedad "Dypyc Sociedad de Responsabilidad Limitada". Esta cesión se realiza por el precio total de Dos mil quinientos pesos Ley 18.188, de los que corresponden: mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, a cada uno de los cedentes, suma que recibieron antes de ahora a entera satisfacción, de la cesionaria, por la que su representante le otorga recibo y carta de pago en forma, quedando en consecuencia los señores Durando apartados de todos los derechos que a las citadas cuotas tenían, colocando a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación, con respecto a lo cedido. Enterado el señor Roberto Victorio Grillo de los términos de esta escritura de cesión, otorgada a favor de su representada, la acepta en todas sus partes por estar redactada de acuerdo a lo convenido, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. Se deja constancia que doña Teresa Taglienti de Durando, casada en primeras nupcias con don César Durando, italiana, domiciliada en la calle Perú número 764 de esta Capital; y doña Lía Goldenberg de Durando, casada en primeras nupcias con don Máximo Durando, argentina, domiciliada en la calle Adolfo Alsina número 1342, tercer piso, departamento 13 de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, otorgaron a sus respectivos cónyuges su consentimiento para la presente operación, conforme a lo prescripto por el artículo 1277 del Código Civil, según escrituras de fechas 20 de noviembre de 1970, y 9 de diciembre de 1970, pasadas ante mí, a los folios 1556 y 1655, Protocolo de dicho año de este mismo Registro, doy fe. Enterados los comparecientes del contenido de esta escritura, manifestaron su conformidad, aceptándola en todas sus partes por estar redactada de acuerdo a lo convenido. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — L. A. González. — Roberto Grillo. Está mi sello. Ante mí: Roberto B. Lorenzo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veintitrés de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación notarial, numerados correlativamente del: cero doce millones quinientos diecinueve mil ochocientos dieciséis, al cero doce millones quinientos diecinueve mil ochocientos dieciocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Roberto B. Lorenzo. Escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 258.— e.3|5 Nº 39.239 v.3|5|71

Radiomensaje

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD "RADIOMENSAJE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", por Asamblea General Ordinaria Nº 1 de fecha 30 de abril de 1970, ha modificado el artículo cuarto de su estatuto social, lo que ha sido aprobado por Resolución del Sr. Inspector General de Personas Jurídicas I. G. P. J. Nº 1.792, de fecha 2 de Abril del corriente año, reforma que ha sido elevada a escritura pública por ante el Escribano de esta Ciudad don Andrés M. Bracuto, con fecha 12 de abril del actual al folio 892 del Registro Nº 245. Como consecuencia de dicha modificación, el artículo cuarto del estatuto social, en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital Autorizado de la sociedad se fija en la suma de Cien mil pesos ley 18.188, representados por cien mil acciones al portador de un peso cada una, divididos en cien series de mil acciones cada serie que se denominarán correlativamente partiendo del número uno. Las acciones podrán ser de tres clases, a saber: ordinarias, de la clase "A", con derecho a cinco votos por acción, de la clase "B' con derecho a un voto por acción; y preferidas. El Capital Autorizado podrá ser elevado por una o varias Asambleas Generales de Accionistas, hasta la suma de Quinientos mil pesos ley 18.188. — Las Asambleas que resuelvan las elevaciones del Capital Autorizado fijarán las características de las acciones, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de establecer la oportunidad de realizar las emisiones, como asimismo fijar plazos y formas de integración. Se enunciará como Capital Autorizado el mencionado en el párrafo primero con más los aumentos que sean resueltos". — Sobre testado: Ac.. — S|r.: Inspector General de Personas Jurídicas. Vale.

Buenos Aires, Abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54 e.3|5 Nº 39.051 v.3|5|71

Casa Muñoz, Donde un Peso Vale Dos

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de abril de 1971, pasada ante el escribano Josué S. Lezica, al folio 306 del Registro 515 a su cargo, se protocolizó la reforma del artículo 6º y la actualización de las cantidades expresadas en os artículos 7º y 8º adecuándolas a los valores equivalentes de la ley 18.188 del Estatuto de "CASA MUÑOZ, DONDE UN PESO VALE DOS. SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL";todo ello en base a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de septiembre de 1970; lo que fue aprobado por resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1.423 de fecha 8 de marzo de 1971 — El texto de los artículos es el siguiente. Art. 6º — El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000.—), dividido en series de cinco mil pesos ($ 5.000.—) cada serie, representadas cada una de éstas por cinco mil (5.000)) acciones de un peso (pesos 1.—) cada acción, estando suscriptas un millón seis mil doscientas una (1.006.201) acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco (5) votos por acción, por valor de un millón seis mil doscientos un pesos ($ 1.006.201.—) valor nominal; cuatro millones novecientos diez mil doscientos cincuenta y nueve (4.910.259) acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción, por valor de cuatro millones novecientos diez mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($ 4.910.259.—) valor nominal, y cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro (57.184) acciones preferidas por valor de cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesos ($ 57.184.—) valor nominal, cuyo importe total de cinco millones novecientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 5.973.644.—) valor nominal, integrado totalmente. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado, se emitirán, suscribirán e integrarán, en las oportunidades formas y condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones de tipo "A", "B" o preferidas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo no inferior al siete por ciento (7o|o), ni superior al veinte por ciento (20 o|o), y no acumulativo y que será abonado con las ganancias líquidas y realizadas de cada balance en el orden de preferencia establecido en el artículo 42 de este Estatuto — Las acciones preferidas tendrán los mismos derechos de votos que las ordinarias de clase "B" en las Asambleas y en el caso de la liquidación de la sociedad, se observará la disposición del artículo 45. — Las acciones ordinarias clase "A", clase "B" y preferidas, serán al portador, una vez satisfecho íntegramente su importe. — Mientras ese importe no sea pagado en su totalidad, el Directorio expedirá certificados de acción nominativos, conforme al artículo trescientos veintiocho (328) del Código citado, se- — Los títulos representativos de más de una acción, además de los recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho (328) del Código citado, serán firmados por el Presidente y un Director y deberán contener fojas de cupones para el cobro de dividendos y ejercicio de los derechos de parte de sus tenedores. — A los efectos de la designación del Síndico, cada acción ordinaria cualquiera sea su clase, como así también, cada acción preferida, tendrán derecho a un voto". — "Art. 7º. — El capital autorizado de diez millones de pesos ($ 10.000.000.—) podrá ser elevado por resolución de Asamblea, hasta la suma de quince millones de pesos (pesos 15.000.000.—) determinando en cada caso la clase de acciones en que habrá de emitirse, cumpliendo con las formalidades y condiciones que determina el Decreto Nº 852 del 14 de Octubre de 1955". — "Art. 8º. — Laemisión de las nuevas series de acciones, hasta el límite que establece el artículo 6º como así también en los casos de aumento del capital autorizado, facultado que sea por la Asamblea, será resuelto por el Directorio, y elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente y aquella escritura será inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas, bastando el cumplimiento de tales requisitos para que cada aumento sea considerado legalmente válido. — Los aumentos no podrán efectuarse por series de valor menor de cinco mil pesos (pesos 5.000.—) y mientras el capital anterior no se encuentre suscripto totalmente e integrado por lo menos en su diez por ciento (10 o|o) — El Directorio establecerá en los casos de emisión de acciones dentro del capital autorizado del artículo 6º el carácter de las acciones, determinando además las condiciones de pago de las mismas".

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114.— e.3|5-Nº 39.088 v.3|5|71

Milton

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Arturo Enrique Griffith, paraguayo casado con cédula de identidad número cuatro millones trescientos cinco mil trescientos cuarenta y ocho comerciante, domiciliado en la calle Olazábal dos mil noventa y siete, quinto piso, de esta ciudad; don Eduardo Guido Campanelli, argentino casado, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis, comerciante, domiciliado en la calle José Pedro Varela número tres mil ciento treinta y nueve, primer piso, departamento cuatro de esta ciudad; don Eduardo Guido Campanelli, hijo, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve, empleado, domiciliado en la calle José Pedro Varela número tres mil ciento treinta y nueve, primer piso, departamento cuatro, de esta ciudad; doña Marta Castagnet de Campanelli, argentina, casada, con cédula de identidad número dos millones catorce mil ochocientos ochenta y tres, ama de casa domiciliada en la calle José Pedro Varela número tres mil ciento treinta y nueve primer piso, departamento cuatro, de esta ciudad; doña Mónica Graciela Fainstein o Fainstein de Ptascinsky, argentina, casada, con cédula de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil veinte y ocho, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Arenales número tres mil treinta y nueve, tercer piso, departamento cinco, de esta ciudad; doña Rosalía Schabsis de Kostzer, argentina, casada, con cédula de identidad número dos millones seiscientos mil ciento setenta y nueve, ama de casa, domiciliada en la calle Junín número mil trescientos sesenta y tres, tercer piso, departamto "A", de esta ciudad; doña Marta Noemí Carri de Griffith, argentina, casada, con cédula de identidad número tres millones setecientos veinte mil ochenta y cuatro, ama de casa, domiciliada en la calle Olazábal número dos mil noventa y siete, quinto piso, departamento "A", de esta ciudad; don Carlos Miguel Paulik, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y uno, empleado, domiciliado en la calle Bulnes número seiscientos ochenta y nueve, tercer piso departamento "E", de esta ciudad; doña Silvana De Ventura o De Ventura de Suárez, italiana, casada, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, empleada, domiciliada en la calle Ecuador número mil quinientos noventa de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Aníbal Rodolfo Castillo, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cinco, contador público nacional, domiciliado en la calle Angel Gallardo número mil treinta y dos, departamento tres, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta que en forma privada suscribieron con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos setenta, los comparecientes resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Milton Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" — Que a los efectos de la aprobación del Acta de Constitución y del Estatuto respectivo, y obtención de la autorización para funcionar como sociedad anónima, se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el expediente que lleva el número A treinta y ocho mil doscientos setenta, formándose las actuaciones que corren anexadas al mismo, el que tengo de manifiesto, doy fe. — En el mencionado expediente se encuentran anexadas el Acta Constitutiva de la sociedad, los Estatutos Sociales, el Balance General, la Planilla de suscripción e integración de acciones, y la Resolución I. G. P. J. número mil trescientos veintinueve, del señor Inspector General de Personas Jurídicas, de fecha dos de marzo del corriente año, por el cual autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y aprueba el Acta de Constitución y el Estatuto de dicha sociedad, todo lo que transcripto, por su orden, dicen respectivamente: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen en el local de la Avenida Corrientes 1686, Capital Federal, los señores Eduardo Guido Campanelli, Arturo Enrique Griffith, Marta Noemí Carri de Griffith, Marta Castagnet de Campanelli, Carlos Miguel Paulik, Eduardo Guido Campanelli (hijo), Mónica Graciela Fainstein, Silvana De Ventura, Rosalía Schabsis y Aníbal Rodolfo Castillo, y deciden constituir una sociedad que se denominará "Milton S. A. C. I.", en base a la continuidad bajo la forma de sociedad anónima de los negocios de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "Milton Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo original y subsiguientes modificaciones se halla inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 28 de febrero de 1947, bajo el Nº 193, al Fº 112, del Lº 12, de Contratos de S.R.L.; 10 de mayo de 1948, bajo el Nº 529, al Fº 367, del Lº 13 de Contratos de S.R.L.; el 28 de mayo de 1949, bajo el Nº 907, al Fº 409, del Lº 16, de Contratos de S.R.L.; el 11 de junio de 1951, bajo el Nº 1.398, al Fº 368, del Lº 20, de Contratos de S.R.L.; el 11 de agosto de 1952, bajo el Nº 1.735, al Fº 473, del Lº 21, de Contratos de S.R.L.; el 12 de julio de 1960, bajo el Nº 1.501 al Fº 193, del Lº 39, de Contratos de S.R.L.; el 3 de octubre de 1963, bajo el Nº 2.380, al Fº 304, del Lº 45, de Contratos de S.R.L.; el 3 de octubre de 1963, bajo el Nº 2.381, al Fº 304, del Lº 45, de Contratos de S.R.L.; el 27 de mayo de 1964, bajo el Nº 1.132, al Fº 107, del Lº 47, de Contratos de S.R.L.; el 15 de abril de 1965, bajo el Nº 617, al Fº 370, del Lº 50, de Contratos de S.R.L.; el 20 de abril de 1966, bajo el Nº 715, al Fº 3, del L. 54 de Contratos de S.R.L.; y el 19 de mayo de 1967, bajo el Nº 1.242, al Fº 87, del Lº 56, de Contratos de S.R.L. — Manifiestan también los constituyentes que esta sociedad se formaliza sobre la base de la sociedad de responsabilidad limitada por haberlo dispuesto así los so-

cios de la misma agregando que la nueva sociedad será continuadora de Milton Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo activo y pasivo toman a su cargo a partir del 1º de diciembre de 1969. — Asimismo, prestan su conformidad a todas las operaciones efectuadas desde esa fecha. — Por lo expuesto los constituyentes resuelven: Primero: Dejar constituida la sociedad MILTON SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, que se regirá por el estatuto aprobado por este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Segundo: La sociedad se constituye sobre la base de la sociedad Milton Sociedad de Responsabilidad Limitada, aprobándose el balance general al día 1º de diciembre de 1969 y que, firmado por todos los presentes y por contador público nacional, se incorpora a esta acta constitutiva. — Asimismo apruébanse todas las operaciones realizadas desde el 1º de diciembre de 1969 y manifiestan que las mismas se transcribirán en los libros de la sociedad de responsabilidad limitada, hasta tanto la sociedad anónima tenga los propios, rubricados. — Tercero: Proceden a la emisión de las dos primeras series compuestas de quinientas acciones cada una, al portador y con derecho a cinco votos por acción. — La primera serie corresponde al grupo I y la segunda al grupo II. — Asimismo se suscriben setecientas cincuenta acciones de acuerdo con el siguiente detalle: serie I (Grupo I), Eduardo Guido Campanelli, 350 acciones; Eduardo Guido Campanelli (hijo), 10 acciones; Marta Castagnet de Campanelli, 5 aciones; Mónica Fainstein 5 acciones; Rosalía Schabsis, 5 acciones; serie 2 (Grupo II), Arturo Enrique Griffith, 350 acciones; Marta Noemí Carri de Griffith, 10 acciones; Carlos Miguel Paulik, 5 acciones; Aníbal Rodolfo Castillo, 5 acciones; Silvana De Ventura 5 acciones. — Los señores Eduardo A. Campanelli y Arturo Griffith, integran la totalidad de las acciones suscriptas con los créditos de los que son titulares en el balance de aporte a que se refiere el punto segundo, según planilla de composición de aportes que como detalle del balance forma también parte de esta acta constitutiva y que firma el contador público certificante. Los restantes accionistas integran las acciones suscriptas en el diez por ciento en efectivo. — Resulta así un capital suscripto de setenta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 75 000) e integrado en la suma de setenta mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 70.500). — Cuarto: Designar el siguiente directorio: Grupo I: directores titulares a los señores Eduardo Guido Campanelli, Eduardo Guido Campanelli (hijo), Marta Castagnet de Campanelli. —

Grupo II: Directores titulares a los señores Arturo Enrique Griffith, Marta Noemí Carri de Griffith, y Carlos Miguel Paulik. — Quinto: Designar presidente al señor Eduardo Guido Campanelli; vicepresidente al señor Arturo Enrique Griffith, síndico titular al señor Moisés Kostzer y síndico suplente al señor Aníbal Rodolfo Castillo. — Sexto: Designar a los señores Moisés Kostzer y Aníbal Rodolfo Castillo, a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones o diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y la autorización para que la sociedad pueda funcionar con el carácter adoptado con facultades para aceptar y/o introducir modificaciones al acto constitutivo y para que una vez acordada dicha autorización y otorgada que sea la escritura de constitución definitiva realicen todos los trámites y diligencias que fueran necesarias hasta dejar constituida definitivamente a la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — S. De Ventura. —

A. E. Griffith. — Marta C. de Griffith. — C. M. Paulik. — Marta C. de Campanelli. — E. G. Campanelli. — E. Campanelli. — M. G. Fainstein. — Rosalía S. de Kostzer. — Aníbal R. Castillo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Silvana De Ventura, Arturo Enrique Griffith, Marta Noemí Carri de Griffith, Carlos Miguel Paulik, Marta Castagnet de Campanelli, Eduardo Guido Campanelli, Eduardo Guido Campanelli (hijo), Mónica Graciela Fainstein, Rosalía Schabsis de Kostzer, y de Aníbal Rodolfo Castillo, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Esta certificación la efectúo en mi carácter de escribano titular del Registro número 399 de la Capital Federal. — Buenos Aires, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. — M. Heler". — Hay un sello que dice: "Moisés Heler. Escribano Público". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Milton Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, establecimientos, sucursales, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Comercial Operaciones comerciales de representaciones, exportaciones, consignaciones, compraventa y distribución de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados y a elaborarse de toda clase de bienes muebles de cualquier naturaleza que sean. — Industriales: Producción, fabricación, transformación o elaboración de productos, materiales y accesorios eléctricos y electrónicos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos, Ley 18.188, representado por tres mil acciones de cien pesos, Ley 18.188, cada una, y dividido en dos series de quinientas acciones cada una y la o las que disponga el Directorio en el momento de su emisión. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelve al emitirlas. —

Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las series de acciones ordinarias serán numeradas en forma correlativa y constituirán dos grupos con igual cantidad de acciones cada una, lo que se designarán como "Grupo I" y "Grupo. III". Las series de acciones preferidas se distiguirán con letras. - 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura públisa si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin, en el Boletín Oficial. — A efectos de mantener la proporción entre los grupos en cada caso de emisión de acciones se librarán a la suscripción en forma simultánea una serie de igual monto para cada grupo. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de doce, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelve la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La elección de directores titulares y sus respectivos suplentes por cada grupo, se efectuará conforme al siguiente procedimiento: Constituida la Asamblea General con el quórum y requisitos estatutarios, los accionistas pertenecientes a cada uno de los grupos, cualquiera sea el capital presente o representado; por mayoría de votos designará la mitad de los directores titulares y suplentes que corresponda. — En el caso de que no concurran a la Asamblea General accionistas de uno u otro grupo, los directores que correspondan al grupo ausente serán designados por la Asamblea por mayoría de votos presentes sin distinción de grupos. — Los directores así electos estarán sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Código de Comercio que rigen la designación, atribución, responsabilidad y revocación del mandato de los directores de las sociedades anónimas, pudiendo esta medida adoptarse por la asamblea general, con carácter general par todo el Directorio, o por los accionistas de cada grupo respecto del director electo por el mismo. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. —

Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — La firma social estará a cargo del presidente y vicepresidente en forma conjunta, pudiendo el Directorio designar a cualquiera de los restantes directores para que firmen juntamente con el presidente o vicepresidente. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S. De Ventura. — C. M. Paulik. — E. G. Campanelli. — M. G. Fainstein. — A. E. Griffith. — Marta C. de Griffith. — Marta C. de Campanelli. — E. Campanelli. — Rosalía S. de Kostzer. — Aníbal R. Castillo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Silvana De Ventura, Arturo Enrique Griffith, Marta Noemí Carri de Griffith, Carlos Miguel Paulik, Marta Castagnet de Campanelli, Eduardo Guido Campanelli, Eduardo Guido Campanelli (hijo), Mónica Graciela Fainstein, Rosalía Schabsis de Kostzer y de Aníbal Rodolfo Castillo, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Esta certificación la efectúo en mi carácter de escribano titular del Registro número 399 de la Capital Federal. — Buenos Aires, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. — M. Heler". — Hay un sello que dice: "Moisés Heler. Escribano Público". — "Balance General de Milton Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de noviembre de 1969, que se transfiere a Milton S.A C.I. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 113.343. — Bancos: 738.643 — 851.986. Créditos. Deudores Ctas. Ctes.: 3.261.654, — Deudores Documentados; 681.802. — Deudores en Gestión Judicial: 125.602 — 4.069.058. — Bienes de Cambio. — Mercaderías: 19.518.450. — Inversiones. Títulos y Acciones: 4.200. — Bienes de Uso, Muebles, útiles e Instalac. Valor original: 1.549.276. — Amortizaciones acumuladas: 651.932. — Amortizaciones del ejercicio: 141.704 — 755.640. — Rodados valor original: 3.249.715. — Amortización del ejercicio: 324.900 — 2.924.815 — 3.680.455. — Cagos diferidos. Anticipo de Impuestos: 86.310. - Impuestos diferidos: 60.798 — 147.108. — Total del Activo: 28.271.257. — Moisés Kostzer. — Dr. Moisés Kostzer. Cont. Púb. Nac. — Tomo III. — Folio 222. — Cons. Prof. Cienc. Econ.". — S. De Ventura. — C. M. Paulik. — E. G. Campanelli. — M. G. Fainstein. — A. E. Griffith. — Marta C. de Griffith. —

Marta C. de Campanelli. — E. Campanelli. — Rosalía S. de Kostzer. — Aníbal R. Castillo. — En mi carácter de escribano titular del Registro número 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Silvana De Ventura, Arturo Enrique Griffith, Marta Noemí Carri de Griffith, Carlos Miguel Paulik, Marta Castagnet de Campanelli, Eduardo Guido Campanelli, Eduardo Guido Campanelli (hijo) Mónica Graciela Fainstein, Rosalía Schabsis de Kostzer, y de Aníbal Rodolfo Castillo, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. — M. Heler". — Hay un sello que dice: "Moisés Heler. Escribano Público". — "Balance General de Milton Sociedad de Responsabilidad Limitada al 30 de noviembre de 1969 que se transfiere a Milton S.A.C.I. — Pasivo. — Deudas. — Proveedores Cuentas Ctes.: 14.682.533. — Adelantos de Clientes: 404.905. — Proveedores Documentados: 5.548.236. — Impuesto a Pagar: 19.000. — Deudas por Leyes Sociales: 8.073. — Acreedores Varios: 172.891 — 20.835.640. — Provisiones. — Provisión para Impuestos: 120.000. — Provisión para Remuneraciones: 252.995. — Provisión para Cargas Sociales: 62.622 — 435.617. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: 5.100.000. — Reserva Legal: 40.000. — Cuentas Particulares: 1.860.000 7.000.000. — Total del Pasivo: 28.271.257, — Moisés Kostzer. — Dr. Moisés Kostzer. — Cont. Púb. Nav. — Tomo III. Folio 222. Const. Prof Cienc. Econ. — S. De Ventura. — C. M. Paulik. — E. G. Campanelli. — M. G. Fainstein. — A. E. Griffith. — Marta C. de Griffith. — Marta C. de Campanelli. — E. Campanelli. — Rosalía S. de Kostzer. — Aníbal R. Castillo. — En mi carácter de escribano titular del Registro número 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Silvana De Ventura, Arturo Enrique Griffith, Marta Noemí Carri de Griffith, Carlos Miguel Paulik, Marta Castagnet de Campanelli, Eduardo Guido Campanelli, Eduardo Guido Campanelli (hijo), Mónica Graciela Fainstein, Rosalía Schabsis de Kostzer, y de Aníbal Rodolfo Castillo, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. — M. Heler". — Hay un sello que dice: "Moisés Heler. Escribano Público". — "Planilla de Aportes en pesos moneda nacional. — Accionista — Capital Suscripto — Capital Integrado. — Milton S.R.L. — Cap. Social — Reserva Legal. — Ctas. Particulares. — Total. — Efectivo. — Total. — Griffith, Arturo Enrique. 3.500.000 — 2.550.000 — 20.000 — 930.000 — 3.500.000 — 3.500.000. — Campanelli, Eduardo Guido, 3.500.000 — 2.550.000 — 20.000 — 930.000 — 3.500.000 — 3.500.000. — Campanelli, Eduardo Guido (h.), 50.000 — 5.000 — 5.000. — Campanelli, Marta Castagnet de. 100.000 — 10.000 — 10.000. — Fainstein, Mónica, 50.000 — 5.000 — 5.000. — Schabsis, Rosalía, 50.000 — 5.000 — 5.000. — Griffith, Marta Noemí Carri de,

100.000 — 10.000 — 10.000. — Paulik Carlos Miguel, 50.000 — 5.000 — 5.000 — De Ventura, Silvana, 50.000 — 5.000 — 5.000. — Castillo, Aníbal Rodolfo 50.000 — 5.000 — 5.000 — 7.500.000 5.100.000 — 40.000 — 1.860.000 — 7.000.000 — 50.000 — 7.050.000. — Dr. Moisés Kostzer. — Moisés Kostzer. Cont. Púb. Nac. Tomo III. Folio 222. — Cons. Prof Cienc. Econ. — S. De Ventura. — C. M. Paulik. — E. G. Campanelli. — M. G Fainstein. — A. E. Griffit. — Marta C. de Griffith. — Marta C. de Campanelli. — E. Campanelli. — Rosalía S. de Kostzer. — Aníbal R. Castillo. — En mi carácter de escribano titular del Registro número 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Silvana De Ventura, Arturo Enrique Griffith, Marta Noemí Carri de Griffith, Carlos Miguel Paulik, Marta Castagnet de Campanelli, Eduardo Guido Campanelli, Eduardo Guido Campanelli (hijo), Mónica Graciela Fainstein, Rosalía Schabsis de Kostzer, y de Aníbal Rodolfo Castillo, las que fueron puestas respectivamente en mi presencia. — Buenos Aires, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta. — M. Heler" — Hay un sello que dice: "Moisés Heler. — Escribano Público". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Mar. 1971. — Visto: el expediente A-38.270; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Milton Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida el 24 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 3 de septiembre de 1970; apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a dos vuelta (2 vta.) y su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se insertará el balance de fojas siete (7) a ocho vuelta (8 vta.) y la planilla de fojas diez y vuelta (10 y vta.). — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — División Balances (Registros y Ficheros) se atendrá a lo indicado en el punto 3) de fojas ochenta y siete (87). — Resolución I. G. P. J. Nº 1.329. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel del Acta de Constitución de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta de los Estatutos Sociales de fojas tres a fojas seis y certificación de firmas de fojas seis vuelta; del Balance General de "Milton Sociedad de Responsabilidad Limitada", corriente de fojas siete a fojas ocho vuelta; de la planilla de suscripción e integración de fojas diez y vuelta; y de la Resolución I. G. P. J. número mil trescientos veintinueve, del señor Inspector General de Personas Jurídicas, de fecha dos de marzo del corriente año mil novecientos setenta y uno, corriente a fojas ochenta y ocho del expediente número A treinta y ocho mil doscientos setenta, del año mil novecientos setenta, encontrándose en el agregado a fojas setenta y nueve la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, cuyo expediente tengo a la vista para este acto, doy fe. — Agregan los comparecientes que habiendo cumplido con los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diecinueve del citado Código, dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho la sociedad anónima "Milton Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que se regirá por los estatutos preinsertos en esta escritura, de la que solicitan al autorizante expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que por la presente escritura se abona en el "Corresponde" del corriente mes, en concepto de Impuesto de Sellos, la suma de seiscientos $ L. dieciocho mil ciento ochenta y ocho, resultante del seis por mil sobre la suma de cien mil pesos de igual moneda, a que asciende el monto de las dos primeras series de acciones emitidas. — Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — A. Griffith. — E. G. Campanelli. — E. Campanelli. — María C. de Campanelli. — M. Fainstein. — Rosalía S. de Kostzer. — Martha C. de Griffith. — C Paulik. — S. de Ventura. — A. Castillo. — Está mi sello. — Ante mi Adrián J. Heler. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio ciento noventa y seis del Registro número trescientos noventa y nueve, de mi adscripción. — Para la sociedad "Milton Sociedad Anónima Comercial e Industrial" expido este presente primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del: Cero doce millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento veintiséis A, al Cero doce millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis A., que firmo y sello y rubrico en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Adrián Jorge Heler. — Escribano Nacional.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 810 e.3|5-Nº 38.941-v.3|5|71

Ogan y Ogan

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto·

PRIMER TESTIMONIO. — Número Trescientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Douglas Philip, argentino, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y seis mil ciento treinta, domiciliado en la Avenida del Libertador número seis mil trescientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad; don Juan Pablo Walter, argentino, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número seiscientos cuarenta y nueve, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Leopoldo Roualdes, argentino, casado, militar, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos veinte, domiciliado en la calle Baez número seiscientos ochenta, décimo piso, departamento doce, de esta Ciudad: doña Cora Ana Little, argentina, soltera, estudiante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y siete domiciliada en la calle Conde número mil quinientos ochenta y tres, de esta Ciudad: doña María Isabel Ogan de Ogan, uruguaya, casada, ocupada en quehaceres de hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Conde número mil quinientos ochenta y tres, de esta Ciudad; don Arturo Alejandro Ogan, argentino naturalizado, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos chenta y siete mil once, domiciliado en la calle Conde número mil quinientos ochenta y tres, de esta Ciudad; doña María Esther Mangiero, argentina, divorciada, empleada, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos sesenta y seis, domiciliada en la calle Hidalgo número cuarenta y cuatro, segundo piso, departamento ocho, de esta Ciudad: doña Carmen Mangiero de Pollola, argentina, casada, empleda, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos dieciocho mil novecientos sesenta, domiciliada en la Avenida Directorio número trescientos veintisiete, de esta Ciudad; don Perceval Enrique Ogan Rivadavia, uruguayo, casado, empleado titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatrocientos ochenta y siete mil trece, domiciliado en la Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos sesenta y dos, primer piso, departamento "F", de esta Ciudad; doña Nadine Trochine de Lulich, argentina naturalizada, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones veintitrés mil ochocientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Martín J. Haedo número cuatro mil setenta y uno, de la localidad de Florida Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Ogan y Ogan Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número treinta y nueve mil setecientos siete, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución I.G.P.J. número mil seiscientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Ogan y Ogan Sociedad Anónima Comercial e Industrial", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Ogan y Ogan Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con sede legal en esta Ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la sociedad. — Y el Escribano Autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y nueve mil setecientos siete, de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas diez y diez vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro vuelta y certificación de firmas de fojas cinco, con las modificaciones de fojas once; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada que corre a fojas doce; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Douglas Philip, Cora Ana Little, María Isabel Ogan de Ogan, Arturo Alejandro Ogan, María Esther Mangiero, Carmen Mangiero de Pollola, Perceval Enrique Ogan, Nadine Trochine de Lulich, Juan Pablo Walter y Roberto Leopoldo Roudales y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OGAN Y OGAN", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales e Industriales: La fabricación, elaboración, fraccionamiento y envasamiento de materias primas de toda clase de productos veterinarios, especialidades farmacéuticas, drogas, medicinas, productos químicos y sus derivados en general; la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo de droguería, especialidades medicinales y farmacéuticas y veterinarias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Pesos Cien mil) representado por diez mil acciones de $ 10,00 (Pesos diez) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, Vicepresidente y un Director, dos de ellos en forma conjunta e indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las seis primeras series de acciones, ordinarias, al portador de las cuales cuatro series son de cinco votos por acción, y las dos siguientes de un voto por acción, todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — (10 o|o). — Arturo Alejandro Ogan. — 3.000. — 5 votos. — $ 3.000.00. — Perceval Enrique Ogan. — 1.000. — 5 votos. — $ 1.000.00. — María Esther Mangiero. — 800. — 1 voto. — $ 800. — Douglas Philip. — 170. — 1 voto. — $ 170.00. — Juan Pablo Walter. — 170. — 1 voto. — $ 170. — Roberto Leopoldo Roualdes. 170. — 1 voto. — $ 170.00. — Cora Ana Little. — 170. — 1 voto. — $ 170. — María Isabel Ogan de Ogan. — 170. — 1 voto. — $ 170.00. — Carmen Mangiero de Pollola. — 170. — 1 voto. — $ 170.00. — Nadine Trochine de Lulich. — 120. — 1 voto. — $ 120.00. — Arturo Alejandro Ogan. — 60. — 1 voto. — $ 60. — 6.000.00. — $ 6.000.00. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Arturo Alejandro Ogan, Vicepresidente a Perceval Enrique Ogan, Vocales a María Esther Mangiero, Suplentes a Douglas Philip, Síndico titular a Juan Pablo Walter y Síndico suplente a Roberto Leopoldo Roualdes. — Cuarto: Autorizar a Arturo Alejandro Ogan a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — D. Philip. — C. A. Little. — M. I. O. de Ogan. — A. A. Ogan. — M. E. Mangiero. — C. M. de Pollola. — Perceval E. Ogan. — Nadine T. de Lulich. — J. P. Walter. — Roberto L. Roualdes. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Douglas Philip, Juan Pablo Walter, Roberto Leopoldo Roualdes, Cora Ana Little, María Isabel Ogan de Ogan, Arturo Alejandro Ogan, María Esther Mangiero, Carmen Mangiero de Pollola, Perceval Enrique Ogan, Nadine Trochine de Lulich, han sido puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 20 de Enero de 1971. — M. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano Horacio Oliveira. — Escribano - Autorización Nº 178.—". —"Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Ogan y Ogan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comerciales e Industriales: La fabricación, elaboración, fraccionamiento y envasamiento de materias primas de toda clase de productos veterinarios, especialidades farmacéuticas, drogas, medicinas, productos químicos y sus derivados en general; la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial, de todo lo relativo al ramo de droguería, especialidades medicinales y farmacéuticas y veterinarias. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se

efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente Vicepresidente y un Director, 2 de ellos en forma conjunta e indistinta, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente: este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación (en el Boletín Oficial o por tres días) a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnica de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición, de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. —D. Philip — C. A. Little — M. I. O. de Ogan — A. A. Ogan — M. E. Mangiero — C. M. de Pollola — Perceval E. Ogan — Nadine T. de Lulich — J. P. Walter — Roberto L. Roualdes. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Douglas Philip — Juan Pablo Walter — Roberto Leopoldo Roualdes — Cora Ana Little — María Isabel Ogan de Ogan — Arturo Alejandro Ogan — María Esther Mangiero — Carmen Mangiero de Pollola — Perceval Enrique Ogan — Nadine Trochine de Lulich, han sido puestas ante mí doy fe. — Buenos Aires, 20 de enero de 1971. — M. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano Oliveira, escribano. — Autorización Nº 178. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.707, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ogan y Ogan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 20 de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General el 5 de febrero de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.678. — Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia, de que certifico. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que conforme a la Resolución I.G.P.J. número mil seiscientos setenta y ocho de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, declaran constituida definitivamente la Sociedad denominada "Ogan y Ogan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y protocolizado el Estatuto de la misma en la forma transcripta precedentemente así como también el Acta de Constitución y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que se han reproducido anteriormente, solicitando al escribano autorizante testimonio de la presente escritura, a los efectos a que hubiere lugar. — En este estado, los comparecientes manifiestan: Que el domicilio legal de la Sociedad "Ogan y Ogan" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", lo es actualmente en la calle Pedro Govena número cien, de la Capital Federal. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante titular del Registro de Contratos Públicos número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual, doy fe de lo expuesto. — D. Philip. — J. P. Walter. — Roberto Roualdes. — C. A. Little. — M. I. Ogan. — A. A. Ogan. — M. E. Mangiero. — Carmen M. de Pollola. — P. Ogan Rivadavia. — Nadine de Lulich. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos cincuenta y seis, del Registro ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ogan y Ogan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del cero doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos siete, al cero doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos diez, y del cero doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos doce, al presente inclusive que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno. — S|Raspado: mayores — habiendo — cuyo — Ogan — por — Síndico — disposiciones — especialidades — síndico — conforme — 39.707 — novecientos — precedentemente. — Vale. — Enmendado: percibido — para — Vale. — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti - Escribano. — E|Líneas: casada, ocupada en quehaceres del hogar — empleada — Vale. — S|Raspado: representación — Lulich — 1 — especialidades — todo — uso — modificaciones — anteriormente — Vale. — E|Parentesis: en el Boletín Oficial o por tres días — No vale. — Enmendado: enero — quien — Vale. — Es copia fiel, doy fe. — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano).

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 612.— 3|5 Nº 39.262 v. 3|5|71

Editorial Caece

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número mil seiscientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Federico Bosch argentino, casado, ingeniero, con cédula de identidad de Policía Federal número 1.920.713, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3560, de esta ciudad; don Carlos Juan Bosch, argentino, soltero, con cédula de identidad de Policía Federal número 5.938.783, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 3560; don Horacio Ernesto Bosch, argentino, casado, con cédula de identidad de Policía Federal número 2.546.583, domiciliado en Camino General Belgrano y Pellegrini, City Bell, provincia de Buenos Aires; don Roberto Pablo José Hernández, argentino, casado, con cédula de identidad de Policía Federal número 1.736.328, domiciliado en Canalejas 898, de esta ciudad; doña María Esther Spivak de Hernández, argentina, casada, con cédula de identidad de Policía Federal número 2.125.803, domiciliada en Canalejas 898, de esta ciudad; don Juan Manuel Colombo, argentino, casado, con cédula de identidad de Policía Federal número 3.578.962, domiciliado en Avenida Maipú 3103, Olivos, provincia de Buenos Aires; don Nolberto Juan Munier, argentino, casado, con cédula de identidad de Policía Federal 3.571.089, domiciliado en Manuela Pedraza 2276, tercer piso, departamento "A", de esta ciudad; doña Laura Estela Achiary de Monti, argentina, casada, con cédula de identidad de Policía Federal número 4.854.587, domiciliada en Larrea 1022, séptimo piso, departamento "O", de esta ciudad; doña Hebe Teresa Rabuffetti, argentina, soltera, con cédula de identidad de Policía Federal número 1.563.751, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1780 de esta ciudad; doña Juana María Rosalía Cardoso, argentina, soltera, con cédula de identidad número 1.193.041, de Policía Federal, domiciliada en Laprida 1570, cuarto piso, de esta ciudad; don Horacio Fernando Santángelo, argentino, casado, con cédula de identidad de Policía Federal 1.726.033, domiciliado en Ricardo Gutiérrez 864, Acassuso, provincia de Buenos Aires, y don Enrique Pablo Schellhammer, argentino, casado, con cédula de identidad de Policía Federal número 2.764.133, domiciliado en Conde 799, de esta ciudad; todos los comparecientes capaces, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a éste por su propio derecho y además don Carlos Federico Bosch, en nombre y representación de don Jorge Eduardo Bosch, argentino, casado, con cédula de identidad de Policía Federal número 2.276.360, domiciliado en calle 15 número 1423, La Plata, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder general otorgado el 23 de diciembre de 1969, ante el escribano de esta ciudad don Juan Carlos del Olmo, al folio 7391, del Registro 210 que en testimonio tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente. En mérito de estos antecedentes los comparecientes dicen: Que vienen a constituir definitivamente la sociedad "Editorial Caece" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, autorizada a funcionar como tal por Resolución número 15.838 de la Inspección General de Justicia del 20 de abril de 1970, a cuyo efecto elevan a escritura pública el acta de constitución, estatutos y resolución mencionada que me exhiben en el Expediente número 36.580 y transcriptos por su orden dicen así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Federico Bosch, Jorge Eduardo Bosch, Horacio Ernesto Bosch, Carlos Juan Bosch, Roberto Pablo José Hernández, María Esther Spivak de Hernández, Juan Manuel Colombo, Nolberto Juan Munier, Laura Estela Achiary de Monti, Hebe Teresa Rabuffetti, Juana María Rosalía Cardoso, Horacio F. Santángelo, Enrique Pablo Schellhammer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará EDITORIAL CAECE" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: la impresión, edición, difusión, distribución, venta, importación y exportación de todo tipo de libros, revistas, folletos e impresos científicos, técnicos, artísticos, de recreo o cualquier otra naturaleza, así como la realización de cualquier acto que haga al negocio de editorial, sus afines de librería y anexos, ya sea por cuenta propia o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000, representado por 1.000 acciones de 10 cada una valor nominal cada una, dividido en 5 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 11 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie compuesta de 200 acciones ordinarias de 5 votos cada una, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Carlos Federico Bosch, 10 ordinarias, 10; Carlos Juan Bosch, 10 ordinarias, 10; Horacio Ernesto Bosch, 20 ordinarias, 20; Jorge Eduardo Bosch, 20 ordinarias, 20; Juan P. Schellhammer, 20 ordinarias, 20; Horacio F. Santángelo, 20 ordinarias, 20; Roberto P. J. ernández, 20 ordinarias, 20; María Esther Spivak de Hernández, 10, ordinarias, 10; Laura Estela Achiary de Monti, 10 ordinarias, 10; Nolberto Juan Munier, 20 ordinarias, 20; Enrique P. Sscellhammer, 20 ordinarias, 20; Hebe Teresa Rabuffetti, 10 ordinarias, 10; Juan M. R. Cardoso, 10 ordinarias, 10. — La integración se eefctúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Federico Bosch; vicepresidente a Roberto Pablo J. Hernández; vocales a Nolberto Juan Munier; suplentes a...: Síndico titular a Horacio F. Santángelo y Síndico suplente a Laura E. Achiary de Monti. — Cuarto: Autorizar a los doctores Horacio Fernando Santángelo, Higinio Eduardo Santángelo, y Jorge Emilio Petersen a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y aubación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. Schellhammer. — J. M. Colombo — C. F. Bosch, por poder de Jorge E. Bosch. — C. F. Bosch. — C. J. Bosch. — Nolberto J. Munier. — Hebe T. Rabuffetti. — Laura Achiary de Monti. — H. F. Santángelo. — Horacio E. Bosch. — M. E. S. de Hernández. — R. Hernández. — Juana M. Cardoso. — "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 36.580. — Buenos Aires, 20 Abr. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Editorial Caece Sociedad Anónima Industrial y Comercial" constituida en esta ciudad, el 3 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 3 de abril de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 5 (cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nción Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas)artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 15.838. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar.

Inspector General de Justicia. — Fdo.: Angel María Méndez Huergo, Escribano. Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 183.— e.3|5 Nº 39.216 v.3|5|71

Clínica Privada Doctor Honaine

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número veintiocho. — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen, don Pedro Enrique Honaine, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña María A. A. Basso, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y seis, médico, domiciliado en la calle Crámer número dos mil setecientos sesenta y cinco, Capital Federal; y don Roberto César Aubert, argentino, nacido el cinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, contador público, casado en primeras nupcias con doña Hilda Elvira Lydia Miñón, con domiciliado en la calle Santa Adelina doscientos cinco, Villa Ballester, de este partido, ambos comparecientes personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, como que han sido autorizados expresamente para este otorgamiento en el acta constitutiva de la Sociedad "Clínica Privada Doctor Honaine Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" obrante en el expediente que más adelante se relacionará y dicen: Que la Sociedad que representan dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos dieciocho de Código de Comercio y a efectos de cumplimentar lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del citado cuerpo legal y dejar definitivamente constituida la Sociedad "Clínica Privada Doctor Honaine Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", me hace entrega del expediente número treinta y ocho mil trescientos cuarenta, año mil novecientos setenta, que tramitó ante la Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia y del que surge de fojas uno a fojas ocho del acta constitutiva y los estatutos de la Sociedad; a fojas nueve boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; de fojas veinte a veintiuno las observaciones propuestas y aceptadas; y a fojas veintitrés la autorización dada por el Inspector General de Personas Jurídicas para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad citada, todo lo que copiado por su orden y con las modificaciones aceptadas, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura número trescientos tres". — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a quince de mayo de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Dora Ester Antonia Almanza, argentina, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos treinta, soltera, hija de don Angel Almanza y de doña Angela Durantó, con libreta cívica número un millón trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta y ocho, obstétrica, domiciliada en Rivadavia seis mil doscientos noventa y tres, quinto piso, departamento "B", Capital Federal; don Adip Ismael Debaisi, argentino, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con Raquel Italia Palladino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones novecientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve, médico, domiciliado en Federico Lacroze ochenta y ocho, Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, jurisdicción de esta provincia; don Pedro Enrique Honaine, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con María A. A. Basso, con libreta de enrolamiento número un millón doscientos noventa y nueve mil doscientos ochenta y seis, médico, domiciliado en Crámer dos mil setecientos sesenta y cinco, Capital Federal; don Antonio Scattarella, argentino, nacido el diez de febrero de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con Norma Elbia Acosta, tro millones setenta y cinco mil novecon libreta de enrolamiento número cuacientos treinta y cuatro, médico, domiciliado en O'Donnel mil quinientos quince, Villa Ballester, de este partido; doña Artémides Catalina Alvarez, argentina, nacida el veintiséis de diciembre de mil novecientos dieciséis, soltera, hija de Francisco Alvarez y de Zulema N. Luffi, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, obstétrica, domiciliada en Virrey Liniers mil ciento once, Capital Federal; don Jacobo Mizrahi, argentino, nacido el quince de enero de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Esther Micha, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta p tres mil trescientos treinta y cinco, médico, domiciliado en Mendoza tres mil doscientos setenta y dos, departamento uno, Capital Federal; don Angel Gilardoni, argentino, nacido el dos cincuenta y tres mil trescientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con Graciela Di Nucci, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos veinte mil cincuenta y uno, bioquímico, domiciliado en San Lorenzo cincuenta y uno, de este partido; doña Celina Czemerijnski de Alberti, argentina, nacida el dos de agosto de mil novecientos treinta y uno, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Alberti, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, médica, domiciliada en la calle Monte dos mil setecientos doce, Capital Federal; don Emilio Pedro Ramírez, argentino, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Marta E. Almanza, con L. E. Nº cuatro millones doscientos ocho mil seiscientos setenta y cuatro, médico, domiciliado en Díaz Vélez cuatro mil novecientos noventa, Capital Federal, los cónyuges en primeras nupcias doña Hilda Elvira Lydia Miñón de Aubert, argentina, nacida el veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y seis, con cédula de identidad número tres millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y uno, contadora pública; y don Roberto César Aubert, argentino, nacido el cinco de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, contador público, ambos domiciliados en la calle Santa Adelina doscientos cinco, Villa Ballester, de este partido, todos los comparecientes personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará CLINICA PRIVADA DOCTOR HONAINE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: I) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, consignaciones y representaciones. — II) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — III) Financieras. Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants, o cualquiera otra forma de las permitidas por la ley, con abstención de realizar las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. — IV) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra y subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — V) De Explotación de Sanatorios: Mediante la adquisición o arrendamiento de sanatorios, clínicas, maternidades y|o cualquiera de las instituciones de la rama médica, dejando expresa constancia que durante la duración de la sociedad, uno o más accionistas será médico y en el caso de explotación de este tipo de objeto, la dirección del establecimiento estará a cargo de uno o más médicos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por dos mil acciones de cien pesos cada una, valor nominal, dividido en cinco series de cuarenta mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social, cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, clase A de cinco votos, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Doña Dora Esther Antonia Almanza, suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; don Adip Osmael Debaisi, suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; don Pedro Enrique Honaine suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; don Antonio Scattarella suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; doña Artémides Catalina Alvarez suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; don Jacobo Mizrahi suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; don Angel Gilardoni suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; doña Celina Czemerijnski de Alberti suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos; don Emilio Pedro Ramírez suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos y don Roberto César Aubert suscribe cuarenta acciones clase A e integra cuatrocientos pesos. — La integración se efectúa en este acto, en dinero efectivo y en un diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Resulta en consecuencia, un capital suscripto de cuarenta mil pesos, del que se encuentra realizado el monto de cuatro mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Pedro Enrique Honaine; vicepresidente Roberto Enrique Aubert; directores Dora Esther Antonia Almanza y Adip Ismael Debaisi y síndico titular Hilda Miñón de Aubert. — Cuarto: Autorizar al escribano don Luis Jorge Martínez y al señor Roberto César Aubert y al doctor Pedro Enrique Honaine a fin de que en forma conjunta e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, y a los estatutos, incluyendo la denominación y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública prescripta por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a cuyo fin les otorgan poder especial, pudiendo concurrir a dicho otorgamiento en forma indistinta; soliciten la inscripción del contrato definitivo ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y corran con los demás trámites tendientes a dicho fin. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. Visto: El expediente Nº 38.340, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clínica Privada Doctor Honaine, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 15 de mayo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 9 de septiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 8 (ocho) con las modificaciones de fs. 15 y vta. (Quince y vuelta) y de fs. 20 y vto. (veinte y vuelta) y las de oficio de fs. 22 (veintidós) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 8 (ocho) con las modificaciones de fs. 15 vta. (Quince vuelta) a fs. 16 vta. (dieciséis vuelta) y de fs. 20 vta. (veinte vuelta) a fs. 21 (veintiuno) y las de oficio de fs. 22 (veintidós). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y esté acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Resolución I. G. P. J. Nº 055. — Hay una firma: Enrique Zaldívar y un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo Transcripto concuerda fielmente con sus originales que obran en el referido expediente número treinta y ocho mil trescientos cuarenta, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, doy fe, y yo, el Escribano Autorizante, hago Constar que en este acto procedo a retener el importe correspondiente al Impuesto Fiscal que devenga la presente constitución definitiva el que será abonado por la totalidad del capital autorizado, o sean doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, resultando en consecuencia el importe retenido, la suma de mil doscientos pesos de igual moneda, que repondrá en su oportunidad en la forma de estilo. Impuestos los contratantes del contenido de la presente, manifiestan su conformidad y aceptación, solicitando de mí el autorizante expida testimonio para su inscripción en el Registro que corresponda. Leída que por mí les es esta escritura a los comparecientes, ratifican su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. Pedro E. Honaine. P. C. Aubert. Ante mí Luis Jorge Martínez. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio sesenta y dos del Registro número sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en once sellos notariales números dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y tres a dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres inclusive; que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 396 e.3|5 Nº 39.188 v.3|5|71

Guidale

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.861. — CONSTITUCION de Sociedad "Guidale Sociedad Anónima C. I. F. A.". — Escritura número dos mil ciento cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano autorizante, comparece don Carlos Enrique Garber, argentino, casado en primeras nupcias con María Elena Schvarzer, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Florida número quinientos veinte, piso quinto, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los señores Mercedes Codó, española, concertista, casada en primeras nupcias con don Alberto Schvarzer, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos dieciocho de la Policía Federal, domiciliada en la calle Pasteur número setecientos treintiocho, piso séptimo; María Elena Schvarzer, argentina, médica casada en primeras nupcias con el compareciente don Carlos Enrique Garber, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Florida número quinientos veinte, piso quinto; Angel Renato Raúl Visconti argentino, jubilado, casado en primeras nupcias con Adelina Clementina Labate, con Cédula de Identidad número trescientos quince mil ochocientos sesenta y uno, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Nicaragua número cinco mil ochocientos veinticuatro; Manuel Atilano Carreras, argentino, comerciante, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones diez y nueve mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la calle Boedo número diez, piso décimo, departamento "E"; Ramón Sasal, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Díaz Vélez número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno; Clara Dubove de Schvarzer, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con don Alejandro Schvarzer, con Libreta Cívica número tres millones trescientos noventa y seis mil ciento veintiséis, domiciliada en la Avenida Independencia número mil ciento treintiuno; Alejandro Schvarzer, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Clara Dubove, con Cédula de Identidad número cuatrocientos setenta y un mil trescientos diez, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Independencia número mil ciento treinta y uno; Clara Rujensky, argentina naturalizada, odontóloga, viuda en primeras nupcias de don Miguel Garbei, con Cédula de Identidad número trescientos doce mil novecientos cinco, de la Policía Federal, domiciliada en Marcelo Torcuato de Alvear número mil cuatrocientos ocho, piso tercero; y don Alberto Schvarzer, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Codó, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos tres mil cuatrocientos setenta, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos treintidós, piso séptimo, todos de este vecindario: a mérito del Poder Especial que le fuera otogado con facultades su-

ficientes para este otorgamiento y que fuera conferido por escritura de fecha veintinueve de octubre del corriente año, ante mi, al folio tres mil novecientos cuarenta y cuatro, de este mismo Registro y Protocolo corriente, al que me remito, doy fe. Y el compareciente don Carlos Enrique Garber en el carácter invocado y acreditado dice: Que en la reunión celebrada en esta Ciudad el día diez de noviembre del corriente año, el compareciente y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Guidale Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria" aprobado el estatuto de la misma. Que solicitado del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de su estatuto y la autorización para el funcionamiento de ésta como sociedad anónima, por expediente que lleva el número treintinueve mil descientos ochenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, previo los trámites de estilo, dictóse a fojas nueve del mencionado expediente la resolución que copiada integramente dice así: "Secretaria de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 18 Dic. 1970. Visto: el Expediente Nº 39.281, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Guidale Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria, constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 10 de Noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 1º de Diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos (2) vta.; con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs tres (3) a fs. cuatro (4), con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0548. — Hay una firma. — Hay un sello. — Enrique Zaldivar - Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de comercio y en cumplimiento a lo prescripto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, dejan definitivamente constituida por este acto la sociedad anónima denominada "Guidale Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria", la que se regirá por el estatuto corriente de fojas tres a cuatro del mencionado expediente el que copiado íntegramente dice así: 'Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta se reúnen los Sres. Carlos Enrique Garber; Mercedes Codó; Faría Elena Schvarzer de Garber; Angel Renato Raúl Visconti; Manuel Atilano Carreras; Ramón Sasal; Clara Dubove de Schvarzer Alejandro Schvarzer Clara Rujensky; Alberto Schvarzer; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La scociedad se deiominará "GUIDALE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comercial: Importación, exportación, compra, venta, permuta y locación de bienes muegles, semovientes, automotores, máquinas, materias primas elaboradas o a elaborarse, ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones. — Inmobiliarias: Permuta, subdivisión, construcción, compra, venta, locación y administración de propiedades urbanas y rurales, inclusive respecto de aquellas sometidas o que deban someterse al régimen de la ley 13.512 sobre Propiedad Horizontal. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía. Quedan excluidas expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y la oferta pública de valores. — Agropecuarias: la explotación de todas sus fases de la actividad agrícola, ganadera, avícola y forestal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividida en 5 series. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — 1) Carlos Enrique Garber. 800 Ord. port. 1 voto 8.000. — 2) Mercedes Codó. 100 Ord. port. 1 voto. 1.000. — 3) María E. Schvarzer. 500 Ord. 1 voto 5.000. — 4) Angel R. R. Visconti. 50 Ord. port. 1 voto. 500. — 5) Manuel A. Carreras 50 Ord port 1 voto 500. — 6) Ramón Sasal. 50 Ord. port. 1 voto 500. — 7) Clara Dubove. 150 Ord. port. 1 voto 1.500. — 8) Alejandro Schvarzer. 100 Ord. port. 1 voto 1.000. — 9) Clara Rujensky. 100 Or. port. 1 voto 1.000. — 10) Alberto Schvarzer. 100 Ord. port. 1 voto 1.000. — 2.000. 20.000. — La integración se efectúa en dinero en el 10 o|o de lo suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Enrique Garber. Vicepresidente a María Elena Schvarzer. Vocales a Clara Rujensky. Suplentes a... Síndico titular a Angel Renato Raúl Visconti y Síndico suplente a Clara Dubove de Schvarzer. — Cuarto: Autorizar a la Escribana Lidia E. Belmes y|o a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas. — Ricardo Dani Rossi (Escribano).

Buenos Aires, Abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e.3|5 Nº 38.947 v.3|5|71

Venus Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
CONSTRUCTORA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen: el Doctor don Roberto Rubén Noli, quien manifiesta ser casado, argentino, abogado y comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 4.488.326 y de la cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 2.746.656, domiciliado en la finca calle Castañares número cinco mil seiscientos veintinueve, y la señorita Liria Da Graca, quien manifiesta ser soltera, argentina, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.846.79? domiciliada en la finca calle Valle número mil trescientos noventa y seis, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en virtud del mandato conferido con fecha doce de agosto del año mil novecientos setenta y autorizado por mí al folio mil de este mismo Registro Notarial de mi adscripción, por los señores Artemio González, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.180.122, domiciliado en la finca calle Carlos Calvo número setecientos diecinueve, de esta Capital Federal; Héctor González, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.882.318, domiciliado en la finca calle San José número novecientos ochenta, piso tercero "G", de esta jurisdicción; Luis Antonio Oliverio, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el númro 3.909.018, domiciliado en la finca calle Virrey Ceballos número mil ochenta y cuatro, de este vecindario; José Victorio Bergogna, casado comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.829.033, domiciliado en la finca calle Gabriela Mistral número tres mil ochocientos cincuenta y seis, de esta jurisdicción; Francisco Domingo Soranna, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 4.719.874 domiciliado en la finca calle Rioja número doscientos ochenta y seis, piso segundo, departamento número nueve, de esta Capital Federal; Alberto Antonio Vázquez, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.754.684, domiciliado en la finca calle Carlos Calvo número mil doscientos sesenta y tres de este vecindario; Víctor José Venancio Díaz, casado comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal númeo 1.621.032, domiciliado en la finca calle San Juan número dos mil novecientos setenta y cinco, piso quinto "O", de la Capital Federal; Jacinto Díaz casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal expedida bajo el número 1.621.029 domiciliado en la finca calle Almafuerte número ochenta y tres, de esta jurisdicción; Víctor Donato Fretes, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.440.050, domiciliado en la finca calle Los Patos número mil novecientos cincuenta de la Capital Federal, piso primero "E", y Manuel Fernando Bautista, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.569.095, domiciliado en la finca calle Matheu número setecientos setenta y cinco, piso segundo, departamento cinco; todos mayores de edad y hábiles, vienen por este acto en nombre y representación de sus mandantes a manifestar que son los únicos accionistas de la sociedad: "Venus Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", con personería acordada por la Inspección General de Justicia, en el Expediente número treinta y ocho mil doscientos sesenta, que tengo a la vista doy fe y del que resulta: Que a fojas siete se inicia el trámite administrativo pertinente, acompañándose de fojas uno a fojas dos, el Acta de Constitución; de fojas tres a fojas cuatro el Estatuto Social, de acuerdo a las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, a fojas cinco se glosa la Boleta de Depósito correspondiente, y de la cual surge que con fecha primero de setiembre del año en curso, se ha ingresado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, la suma de pesos ley 18.188, mil doscientos cincuenta, depósito este que requiere el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio; a fojas seis se glosa la Planilla correspondiente a los datos personales e individualizatorios de los socios accionistas; a fojas siete vuelta, se dictó la siguiente providencia: "Señor Inspector General: No existe registrada ninguna sociedad anónima con personalidad jurídica con nombre igual al que refieren las presentes actuaciones. — Oficina de Mesa de Entradas. 2 de setiembre de 1970. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Juan González — Encargado de Mesa de Entradas: a fojas ocho corre glosada la Planilla del Departamento de Contralor Legal y en a que consta el dictamen que textualmente reza así; Dictamen: considero que puede otorgarse la personalidad jurídica, autorizarse el funcionamiento y aprobarse el estatuto social, que se ajusta al régimen del Decreto 3.329|63, en la forma que obra de fs. 3 a fs. 4. — Hay una firma. — Rafael Vaccari; a fojas ocho "in fine" y con fecha dieciséis de setiembre del presente año, el señor Inspector Jefe del Departamento de Sociedades Anónimas, don José Manuel Berretta Moreno, ratifica lo informado precedentemente, y en texto que transcripto dice así: "Día 16, mes 9, año 70. — Ratifico lo informado y elevo estas actuaciones acompañadas del proyecto de Resolución de aprobación. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: José Manuel Berretta Moreno, Insp., Jefe Dep., Sociedades Anónimas. — Hay un impreso que dice: Firma y sello Jefe de la División, y a fojas nueve la Inspección General de Justicia dicta la resolución número diecisiete mil cuatrocientos setenta y tres, con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta, por la que se autoriza a funcionar a la sociedad "Venus Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", como sociedad anónima. — En consecuencia, se eleva por la presente Escritura Pública, el Estatuto, transcribiéndose éste, el Acta Constitutiva, y la Resolución referida, de la siguiente forma: "Acta de Constitución. — Hay un sello de forma circular que dice: Inpección General de Justicia, Folio. Hay una firma — Hay un sello que se lee: Juan González. — Encargado de Mesa de Entradas — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Artemio González, argentino, casado; Héctor González, argentino, casado; Luis Antonio Oliverio, argentino, soltero; José Victorio Bergogna, argentino casado; Francisco Domingo Soranna, argentino, casado; Alberto Antonio Vázquez, argentino, casado; Víctor José Venancio Díaz, argentino, casado; Jacinto Díaz, argentino, casado; Víctor Donato Fretes, argentino, casado; Manuel Fernando Bautista, español, casado todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VENUS CONSTRUCCIONES. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Por la compraventa, importación exportación, representación, comisión cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y comercialización de materiales, materias primas, poductos elaborados, subproductos, herramientas máquinas y equipos para la construcción de edificios y obras viales, y sus repuestos, accesorios, patentes de invención, licencias y diseños industriales relativos a la industria de la construcción — Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos o materiales relacionados directamente con la industria de la construcción. — Financieras: Por inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés o financiación general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantías, intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier valor mobiliario total o parcial, constitución o transferencia de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho legal de garantía. — Quedan excluidas del objeto social las operaciones previstas en la ley Nº 18.061 u otra análoga por lo que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Por la compraventa fraccionamiento, loteo, construcción, administración, explotación de toda clase de bienes inmuebles rurales urbanos, especialmente operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Constructora: Por la construcción de edificios para vivienda, obras de ingeniería civil, públicas y privadas y obras viales. — Agropecuarias: Por la explotación compraventa, arrendamiento en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas cultivos, forestales y de granja. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones que se realicen relacionadas directa o indirectamente con aquél: d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188 cincuenta mil representado por cincuenta mil acciones de $ ley 18.188 1.— valor nominal cada una, dividido en cuatro series de doce mil quinientas acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años f) El ejercicio social cerrará el 28 de

febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — Vale decir doce mil quinientas acciones ordinarias al portador, de un voto cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Artemio González, 1.250 — Ordinarias — 125. — Héctor González, 1.250 — Ordinarias — 125. — Luis Antonio Oliverio, 1.250 — Ordinarias — 125. — José Victorio Bergogna, 1.250 — Ordinarias — 125. — Francisco Domingo Soranna, 1.250 — Ordinarias — 125. — Alberto Antonio Vázquez, 1.250 — Ordinarias — 125. — Víctor José Venancio Díaz, 1.250 — Ordinarias — 125. — Jacinto Díaz, 1.250 — Ordinarias — 125. — Víctor Donato Fretes, 1.250 — Ordinarias — 125. — Manuel Fernando Bautista, 1.250 — Ordinarias — 125. — La integración se efectúa en efectivo en su 10 o|o. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Artemio González; vicepresidente, a Héctor González; vocales, a Luis Antonio Oliverio, José Victorio Bergogna: suplentes, a; síndico titular, a Francisco Domingo Soranna, y síndico suplente, a Alberto Antonio Vázquez. — Cuarto: Autorizar a Francisco Domingo Soranna y a Alberto Antonio Vázquez para que, conjuntamente, separada o alternativamente a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmas: A. González. — H. González. — Oliverio. — J. Bergogna. — Francisco Soranna. — A. A. Vázquez. — J. Díaz. — Jacinto Díaz. — Fretes. — M. Bautista. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 346 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Artemio González, Héctor González, Luis Antonio Oliverio, José Victorio Bergogna, Francisco Domingo Soranna, Alberto Antonio Vázquez, Víctor José Venancio Díaz, Jacinto Díaz, Víctor Donato Fretes y Manuel Bautista, quienes han firmado en mi presencia. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1970. — Conste. — Sobrerraspado: González, Luis, Domingo Soranna. Valen. — Horacio Herrea. — Hay un sello que dice: Horacio Lorenzo Pedro Herrera escribano." ... Hay un sello de forma circular que dice: Inspección General de Justicia. — Hay una impresión del Escudo Nacional. — Ministerio de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.260. — Buenos Aires, 18 Set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Venus Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 30 de julio de 1970 y presentada ante este Organismo el 2 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.473. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un impreso de forma rectangular, leyéndose en su parte superior: I. G. J. — Hay una firma — Al dorso: Hay un sello de forma rectangular que se lee: Nota Nº... despachada el.. de .... de.... 21 Set. 1970 ... 19.. — Sobre el sello hay colocado un número 13 manuscrito. — Hay otro sello de forma rectangular que dice: Inspección Gral. de Justicia. — 24 Set. 1970. — Mesa de Entradas. — Salió Memorándum. — Hay una firma. — En Manuscrito: 19|10|70. — Es transcripción fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan por la presente definitivamente constituida la sociedad "Venus Construcciones", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructiva y Agropecuaria, con domicilio en la finca calle Rioja número mil doscientos sesenta, de esta jurisdicción, solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les es la presente escritura, la firman y otorgan por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Noli. — Liria Da Graca. — Hay un sello. — Ante mí, Horacio Herrera. — Entre líneas: setecientos. — Hay una firma, con, necesarias. Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37 e. 3|5 Nº 39.224 v. 3|5|71

Faygan

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO seiscientos sesenta y ocho. — Constitución: "Faygan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — En la ciudad de General San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año un mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Oscar Núñez, argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federa número 5.869.147, domiciliado en la call Bogotá 3741, departamento ocho, de la Capital Federal: doña Elsa Rosa Gandini de Landini, argentina, ama de casa, empleada, libreta cívica número 2.956.253, casada, domiciliada en la calle Esmeralda 1530 de Sáenz Peña, partido de Tres de Febrero; doña Italia Rosa Gandini de Gandini, argentina, ama de casa viuda, libreta cívica número 191.441, domiciliada en la calle Echáchaga 4211 de la Capital Federal, ama de casa; doña Elena Norma Morán de Pontoni, argentina, casada, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.954.835, domiciliada en la calle Carlos Pellegrini 1089, sexto piso de la Capital Federal; don Ricardo Jorge Back, argentino, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.465.842, domiciliado en la calle Buenos Aires, 295 de Villa Ballester, localidad de este Partido, soltero; don Alberto Pontonio, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.248.008, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 1089, sexto piso de la Capital Federal; doña Norma Pontoni, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.248.005, domiciliada en la calle América 460 de Villa Ballester, localidad de este Partido; don Ricardo Angel Perillo, argentino, casado, corredor, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.327.248, domiciliado en la calle Obligado 1489, tercer piso, departamento "A" de la Capital Federal; don Ricardo Pontoni, argentino, soltero, comerciante, libreta de enrolamiento número 8.273.989, domiciliado en la calle América 460 de Villa Ballester, locaidad de este Partido, y don Mario Francisco Alessio, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 709.843, domiciliado en la calle Rivadavia 319 de este Partido, todos mayores de edad, personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, quienes en su carácter de socios fundadores me hacen entrega de las actuaciones promovidas ante el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia bajo el número de entrada treinta y ocho mil ochocientos noventa, a fin de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo número trescientos diecinueve del Código de Comercio, procediéndolo en consecuencia a protocolizar el acta constitutiva, estatutos y resolución recaída en las actuaciones caratuladas Faygan s|autorización "Faygan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete días del mes de julio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: 1º) Oscar Núñez; 2º) Elsa Rosa Gandini de Landini; 3º) Italia Rosa Gandini de Gandini; 4º) Elena Norma Morán de Pontoni; 5º) Ricardo Jorge Back; 6º) Alberto Pontoni; 7º) Norma Pontoni; 8º) Ricardo Angel Perillo; 9º) Ricardo Pontoni; 10º) Mario Francisco Alessio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FAYGAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: I) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños, modelos industriales; el ejercicio de concesiones, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general. — II) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas, electrónicas, fotográficas, química, plástica, alimenticia, y de la construcción, cinematográfica y de la televisión: III) Financieras: Mediante aporte de capitales a personas, a sociedades y empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamo a interés o financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y valores, papeles de crédito en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — IV) Inmobiliaria: Mediante la compra, urbanización, colonización, division, loteos, administración, construcción, ampliación, o refección y explotación en todas sus formas de bienes inmuebles urbanos, y|o rurales, obras públicas y|o privadas, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, en su caso, sujetas o no a regímenes especiales de fomento y préstamos de bancos o entidades nacionales, provinciales o municipales, y|o particulares y|o de previsión y|o de la denominación que fueren, creadas o a crearse de acuerdo a las leyes especiales o decretos que las rijan en cada caso. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cincuenta mil, representado por cinco mil acciones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos, todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Oscar Núñez cincuenta ordinarias cinco votos, cincuenta. — Elsa Rosa Gandini de Landini doscientos, ordinarias cinco votos, doscientos. — Italia Rosa Gandini de Gandini doscientos cincuenta ordinarias, cinco votos, doscientos cincuenta. — Elena Norma Morán de Pontoni, cien, ordinarias, cinco votos, cien. — Ricardo Jorge Back, cincuenta, ordinarias, cinco votos, cincuenta. — Alberto Pontoni, cincuenta, ordinarias, cinco votos, cincuenta. — Norma Pontoni, cincuenta, ordinarias cinco votos, cincuenta. — Ricardo Angel Perillo, ciento cincuenta, ordinarias cinco votos, ciento cincuenta. — Ricardo Pontoni, cincuenta ordinarias cinco votos, cincuenta. — Mario Francisco Alessio, cincuenta, ordinaria cinco votos, cincuenta. — Mil — Mil — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Italia Rosa Gandini de Gandini: Vicepresidente a Elsa Rosa Gandini de Landini. Vocales a: Ricardo Angel Perillo. Suplentes a Oscar Nupez: Síndico titular a Alberto Pontoni y Síndico suplente a Ricardo Jorge Back. — Cuarto: Autorizar a Alberto Pontoni y Ricardo Jorge Back a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Sobreraspado: Elena Norma Morán. Vale. — Entre líneas: Elena Norma Morán de Pontoni. Vale. — Firmado: Norma Pontoni. — Ricardo J. Back. — Elena Norma Morán de Pontoni. — E. Landini. — A. Pontoni. — Oscar Núñez. — Ricardo Perillo. — Italia R. Gandini de Gandini. — R. Pontoni. — M. F. Alessio. — Registro Nº 27. Libro II. — Acta Nº 400. Folio Nº 400 San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina a 7 de Julio del año 1970. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Norma Pontoni. — Ricardo Jorge Back. - Elena Norma Morán de Pontoni - Elsa Rosa Gandini de Landini - Alberto. Pontoni - Oscar Núñez. Ricardo Angel Perillo. - Italia Rosa Gandini de Gandini. - Ricardo Pontoni. - Mario Francisco Alessio. Hay un sello: Antonio rias que le son aplicables. — 1. La Sociedad Anónima Constituida con el nombre de "Faygan, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o suproductos y|o materias primas, elaboradas o semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños, modelos industriales, el ejercicio de concesiones, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general. 2) Industriales: Mediante la extracción y transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctricas, electrónicas, fotográfica química, plástica, alimenticia y de la construcción, cinematográfica y de la televisión. 3) Financieras: Mediante aporte de capitales a personas, sociedades, empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés, financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos en cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse, se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, división, loteos, administración, construcción, ampliación o refección y explotación en todas sus formas de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, obras públicas y/o privadas, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, en su caso, sujetas o no a regímenes especiales de fomento y préstamos de Bancos o Entidades Nacionales, Provinciales o Municipales, y/o particulares y/o de previsión, de la denominación que fueren, creadas o a crearse, de acuerdo a las leyes especiales o decretos que la rijan en cada caso. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cincuenta mil, representado por acciones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez, valor nominal cada una, y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por ac-

sión, según se resuelva al emitirlas, las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlos en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general, sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las ventas que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección. los directores. en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponderá será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la socidad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la Dirección y Administración de la Sociedad, con las remuneraciones que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se comunicarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) — Por el dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) — Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) — Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) — El saldo, en todo, o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva y facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Norma Pontoni. — Ricardo Jorge Back. — E. Landini. — Elena Morán de Pontoni. — Italia Rosa Gandini de Gandini. — Ricardo A. Perillo. — A. Pontoni. — Oscar Núñez. — R. Pontoni. — M. Alessio — Registro número 27, Libro II. — Acta Nº 400. — Folio Nº 400, San Martín Provincia de Buenos Aires, República Argentina a 7 Julio del año 1970. — Certifico que las firman que anteceden han sido puestas en mi presencia por doña Norma Pontoni. — Ricardo Jorge Back. — Elena Norma Morán de Pontoni. — Elsa Rosa Gandini de Gandini. — Alberto Pontoni. — Oscar Núñez. — Ricardo Angel Perillo. — Italia Rosa Gandini de Gandini. — Ricardo Pontoni. — Mario Francisco Alessio. — Hay un sello. — Antonio Andrés h., Escribano y una firma, Antonio Andrés h., Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. Expediente Nº 38.890. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Faygán, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad, el siete de julio de mil novecientos setenta y presentada en esta Inspección General el veintinueve de octubre de dicho año; cuya acta de constitución provisional obra a fojas uno (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fojas 4 (cuatro) a fojas 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. — Resolución Nº diez y siete mil novecientos ochenta y uno. — Hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspección General de Justicia y una firma ilegible. — Leída y Ratificada por los comparecientes, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Escritura, Aires, doña, casa, Saráchaga, América, Política, promovidas, Acta, en, constituir, número, productos, subproductos, importación, diseños, transformación, productos; industrias, aporte, vigente, cualquiera, Morán, Francisco, titular, Back, Provincia, Back, legales, Constituida, venta, inclusive, social, ocho, resolución, hasta, prioridad, publicación, garantías, asamblea, presidente, recaer, fiscalización, impedimento, consideración, adoptarán, bajo, utilidades, Nación, constitución, artículo, constitución. Vale. — Entrelíneas: cinco, votos, cinco, votos. Vale. — Italia R. G. de Gandini. — E. Landini. — Ricardo J. Back. — M. F. Alessio. — Norma Pontoni. — Oscar Núñez. — R. A. Perillo. — Elena Norma Morán de Pontoni. — A. Pontoni. — R. Pontoni. — Ante mí: Daniel Medina. — Hay un sello que dice: Daniel Medina, Escribano Público. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil trescientos sesenta y cinco, del Registro número veintisiete de este partido, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de ley números, cincuenta y tres, mil quinientos cuarenta y ocho, nueve, cincuenta, cincuenta y uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y el presente un millón quinientos setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice Daniel Medina, Escribano Público, y una firma Daniel Medina. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 175744 que se agrega. — San Martín, 4 de marzo de 1971. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires. — Legalización: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, Inc. 1º), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Daniel Medina, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1573464. — San Martín, 4 de marzo de 1971. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización, y una firma, Ricardo Eugenio Martelo de La Fuente, Secretario. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 630 e.3|5-Nº 39.005-v.3|5|71

Clansar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

por un día, el siguiente edicto: Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: "Clansar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria. — Número cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el presente escribano, comparecen don Domingo Alfredo Sardi, casado, argentino, médico de 51 años de edad, con libreta enrolamiento matrícula 0.395.746, domiciliado en la calle San José de Calasanz 889; doña Sara Kicis de Sardi, casada, argentina naturalizada, bioquímica, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta cívica Nº 3.166.013, domiciliada en San José de Calasanz 889; don Edgardo Filiberto Sardi, casado, argentino, dibujante, de cuarenta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 1.813.723, domiciliado en Gregorio de Laferrere 2134; don Ernesto López, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, maestro mayor de obras, con libreta de enrolamiento, matrícula 1.813.714, domiciliado en la calle Dávila 672; don Felipe Mas casado, argentino naturalizado, de setenta años de edad, médico, con libreta de enrolamiento 2.248.955, domiciliado en la calle Güemes 3738; don José Mazzario, soltero, argentino, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 2.092.300 domiciliado en República de la India 3175; don José Segal, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento matrícula 5.772.315, domiciliado en Rivadavia 6168, planta baja, departamento trece; don Antonio Volpe, casado, argentino, empleado, de cuarenta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 4.321.985, domiciliado en la calle San Pedro 133 de Lomas de Zamora, de tránsito aquí; don Domingo Marino, soltero, argentino, empleado, de cincuenta y un años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula 1.927.283, domiciliado en Juan B. Justo 3952; y don Carlos Alberto Carcagno, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, con libreta de enrolamiento matrícula 0.139.452, domiciliado en la calle Páez 3250; todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que oportunamente constituyeron provisoriamente la sociedad "Clansar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria Financiera, Industrial y Agropecuaria" y vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la misma, los estatutos sociales y la resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento, todo lo cual resulta del expediente número A 39.835 que tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "Acta de constitución: en la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de feberero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Domingo Alfredo Sardi, Sara Kicis de Sardi, Edgardo Filiberto Sardi, Ernesto López, Felipe Mas, José Mazzario, José Segal, Antonio Volpe, Domingo Marino, Carlos Alberto Carcagno, para este acto en la calle San José de Calasanz Nº 889, de esta Ciudad y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CLANSAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — b) su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tendrá por objeto Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, mercaderías, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas, elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero; el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento, construcción, permuta, enajenación y|o administración inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, cosmética y textil, perfumería, productos de tocador y de belleza. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil ($ 100.000.-), representado por diez mil (10.000) acciones de $ diez ($ 10.—) valor nominal cada una, dividido en diez (10) series. — e) el directorio estará compuesto de dos (2) a diez (10) miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, en forma indistinta, alternada y separadamente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, resultando suscriptas en este acto los dos primeras series. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración monto. — Domingo A. Sardi, 950, ord., 5 votos, 950; Sara K. de Sardi, 950, ord. 5 votos, 950; Edgardo F. Sardi, 13, ord., 5 votos, 13; Ernesto López, 13, ord., 5 votos, 13; Felipe Mas, 13 ord., 5 votos, 13; José Mazzario, 13, ord., 5 votos, 13; José Segal, 12 ord., 5 votos, 12; Antonio Volpe, 12, ord., 5 votos, 12; Domingo Marino, 12, ord., 5 votos, 12; Carlos A. Carcagno, 12, ord., 5 votos, 12; total suscripción acciones: 2.000. Total integración monto: 2.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: presidente a Domingo Alfredo Sardi: vicepresidente a Sara Kicis de Sardi· vocales a... Suplentes a... Síndico titular a Ernesto López y síndico suplente a Edgardo Filiberto Sardi. — Cuarto: autorizar a los señores Domingo Alfredo Sardi y Carlos Alberto Carcagno a fin de que conjunta, alternada o indistintamente realicen todas les gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: D. A. Sardi, Sara K de Sardi. — Edgardo F. Sardi. — Ernesto López. — Felipe Mas. — J. Mazzario. — J. Segal. — A. Volpe. — D. Marino. — C. A. Carcagno. — (sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante). — Estatuto. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Clansar Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público

de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por asamblea general de accionistas. — 3) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, mercaderías, maquinarias, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero; el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos; el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. Inmobiliaria: Mediante la compraventa de inmuebles ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, fraccionamiento, construcción, permuta, enajenación y|o administración, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Financiera: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas contituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, cosmética y textil, perfumería, productos de tocador y de belleza. Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4) El capital social autorizado se fija en $ cien mil ($ 100.000) representado por acciones de $ diez ($ 10) valor nominal cada una y dividido en series. 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso de capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta de insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de diez (10) con mandato por un (1) año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán con los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos: de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente, en forma indistinta, alternada y separadamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio en este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, este último remplazará el primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o de segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que represen'en más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11) El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad a los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. Firmado: D. A. Sardi, Sara K. de Sardi, Edgardo F. Sardi, Ernesto López, Felipe Mas, J. Mazzario, J. Segal, A. Volpe, D. Marino, C. A. Carcagno (sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante)". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 mar. 1971. Visto el expediente Nº 39.835; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clansar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 17 de febrero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 19 de febrero de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 1.596. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe, así como de que los otorgantes dejan constituida definitivamente la sociedad de referencia y solicitan de mí, el autorizante, expida los testimonios que sean necesarios a los fines pertinentes, dejando constancia de que el impuesto de sellos sobre el capital emitido se abona en este acto de acuerdo a las normas vigentes. Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, ante mi, doy fe. David José Rocca, escribano. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 403,50 e.3|5 Nº 38.931 v.3|5|71

Construcciones Vital

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número trescientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primer día del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece: la señorita Myriam Raquel Núñez, argentina, que manifiesta ser de estado civil soltera, contadora, titular de la libreta cívica número un millón setecientos treinta y cuatro mil quinientos veintiuno, domiciliada en la calle Curupaytí número cuatrocientos veinte de Morón, vecina de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a este acto en nombre y representación de: don Ernesto José Giampietro, don Víctor Antonio Iacobello; don Horacio Scherb, don Juan Suttin, don Mario Valerio Szalkowicz, don Rogelio Costaguta, don Shuji Murata, don Eduardo Angel Virginillo, don Eugenio Murata y de don Guillermo Tato Lens, a mérito del poder especial que ..tos le otorgaran por escritura número doscientos setenta y tres de fecha cinco de marzo del corriente año, al folio novecientos treinta y ocho precedente, el cual contiene suficientes facultades para este acto. — Y la compareciente en nombre de sus representados, continúa diciendo: que por acta privada celebrada en esta ciudad el cinco de marzo del corriente año, sus representados constituyeron provisoriamente la sociedad "Construcciones Vital, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución I. G. P. J. número mil seiscientos ochenta y nueve, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha veintiséis de marzo del corriente año, y en consecuencia viene en nombre de sus representados a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo número A. treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, caratulado "Construcciones Vital Sociedad Anónima", que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fojas una, dos, tres, cuatro, cinco, siete vuelta y diez consta la citada documentación, la cual transcripta por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Rogelio Costaguta, Shuji Murata, Eduardo Virginillo, Eugenio Murata, Guillermo Tato Lens, Ernesto José Giampietro, Víctor Antonio Iacobello; Horacio Scherb, Juan Suttin y Mario Valerio Szalkowicz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. P. G. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES VITAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración se á de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, comercialización, transportes, almacenajes, distribución y|o envasamiento de mercaderías, materias primas, frutos, productos y|o subproductos elaborados y|o a elaborarse, bienes muebles, máquinas en general, comisiones, mandatos, representaciones, consignaciones y administraciones; Industriales: extracción, transformación, elaboración y|o tratamiento de productos afines con la industria de la construcción; Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración, en general de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales y toda clase de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza; Constructora: Construcciones de bienes inmuebles, puentes, caminos, establecimientos industriales, edificios públicos, redes e instalaciones destinadas al servicio público, inmuebles, urbanos o rurales y toda otra actividad constructora, inclusive las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188: 300.000 (trescientos mil pesos) representado por trescientas mil acciones de $ 1.— (uno) valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de pesos ley 18.188: 60.000 (sesenta mil). — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 7 (siete) miembros titulares, cuyo mandato durará 1 (un) año(s). f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente o por dos directores quien(es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Rogelio Costaguta, 9.000, A, 900. — Shuji Murata, 3.000, A, 300. — Eduardo Virginillo, 6.000, A, 600. — Eugenio Murata, 6.000, A, 600. — Guillermo Tato Lens, 6.000, A, 600. — Ernesto José Giampietro, 3.000, A, 300. — Víctor Antonio Iacobelli, 6.000, A, 600. — Horacio Scherb, 6.000, A, 600. — Juan Suttin, 7.500, A, 750. — Mario Valerio Szalkowicz, 7.500, A, 750. — 60.000. — 6.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: presidente a Juan Suttin. — Vicepresidente a Rogelio Costaguta. — Vocales a Eduardo Angel Virginillo, Shuji Murata. — Síndico titular a Guillermo Tato Lens. — síndico suplente a Víctor Antonio Iacobello. — Cuarto: Autorizar a la Sra. Myriam Raquel Núñez a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Rogelio Costaguta. — Shuji Murata. — Eduardo A. Virginillo. — E. Murata. — Guillermo T. Lens. — E. J. Giampietro. — V. A. Iacobello. — H. Scherb. — Juan Suttin. — Mario V. Szalkowicz. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 485, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Rogelio Costaguta, Shuji Murata, Eduardo Angel Virginillo, Eugenio Murata, Guillermo Tato Lens, Ernesto José Giampietro, Víctor Antonio Iacobello, Horacio Scherb, Juan Suttin y Mario Valerio Szalkowicz y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1971. — A. Levin. — Hay un sello. — A. Levin. escribano. — Hay un sello de domicilio". — "Estatuto:

Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Construcciones Vital, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, comercialización, transportes, almacenaje, distribución y|o envasamiento de mercaderías, materias primas, frutos, productos y|o subproductos elaborados y|o a elaborarse, bienes muebles, máquinas en general, comisiones, mandatos, representaciones, consignaciones y administraciones; Industriales: extracción, transformación, elaboración y|o tratamiento de productos afines con la industria de la construcción; Financieras. Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración en general de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales y toda clase de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza; Constructora: Construcciones de bienes inmuebles, patentes, caminos, establecimientos industriales, edificios públicos, redes e instalaciones destinadas al servicio público, inmuebles, rurales o urbanos y toda otra actividad constructora, inclusive las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. — — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 300.000 (trescientos mil pesos) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordiaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, segúnse resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las caractrísticas de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año(s), siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente o por dos directores, quienes tienen el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales un comité o en uno o más gerentes, cuyas design[illegible] nes podrán recaer entre los m[illegible] del directorio. En este último caso [illegible] muneración que se les fije lo será por [illegible] asamblea o por el directorio ad-refe[illegible]dum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea general, juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad sera efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Rogelio Costaguta. — Shuji Murata. — Eduardo A. Virginillo. — E. Murata. — Guillermo T. Lens. — E. J. Giampietro. — V. A. Iacobello. — H. Scherb. — Juan Suttin. — Mario V. Szalkowicz. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 485, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Rogelio Costaguta, Shuji Murata, Eduardo Angel Virginillo, Eugenio Murata, Guillermo Tato Lens, Ernesto José Giampietro, Víctor Antonio Iacobello, Horacio Scherb, Juan Suttin, y Mario Valerio Szalkowicz y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1971. — A. Levin. — Hay un sello. — A. Levin. — Escribano. — Hay un sello de domicilio". — "Datos Personales de los Constituyentes: Apellido y nombres: Ernesto José Giampietro: Domicilio. Hipolito Yrigoyen 1961, 1º Ps. Cap. Años edad: 32. Estado civil: casado. Nacionalidad: argentino. Profesión: médico. Número documento identidad: Céd. Ident. 5.241.403, Polic. Fed. Apellido y nombres: Víctor Antonio Iacobello: Domicilio: Gorostiaga 2354, tercer piso "7" Capital. Años edad: 56. Estado civil: casado. Nacionalidad: argentino. Profesión: industrial. Número documento identidad: C. I. 1.178.136, Pol. Fed. Apellido y nombres: Horacio Scherb. Domicilio: De María 4439, sexto piso "A", Capital. Años edad: 45. Estado civil: casado. Nacionalidad: argentino. Profesión: Dr. en Química. Número documento identidad: C. I. 2.408.065. Pol. Fed. Apellido y nombres: Juan Suttin. Domicilio: Jerónimo Salguero 2834, sexto piso, Capital. Años edad. 43. Estado civil: casado. Nacionalidad: argentino. Profesión: médico. Número documento identidad: L. E. 4.038.984. Apellido y nombres: Mario Valerio Szalkowicz. Domicilio: Malabia 2699, sexto piso, Capital. Años edad: 34. Estado civil: casado. Nacionalidad: argentino. Profesión abogado. Número documento identidad: nombres: Rogelio Costaguta: Domicilio: C. 1. 4.205.616, Pol. Fed. — Apellido y Pierres 861, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, Partido Avellaneda, años edad: 56, estado civil, casado, nacionalidad, argentino, profesión, médico, Nº documento identidad L. E. 1.308.131; apellido y nombres: Shuji Murata, domicilio, Aristóbulo del Valle 1582, segundo piso, 36, Florida, de la Provincia de Buenos Aires, años edad, 41, estado civil, casado, nacionalidad, argentino naturalizado, profesión, médico, Nº documento identidad, C. I. 2.735.528, Pol. Fed.; apellido y nombres, Eduardo Angel Virginillo domicilio, Madariaga 742, El Palomar, de la Provincia de Buenos Aires, años edad 46, estado civil, casado, nacionalidad, argentino, profesión, médico, Nº documento identidad, C. I. 2.320.237, Pol. Fed.; apellido y nombres Eugenio Murata, domicilio, Saavedra 1315, José C. Paz, F. C. N. G. S. M., años edad, 36, estado civil, casado, nacionalidad, argentino, profesión, arquitecto, Nº documento identidad L. E. 5.600.822; apellido y nombres Guillermo Tato Lens, domicilio, Camarones 2876, Capital, años edad, 56, estado civil, soltero, nacionalidad, argentino, profesión, corredor de comercio, Nº documento identidad C. I. 1.291.853, Pol. Fed. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 mar. 1971. — Visto: el expediente número treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número diez y ocho mil ochocientos cinco, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad Construcciones Vital, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 5 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 16 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — Segundo: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. número mil seiscientos ochenta y nueve. — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente citado al cual me remito a sus efectos legales. — Y la compareciente en nombre de sus representados continúa diciendo: Que de esta forma deja definitivamente constituida la sociedad antedicha, solicitándome a mi el escribano autorizante, que de la presente expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos a que hubiere lugar. — Leída que le fue, la compareciente presta su conformidad y firma en la forma que habitualmente acostumbra hacerlo, todo por ante mi, doy fe. — Myriam R. Núñez. — Hay un sello. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio mil cuatrocientos treinta y ocho del registro cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en nueve sellos notariales numerados A. cero doce millones trescientos sesenta y un mil quinientos setenta y siete correlativamente al presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Entre líneas: elevarse. — Vale. — A. Levin, (escribano).

Buenos Aires, abril 23 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 624 e. 3|5 Nº 39.114 v. 3|5|71

Amde

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la doctora T. Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparecen: los cónyuges de primeras nupcias don Justo Basilio Amondarain, industrial, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón treinta mil ochocientos treinta y seis, y doña Herminia Lucia Algozino de Amondarain con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones ciento setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho, ocupada en quehaceres del hogar, ambos domiciliados en la Avenida Fernández número trescientos setenta y nueve, de Temperley, partido de Lomas de Zamora; los cónyuges en primeras nupcias don Hugo de Bianchetti ingeniero, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones cuatrocientos ocho mil trescientos setenta y dos, y doña Norma Severina Ruiz de Bianchetti, profesora, con cédula de identidad de la Capital Federal número dos millones setecientos mil ciento diecisiete, ambos domiciliados en la calle Bouchard número mil cuatrocientos setenta y nueve, de Adrogué, partido de Almirante Brown; don Osvaldo Rubén Blanco, casado en primeras nupcias con doña Rosa Elisa Amaglio, con cédula de identidad de la Capital Federal número cuatro millones ochocientos once mil ocho, domiciliado en la calle General Paz número trescientos sesenta y cinco, de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; don Manuel Mayo Morán, español, soltero, técnico industrial, con cédula de identidad de Capital Federal número seis millones trescientos veinticuatro mil ciento cincuenta, domiciliado en la calle Pasaje Armanino número ciento cuarenta, de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; don Oscar Antonio Amondarain, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento un mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Moreno número seiscientos ocho, departamento tres, partido de Quilmes; don Ricardo Jesús Rodríguez, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana María Martínez, con cédula de identidad de la Capital Federal número un millón cuatrocientos nueve mil quinientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Cavia número tres mil treinta y siete, de Capital Federal; don José Ruiz Delgado, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Elena Bortolamedi, con cédula de identidad de la Capital Federal número doscientos ochenta mil ciento ochenta y nueve, domiciliado en la calle Dorrego número dos mil quince, de Avellaneda; y don Tomás Miramontes, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Josefina Formica, con cédula de identidad de la Capital Federal número trescientos cuarenta y seis mil

doscientos seis, domiciliado en la calle Doctor E. Ravignani número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, de la Capital Federal, todos los nombrados argentinos, mayores de edad, de paso en ésta, a excepción del nombrado en noveno lugar, personas hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe, y vienen por la presente a formalizar la constitución definitiva de "Amde", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria, y a esos efectos solicitan a la autorizante la protocolización del acta constitutiva de la Sociedad, sus estatutos y el decreto de concesión de la personería jurídica obtenido en el expediente que lleva el número A. treinta y nueve mil cuarenta y uno del año mil novecientos setenta en la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto y en el cual una vez cumplimentadas las observaciones formuladas a fojas diez del mismo, obra la Resolución número mil veintisiete por la que se hace lugar a la personería solicitada, dándose así cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejándose constituida definitivamente la sociedad "Amde", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria, cuya acta de Constitución, Estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia, por su orden, dicen así: "Acta de Constitución". En la ciudad de Avellaneda, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los cónyuges en primeras nupcias, don Justo Basilio Amondarain, industrial, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires Nº 1.030.836, y doña Herminia Lucía Algozino de Amondarain, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.174.948, ocupada en quehaceres del hogar, ambos domiciliados en la Avenida Fernández Nº 379 de Temperley, partido de Lomas de Zamora; los cónyuges en primeras nupcias don Hugo de Bianchetti, ingeniero, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.408.372, y doña Norma Severina Ruiz de De Bianchetti, profesora, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 2.700.117, ambos domiciliados en la calle Bouchard Nº 1479, de Adrogué, partido de Almirante Brown; don Osvaldo Rubén Blanco, casado en primeras nupcias con doña Rosa Elisa Amaglio, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 4.811.008, domiciliado en la calle General Paz Nº 365, de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; don Manuel Mayo Morán, español, soltero, técnico industrial, con cédula de identidad de Capital Federal Nº 6.324.150, domiciliado en la calle Pasaje Armanino Nº 140, de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; don Oscar Antonio Amondarain, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 5.101.949, domiciliado en la calle Moreno Nº 603, departamento 3, partido de Quilmes; don Ricardo Jesús Rodríguez, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana María Martínez, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 1.409.547, domiciliado en la calle Cavia Nº 3037, de Capital Federal; don José Ruiz Delgado, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Elena Bortolamedi, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 280.189, domiciliado en la calle Dorrego Nº 2015, de Avellaneda; y don Tomás Miramontes, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Josefina Formica, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 346.206, domiciliado en la calle Dr. E. Ravignani Nº 2443, de la Capital Federal, los nombrados en primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno y décimo lugar son argentinos todos mayores de edad, quienes resuelven lo siguiente: Primero: Constituir como lo hacen en este acto, una Sociedad Anónima que girará en plaza con la denominación de "AMDE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y MANDATARIA, la que se regirá por los Estatutos que a continuación de esta Acta se transcriben y que suscriben y aprueban todos los presentes y la que se constituye en base a las siguientes estipulaciones: a) Plazo: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años. b) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: Industriales: La explotación de una empresa dedicada a la fabricación, construcción e instalación de cualquier tipo de estructuras metálicas; instalación de establecimientos metalúrgicos e industriales, como así también a la industrialización de productos semielaborados y/o manufacturados vinculados a la industria metalúrgica. Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos líneas, rodados, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y modelos industriales, y su negociación en el país o fuera de él, de todo lo relacionado a la construcción y sus derivados. Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos, y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal, o sobre construcciones de obras públicas y/o privadas, civiles, industriales, viales, energéticas, de comunicaciones, hidráulicas o de todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura. Mandatarias: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico para la industria metalúrgica con exclusión de todo tipo de asesoramiento que en virtud de la materia esté reservada a los profesionales con matrícula habilitante, según las respectivas reglamentaciones. c) Capital: El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos (pesos 300.000) Ley 18.188, representado por treinta mil acciones ordinarias de diez pesos ($ 10) Ley 18.188, valor nominal, cada una, dividido en cinco (5) series iguales de sesenta mil ($ 60.000) pesos, Ley 18.188, cada una, o sean seis mil (6.000) acciones por serie. d) El Directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. e) El ejercicio social cerrará el 30 de marzo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie ordinarias al portador, o sean seis mil (6.000) acciones de diez (10) pesos, cada una, con derecho a un voto por acción. Las series restantes del capital autorizado se emitirán en las oportunidades y formas de pago, que el Directorio estime conveniente. La suscripción e integración se realiza de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Justo Basilio Amondarain, dos mil ochocientas acciones: Integración: dos mil ochocientos pesos; Herminia Lucía Algozino de Amondarain, cien acciones: Integración: cien pesos; Hugo de Bianchetti, dos mil ochocientas acciones; Integración: dos mil ochocientos pesos; Norma Severina Ruiz de de Bianchetti, cien acciones; Integración: cien pesos; Osvaldo Rubén Blanco, veinticinco acciones: Integración: veinticinco pesos; Manuel Mayo Morán, veinticinco acciones; Integración: veinticinco pesos; Oscar Antonio Amondarain, veinticinco acciones; Integración: veinticinco pesos; Ricardo Jesús Rodríguez, veinticinco acciones, Integración: veinticinco pesos; José Ruiz Delgado, cincuenta acciones; Integración: cincuenta pesos; Tomás Miramontes, cincuenta acciones; Integración: cincuenta pesos. Total de acciones: seis mil. Total de integración: seis mil pesos. La integración se efectúa en dinero efectivo. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Justo Basilio Amondarain. Vicepresidente: Hugo de Bianchetti. Vocales: Osvaldo Rubén Blanco. Tomás Miramontes. Vocales suplentes. Oscar Antonio Amundarain. José Ruiz Delgado. Síndico titular: Carlos Ismael García Aguirre. Síndico suplente: Ricardo Jesús Rodríguez. Cuarto: Autorizar a escribana Raquel Haydée Bó de Aguirre, al doctor Felipe Francisco Aguirre, al doctor Julio César Fidanza y al señor Carlos Ismael García Aguirre, a fin de que indistintamente, alternativamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter invocado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmado: J. B. Amondarain. H. L. A. de Amondarain. H. de Bianchetti. N. S. R. de Bianchetti. O. R. Blanco. M. M. Morán. Oscar A. Amondarain. R. J. Rodríguez. José Ruiz Delgado. T. Miramontes. Certifico, que las firmas que anteceden y dicen como a continuación expreso, son auténticas de: "J. B. Amondarain" de Justo Basilio Amondarain, C.I. de la Prov. de Bs. As. Nº 1.030.836; "H. L. A. de Amondarain" de Herminia Lucía Altozino de Amondarain, C.I. de la C.F. Nº 2.174.948; "H. de Bianchetti", de Hugo de Bianchetti, C.I. de la C.F. Nº 2.408.372; "N. S. R. de Bianchetti" de Norma Severina Ruiz de de Bianchetti, C.I. de la C.F. Nº 2.700.117; "O. R. Blanco" de Osvaldo Rubén Blanco, C.I. de la C.F. Nº 4.811.008; "M. M. Morán" de Manuel Mayo Morán, C.I. de la C.F. Nº 6.324.150; "Oscar A. Amondarain" de Oscar Antonio Amondarain, Lib.E. Nº 5.101.949; "R. J. Rodríguez" de Ricardo Jesús Rodríguez, C.I. de la C.F. Nº 1.409.547; "José Ruiz Delgado" de José Ruiz Delgado, C.I. de la C.F. Nº 280.189; "T. Miramontes" de Tomás Miramontes, C.I. de la C.F. Nº 346.206, por haber sido puestas en mi presencia, según así consta en el Libro de Requerimientos Nº 2, Acta Nº 168, del Registro Nº 18 de Avellaneda, a mi cargo, en el día de la fecha. Conste. Avellaneda, seis de abril de mil novecientos setenta. Firmado: Raquel Bó de Aguirre. Hay un sello aclaratorio que dice: Raquel H. Bó de Aguirre. Escribana. Estatutos de "Amde", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria. Artículo primero: Con el nombre de "Amde", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria, se constituye una Sociedad Anónima, que tiene su domicilio legal en la calle Viamonte número dos mil ciento sesenta y ocho, de Capital Federal, y que podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país, y que se regirá por los siguientes Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Artículo segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: Industriales: La explotación de una empresa dedicada a la fabricación, construcción e instalación de cualquier tipo de estructuras metálicas; instalación de establecimientos metalúrgicos e industriales, así como también a la industrialización de productos semielaborados y/o manufacturados vinculados a la industria metalúrgica. Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y modelos industriales, y su negociación en el país o fuera de él, de todo lo relacionado a la construcción y sus derivados. Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal, o sobre construcciones de obras públicas y/o privadas, civiles, industriales, viales, energéticas, de comunicaciones hidráulicas, o de todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura. Mandatarias: Organización y asesoramientos industrial, comercial y técnico para la industria metalúrgica, con exclusión de todo tipo de asesoramiento que en virtud de la materia esté reservada a los profesionales con matrícula habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000) Ley 18.188, dividido en cinco series iguales de seis mil (6.000) acciones, cada una, o sea sesenta mil pesos (60.000) cada serie, compuesta por acciones ordinarias de diez pesos cada una. Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias, al portador con derecho a un voto por acción. Artículo sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el cuádruple. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. No podrá emitirse ninguna serie mientras las anteriores de la misma naturaleza y categoría no estuvieren totalmente suscriptas e integradas, por lo menos, el diez por ciento de su valor nominal. La integración de las acciones suscriptas podrá hacerse por medio de bienes o de derechos que representen el valor de las mismas, siempre que el Directorio lo acepte por resolución expresa. Artículo séptimo: Dirección, Administración y Fiscalización. La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máxim de siete, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según la resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la Sociedad que le corresponda será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente, y sus firmas obligarán a la Sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. Artículo noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. Artículo décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. Artículo undécimo: El ejercicio social cerrará el treinta de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. Artículo decimosegundo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio, bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente, para la distribución de las utilidades. Firmado: J. B. Amondarain. H. L. A. de Amondarain H. de Bianchetti. N. S. R. de de Bianchetti. O. R. Blanco. M. M. Morán. Oscar A. Amondarain. R. J. Rodríguez. José Ruiz Delgado. T. Miramontes. Certifico, que las firmas que anteceden y dicen como a continuación expreso, son auténticas de "J. B. Amondarain" de Justo Basilio Amondarain, C.I. de la Prov. de Bs. As. Nº 1.030.836; "H. L. A. de Amondarain" de Herminia Lucía Algozino de Amondarain, C.I. de la C.F. Nº 2.174.948; "H. de Bianchetti" de Hugo de Bianchetti, C.I. de la C.F. Nº 2.408.372; "N. S. R. de de Bianchetti" de Norma Severina Ruiz de de Bianchetti, C.I. de la C.F. Nº 2.700.117;

"O. R. Blanco" de Osvaldo Rubén Blanco, C.I. de la C.F. Nº 4.811.008; "M. M. Morán" de Manuel Mayo Morán, C.I. de la C.F. Nº 6.324.150; "Oscar A. Amondarain" de Oscar Antonio Amondarain, L.E. Nº 5.101.949; "R. J. Rodríguez" de Ricardo Jesús Rodríguez, C.I. de la C.F. Nº 1.409.547; "José Ruiz Delgado" de José Ruiz Delgado, C.I. de la C.F. Nº 280.189; "T. Miramontes" de Tomás Miramontes. C.I. de la C.F. Nº 346.206, por haber sido puestas en mi presencia, según así consta en el Libro de Requerimientos Nº 2, Acta Nº 168, del Registro Nº 18 de Avellaneda a mi cargo, en el día de la fecha. Conste. Avellaneda, seis de abril de mil novecientos setenta. Firmado: Raquel Bó de Aguirre. Hay un sello aclaratorio que dice: Raquel H. Bó de Aguirre. Escribana. Resolución de la Inspección General de Justicia. Buenos Aires, 28 Ene. 1971. Visto: el Expediente A.35.041, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Amde", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria, constituida el 6 de abril de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 16 de noviembre de 1970; apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a tres (3), ratificada a fojas siete (7) y modificada a fojas once y vuelta (11 y vta.) y su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta.) con la modificación de fojas once vuelta (11 vta.) a doce (12), sustituyendo de oficio la expresión "Justicia" por "Personas Jurídicas". Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. número mil veintisiete. Firmado: Enrique Zaldivar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". La autorizante hace constar: a) El acta transcripta lleva insertas las modificaciones introducidas con motivo de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia a las que se ha dado cumplimiento. b) A los efectos fiscales dejo constancia que del capital autorizado de trescientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho se ha integrado la suma de sesenta mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Leída que les es, se ratifican, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. J. B. Amondarain. H. de Bianchetti. N. S. R. de Bianchetti. O. R. Blanco. M. M. Morán. Oscar A. Amondarain. R. J. Rodríguez. José Ruiz Delgado. T. Miramontes. H. L. A. de Amondarain. Hay un sello. Ante mí: Raquel Bó de Aguirre. Concuerda con su matriz. Doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial números dos millones ochocientos setenta y tres mil quinientos noventa y uno, dos millones ochocientos setenta y tres mil quinientos noventa y tres, correlativos al número dos millones ochocientos setenta y tres mil quinientos noventa y nueve y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raquel Bó de Aguirre. Escribana.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, escribano.

$ 624 e.3|5 Nº 39.360 v.3|5|71

Hormifuer

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Dino Roberto Grupallo, argentino, comerciante, casado con doña Amalia Di Fiore, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Aráoz número ciento sesenta y uno; doña Amalia Di Fiore de Grupallo, argentina, ama de casa, casada con don Dino Roberto Grupallo, con Libreta Cívica número un millón trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco, domiciliada en la calle Aráoz número ciento sesenta y uno; don Aitor Jorge Zala, argentino, comerciante, casado con doña Rosa Gundin, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diecisiete mil setenta y dos, domiciliado en la calle Zamudio número tres mil seiscientos noventa y cinco; don Conrado Colussi, italiano, comerciante, casado con doña Luisa Vivian, con Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Aráoz número ciento sesenta y uno; doña Luisa Vivian de Colussi, argentina, comerciante, casada con don Conrado Colussi, con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta mil ochocientos veintinueve, domiciliada en la calle Aráoz número ciento sesenta y uno; don Francisco Carolei, argentino, comerciante, casado con doña María Clotilde Granara, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve, domiciliado en la calle Víctor Martínez número mil setecientos treinta y cuatro; don Luis Carolei, argentino, empleado, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y dos mil doscientos setenta, domiciliado en Avenida Cobo número mil quinientos treinta y uno; don Oscar Ignacio Gualdi, argentino, contador, casado con doña María Esther Cardiello, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta mil ochocientos setenta, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número dos mil cuatrocentos ochenta y uno; don Victorio Rago, argentino, contador, casado con María Esther Domínguez, con Libreta de Enrolamiento número cero doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Iturri número mil cuatrocientos cuarenta y seis, todos los domicilios de esta ciudad, y don Ramón Jorge Benítez, argentino, comerciante, casado con doña Blanca Nélida Figueroa, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos setenta y un mil trescientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos veintidós, Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Hormifuer, Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", y elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Dino Roberto Grupallo, Amalia Di Fiore de Grupallo, Aitor Jorge Zala, Ramón Jorge Benítez, Conrado Colussi, Luisa Vivian de Colussi, Francisco Carolei, Oscar Ignacio Gualdi, Victorio Rago, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HORMIFUER, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades. — Constructoras: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyectos y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial todo lo relacionado con materiales afines a la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Industrialización, procesamiento, producción, transformación, fabricación de productos y subproductos relacionados con las industria química, textil, plástica, metalúrgica, maderera y de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y el vicepersidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A", de 5 votos. Todo de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto: Dino Roberto Grupallo, 1.000 5 votos, 1.000. — Amalia Di Fiore de Grupallo, 100, 5 votos, 100. — Aitor Jorge Zala, 100, 5 votos, 100. - Ramón Jorge Benítez, 100, 5 votos, 100. - Conrado Colussi, 100, 5 votos, 100. - Luisa Vivian de Colussi, 100, 5 votos, 100. - Francisco Carolei 150, 5 votos, 150. - Luis Carolei, 150, 5 votos, 150. - Oscar Ignacio Gualdi, 100, 5 votos 100. — Victorio Rago, 100, 5 votos 100 — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 2.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Dino Roberto Grupallo. — Vicepresidente a Amalia Di Fiore de Grupallo. — Vocales, a Francisco Carolei. — Ramón Jorge Benítez. — Síndico titular, a Victorio Rago y Síndico suplente a Luis Carolei. — Cuarto: Autorizar a Victorio Rago y|o Luisa Vivian de Colussi a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (Firmado): D. R. Grupallo. — A D. F. de Grupallo. — A. J. Zala. — R. J Benítez. — C. Colussi. — Luisa V. de Colussi. — F. Carolei. — O. Gualdi. — L Carolei. — V. Rago. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nro. 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Dino Roberto Grupallo, Amalia Di Fiore de Grupallo, Aitor Jorge Zala, Ramón Jorge Benítez, Conrado Colussi, Luisa Vivian de Colussi, Francisco Carolei, Luis Carolei, Oscar Ignacio Gualdi y Victorio Rago. — Doy fe. — Buenos Aires, 28 de enero de 1971. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A M. Melo." — "Estatuto. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Hormifuer Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructoras: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyectos y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; Comerciales: Importación, exportación, compraventa, de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial todo lo relacionado con materiales afines a la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Industrialización, procesamiento, producción, transformación, fabricación, de productos y subproductos relacionados con las industrias química, textil, plástica, metalúrgica, maderera y de la construcción, en talleres propios o de terceros; Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; Inmobiliarias: Compraventa, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100.000, representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales a Utilidades Líquidas Y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de

Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes. cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación. a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberan ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12 La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (Firmado): D. R. Grupallo. A. D. F. de Grupallo. A. J. Zala. R. J. Benítez. C. Colussi. Luisa V. de Colussi. F. Carolei. O. Gualdi. L. Carolei. V. Rago Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Dino Roberto Grupallo Amalia Di Fiore de Grupallo, Aitor Jorge Zala, Ramón Jorge Benítez, Conrado Colussi, Luisa Vivián de Colussi. Francisco Carolei. Luis Carolei, Oscar Ignacio Gualdi y Victorio Rago, doy fe. — Buenos Aires, 28 de enero de 1971. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo." — "Buenos Aires 26 mar. 1971. Visto: el Expediente Nº 39 939, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Codigo de Comercio, a la sociedad Hormifuer Sociedad Anónima Constructora Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 28 de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 19 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G P. J. Nº 1.675. (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Hormifuer Sociedad Anónima Constructora Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", conforme con el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, citado. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. D. R. Grupallo. A. D. F. de Grupallo. A. J. Zala. R. J Benítez. C. Colussi. Luisa V. de Colussi. F. Carolei. L. Carolei. O. I. Gualdi. V. Rago. Hay un sello. — Ante mí A. M. Melo. Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio mil veintiséis del registro trescientos noventa y cinco. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial. numerados correlativamente del cero doce millones seiscientos cuatro mil setecientos treinta y siete. al presente. que sello y firmo en Buenos Aires. a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. Alberto M. Melo (escribanoo) S/raspado: Hormifuer, vale. — Buenos Aires abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 483 e.3|5-Nº 38.936-v.3|5|71

Inmobiliaria Uricor

COMERCIAL
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA,
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor can Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 377. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento veintisiete. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen: don Natalio Guilman, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Elena Turcovich, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.263.809, domiciliado en la calle San Luis 3417, de la Capital Federal; doña Elena Turcovich de Guilman, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Natalio Guilman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.770.758, domiciliado en la calle San Luis 3417, de la Capital Federal; don Cecilio Krynski, argentino, casado en primeras nupcias con Felisa Baumgarten, con Libreta de Enrolamiento número 5 569.897, domiciliado en la calle Acevedo 631, de la Capital Federal; don Simón Samuel Guilman, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Michalewiez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.770.759, domiciliado en la valle Velazco 774, de Capital Federal; doña Dora Michalewiez de Guilman, argentina, casada en primeras nupcias con Simón Samuel Guilman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.624.462, domiciliada en la calle Velazco 774, de Capital Federal; don Jaime Gerschon Liebhaber, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Sara Pasmanter, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.350.715, domiciliado en la Avenida Corrientes 3871, de la Capital Federal; doña Sara Pasmanter de Liebhaber, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Jaime Gerschon Liebhaber, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.452 926, domiciliada en la Avenida Corrientes 3871, de la Capital Federal; don Abraham Liberson, argentino, casado en primeras nupcias con Maña Bubis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.404.290, domiciliado en la Avenida Corrientes 2621, de la Capital Federal; doña Maña Bubis de Liberson, argentina, casada en primeras nupcias con Abraham Liberson, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.498.477, domiciliada en la Avenida Coccientes 2621, de la Capital Federal; y don Jacobo Zeilik Turkowicz, polaco, viudo de sus primeras nupcias de Raquel Dasyk, con Céula de Identidad de la Policía Federal número 1.831.964, domiciliado en la Avenida San Martín 1426, de la Capital Federal: todos de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 8 de marzo de 1971 dejaron constituida la Sociedad que actuará bajo la denominación de "Inmobiliaria Uricor, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Sociedad Anónima", a regirse de conformidad con los Estatutos proyectados y con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas y que fueron aprobados por Resolución de fecha 26 de marzo de 1971, acordándosele la pertinente personería para funcionar en el carácter de Anónima bajo la denominació antes expresada, todo lo que resulta de las actuaciones promovidas en el expediente número 39.924 de la citada Inspección General de Personas Jurídicas y Resoluciones aprobadas bajo el número 1685, cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento tengo a la vista, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: 1) Natalio Guilman; 2) Elena Turcovich de Guilman; 3) Cecilio Krynski; 4) Simón Samuel Guilman; 5) Dora Michalewiez de Guilman; 6) Jaime Gerschon Liebhaber; 7) Sara Pasmanter de Liebhaber; 8) Abraham Liberson; 9) Maña Bubis de Liberson; 10) Jacobo Zeilik Turkowicz y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INMOBILIARIA URICOR, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los productos de la industria de la construcción, madereros y metalúrgicos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y mediante la construcción, por cuenta propia y|o de terceros, de edificios para la vivienda y|o la industria y|o el comercio, de obras civiles, viales y|o públicas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 600.000, representado por 60 000 acciones de $ 10, valor nominal, cada una dividida en 6 series de $ 100 000 cada serie. — e) El directorio eestará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista Natalio Guilman, suscripción acciones 16.000; clase ordinaria, portador 5 votos; integración monto 16.000; accionista Elena Turcovich de Guilman, suscripción acciones 1.000; clase ordinaria portador 5 votos; integración monto clase ordinaria, portador 5 votos; integración monto 1.000; accionista Cecilio Krynsky, suscripción acciones 500; clase ordinaria, portador 5 votos; integración monto 500; accionista Simón Samuel Guilman, suscripción acciones 500; clase ordinaria, portador 5 votos; integración monto 500; accionista Dora Michalewiez de Guilman, suscripción acciones 750; clase ordinaria, portador 5 votos; integración monto 750; accionista Jaime Gerschon Liebhaber, suscripción acciones 750; clase ordinaria portador 5 votos; integración monto 750; accionista Sara Pasmanter de Liebhaber, suscripción acciones 200; clase ordinaria, portador 5 votos; integración monto 200; accionista Abraham Liberson, suscripción acciones 200; clase ordinaria portador 5 votos; integración monto 200; accionista Maña Bubis de Liberson, suscripción acciones 50; clase ordinaria, portador 5 votos; integración monto 50; accionista Jacobo Zeilig Turkowicz, suscripción acciones 50; clase ordinaria portador 5 votos; integración monto 50. — Suscripción Acciones 20.000; Integración Monto 20.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Natalio Guilman; Vicepresidente a Elena Turcovich de Guilman; Vocales a Simón Samuel Guilman. — Síndico titular a Abraham Liberson y Síndico suplente a Maña Bubis de Liberson. — Cuarto: Autorizar al señor Natalio Guilman y|o Dr. Abraham Liberson y|o doctor Rubén Darío Barragán con el fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Natalio Guilman. — Elena T. de Guilman. — C. Krynski. — S. S. Guilman. — Dora Michalewiez de Guilman — J. Gerschon Liebhaber. — Sara P. de Liebhaber. — A. Liberson. — Maña Bubis de Liberson. — Jacobo Zeilik Turkowicz. — La que suscribe Escribana autorizada, doña Leonor R. Glasserman certifica que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en su presencia por Natalio Guilman; Elena Turcovich de Guilman, Cecilio Krynsky, Simón Samuel Guilman, Dora Michalewiez de Guilman, Jaime Gerschon Liebhaber, Sara Pasmanter de Liebhaber, Abraham Liberson, Maña Bubis de Liberson y Jacobo Zeilik Turkowicz, personas mayores de edad ,hábiles. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Leonor R. Glasserman. — Hay un sello que dice: Leonor R. Glasserman. — Escribana. — Autorización número 123. — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Inmobiliaria Uricor, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Sociedad Anónima", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país — 2. — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas ,productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, producción y elaboración de los prouctos de la industria de la construcción, madereros y metalúrgicos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, eplotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y Reglamentos sobre propiedad horizontal y mediante la construcción, por cuenta propia y|o de terceros, de edificios para vivienda y|o la industria y|o el comercio, de obras civiles, viales y|o públicas. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 600.000, representado por acciones de $ 10 valor nominal cada una y dividido en series iguales. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad, cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta a insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse has-

ta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará la característica de las acciones a emitirse por razon del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 7 con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artícudo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, inclulcluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Natalio Guilman. — Elena T. de Guilman — C. Krynski. — S. S. Guilman. — Dora M. de Guilman. — J. G. Liebhaber — Sara P. de Liebhaber. — A. Liberson. — M. Bubis de Liberson — Jacobo Zeilik Turkowicz. — La que suscribe Escribana autorizada, doña Leonor R. Glasserman, certifica que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en su presencia por Natalio Guilman; Elena Turcovich de Guilman; Cecilio Krynski: Simón Samuel Guilman; Dora Michalewicz de Guilman; Jaime Gerschon Liebhaber; Sara Pasmanter de Liebhaber; Abraham Liberson; Maña Bubis de Liberson y Jacobo Zeilik Turkowicz, personas mayores de edad, hábiles — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971 — Leonor R. Glasserman. — Hay un sello que dice: Leonor R. Glasserman. — Escribana. — Autorización Nº 123. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 marzo 1971. — Visto el expediente Nº 39.924, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley 6º 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inmobiliaria Uricor, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Sociedad Anónima", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 8 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 10 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción; y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.685. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de las constancias de autos. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — N. Guilman. — Elena T. de Guilman. — Cecilio Krynski. — Simón S. Guilman. — Dora M. de Guilman. — Jaime G. Liebhaber. — Sara P. de Liebhaber. — Abraham Liberson. — Maña B. de Liberson. — Jacobo Z. Turkowicz. — Hay un sello. —Ante mí: Clara Furman de Saltzman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos setenta y siete del Protocolo corriente del Registro número cuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos veintiséis mil seiscientos noventa y ocho, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: comparecen — Guilman — argentina — 3871 — Avenida — Dszyk — actuará — jurídicas — Resolución — uno — Maña — Turkowicz — resuelven — Gilman — clase — Sesión — Zeilig — Abraham Turkowicz — es — semielaborados — extranjeros — cuenta — 600.000. — reembolso — 6 — Guilman — suscribe — Zeilik — R. Zeilik. — solicitado. Valen. — Entre líneas: Bubis: Vale. Lo testado: Suplentes a: No vale. — Clara Furman de Saltzman. — Hay u nsello que dice: Clara Furman de Saltzman, Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 197.150 que se agrega. — Lomas de Zamora, 14 de abril de 1971. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Clara Furman de Saltzman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.426.705. — Lomas de Zamora, 14 de abril de 1971. — Juan Esteban Peruilh, Vocal. — Hay un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh, Vocal.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 498.— e. 3|5 Nº 38.036 v. 3|5|71

Mailen

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil cuatrocientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí escribano público, comparece don Raúl Peñas, casado, comerciante, con cédula de identidad de provincia de Buenos Aires número un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Montevideo cuatrocientos treinta y cuatro, primer piso, departamento dos, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, argentino, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto debidamente autorizado, según lo acredita con la escritura pasada ante mí, en este mismo Registro, al folio dos mil ciento veintiséis del corriente año. — Y el compareciente en el carácter que acredita, dice: Que viene por este acto a dejar transcriptos y en consecuencia elevados a escritura pública, el acta de constitución y los estatutos de la sociedad "Mailen" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, obrantes de fojas dos a cinco y la Resolución del Ministro de Justicia de la Nación que la autoriza a funcionar como tal, obrantes a fojas catorce, todo en el expediente número A treinta y ocho mil doscientos once de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que en su original tengo a la vista y que en definitiva dice: "...a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta, ante mí, escribano público comparecen don Raúl Peñas, casado, comerciante, con cédula de identidad de provincia de Buenos Aires un millón setecientos diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y uno, domiciliado en calle Montevideo cuatrocientos treinta y cuatro, primer piso, departamento dos, de esta ciudad; don Jorge Manuel Murchio, casado, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos un mil trescientos sesenta, domiciliado en calle Solís quinientos cuarenta y nueve, cuarto piso, de Capital Federal; don Alberto Enrique Reboredo, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos veintidós, domiciliado en calle Humberto Primero mil ciento ochenta y cuatro de esta ciudad; don Alfredo Luis Martínez, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento matrícula número seis millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos veinte, domiciliado en Paseo Colón mil ciento veintuno de esta capital; don Alfredo Francisco Louro, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía de la provincia de Buenos Aires número dos millones doscientos noventa y ocho mil cuarenta y siete, domiciliado en Domínguez mil ciento ochenta y siete, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Heraldo Vázquez, casado, empleado, con libreta de enrolamiento matrícula número un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho, domiciliado en Agüero mil novecientos cuarenta y ocho, tercer piso, departamento A, de la Capital Federal; don Jorge Ruperto Reboredo, casado, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento treinta y dos mil ciento cincuenta y cuatro, domiciliado en Viamonte setecientos veintuno, de esta ciudad; doña María Elena de los Santos de Murchio, casada, maestra, con libreta cívica matrícula número dos millones quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta, cuarto piso, de esta ciudad; doña Dora Matilde Murchio de Vázquez, casada, empleada, con libreta cívica matrícula número cero doscientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliada en Agüero mil novecientos cuarenta y ocho, tercer piso, departamento A, de la Capital Federal, y doña María Elena Arengo de Iriart, casada, empleada, con libreta cívica matrícula número cero doscientos veinticinco mil ciento cuarenta y uno, domiciliada en calle Bartolomé Mitre número mil novecientos cincuenta y seis, quinto piso de esta Capital Federal. — Los comparecientes son todos argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han decidido constituir entre ellos una Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, que se regirá por los siguientes estatutos que han sido redactados y aprobados por unanimidad entre los comparecientes... — Y los comparecientes continúan diciendo: Que proceden a suscribir, integrando su diez por ciento en este acto, la totalidad de las acciones de la primera serie, que son ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos por acción en la forma siguiente: Raúl Peñas, tres mil acciones o sean tres mil pesos; Jorge M. Murchio tres mil acciones o sean tres mil pesos; Alberto E. Reboredo, mil acciones o sean mil pesos; Alfredo L. Martínez, doscientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta pesos; Alfredo F. Louro, doscientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta pesos; Heraldo Vázquez, doscientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta pesos; Jorge E. Reboredo, doscientas cincuenta acciones o sean doscientos cincuenta pesos; María E. de los Santos de Murchio, mil acciones o sean mil pesos; Dora M. M. de Vázquez, quinientas acciones o sean quinientos pesos, y María E. Arengo de Iriart, quinientas acciones o sean quinientos pesos. — En consecuencia el capital suscripto en este acto comprende la totalidad del emitido y asciende a diez mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que comprende diez mil acciones que hacen la totalidad de la primera serie, y cuyo diez por ciento es depositado en el Banco de la Nación Argentina de conformidad con el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — A continuación los comparecientes proceden a la elección del primer directorio y síndicos de la Sociedad, con el siguiente resultado: Presidente, don Raúl Peñas; Vicepresidente, don Jorge Manuel Murchio; Vocales, don Alberto Enrique Reboredo y doña María Elena de los Santos de Murchio; Suplentes, doña María Elena Arengo de Iriart; Síndico titular, contador público Jorge Ruperto Reboredo, y Síndico Suplente, don Alfredo Francisco Louro. — Finalmente se autoriza a los señores don Raúl Peñas, don Jorge Manuel Murchio y don Jorge Ruperto Reboredo, para que actuando indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, a cuyo fin se les confiere poder especial, quedando facultados a esos efectos para aceptar las modificaciones que a los mismos o al acta constitutiva pudiera imponer la Inspección General de Justicia, notificándose en el expediente respectivo, y oportunamente, elevar a escritura pública todos los documentos necesarios para la constitución definitiva, suscribiendo la correspondiente escritura pública, efectuando las publicaciones del caso e inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, abonando en dicha oportunidad o cuando correspondiere el impuesto fiscal respectivo, y constituyendo o denunciando el domicilio social...". — Es copia fiel, doy fe, de sus partes pertinentes. — Y los estatutos que regirán dicha sociedad literalmente transcriptos dicen: "Artículo Primero: Bajo el nombre de "MAILEN" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, queda constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero: Inmobilia-

ria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito bajo cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera concurso del público. — Mandataria: Por el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, constitución de agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél pudiendo hacerlo en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de un peso-ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, estando integrada cada serie por diez mil acciones. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, de voto singular o plural. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas y podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por la asamblea o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Artículo Undécimo: El ejercicio social se cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Y la resolución aprobatoria de la sociedad dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º oct. 1970. — Visto el expediente A-38.211, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Mailen" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Mailen" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos, constituida el 7 de agosto de 1970 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco vuelta (5 vta.), con la salvedad indicada a fojas doce (12) "in fine". — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Jaime Perriaux — Ministro de Justicia. — Resolución I. G| J. Nº 1.839". — Son copias fieles, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja elevados a escritura pública, el estatuto de "Mailen" Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, y de Mandatos, su acta constitutiva y la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación que la autoriza a funcionar como tal, dejando definitivamente constituida la misma y solicitando se le expida testimonio a los fines pertinentes. — Se deja constancia que en la declaración jurada correspondiente se abonará el impuesto fiscal aplicable al capital emitido de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Previa lectura y ratificación el compareciente firma de conformidad por ante mí, doy fe. Raúl Peñas. — Hay un s . — Ante mí: R. E. Berrotarán. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos treinta y cuatro del Registro trescientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellados de actuación notarial numerados correlativamente del doce millones doscientos noventa y un mil doscientos setenta y cinco al doce millones doscientos noventa y un mil doscientos ochenta y dos, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta. — E|línea: Financiera. Vale. — Raúl E. Berrotarán (Escribano).

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 474 e.3|5-Nº 38.984-v.3|5|71

Credi - Super

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setecientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta, comparecen ante mí, Escribano autorizante, los señores don Marcelino Eduardo Antonio Vázquez, español, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.968.697, con domicilio en la calle Rosetti 603; don Alfredo Exequiel Morcillo, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 6.462.385; doña Norma Gladys Francisca Rosso de Morcillo, argentina, casada, con Libreta Cívica número 3.245.902, domiciliados en la calle Arenales 2176; don Francisco Cruz, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Provincia de Chubut Nº 29.762, domiciliado en la Avenida Callao 1885, segundo piso; don Juan Carlos Gornatti, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.545.721, domiciliado en Avenida Montes de Oca 489; doña Nacima Apud, argentina, soltera, con Libreta Cívica Nº 8.943.735, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 3436, primer piso; doña María o María Yolanda Graziano de Berberián, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.090.594, domiciliada en la calle Washington 3534, cuarto piso, don Natalio Guillermo Rosso, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 2.937.275, domiciliado en la calle Salguero 2677, tercer piso, todos éstos vecinos de la Capital Federal; don Miguel Angel Arandía, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.324.873, con domiciliado en la calle Tucumán 3739, de la Ciudad de Mar del Plata, y don Enrique Rodolfo Eduardo Augusto Erwin Popken, alemán, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.617.619, domiciliado en la calle Rusell 551, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, los dos últimos de tránsito en ésta, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a protocolizar el acta de constitución, estatutos y resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de la sociedad "Credi-Super", Sociedad Anónima Financiera, a la que dejan constituida formal y definitivamente, reproduciendo a continuación la documentación arriba indicada, la que por su orden se copia y es del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de Credi-Super, Sociedad Anónima Financiera. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, siendo las diez horas del día veinte de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, se reunieron en el local de la calle Alsina Nº 1184, de esta Capital Federal, los que suscriben la presente acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolviendo de mutuo acuerdo designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor Francisco Cruz. — El señor Presidente expresó que, según conocian todos los presentes, se había considerado el propósito de constituir una sociedad anónima para dedicarse a operaciones financieras que se precisaran en el objeto societario; que, llevado adelante tal propósito, se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad que se denominará "Credi-Super", Sociedad Anónima Financiera, razón por la cual fue convocada esta reunion para considerarlo y en su caso proceder a la constitución de la entidad. — El señor Presidente dio lectura al referido proyecto de estatutos, el que se aprobó por unanimidad en la forma que figura por separado y debidamente firmado por todos los accionistas constituyentes, como anexo a la presente acta. — A continuación se procedió a suscribir el capital emitido de cuarenta millones de pesos moneda nacional (series 1a. a 40a. inclusive, compuestas de 10.000 acciones ordinarias al portador de la clase "A" de 5 votos por acción de v$n. 100 por acción o sea por un valor nominal por serie de $ 1.000.000), el que quedó suscripto en la siguiente forma: Accionistas, Acciones, Capital suscripto, suscriptas v$n. — Marcelino Eduardo Antonio Vázquez, 40.000, 4.000.000. — Alfredo Exequiel Morcillo, 40.000, 4.000.000. — Francisco Cruz, 40.000, 4.000.000. — Miguel Angel Arandía, 40.000, 4.000.000. —Enrique Rodolfo Eduardo Augusto E. Popken, 40.000, 4.000.000. — María Graziano de Berberián, 40 000, 4.000.000. Juan Carlos Gornatti, 40.000, 4.000.000. — Norma Gladys Francisca Rosso, 40.000, 4.000.000. — Nacima Apud, 40.000, 4.000.000. — Natalio Guillermo Rosso, 40.000. — 4.000.000. — 400.000. — 40.000.000. — Los accionistas constituyentes integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de sus acciones suscriptas, es decir, por un total de $ 4.000.000 (Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal), suma que será depositada en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la obtención de la personería jurídica. El resto de las acciones suscriptas se integrará en la oportunidad y forma que determine el Directorio. A continuación se procedió a elegir el primer Directorio de la sociedad que quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: Francisco Cruz; Vicepresidente 1º Sr. Natalio Guillermo Rosso; Vicepresidente 2º: Sra. María Graziano de Berberián; Directores Titulares: Sres. Alfredo Exequiel Morcillo, Enrique Rodolfo Eduardo Augusto Erwin Popken y Miguel Angel Arandía. Síndico Titular: Aldo Carmelo Notari; Síndico Suplente: Luis Estoup. — Finalmente se resuelve por unanimidad autorizar a los señores: Francisco Cruz y Natalio Guillermo Rosso para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones, incluso el cambio de denominación, que a los estatutos pudiera imponer la Inspección General de Justicia, para elevar a escritura pública la escritura de constitución definitiva, ejercitando los poderes que en legal forma los hayan conferido todos los accionistas constituyentes e inscribir la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Resolvióse también labrar acta de esta Asamblea, lo que así se hizo y leída la presente, firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión, siendo las doce horas del día, mes y año arriba mencionados. — Francisco Cruz. — Nacima Apud. — María G. de Berberián. — Gornatti. — Natalio Rosso. — A. Morcillo. — Norma R. de Morcillo. — Miguel Arandía. — Vázquez. — Popken. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Francisco Cruz", "Nacima Apud", "María G. de Berberián", "Gornatti", "Natalio Rosse", "A. Morcillo", "Norma R. de Morcillo", "Miguel Arandía", "Vázquez" y "Popken", son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Francisco Cruz, Nacima Apud, María Graziano de Berberián, Juan Carlos Gornatti, Natalio Guillermo Rosso, Alfredo Exequiel Morcillo, Norma Gladys,

Francisca Rosso de Morcillo, Miguel Angel Arandia, Marcelino Eduardo Antonio Vázquez y Enrique Rodolfo Eduardo Augusto Erwin Popken, respectivamente. — Conste, Buenos Aires 20 de mayo de 1969. — Raspado: Vázquez, vale. — Hay un sello. — José Guglietti, Escribano (Firmado) José Guglietti. — Estatutos de "Credi-Super", Sociedad Anónima Financiera. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "CREDI-SUPER" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior y exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la Asamblea. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes actividades. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, efectuar negociaciones y financiaciones cambiarias en moneda nacional o extranjera; otorgar créditos en general, sean o no garantizados, así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los organos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Artículo 4º El capital autorizado se fija en la suma de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuestas de dos millones de acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, dividido en doscientas series de diez mil acciones cada una. — Se podrán emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: Acciones Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por acción; Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán en todas las asambleas generales un voto por acción y Acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las cuarenta primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de un mil millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la emisión de acciones al portador ordinarias de las clases "A" "B" y|o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la Asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emision e integración. — Artículo 6º: Toda resolución que disponga aumento de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior, y toda emisión de acciones incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicarán a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley. Se enunciará como capital autorizado el de doscientos millones de pesos moneda nacional de curso legal, con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior. — Artículo 7º: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el 15 o|o de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo 9º: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluidas las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando previa autorización de autoridad competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; f) En pago de bienes y derechos que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de los incisos a), b), c), d) y f) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo 10: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de las tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de un tipo, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clase "A" y "B", sin distinción de categorías, en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 11: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio de tres a nueve miembros titulares. — La Asamblea fijará en cada caso el número de directores, pudiendo designar hasta tres suplentes. — Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato se considera prorrogado hasta tanto la Asamblea General, celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio elija los reemplazantes. — El directorio elegirá de su seno en la primera reunión posterior a la Asamblea Ordinaria Anual un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º, quienes reemplazarán en ese orden al Presidente en caso de muerte, ausencia u otro impedimento — El Vicepresidente 2º reemplazará al Vicepresidente 1º en caso de muerte, ausencia u otro impedimento. — En caso de ausencia, renuncia u otro impedimento del Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, el Directorio con la intervención del Síndico elegirá de entre sus miembros quien ejercerá la presidencia interina mientras dure la ausencia. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán en todos los casos con más de la mitad de los votos de los directores presentes y representados. — Los Directores podrán hacerse representar en las sesiones del Directorio por otro director mediante carta-poder, pero siempre quedando obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o a pedido del Síndico o de un Director, y se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán llenadas de entre los directores suplentes en el orden de su designación, y para el caso de no haber sido designados directores suplentes o que el número de éstos resulte menor de las vacantes a cubrir por los conceptos precedentemente citados, serán elegidos entre los accionistas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Cada director depositará cien acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de la gestión. — Artículo 12º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal y firma de la sociedad indistintamente y en forma individual, por intermedio de su Presidente o Vicepresidente 1º — El Presidente o Vicepresidente 1º, en su caso, presidirán las reuniones del Directorio y las Asambles con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo con el Código de Comercio, el Código Civil, leyes vigentes en el país o las que en adelante se dicten, y los presentes estatutos. — Podrán, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo o pagaderas por particulares o por reparticiones autónomas de los Estado provincial, nacional o extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o extranjeros; c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos comerciales, operar con el Banco Central de la República Argentina, en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y legislación vigente; de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito, otorgar y aceptar garantías, prendas y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar trust-receipts y constituirla en depositaria; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales; f) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; j) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no sea de competencia de la Asamblea General; k) Nombrar gerentes y subgerentes, crear los empleos que juzgue convenientes y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio o se encomiende a alguno de éstos funciones determinadas, se les podrá fijar una remuneración especial además de la que le corresponda como Director; dicha remuneracion se imputará a Gastos Generales del ejercicio en que se devenguen y será ad referéndum de la Asamblea de accionistas; l) Nombrar o no a miembros del Directorio para que concurra a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicio en que la sociedad sea parte; m) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; n) Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria Anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente, proponer el reparto de dividendos provisionales en base a utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances conformados a los arts. 361, 362 y 364 del Código de Comercio, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndico que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; ñ) disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones fijadas en estos estatutos y en la forma y oportunidad que considere convenientes; o) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene aquí por reproducidos. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 13. — La retribución a directores por todo concepto no podrá exceder del 25 o|o de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 14. — Las Asambleas se celebrarán a los efectos determinado en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días y con diez de anticipación a la fecha de la Asamblea en primera convocatoria y durante tres días con ocho de anticipación, para la segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 16. — Los accionistas para concurrir a las Asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos a la realización de la Asamblea. — Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos; cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 17 — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento; sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. — Para la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualesquiera sea su categoría, tendrán un voto por acción — Artículo 18. — El ejercicio social terminará el 31 de mayo de cado año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha, la resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el Fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Artículo 19. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas, pasando a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 20. — La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación, se procederá en la siguiente forma y orden: 1) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2) será pagado el capital integrado a las acciones preferidas; 3) será pagado el capital integrado a las acciones Ordinarias; 4) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que correspondan de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo octavo de estos estatutos; 5) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia, en lo que atañe a sociedades anónimas. — Francisco Cruz Popken. — María G. de Berquez. — Miguel Arandia. — A. Morcillo. Gornatti. — Norma R. de Morcillo Vázquez. — Miguel Arandia. — A. Morcillo. — Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 387 que las firmas puestas al dorso y que dicen: Francisco Cruz, Popken, María G. de Berberián, Nacima Apud, Natalio Rosso, Gornatti, Norma R. de Morcillo, Vázquez, Miguel Arandia y A. Morcillo, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Francisco Cruz, Enrique Rodolfo Eduardo Augusto Erwin Popken, María Graziano de Berberián, Nacima Apud, Natalio Guillermo Rosso, Juan Carlos Gornatti, Norma Gladys Francisca Rosso de Morcillo, Marcelino Eduardo Antonio Vázquez, Miguel Angel Arandia y Alfredo Exequiel Morcillo, respectivamente. Conste. — Buenos Aires 20 de mayo de 1969. — Hay un

…lio. — José Guglietti, escribano. — (Firmado) José Guglietti. — Es copia fiel de los documentos de referencia que en sus originales tengo a la vista para este acto en el expediente de la Inspección General de Justicia número A. treinta y tres mil noventa y tres, año mil novecientos sesenta y nueve, a cuyo contenido me remito, doy fe, así como de que a fojas diez corre agregada la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, por la cual surge que la sociedad ha depositado en el mismo con fecha once de agosto próoximo pasado la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, en concordancia con las disposiciones legales. — Y seguidos los trámites pertinentes, a fojas veintiuno corre la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia que autoriza el funcionamiento de la sociedad de referencia en el carácter de anónima, que copiada íntegramente, es del siguiente tenor: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 oct. 1969. — Visto el expediente A-33.093 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Credi Súper", Sociedad Anónima, Financiera, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Credi Super", Sociedad Anónima, Financiera, constituída el 20 de mayo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho (8) con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16). — Artículo 2º. — Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma ilegible, Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1.920". — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes manifiestan que habiendo cumplido los socios fundadores con todas las disposiciones de las leyes de comercio vigentes, lo cual surge de las actuaciones reproducidas y relacionadas precedentemente, declaran formal y definitivamente constituída la sociedad "Credi Súper", Sociedad Anónima Financiera, la que se regirá de acuerdo a los estatutos preinsertos, haciendo constar que conforme al Acta constitutiva, se han omitido cuarenta series de acciones por un valor nominal total de cuarenta millones de pesos moneda nacional o su equivalente de cuatrocientos mil pesos ley 18.188, compuesta cada serie por diez mil acciones ordinarias al portador de un peso ley 18.188, o cien pesos moneda nacional, cada una, de la clase "A" de cinco votos por acción, suscriptas e integradas en el orden y proporción que se expresa también en dicha acta y que se tiene aquí por reproducido. — Queda también aclarado que en virtud del nuevo signo monetario, el capital social autorizado de la sociedad de referencia, asciende a la suma de dos millones de pesos ley 18.188. — Yo, el autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal correspondiente al capital emitido, será tributado en la declaración mensual de Sellos. — Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — M. A. Arandía. — Popken. — Morcillo. — Norma R. de Morcillo. — María Graziano de Berberian. — Nacina Apud. — Gornatti. — E. Vázquez. — F. Cruz. — Natalio Rosso. — Hay un sello. — Ante mí: José Guglietti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil treinta y ocho del Registro número trescientos ochenta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del once millones novecientos noventa y dos mil novecientos noventa y tres al once millones novecientos noventa y tres mil y del doce millones cien mil sesenta y uno al presente, inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta. — Fdo.: José Guglietti, Escribano.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690.— e. 3|5 Nº 39.116 v. 3|5|71

Maylik

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número 361. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 1º de abril de 1971, ante mí, escribano autorizante, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, soltera, argentina, empleada, L.C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Enrique Osvaldo Galarza, Dora Ofelia Conde, Isaac Ricardo Contente, Eduardo Alfredo Heller, Sara Ochoa, Héctor Gilberto Verna, Adela Zas, Ulises Orencio Bilbao, Adela Michanie de Casabé, Rodolfo Mario Golbarg, a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí, con fecha 4 de enero de 1971, al Fº 83, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente en nombre y representación, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad, con fecha 3 de enero de 1971, constituyeron ella y sus representados, una sociedad anónima, bajo el rubro de "Maylik", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I.G.P.J. Nº 1.654, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 25 de marzo de 1971, y en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el Expediente Administrativo Nº A.39.714 caratulado "Maylik", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 vta. y 12 consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden, dice textualmente así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 3 días del mes de enero de 1971, se reúnen los señores Enrique Osvaldo Galarza, Dora Ofelia Conde, Isaac Ricardo Contente, Eduardo Alfredo Heller, Sara Ochoa, Héctor Gilberto Verna, Adela Zas, Ulises Orencio Bilbao, Adela Michanie de Casabé, Rodolfo Mario Goldbarg, y resuelven: 1º Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAYLIK", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 representado por 100.000 acciones de $ 1 v/n, c/u, dividido en 10 series de $ 10.000 c/u. e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. 2º Del capital autorizado se emiten dos series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle. Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Enrique Osvaldo Galarza: 2.000, 2.000, 200. — Dora Ofelia Conde: 2.000, 2.000, 200. — Isaac Ricardo Contente: 2.000, 2.000, 200. — Eduardo Alfredo Heller: 2.000, 2.000, 200. — Sara Ochoa: 2.000, 2.000, 200. — Héctor Gilberto Verna: 2.000, 2.000, 200. — Adela Zas: 2.000, 2.000, 200. — Ulises Orencio Bilbao: 2.000, 2.000, 200. — Adela Michanie de Casabé: 2.000, 2.000, 200. — Rodolfo Mario Goldbarg: 2.000, 2.000, 200. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia, que la suscripción e integración de la señora Adela Michanie de Casabé, se verifica con bienes propios. 3º Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Adela Zas; Vicepresidente, a Eduardo Alfredo Heller; Síndico titular, a Adela Michanie de Casabé; Síndico suplente, a Dora Ofelia Conde. 4º Autorizar al Dr. Marcos Pipman y/o Matilde Berta Kors de Pipman y/o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. E. O. Galarza. D. Ofelia Conde. I. Ricardo Contente. E. A. Heller. S. Ochoa. Héctor G. Verna. Adela Zas. Ulises Bilbao. Adela M. Casabé. R. M. Goldbarg. En Buenos Aires, enero 3 de 1971. A. Levin. Escribano. Estatuto: 1) La sociedad anónima constituida con el nombre de "Maylik", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2) Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. 4) El capital social autorizado se fija en $ 100.000, representado por acciones de $ 1 v/n c/u y dividido en series. 5) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la I.G.P.J. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación, que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bco. Nac. Arg., Indus. Rep. Arg., de la Prov. de Bs. As., Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio.

En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio, ad referéndum de aquélla. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero, en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días, con 3 de anticipación en el Boletín Oficial, o por 3 días, con 11 de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con 3 días de anticipación. 11) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de c/año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas

técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la I.G.P.J. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) 2 %, como mínimo, hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los 3 años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. E. O. Galarza. D. Ofelia Conde. I. Ricardo Contente. E. A. Heller. S. Ochoa. Héctor C. Verna. Adela Zas. Ulises Bilbao. Adela M. Casabé. R. M. Goldbarg. Bs. As., enero 3 de 1971. A. Lewin. Escribano. Datos personales de los Constituyentes: Galarza, Enrique Osvaldo, Vera 75, C.F., 28 años, soltero, arg., empleado, C.I. Nº 6.252.265. P. C. F. — Conde, Dora Ofelia, Trole 684, Ituzaingó (B.A.), 21 años, soltera, arg., empleada, L.C. Nº 6.036.635. — Contente, Isaac Ricardo, Bmé. Mitre 3136, C.F., 23 años, soltero, arg., empleado, L.E. Nº 7.593.907. — Heller, Eduardo Alfredo, Patrón 5404, C.F., 44 años, casado, arg., comerciante, C.I. Nº 2.674.280, P.C.F. — Ochoa, Sara, Paseo Colón 1011, C.F., 24 años, soltera, arg., empleada, L.C. Nº 5.479.043. — Verna, Héctor Gilberto, Guido 1982, C.F., 48 años, casado, arg., empleado, L.E. Nº 3.692.099. — Zas, Adela, Independencia 455, C.F., 48 años, soltera, arg., empleada, L.C. Nº 2.604.316. — Bilbao, Ulises Orencio, Luis María Campos 1220, C.F., 35 años, casado, arg., empleado, C.I. Nº 6.555.342, P.C.F. — Casabé, Adela Michanie de, Helguera 161, C.F., 44 años, casada, arg., ama de casa, L.C. Nº 0.193.849. — Goldbarg, Rodolfo Mario, Avellaneda 4476, C.F., 24 años, soltero, arg., empleado, L.E. Nº 4.558.653. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Bs. As., 25 de marzo de 1971. Visto: el Expte. Nº 39.714, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del C. de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio, a la sociedad "Maylik", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "For. Esp. IGPJ", el 3 de enero de 1971 y presentada en esta I.G. el 5 de febrero de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vta.). 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Bco. Nac. Arg., y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditará ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Inspector G.P.J. Resolución Nº 1.654. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. G. Casabé. Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al Fº 1.319 del Reg. Nº 485, a mi cargo, doy fe. A. Levin. Escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 405 e.3|5 Nº 38.986 v.3|5|71

Gamopa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Jacobo Israel Moschcovich, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número ciento veinte y siete mil trescientos veinte y dos, industrial, domiciliado en la calle Yerbal número seiscientos diez, cuarto piso, de esta ciudad; doña Juana Cachan de Moschcovich, argentina, casada, con Libreta Cívica número cuatrocientos dos mil quinientos cuarenta, ama de casa, domiciliada en la calle Yerbal número seiscientos diez, cuarto piso, de esta ciudad; doña Silvia Leonor Moschcovich de Vainer, argentina, casada, con Libreta Cívica número cinco millones trece mil ochocientos, ama de casa, domiciliada en la calle Salvador María del Carril número tres mil quinientos veinte y tres, tercer piso, "A", de esta ciudad; don Angel Ricardo Moschcovich, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos veinte y nueve, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Colón número dos mil ciento catorce, primer piso, departamento tres, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Valentín Moschcovich, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos sesenta y nueve mil setecientos treinta y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Pasaje Naón número setecientos veinte y seis, de esta ciudad; don Juan Francisco López, español, casado, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos uno, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Pasco número dos mil uno, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Candame, español, casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y tres, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Pasco número dos mil uno, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Manuel Pan, español, casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos nueve, industrial, domicilado en la calle Larrea número setenta y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Francisca López de Pan, española, casada, con Cédula de Identidad número seis millones novecientos sesenta mil doscientos cincuenta y dos, ama de casa, domiciliada en la calle Larrea número setenta y cinco, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Antonio Pan Prego, español, casado, con Cédula de Identidad número siete millones setecientos ochenta y cinco mil quinientos, industrial, domiciliado en la calle Caaguazú número setecientos cuatro, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por acta que en forma privada suscribieron con fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta, los comparecientes resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "Gamopa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Que a los efectos de la aprobación del acta de constitución y del Estatuto respectivo y obtención de la autorización para funcionar como sociedad anónima, se promovió ante la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, el expediente que lleva el número A. treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco del corriente año, formándose las actuaciones que corren anexadas al mismo, que tengo de manifiesto, doy fe. — En el mencionado expediente se encuentran anexadas el Acta Constitutiva de la sociedad, los Estatutos Sociales, el Balance General, de "Gamopa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la planilla de suscripción e integración de acciones, los saldos acreedores de "Gamopa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", indicados en el recuadro de fojas veinte y seis, y la Resolución I. G. P. J. número mil trescientos diez y seis, del señor Inspector General de Personas Jurídicas, de fecha primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, por la cual autoriza su funcionamiento como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y se aprueba el acta de constitución y el Estatuto de dicha sociedad, los que transcriptos por su orden dicen respectivamente así: "Acta Constitutiva. — En Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre de 1970, se reúnen en el local de la calle Avenida Vélez Sársfield número 1571 y 1573, de la Capital Federal, los señores Jacobo Israel Moschcovich, Juana Cachan de Moschcovich, Silvia Leonor Moschcovich de Vainer, Angel Ricardo Moschcovich, Valentín Moschcovich, Juan Francisco López, José Candame, Manuel Pan, Francisca López de Pan y Antonio Pan Prego, que de mútuo y común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "GAMOPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — La Sociedad Anónima será continuadora de las operaciones sociales de la Sociedad "Gamopa Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida en esta Ciudad por instrumento privado con fecha 2 de agosto de 1961, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 5 de octubre de 1961, bajo el Número 2.595 al folio 372 del libro 42 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada por instrumento privado de fecha 8 de junio de 1962, suscripto en esta Ciudad, e inscripto en el referido Juzgado con fecha 3 de setiembre de 1962, bajo el Número 2.061 al folio 250 con libro 43 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y posteriormente prorrogado su plazo de duración por instrumento privado, suscripto en esta Ciudad, con fecha 27 de junio de 1966, e inscripto en el referido Juzgado con fecha 22 de julio de 1966, bajo el número 1.711, al folio 145, del libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, teniendo su sede central y domicilio legal en la calle Avenida Vélez Sársfield 1571 y 1573 de la Capital Federal. — La Sociedad Anónima toma a su cargo el activo y pasivo de la firma antecesora sobre la base del balance general formulado al 30 de junio de 1970, siendo por cuenta de la Sociedad Anónima, las operaciones sociales a partir del 1º de julio de 1970. — La Sociedad Anónima se formaliza sobre la base de la Sociedad de Responsabilidad Limitada por resolución unánime de la totalidad de los accionistas constituyentes, incluidos entre ellos la totalidad de los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, los cuales prestan además por este acto su expresa conformidad para que la Sociedad Anónima se constituya con la denominación antes indicada. — En este acto la totalidad de los constituyentes aprueban el Estatuto Social, como así también el Balance General de Constitución formulado al 30 de junio de 1970, el que firmado por todos los accionistas y Contador Público Nacional, se transcribe por instrumento separado, pero formando parte integrante de la presente, al igual que el Estatuto Social. — Segundo: El capital autorizado se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos (500.000 $) del cual se emiten en este acto 268 series de 1.000 $ cada una de acciones ordinarias al portador de clase A de 5 votos cada una, las que son suscriptas e integradas por los accionistas de acuerdo al detalle que se firma por separado y forma parte integrante de la presente Acta. — Tercero: Por unanimidad se resuelve establecer en Cinco el Número de Directores, resultando elegidos para Presidente el señor Jacobo Israel Moschcovich, para Vicepresidente el señor Manuel Pan, y como Directores la señora Juana Cachan de Moschcovich, Francisca López de Pan, y Silvia Leonor Moschcovich de Vainer. — Para Síndico titular se elige al señor Alberto Gregorio Fernández y como Síndico suplente, el señor Antonio Pan Prego. — Cuarto: Se autoriza a los señores Alberto Gregorio Fernández, Jacobo Israel Moschcovich y Manuel Pan, para que cualquiera de ellos, actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la Autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. L. "de 5 votos cada una. — Vale. — J. Moschcovich. — Juana C. de Moschcovich. — S. L. M. de Vainer. — Angel Moschcovich. — Valentín Moschcovich. — Juan F. López. — José Candame. — Manuel Pan. — Francisca L. de Pan. — Antonio Pan Prego. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Jacobo Israel Moschcovich, Juana Cachan de Moschcovich, Silvia Leonor Moschcovich de Vainer, Angel Ricardo Moschcovich, Valentín Moschcovich, Juan Francisco López, José Candame, Manuel Pan, Francisca López de Pan, y Antonio Pan Prego, las que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1970. Adrián J. Heler". — Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler, Escribano Nacional". — "Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Gamopa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Art. 1º) La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Art. 2º: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones. a) Comerciales: Mediante la compraventa, distribución, importación y exportación, de maquinarias, herramientas, materias primas y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos que se vinculen con su objeto, y especialmente la venta de radiadores para todo tipo de motores, y de evaporadores y condensadores para aire acondicionado. — b) Industriales: Para la fabricación de artículos de la construcción, metalúrgicos, alimenticios, maderas, textiles y plásticos y sus subproductos en general, acordes con su objeto, y especialmente fabricación de radiadores para todo tipo de motores y de evaporadores y condensadores para aire acondicionado. — c) Financieras: Por el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, otorgamiento y cancelaciones de hipotecas y demás derechos reales, negociación de valores reales, negociación de valores mobiliarios y otorgamiento y administración de créditos en general, excepto las operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales con todos sus aspectos y modalidades. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos 500 000 (quinientos mil pesos), representado por cincuenta mil acciones ordinarias A, B, y/o preferidas al portador de diez pesos cada una, divididas en quinientas series de mil pesos cada una, que tendrán los derechos y obligaciones que se fija en este Estatuto. — Las emisiones de acciones serán resueltas por el Directorio en la forma y oportunidad que considere conveniente. — Cada resolución de emisión de acciones, se elevará a escritura pública, se oblará el Impuesto Fiscal que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se hará saber por publicaciones a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Art. 5º: Por resolución de la asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de 2.500.000 pesos emitiéndose series sucesivas de acciones ordinarias al portador de las mismas clases A, B, y/o preferidas. — Las acciones preferidas se identificarán como categoría C. — La Asamblea General fijará las características de las acciones dentro de las establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se hará constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Solo podrá anunciarse como capital autorizado, el de $ 500.000 con más los aumentos realizados en las condiciones que anteceden. — Art. 6º: Los tenedores de acciones ordinarias tendrán prioridad en la suscripción de acciones a prorrata de las acciones que posean todo en lo que se refiere a las series dentro del capital autorizado como a todas las otras series que se emiten por aumento de capital pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días después de la última publicación que se hará por tres días en el Boletín Oficial. — El Directorio determinará la colocación de las acciones restantes, luego de agotadas las opciones y derechos que por este artículo se les acuerde. — Art. 7º: Las acciones preferidas C, tendrán las características que en cada caso determine el Directorio o la asamblea, en su caso, al resolver la emisión, de acuerdo con las siguientes normas generales: a) No tendrán derecho a voto, con excepción de la votación en que se elijan Síndicos, y de los casos en que se adeuden dividendos, en que tendrán derecho a un voto. — A los efectos de la elección del Síndico las acciones preferidas no deben computarse para establecer el quórum de las asambleas. — b) Tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. c) Podrán ser o no rescatables, con o sin prima, la que no podrá ser superior al 20 % del valor nominal de la acción. — En el supuesto de ser efectuado un rescate parcial se procederá al sorteo de las mismas. — El rescate se hará por resolución de una Asamblea General en las condiciones del Art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, pero siempre en las condiciones pactadas al emitirlas. — d) Tendrán preferencia en caso de liquidación. — Art. 8º: Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas, pudiendo emitirse títulos por más de una

acción, según lo resuelva el Directorio. — Las acciones llevarán la firma del Presidente y un Director y los demás requisitos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — Hasta tanto no se haya abonado el total de cada acción, se otorgará al suscriptor un certificado nominativo que solo podrá transferirse con autorización del Directorio. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por los títulos respectivos al portador. — En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, y extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar algunos de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el 2 o|o mensual por las cuotas atrasadas. — 2º Exigir judicialmente el pago de los mismos más los intereses. — 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. — De existir excedente se le entregará al mismo. — A todos los accionistas en iguales condiciones se le aplicará el mismo procedimiento. — Art. 9º: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad, implica el reconocimiento y la aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las Asambleas legalmente constituidas y a los acuerdos del Directorio, salvo los derechos que acuerdan al accionistas los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Art. 10º: El Directorio queda autorizado a entregar en pago de obligaciones contraídas por la sociedad, sea por compra, locación o por cualquier concepto acciones por el total o parte de la deuda, siempre que los precitados valores, incorporados como parte real o integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose siempre la resolución favorable expresa del Directorio y su ulterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Art. 11º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres (3) años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente o un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 12º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fija la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum, de aquélla. — Art. 13. La Fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Art. 14. Las Asambleas Ordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Art. 15. El ejercicio social cerrará el treinta (30) de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Art. 16. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital ocn las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. Moschcovich — Valentín Moschcovich — S. L. M. de Vainer — José Candame — Juana C. de Moschcovich — Angel Moschcovich — Juan F. López — Manuel Pan — Francisca L. de Pan — Antonio Pan Prego. — En mi carácter de escribano adsmripto al Registro número 399 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Jacobo Israel Moschcovich — Juana Cachan de Moschcovich — Silvia Leonor Moschcovich de Vainer — Angel Ricardo Moschcovich — Valentín Moschcovich — Juan Francisco López — José Candame — Manuel Pan — Francisca López de Pan y Antonio Pan Prego, las que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1970. — Adrián J. Heler. — Hay un sello que dice: Adrián Jorge Heler, escribano nacional. — Gamopa S. R. L. — Balance General al 30|6|70. (Ejercicio iniciado el 1º|7|69). — Domicilio: Avda. Vélez Sársfield 1571, Capital. — Activo Pasivo. — Caja 2.575,93. — Banco Francés e Italiano 5.531,14. — Máquinas y herramientas 10.128,06. — Muebles y útiles 1.670,66. — Matricería 520,00. — Depósito Gtía. alquileres 640,00. — Documentos a cobrar 128.329,65. — Deudores en Cta. Cte 123.256,40. — Materias primas 156.209,92. — Anticipo Impuestos 10.448,16 — Proveedores 106.454,23 — Cuentas a pagar 5.908,68. — Caja Jubilaciones 1.098,85. — Retención Leyes Sociales 216,26. — Provisión p|Impuestos 51.576,00. — Previsión Ley 11.729 — 4.335,30 — Reserva Legal 1.500,00 — Capital Social 15.000,00. — M. Pan c|particular 121.468,78. — J. Moschcovich c| particular 121.468.79. — Impuestos a pagar 10.283,03. — Totales: 439.309.92. — 439.309,92 — J. Moschcovich — Valentín Moschcovich — S. L. M. de Vainer — José Candame — Juana C. de Moschcovich — Angel Moschcovich — Juan E. López — Manuel Pan — Francisca L. de Pan — Antonio Pan Prego. — Alberto G. Fernández — Alberto G. Fernández. Contador Público Nacional — Matrícula C.P.C.E. — Tº 18 Fº 40. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 399 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Jacobo Israel Moschcovich, Juana Cachan de Moschcovich, Silvia Leonor Moschcovich de Vainer, Angel Ricardo Moschcovich, Valentín Moschcovich, Juan Francisco López, José Candame, Manuel Pan, Francisca López de Pan, y Antonio Pan Prego, las que fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1970. — Adrián J. Heler". — Hay un sello que dice: "Adrián Jorge Heler - Escribano Nacional". — "Planilla de Suscripción e Integración de Acciones de Gamopa S. A. C. I. F. e I. — Accionista — Capital Suscripto — Integración con bienes — Integración efectivo. — Total — Jacobo I. Moschcovich $ 130.000 — 129.718,78 — $ 281,22 — $ 130.000. — Manuel Pan $ 130.000 — 129.718,78 — $ 281,22 — $ 130.000 — Juana Cachan de Moschcovich $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — Silvia L. Moschcovich de Vainer $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — Angel Ricardo Moschcovich $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — Valentín Moschcovich $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — Juan Francisco López $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — José Candame $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — Francisca López de Pan $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — Antonio Pan Prego $ 1.000. — $ 800. — $ 800. — Totales — $ 268.000. — 259.437,56. — 6.962,44. — $ 266,400. — Los accionistas Jacobo Israel Moschcovich y Manuel Pan efectúan sus integraciones con bienes con el haber que por distintos conceptos le corresponden en la sociedad de responsabilidad limitada "Gamopa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según el balance general de constitución aludido en el punto Primero del Acta Contitutiva, de la que forma parte integrante la presente planilla de suscripción e integración. J. Moschcovich, S. L. M. de Vainer, Valentín Moschcovich, José Candame, Juana C. de Moschcovich, Angel Moschcovich, Juan F. López, Manuel Pan Francisca L. de Pan, Antonio Pan Prego. En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 399 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Jacobo Israel Moschcovich, Juana Cachan de Moschcovich, Silvia Leonor Moschcovich de Vaine, Angel Ricardo Moschcovich, Valentín Moschcovich, Juan Francisco López, José Candame, Manuel Pan, Francisca López de Pan, y Antonio Pan Prego, las que fueron puestas en mi presencia. Buenos Aires, noviembre 2 de 1970. Adrián J. Heler. Hay un ello que dice: Adrián Jorge Heler, escribano nacional. Total: Cap. Soc. Reserv. legal, cta. partic. J. I. Moschcovich, 129.718, 78, 7.500, 750, 121.468,78; Manuel Pan, 129.718,78, 7.500, 750, 121.468,78. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 1º mar. 1971. Visto el Expte. A-39.795; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gamopa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 2 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 16 de febrero de 1971; apruébase su acta de constitución de fojar una (1) a dos vuelta (2 vta.) y su estatuto de fojas tres (3) a siete (7). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se incluirá el balance de fojas quince (15), la planilla de fojas ocho (8) y los saldos acreedores de "Gamopa, S. R. L." indicados en el recuadro de fojas veintiséis (26). Artículo 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días; de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 1.316". Lo transcripto es copia fiel del acta constitutiva de foja uno a dos vuelta, y certificación de firmas de fojas dos vuelta; de los Estatutos Sociales de fojas tres a siete y certificación de firmas de fojas siete vuelta; del Balance General de "Gamopa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de fojas quince; de la planilla de suscripción e integración de fojas ocho; de los saldos acreedores de "Gamopa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" indicados en el recuadro de fojas veinte y seis, y de la Resolución I. G. P. J. número mil trescientos diez y seis, del señor Inspector General de Personas Jurídicas de fecha primero de marzo del corriente año mil novecientos setenta y uno, corriente a fojas veintinueve del expediente número A-treinta y nueve mil setecientos noventa y cinco, del año mil novecientos setenta y uno, encontrándose agregado al mismo a fojas veinte y dos la boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, cuyo expediente tengo a la vista para este acto, doy fe. Agregan los comparecientes que habiendo cumplido con los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y dando cumplimiento al requisito exigido por el artículo trescientos diecinueve del citado Código, dejan definitivamente constituida de acuerdo a derecho, la sociedad anónima "Gamopa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos preinsertos en esta escritura, de la que solicitan al autorizante expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Innstancia en lo Comercial de Registro, previa la publicación correspondiente y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que por la presente escritura se abona en el "corresponde" del corriente mes, en concepto de impuesto de sellos la suma de un mil seiscientos ocho pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, resultante del seis por mil sobre la suma de doscientos sesenta y ocho mil pesos de igual moneda, a que asciende el monto de las primeras doscientas sesenta y ocho series de acciones emitidas. Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí, doy fe. Adrián Jorge Heler, escribano. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795.— e.3|5 Nº 38.940 v.3|5|71

Endeco

SOCIEDAD ANONIMA.
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA. — "Endeco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Constructora", — Nº 116. — Escritura número ciento dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, comparece: don Omar Norberto Pla, argentino, con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, piso cuarto, oficina número cuarenta y cinco, de esta ciudad. El compareciente es persona mayor de edad, hábil, a quien conozco, doy fe, así como de que interviene por sí y además en nombre y representación de don Alejandro Martínez, argentino, casado; don Oreste Juan Mónaco, argentino, casado; don José Oscar Gol, argentino, casado; don Juan Carlos Delorenzi, argentino, casado; don Vicente Pla, español, casado; don Angel Gustavo Bernardo Molina, español, casado; don Antonio Martínez Ramos, español, casado; don Carlos Malvicino, italiano, casado; y don Isidoro del Val, español, casado; todos mayores de edad, y con su mismo domicilio, a mérito del poder especial que le confirieron en la escritura pasada ante mí, el cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, al folio cuatro de este Registro. Y el señor Pla, dice: Que él y sus representados, por escritura del cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, otorgada ante el autorizante, al folio cuatro de este Registro, constituyeron la sociedad "Endeco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Constructora", promoviendo ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente treinta y nueve mil ochocientos treinta y siete| setenta y uno, que yo, el autorizante, tengo a la vista para este acto, en el cual se solicita la aprobación de su estatuto, otorgamiento de la personalidad jurídica y autorización para funcionar como sociedad anónima, acompañándose a tal efecto: a) Primer testimonio de la escritura de acta constitutiva; b) Texto del estatuto propuesto; c) boleta del depósito efectuado en el banco de la Nación Argentina de la suma de veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. con fecha dieciocho de febrero del corriente año; d) Nómina de los accionistas constituyentes con sus datos personales; y e) Tasa fiscal de dos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, oblada mediante estampilla fiscal adherida y obliterada al folio ocho. Que a fojas diez el Inspector actuante considera que puede otorgarse la personería jurídica, autorizarse el funcionamiento y aprobarse el estatuto social. Que a misma foja el Inspector de Justicia jefe del Departamento Sociedades Anónimas, ratifica lo informado y eleva las actuaciones, acompañadas del proyecto de resolución de aprobación. Que a fojas once el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno, dicta la Resolución I. G. P. J. número mil cuatrocientos setenta y siete, concediéndole la autorización solicitada para funcionar como sociedad anónima y aprobándose el acta constitutiva y el estatuto propuesto. Y el compareciente añade: Que dando cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja constituida definitivamente la sociedad "Endeco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Constructora", cuya acta constitutiva y estatuto, así como la pertinente resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, transcriptos, por su orden dicen:

así: Folio 4. Acta Constitutiva. "Endeco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Constructora". Nº 3. Escritura número tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno, comparecen: don Omar Norberto Pla, argentino, casado; don Alejandro Martínez, argentino, casado; don Oreste Juan Mónaco, argentino, casado; don José Oscar Gol. argentino, casado; don Juan Carlos Delorenzi, argentino, casado; don Vicente Pla. español, casado; don Angel Gustavo Bernardo Molina, español, casado; don Antonio Martínez Ramos, español, casado; don Carlos Malvicino, italiano, casado; y don Isidoro del Val, español, casado; y domiciliados a los efectos de este instrumento en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, piso cuarto, oficina número cuarenta y cinco, de esta ciudad. Los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe. Y dicen: Que resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al formulario especial de la Inspección General de Personas Jurídicas, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ENDECO SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior, las actividades siguientes: 1) Financiera: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores y derechos; otorgamiento y adquisición de créditos con o sin garantías reales; aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. 2) Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sea urbanos, o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento y enajenación, inclusive, por el régimen de la Propiedad Horizontal. 3) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. d) El capital autorizado se fija en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por un millón doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en diez series de ciento veinticinco mil acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador de un voto. Dicha emisión es suscripta por los socios en la siguiente proporción: don Omar Norberto Pla, cuarenta y ocho mil cuarenta y cinco acciones representativas de cuarenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos; don Juan Carlos Delorenzi cincuenta y nueve mil ochocientas sesenta acciones, representativas de cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta pesos; don Vicente Pla, cuarenta mil cuatrocientas treinta y cinco acciones, representativas de cuarenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos; don Oreste Juan Bonaco, cuarenta y un mil quinientas treinta y cinco acciones, representativas de cuarenta y un mil quinientos treinta y cinco pesos; don Alejandro Martínez, dieciocho mil setecientas cinco acciones, representativas de dieciocho mil setecientos cinco pesos; don José Oscar Gol, dieciocho mil novecientas treinta acciones, representativas de dieciocho mil novecientos treinta pesos; don Carlos Malvicino, nueve mil quinientas treinta y cinco acciones, representativas de nueve mil quinientos treinta y cinco pesos; don Antonio Martínez Ramos, nueve mil quinientas treinta y cinco acciones, representativas de nueve mil quinientos treinta y cinco pesos; don Isidoro del Val, dos mil cuatrocientas veinte acciones, repreesntativas de dos mil cuatrocientos veinte pesos; y don Angel Gustavo Bernardo Molina, mil acciones, representativas de mil pesos. Que el referido capital suscripto es integrado por los socios constituyentes en el diez por ciento del que corresponde a cada uno de ellos y dicha integración se realiza en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente don Omar Norberto Pla; Vicepresidente don Juan Carlos Delorenzi; Vocales, don Alejandro Martínez, don José Oscar Gol y don Isidoro del Val; Síndico titular don Vicente Pla; Síndico suplente don Edgardo Gastón Pla. — Cuarto: Autorizar a los señores Omar Norberto Pla y Juan Carlos Delorenzi. con el fin de que en forma conjunta o uno cualquiera de ellos, separada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias, para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente acta constitutiva, inclusive a la denominación. También se les confiere poder especial para que una vez acordada dicha autorización otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, conjunta o separada. Leo a los comparecientes la presente escritura, quienes firman de conformidad, como acostumbran a hacerlo. doy fe. — Omar Norberto Pla. — A. Martínez Diez. — O. J. Mónaco. — José Oscar Gol. — J. Delorenzi. — Vicente Pla. — A. Molina. — Antonio Martínez. — Carlos Malvicino. — Isidoro del Val. — Hay un sello. Ante mí: Alfonso Mora. Doy fe que la presente fotocopia es primer testimonio de la escritura pasada ante mí al folio cuatro, protocolo corriente del Registro número cuatrocientos sesenta y ocho del cual soy adscripto. Para los interesados expido el presente en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alfonso Mora. "Estatuto Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Endeco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Constructora" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del exterior, las actividades siguientes: 1) Financieras: Mediante la compraventa de títulos, acciones y otros valores y derechos; otorgamiento y adquisición de créditos con o sin garantías reales; aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y a negocios realizados o a realizarse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. 2) Inmobiliarias. Mediante la compraventa de inmuebles en general, ya sea urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento y enajenación, inclusive por el régimen de la Propiedad Horizontal. 3) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en un millón doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de $ uno ($ 1) valor nominal cada una, y dividido en series. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de rea[illegible] las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el direcorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente conjuntamente quienes tienen el uso d la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputaciós a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario. Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Omar Norberto Pla. — A. Martínez Diez. — O. J. Mónaco. — José Oscar Gol. — J. Delorenzi. — Vicente Pla. — A. Molina. — Antonio Martínez. — Carlos Malvicino. — Isidoro del Val. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro cuatrocientos sesenta y ocho de la Capital Federal, certifico que las firmas que obran en el presente pertenecen a Omar Norberto Pla, Alejandro Martínez, Oreste Juan Mónaco, José Oscar Gol, Juan Carlos Delorenzi, Vicente Pla, don Angel Gustavo Bernardo Molina, Antonio Martínez Ramos, Carlos Malvicino, y don Isidoro del Val, y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires. enero cuatro de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Ailfonso Mora." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.837, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Endeco Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria Constructora", constituida en Formulario Especial I.G.P J., el 4 de enero de 1971 y presentada en esta Inspección General el 19 de febrero de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 vta. (tres vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2. — Regístrese, déjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditarla en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 1477. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel de todo lo transcripto, doy fe. — Leo al compareciente la presente escritura, quien firma de conformidad, como acostumbra a hacerlo. doy fe. — Alfonso Mora. Escribano.

Buenos Aires abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 555 e.3|5 Nº 38.999 v.3|5|71

Carosio e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL.
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 120 — ESCRITURA número cincuenta y siete. Estatutos: "Carosio e Hijos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores: don Héctor Antonio Carosio, casado argentino, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 1.051 098, domiciliado en la calle Zeballos Nº 114, de esta ciudad; don Héctor Antonio Carosio, hijo casado, argentino, de veinte y ocho años de edad, comerciante, con cédula de identidad Nº 5.226.549, domiciliado en la calle Ascasubi Nº 1035, de Wilde; don Jorge Alberto Carosio, casado, argentino, de veintiséis años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 7.739.596, domiciliado en la calle Don Bosco número 965, de Bernal; doña Elvira Olga D'Agrossi, casada, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, con libreta cívica Nº 2.102.477, domiciliada en la calle Esquiú Nº 31 de Quilmes: doña Liliana Teresa Slavutsky, casada, argentina, de veinte y tres años de edad, em-

pleada, con libreta cívica Nº 4.988.198, domiciliada en la calle Don Bosco número 965, de Bernal; doña Mirta Carosio, soltera, argentina, de veinte y tres años de edad, empleada, con libreta cívica Nº 5.654.156, domiciliada en la calle Esquiú Nº 31 de Quilmes; doña Ana Luisa Haisner, casada, argentina, de veinte y cinco años de edad, empleada, con libreta cívica Nº 5.082.006, domiciliada en la calle Ascasubi Nº 1035, de Wilde; don Salomón Ranovsky, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento Nº 4.815.292, domiciliado en la calle Yerbal Nº 495, sexto piso, departamento A, de la Capital Federal; doña Teresa Leticia Di Luca, soltera, argentina, de treinta y un años de edad, empleada, con libreta cívica número 8.785.880, domiciliada en la calle Caracas Nº 4535, departamento B, de la Capital Federal y don Bernardo Shwiff, casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.829.870, domiciliado en la calle Laprida número 85, cuarto piso, de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que con fecha quince de diciembre de mil novecientos setenta, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Carosio e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución número 0973 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha diecinueve de enero del corriente año y en consecuencia vienen por este acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la Sociedad, elevando a escritura pública el Acta de Constitución juntamente con el Estatuto Social y la Resolución legal de su aprobación, todo lo que he tenido de manifiesto para este acto en el expediente Nº 39.517 de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuyos documentos copiados literalmente dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Héctor Antonio Carosio, Héctor Antonio Carosio (hijo), Jorge Alberto Carosio, Elvira Olga D'Agrossi, Liliana Teresa Slavutsky, Mirta Carosio, Ana Luisa Haisner, Salomón Ranovitsky, Teresa Leticia De Luca y Bernardo Shwiff, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas:

a) La sociedad se denominará "CAROSIO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la compra, venta, cesión, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de artículos sanitarios y sus accesorios, artículos para el hogar y todo tipo de artefactos eléctricos, maquinarias y mercaderías en general. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de materias primas relativas a las industrias: metalúrgicas, plásticas, madereras y textiles. Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos a corto o largo plazo, con o sin garantías. Aportando capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse. La sociedad no realizará las actividades determinadas por la Ley número 18.861, y de las que requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, explotación y arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas dentro de la ley sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cincuenta mil, representado por cinco mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una, dividido en cinco series de pesos diez mil. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y|o Vicepresidente de la Sociedad quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. —

Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Héctor Antonio Carosio, ordinarias A 5 votos, 7.800; Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Héctor Carosio (hijo), ordinarias A 5 votos, 1.000; Jorge Alberto Carosio, ordinaras A 5 votos; 500; Elvira Olga D'Agrossi, ordinarias A 5 votos, 100; Liliana Teresa Slavutsky, ordinarias A 5 votos, 100; Mirta Carosio, ordinarias A 5 votos, 100; Ana Luisa Haisner, ordinarias A 5 votos, 100; Salomón Ranovsky, ordinarias A 5 votos, 100; Teresa Leticia Di Luca, ordinarias A 5 votos, 100; Bernardo Shwiff, ordinarias A 5 votos, 100. Total del capital suscripto: $ 10.000. Total de acciones suscriptas: mil clase A cinco votos. La integración se efectúa en efectivo y en proporción al diez por ciento del capital suscripto y de la siguiente manera: 1) Héctor Antonio Carosio $ 780; 2) Héctor Antonio Carosio h) $ 100; 3) Jorge Alberto Carosio, $ 50; 4) Elvira Olga D'Agrossi, $ 10; 5) Liliana Teresa Slavutsky, $ 10; 6) Mirta Carosio, $ 10; 7) Ana Luisa Haisner, $ 10; 8) Salomón Ranovsky, $ 10; 9) Teresa Leticia Di Luca, $ 10; 10) Bernardo Shwiff, $ 10. Total integrado, $ 1.000. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Héctor Antonio Carosio, Vicepresidente a Héctor Antonio Carosio (hijo); Vocales a Jorge Alberto Carosio, suplentes a Mirta Carosio, Liliana Teresa Slavutsky; Síndico titular a Elvira Olga D'Agrossi y Síndico suplente a Ana Luisa Haisner.

— Cuarto. Autorizar a los señores: Héctor Antonio Carosio y|o Bernardo Shwiff a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. H. Carosio, H. Carosio, Jorge Alberto Carosio, Elvira Olga D'Agrosi, Liliana Teresa Slavutsky, Mirta Carosio, Ana Luisa Haisner, Salomón Ranovsky, Teresa L. Di Luca. — B. Shwiff. — Certifico en el carácter de Escribano titular del Registro numero 151 de Capital Federal, que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia, y pertenecen a los señores: Héctor Antonio Carosio, Héctor Antonio Carosio (hijo), Jorge Alberto Carosio; Elvira Olga D'Agrosi, Liliana Teresa Slavutsky, Mirta Carosio, Ana Luisa Haisner, Salomón Ranovsky, Teresa Leticia Di Luca y Bernardo Shwiff, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello notarial". — "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Carosio e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país.

— 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa, cesión, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de artículos sanitarios y sus accesorios, art. para el hogar y todo tipo de artefactos eléctricos, maquinarias y mercaderías en general. Industirales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de materias primas relativas a las industrias metalúrgicas, químicas, plásticas, madereras y textiles. — Financieras: Mediante el otorgamiento de créditos a corto o largo plazo con o sin garantías, aportando capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse. La sociedad no realizará las actividades determinadas por la ley Nº 18.061 y de las que requieran concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, explotación y arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas dentro de la ley sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos cincuenta mil representado por acciones de pesos diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérceles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado par seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos (años), siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. —

El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. —

El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será eercida por el Presidente y|o Vicepresidente de la sociedad quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Cód. de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate, de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — H. Carosio. — H. Carosio. — Jorge Alberto Carosio. — Elvira Olga D'Agrosi. — Liliana Teresa Slavutsky. — Mirta Carosio. — Ana Luisa Haisner. — Salomón Ranovsky. — Teresa L. Di Luca. — B. Shwiff". — Certifico, en mi carácter de Escribano, titular del Registro Nº 151 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Héctor Antonio Carosio; Héctor Carosio; Héctor Antonio Carosio (hijo); Jorge Alberto Carosio; Elvira Olga D'Agrosi; Liliana Teresa Slavutsky, Mirta Carosio; Ana Luisa Haisner; Salomón Ranovsky; Teresa Leticia Di Luca y Bernardo Shwiff, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — H. Barbosa Sarmiento. — Hay un sello notarial". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 Ene. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.517; atento lo solicitado, y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Carosio e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 15 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 21 de diciembre de dicho año; y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0973. — Es copia de sus originales, doy fe, como de que los comparecientes declaran: Que habiendo cumplido con los requisitos prescriptos por la Ley Comercial, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad "Carosio e Hijos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" la que se regirá por los Estatutos transcriptos, y solicitan del autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran ante mí, doy fe. — H. Carosio.

— H. Carosio. — Jorge Alberto Carosio. — Elvira O. D'Agrosi. — Liliana Teresa Slavutsky. — Mirta Carosio. — Ana Luisa Haisner de Carosio. — S. Ranovsky. — Teresa D. Di Luca. — B. Shwiff. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor A. Arzeno. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mi en el Registro Nº 31 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de nueve fojas, habilitadas con estampillas de actuación notarial, numeradas del cero novecientos diez y ocho mil doscientos veinte y uno al cero novecientos diez y ocho mil doscientos veinte y nueve, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor A. Arzeno. — Hay un sello notarial". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Héctor A. Arzeno, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0918229. — La Plata 10 Mar. 1971. — Juan José Mora. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 576.— e.3|5 Nº 33.012 v.3|5|71

Dancan

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 428. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparece don Carlos Enrique Zarazaga, mayor de edad, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Ballester, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil cuatrocientos veintiséis, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de todos y cada uno de los accionistas constituyentes de la sociedad denominada "Dancan" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, a mérito del poder especial irrevocable que con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta, según escritura pasada ante mi, al folio dos mil quinientos sesenta, de este mismo Registro a mi cargo, le otorgaron los señores: Héctor Manuel Santos, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Irene Crespo, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos once, domiciliado en la calle Estados Unidos mil dieciocho, tercer piso, de la Capital Federal; don Francisco Nicolás Caro, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Olga Stanchi, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón doscientos sesenta y un mil doscientos cuarenta y cinco, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de esta provincia; doña Martha Beatriz Visintín, argentina, contadora pública, soltera, titular de la cédula de identidad número cuatro millones setecientos veintiún mil treinta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Rivadavia dos mil ciento ochenta y tres, octavo piso, de la Capital Federal; don Julio Roig Conesa, español, soltero, contador público, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento sesenta y ocho, quinto piso, de la Capital Federal; don Raúl Oscar Berraud, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Alcira Noemí Aradas, titular de la cédula de identidad número tres millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Zelada cuatro mil setecientos veintiocho, de la Capital Federal; don Jorge Ramón Ayala, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elsa Iemma Caimi, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones seiscientos treinta y nueve mil setecientos doce, domiciliado en la calle Mendoza cinco mil trescientos sesenta y dos, quinto piso, de la Capital Federal; don César Martín Saint Pierre, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Victoria Evangelina Morales, titular de la cédula de identidad número cuatro millones ochocientos dieciocho mil quinientos ochenta y seis, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Ingeniero Marconi cuatro mil trescientos sesenta y siete, de la localidad de Munro, Partido de Vicente López, de esta Provincia; doña Nélida Esther Grattone, argentina, comerciante, soltera, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos veintisiete mil doscientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Gallo mil doscientos cuarenta y uno, de la Capital Federal; don Antonio Ruocco, argentino, comerciante, soltero, titular de la cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y seis mil doscientos ochenta y dos, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil seiscientos ochenta y uno, tercer piso, de la Capital Federal y don Ricardo Mariano Elicegui, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Gladys Erminda Domínguez, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento trece, domiciliado en la calle Ituzaingó ochocientos veinte, de la Capital Federal, quienes con fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente una sociedad denominada "Dancan" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria y aprobaron los estatutos que han de regir a dicha sociedad, habiendo emitido en ese mismo acto, la primera serie de acciones al portador, de cinco votos cada una, de diez pesos, valor nominal por acción, y de ocho mil acciones por serie, por un valor nominal y en conjunto para la emisión, de ochenta mil pesos, habiendo elegido también en ese acto las autoridades de la mencionada sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales. — Que en cumplimiento a lo resuelto por los señores accionistas constituyentes en aquella oportunidad, fue iniciado el año próximo pasado, en la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número treinta y nueve mil ochenta y seis, a efectos de obtener aprobación de los estatutos sociales, los que después de los trámites de estilo, fueron aprobados por la I. Gral. de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por Resolución I. G. P. J. número mil trescientos treinta y dos, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, por lo cual y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, protocolice en este Registro número ciento ocho a mi cargo, el acta de constitución, obrante de fojas una a fojas tres con la modificación de fojas catorce a quince y la de oficio de fojas veinte, su estatuto, corriente de fojas cuatro a fojas siete, vuelta, con las modificaciones de fojas dieciséis a diecisiete vuelta, y la de oficio de fojas veinte, y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, obrante a fojas veintiuna, del expediente número treinta y nueve mil ochenta y seis, ya citado, todo lo cual transcripto íntegramente por su orden, es del siguiente tenor: Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 12 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Héctor Manuel Santos, Francisco Nicolás Caro, Martha Beatriz Visintín, Julio Roig Conesa, Raúl Oscar Berraud, Jorge Ramón Ayala, César Martín Saint Pierre, Nélida Esther Grattone, Antonio Ruocco y Ricardo Mariano Elicegui y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominirá DANCAN. SOCIEDAD ANONIMA. INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto: Industrial. Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la industria de materiales directamente vinculados con la construcción y|o artículos de ferretería. — Comercial: Mediante la compra venta, permuta, exportación e importación de bienes muebles, tales como materias primas, mercaderías y|o productos que se vinculen directamente con el ramo de la construcción y|o de ferretería — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, promoción, instrumentación, división, subdivisión, escrituración, donaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos, que permitan las leyes en vigencia o futuras, planos de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos, de financiación, estatales, autárquicos o privados. Mediante la construcción de edificios, por cuenta propia o de terceros, obras viales de todo tipo de pavimentos, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y de arquitectura, de carácter público o privado. — Realización de proyectos y tasaciones. — Financieras: Mediante: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsables en determinadas formas y|o condiciones con o sin garantías de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables; b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía real, con garantía personal o sin garantía, hacer descuentos de documentos de terceros, descontar y|o redescontar, endosar, avalar, y aceptar letras de cambio, giros cheques, warrants y conocimientos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Realizar inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, comprar y vender títulos, debentures u otros valores mobiliarios; d) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina o fuera de ella; e) Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales — Agropecuaria: Mediante la compra, explotación y|o administración de predios rurales, tanto agrícolas como ganaderos, en todas las formas jurídicas y económicas en vigencia; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos Ley 18.188), representado por 40.000 (cuarenta mil) acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una, divididos en 5 (cinco) series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Susc. Acciones — Clase — Integración — Monto. — Héctor M. Santos, 1.500 — 5 votos — $ 1.500. — Francisco N. Caro, 1.500 — 5 votos — $ 1.500. — Martha B. Visintín, 1.500 - 5 votos - 1.500. — Raúl O. Berraud, 500 - 5 votos - 500. - Julio Roig Conesa, 500 — 5 votos — 500. — César M. Saint Pierre, 500 — 5 votos — 500. — Jorge R. Ayala, 500 — 5 votos — 500. — Nélida E. Grattone, 500 — 5 votos — 500. — Antonio Ruocco, 500 — 5 votos — 500. — Ricardo M. Elicegui, 500 — 5 votos — 500 — 8.000 — 8.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Héctor Manuel Santos. Director: Martha Beatriz Visintín. Director: Francisco Nicolás Caro. Síndico titular: Julio Roig Conesa. Síndico suplente: Raúl Oscar Berraud. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Enrique Zarazaga y Julio Roig Conesa, a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E|Líneas: Nacionales — Vale. — C. M. Saint Pierre. — Berraud. — Antonio Ruocco. — Nélida E. Grattone. — Héctor Santos. — Jorge Ayala. — Elicegui. — J. Roig. — M. B. Visintín. — Francisco Nicolás Caro. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 108, certifico que las firmas que anteceden y dicen: C. C. Saint Pierre, Berraud, Antonio Ruocco, Nélida E. Grattone, Héctor Santos, Jorge Ayala, Elicegui, J. Roig, M. B. Visintín y Francisco Nicolás Caro, fueron puestas en mi presencia por los señores César Martín Saint Pierre (C. I. 4.818.586, Policía Federal): Raúl Oscar Berraud (C. I. 3.584.448, Policía Federal); Antonio Ruocco (C. I. 4.576.282, Policía Federal); Nélida Esther Grattone (C. I. 3.827.252, Policía Federal); Héctor Manuel Santos (C. I. 2.485.911, Policía Federal); Jorge Ramón Ayala (C. I. 3.639.712, Policía Federal); Ricardo Mariano Elicegui (C. I. 4.488.113), Policía Federal); Julio Roig Conesa (C. I. 4.758.792, Pol. Federal); Martha Beatriz Visintín (C. I. 4.721.032, Policía Federal) y don Francisco Nicolás Caro (C. I. 261.242, Policía Federal), los que son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — 12 de noviembre de 1970. — Hay un sello. — Hay una firma: Luis Starosta. Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Dancan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industrial: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la industria de materiales directamente vinculados con la construcción y|o artículos de ferretería. — Comercial, Mediante la compra, venta, permuta, exportación e importación de bienes muebles, tales como materias primas, mercaderías y|o productos que se vinculen directamente con el ramo de la construcción y|o de ferretería. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta y|o permuta por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones, promoción, instrumentación, división, subdivisión, escrituración, donaciones, organización y administración de toda clase de inmuebles, urbanos y rurales, construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio horizontal u otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia o futuras, planos de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y particulares, institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. Mediante la construcción de edificios, por cuenta propia o de terceros, obras viales de todo tipo de pavimentos, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y de arquitectura, de carácter público o privado. Realización de proyectos y tasaciones. — Financiera: Mediante a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o reembolsable en determinadas formas y|o condiciones con o sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables; b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros con garantía real, con garantía personal o sin garantía; hacer descuentos, de documentos de terceros; descontar y|o redescontar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, giros, cheques, warrants y conocimientos; abrir cuentas corrientes con o sin provision de fondos; constituir ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; c) Realizar inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, comprar y vender títulos, debentures u otros valores mobiliarios; d) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes; actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina o fuera de ella; e) Realizar en general toda clase de operaciones financieras con exclusión de las previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público de capitales. — Agropecuaria: Mediante la compra, explotación y|o administración de predios rurales, tanto agrícolas como ganaderos, en todas las formas jurídicas y económicas en vigencia. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en 400.000 (cuatrocientos mil pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188), valor nominal cada una y dividido en 5 series iguales. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades

líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado, se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la Asamblea y en cumplimiento de las formalidades del Decreto 852|55, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio que estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares según lo fije la asamblea general de accionistas con mandato por 1 (un) año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales, o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal y la firma social será ejercida por el presidente, o quien lo reemplace, más 1 director. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representan más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — E|líneas: Nacionales. Vale. — C. M. Saint Pierrt. — Berraud. — Antonio Ruocco. — Nélida E. Grattone. — Héctor Santos. — Jorge Ayala. — Elicegui. — J. Roig. — M. B. Visintín. — Francisco Nicolás Caro. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 108, certifico que las firmas que anteceden y dicen: C. M. Saint Pierre, Berraud, Antonio Ruocco, Nélida E. Grattone, Héctor Santos, Jorge Ayala, Elicegui, J. Roig, M. B. Visintín y Francisco Nicolás Caro, fueron puestas en mi presencia por los señores César Martín Saint Pierre (C. I. 4.818.586, Policía Federal); Raúl Oscar Berraud (C. I. 3.584.448, Policía Federal); Antonio Ruocco (C. I. 4.576.282, Policía Federal); Nélida Esther Grattone (C. I. 3.827.252, Policía Federal); Héctor Manuel Santos (C. I. 2.485.911, Policía Federal); Jorge Ramón Ayala (C. I. 3.639.712, Policía Federal); Ricardo Mariano Elicegui (C. I. 4.488.113, Policía Federal); Julio Roig Conesa (C. I. 4.758.792, Policía Federal); Martha Beatriz Visintín (C. I. 4.721.032, Policía Federal y don Francisco Nicolás Caro (C. I. 1.261.242, Policía Federal), las que son personas de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — 12 de noviembre de 1970. — Hay un sello. — Hay una firma: Luis Starosta. Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Mar. 1971. — Visto: El expediente A-39.086: atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dancan, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida el 12 de noviembre de 1970; y presentada en esta Inspección General el 28 de noviembre de 1970, apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a tres (3), con la modificación de fojas catorce (14) a quince (15) y la de oficio de fojas veinte (20) y su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a diecisiete vuelta (17 vta.) y la de oficio de fojas veinte (20). — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.332. — Hay una firma que dice: Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado, que he tenido a la vista para este acto, doy fe así como de que el compareciente en el carácter que tiene acreditado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, deja así por este público instrumento elevados a escritura pública, el Acta de Constitución, corriente de fojas uno a tres, con la modificación de fojas catorce a quince y la de oficio de fojas veinte y su estatuto, de fojas cuatro a siete vuelta, con las modificaciones de fojas dieciséis a diecisiete vuelta, y la de oficio de fojas veinte, que han de regir a la sociedad "Dancan Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad, solicitando de mí el autorizante, dejo constancia de que en el primer testimonio de esta escritura se oblará la suma de cuatrocientos ochenta pesos, en concepto del impuesto fiscal que corresponde de abonar por la primera serie de acciones al portador, de cinco votos por acción de diez pesos cada una, o sea un valor nominal total y en conjunto de ochenta mil pesos para el total de la emisión y las cuales quedan emitidas en este contrato. — En este estado, el compareciente en el carácter acreditado, deja constancia que esta escritura la otorga a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, y a sus demás efectos solicitando asimismo que de la presente se expidan los testimonios que le sean requeridos al autorizante. — Leída que le fue por mí, se ratifica y firma, doy fe. — Carlos E. Zarazaga. — Está mi sello. — Ante mí: Luis Starosta. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos veintiocho del Registro ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en once sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones ciento sesenta mil cuatrocientos veintinueve al presente inclusivo, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Entre líneas: Argentina — se. Vale. — Luis Starosta (escribano). — Enmendado: Quíntuplo: Vale.

Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 684.— e.3|5 Nº 39.358 v.3|5|71

Modatac

SOCIEDAD
ANONIMA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 177. — PRIMER TESTIMONIO: Número Ochenta: En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, comparecen don Eduardo Horacio Durán, casado, argentino, industrial, domiciliado en Helguera tres mil doscientos cuarenta y nueve, de esta capital; don Juan Enrique Durán, casado, argentino, industrial, domiciliado en Pareja tres mil seiscientos noventa, de esta ciudad; don Daniel Durán, casado, argentino, industrial, domiciliado en Corrientes cinco mil ochocientos setenta y cuatro, departamento treinta y nueve, piso undécimo, de esta capital; don Juan Ramón Joaquín Durán, casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi dos mil ciento ochenta y tres, de esta ciudad; don Luis Alberto Diez, casado, argentino, industrial, domiciliado en Directorio mil setecientos diecisiete, de esta ciudad; don Jorge Juan Diez, casado, argentino, industrial, domiciliado en Avenida Libertador mil novecientos cincuenta y tres, departamento veintitrés, piso doce, de esta ciudad; don Rodolfo Diez, casado, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi mil ochocientos quince, primero F., de esta ciudad; don Roberto Julio Diez, casado, argentino, industrial, domiciliado en la Avenida Santa Fe tres mil cuatrocientos treinta y cinco, segundo C de esta ciudad; doña Francisca Ronco de Diez, casada, argentina, comerciante domiciliada en Nicolás E. Videla cuatrocientos treinta y siete, de esta capital; don Jorge José Boveri, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Juan Bautista Alberdi dos mil ciento ochenta y tres, de esta capital y don Mario Victorio Milano, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Libertad doscientos setenta y uno, de la ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que vienen por este acto a dejar Definitivamente Constituida la sociedad "Modatac, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", que fuera provisoriamente instrumentada con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, todos lo que más detalladamente resulta del respectivo expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia, bajo el número treinta y nueve mil trescientos noventa y uno, el cual tengo a la vista para este acto. — Solicitada la autorización pertinente para actuar como sociedad anónima, se acompañó a fojas uno y dos el acta constitutiva, de fojas tres a cinco el estatuto, a fojas doce y vuelta la modificación al acta constitutiva y al estatuto, y a fojas catorce el señor Inspector General de Personas Jurídicas dictó la resolución número mil trescientos sesenta y siete, por la cual se aprueban sus estatutos y se la autoriza a funcionar como sociedad anónima. — Por consiguiente los comparecientes, solicitan de mí el autorizante Protocolice, intercalando los agregados o efectuando las correcciones ordenadas, el acta constitutiva, el estatuto, y la resolución aludida de acuerdo con el expediente citado el que tengo a la vista para el acto, siendo su texto en el orden enunciado, el siguiente "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a 19 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Horacio Eduardo Durán, Juan Enrique Durán, Daniel Durán, Juan Durán, Luis Alberto Diez, Jorge Juan Diez, Rodolfo Diez, Roberto Julio Diez, Francisca Ronco de Diez, Jorge José Boveri y Mario Victorio Milano y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formular Especial I. G. P. J." y las siguiente disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MODATAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) tendrá por objeto: realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguiente operaciones: Industriales: mediante: a) la fabricación, elaboración, transformación en todas sus formas y etapas de artículos para la industrial del calzado o de cualquier otro tipo. — Comerciales: mediante: a) la compra-venta, permuta, cesión, importación, exportación de toda clase de materias primas, productos sub-productos, máquinas, herramientas y motores; b) comisiones, consignaciones, mandatos y representación; c) explotación de procedimientos, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras; d) importación, exportación, compra, venta, cesión, permuta o de cualquier otra manera adquisición o enajenación de toda clase de materias primas, productos y sub-productos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, bienes, muebles o semovientes, nacionales o extranjeros.

Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (pesos trescientos mil) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una dividido en 30 (treinta) series: e) el directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años; f) la representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente y un Director, quienes tienen el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 (seis) series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, por un total de $ 60.000 (pesos sesenta mil). — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Eduardo H Durán 570 — ordinaria — 570 — Juan Enrique Durán 540 — Ordinaria — 540 — Daniel Durán — 540 — ordinaria 540. — Juan Durán, 540 — ordinaria 540. — Luis A. Diez, 570 — ordinaria — 570. — Jorge J. Diez, 540 — ordinaria — 540. — Rodolfo Diez, 540 — ordinaria — 540 —. Roberto J. Diez, 540 — ordinaria 540. — Jorge J. Boveri, 540 — ordinaria — 540. — Francisca R. de Diez, 540 — ordinaria — 540. — Mario V. Milano,

540 — Ordinaria — 540. — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportándose en este acto el 10 por ciento del capital suscripto o sea un total de $ 6.000 (pesos seis mil). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Luis Alberto Diez. — Vicepresidente a Eduardo Horacio Durán. — Vocales a Rodolfo Diez y Juan Enrique Durán. — Síndico titular a Jorge José Boveri y Síndico suplente a Roberto Vicente Vidal. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Alberto Diez y Eduardo Horacio Durán a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Durán. — H. Durán. — V. Milano. — Daniel Durán. — Juan E. Durán. — Jorge Boveri. — L. A. Diez. — R. Diez. — R. J. Diez. — F. R. de Diez Velasco. — J. Diez. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 323 que las firmas que anteceden pertenecen a Eduardo Horacio Durán, Juan Enrique Durán, Daniel Durán, Juan Durán, Luis Alberto Diez, Jorge Juan Diez, Rodolfo Diez, Roberto Julio Diez, Francisca Ronco de Diez, Jorge José Boveri y Mario Victorio Milano y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Hay un sello. — Carlos A. Rezzónico". — Estatuto. Uno. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Modatac. Sociedad Anónima Industrial y Comercial se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tres: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante: a) la fabricación, elaboración, transformación en todas sus formas y etapas de artículos para la industria del calzado o de cualquier otro tipo. — Comerciales: Mediante: a) la compraventa, permuta, cesión, importación, exportación de toda clase de materias primas, productos, subproductos, máquinas, herramientas y motores. — b) Comisiones, consignaciones, mandatos y representación. — c) Explotación de procedimientos, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras. — d) Importación, exportación, compraventa, cesión, permuta, o de cualquier otra manera adquisición o enajenación de toda clase de materias primas, productos y subproductos elaborados o semielaborados, mercaderías, frutos, bienes muebles o semovientes, nacionales o extranjeros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuatro: El capital social autorizado se fija en $ 300.000 (pesos trescientos mil) representado por acciones de pesos 10 (pesos diez) valor nominal cada una y dividido en series. — Cinco: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por 3 (tres) años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que sedevenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designará de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y un director, quienes tienen el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Once: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Juan E. Durán. — Juan Durán. — H. Durán — Daniel Durán — V. Milano. — Jorge Boveri. — L. A. Diez. — R. Diez. — R. J. Diez. — F. R. de Diez Velasco. — J. Diez. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 4 mar. 1971. — Visto: el Expediente número 39.391, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Modatac Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida conforme al "Formulario Especial I. G. P. J.", el 19 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 10 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. doce (12) y sus estatutos de fs. tres (tres) a fs. cuatro vuelta (4 vta.) con las modificaciones de fs. doce y vuelta (doce y vta.). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P J. Nº 1.367. — E. Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe. — E. H. Durán. — Juan E. Durán. — Dan Durán. — Juan Durán. — L. A. Diez. — J. J. Diez. — R. Diez. — E. J. Diez. — F. R. de Diez Velasco. — Jorge Boveri. — M. Milano. — Hay un sello. — Ante mí. — Carlos A. Rezzonico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés, a mi cargo, doy fe — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números doce millones quinientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco, doce millones quinientos cuatro mil cuarenta y tres y los correlativos del doce millones quinientos cuatro mil siete al presente, serie A., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Airse, a seis de abril de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Rezzonico, Escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 522.— e.3|5 Nº 39.461 v.3|5|71

Field Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día:

FOLIO Nº 395. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Guillermo Jorge Rawson, argentino, casado, mayor de edad, de este vecindario y persona de mi conocimiento de que doy fe, así también como de que concurre a este acto en el carácter de presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta Capital, con domicilio en la avenida Belgrano número trescientos trucciones, Sociedad Anónima Construeda bajo la denominación de "FIELD ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", y que en lo sucesivo se denominará "Field Construcciones, Sociedad Anónima Constructora, Industrial Comercial y Financiera", cuya existencia y personería del compareciente resulta de los siguientes instrumentos: a) Escritura de Constitución definitiva y protocolización de los estatutos de la sociedad, otorgada el veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante el escribano Esteban Juan Cerletti, en el Registro Notarial número cuatrocientos dos de esta Capital, a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio del siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número ochenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del libro cincuenta y cuatro, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, tengo a la vista para este acto y obra agregada copia autenticada al folio ochocientos treinta del protocolo del año mil novecientos sesenta y cinco, de este mismo Registro; b) Escritura de aumento de capital autorizado y emisión de acciones de la sociedad, otorgada ante mí ex adscripto escribano Juan H. Estrada, el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, al folio mil ciento cuarenta y uno de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el trece del mismo mes y año, bajo el número dos mil sesenta y cinco, al folio trescientos treinta y tres, del Libro sesenta, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Escritura de Aumento de Capital y emisión de acciones, otorgada el once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, al folio dos mil trescientos treinta y uno de este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el tres de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número quinientos noventa y nueve, al folio once, del Libro setenta y uno, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; d) Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con quórum estatutario el veintinueve de setiembre del año próximo pasado, de la que resulta la elección de los actuales miembros del Directorio, cuya acta obra labrada bajo el número once, en el Libro de Actas de Asambleas número uno de la sociedad, que tengo a la vista y obra agregada copia autenticada del acta de referencia, al folio mil ciento setenta y ocho del protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro, y e) Acta de Sesión de Directorio de la sociedad, de la que resulta la actual distribución de los cargos de los miembros del mismo, celebrada el veinte de noviembre de mil novecientos setenta, obra labrada bajo el número ciento treinta y cinco del Libro de Actas de Directorio que tengo a la vista y hay agregada copia autenticada del acta de referencia al folio mil cuatrocientos trece, del protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro, doy fe, así también como de que el compareciente me asegura que la representación social que invoca se halla vigente y en el carácter expresado dice: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene a elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el siete de enero del año en curso, a cuyo efecto me exhibe el respectivo expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas que lleva el número catorce mil trece, del que resulta: Que a fojas ciento veintitrés y ciento veinticuatro, está agregada la copia del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales, cuyo tenor, copiado literalmente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 7|1|1971. — Año 1971. — Día. — Mes. — Accionista. — Representante. — Cantidad de Acciones. — 5 votos. — Series 1, 2, 11 y 12. — 1 voto. — Series 3 a 10, 13 a 70. — Total Nº de Títulos, Acciones o Certificados. — Series. — Título. — Acciones. — Cantidad de Votos. — Capital $ ley 18.188 — Décimo (Art. 350). — Dos décimos en los presentes. — 4 — 1 — Alberto Tomás López, por sí. 100.000 — 600.000. — 700.000. — 1, 11, 16 a 18, 41 a 49. — 1 a 39, 266, 271 a 27[illegible], 237 a 265. — 1|050.000 — 500.001|550.000 — 750.001|000.000 — 2.000.001|2.450.000. — 700.000 — 27[illegible].670. — 228.78[illegible] — 4 — 1 — Rafael Bosé — María Mónica Marzo, 100.000 — 600.100 — 700.100. [illegible] 40 a 4[illegible], 55, 267 a 270, 306 a 314. — 050.001|100.000. —

100.501|100.600, 550.001|750.000, 2.400.001| 2.900.000. — 700.100, 278.670, 228.788. — 4 — 1 — Aurelio C. López de Bertodano. — María Mónica Mazza, 103.000. — 103.000 — 63,64, 70, 319 y 320, 336 a 338, 3.100.001|3.200.000. — 3.484.001| 3.487.000 — 103.000 — 103.000 — 103.000. — 4 — 1 — Mario Ricardo Martelli. — Juan Eduardo Rawson, 202.100, 202.100 — 3, 19 a 22, 70 — 54, 274 a 278, 339 y 340. — 100.401|100.500 — 2.900.001| 3.100.000, 3.487.001|3.489.000 — 202.100 — 202.100 — 202.100. — 4 — 1 — Aldo Abelardo Pantin. — Por sí. 159.100 — 159.100 — 3,65 a 67,70, 70. — 60, 321 a 323, 328, 341 a 344. — 100.001|100.100, 3200.001|3350,000. — 3460.001|3465.000, 3489.001|3493.000 — 159.100 — 159.100 — 159.100. — 4 — 1 Guillermo J. Rawson. — Por sí. 102.100 — 102.100. — 3,68 y 69,70. — 51.324 y 325, 345 y 346. — 100.001|100.200, 3350.001|3450.000, 3493.001| 3495.000. — 102.100 — 102.100 — 102.100. — 4 — 1 — Juan Eduardo Rawson. — Por sí. — 15.100 — 15.100 — 3,70 — 56,329 a 331. — 100.601|100.700, 3465.001| 3480.000. — 15.100 — 15.100 — 15.100. — 4 — 1 — Juan Carlos. — Por sí. — 5.200 — 5.200 — 3,70 — 52 y 53,347 a 396.100. 100.201 100.400, 3495.001|3500.000 — 5.200 - 5.200 — 5,200. Cierre Provisorio (4-1-71). — Total Acciones Depositadas: 200.000 — 1.786.700 — 1.986.700 — 1.986.700. — 1.143.940. — 1.044.176. — Firmado: Guillermo J. Rawson. Siendo las dieciocho horas treinta minutos del día siete de enero de mil novecientos setenta y uno se cierra el presente Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Generales con la presencia de cinco (5) accionistas por sí que representan novecientas ochenta y un mil quinientas (981.500) acciones y un capital de novecientos ochenta y un mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ Ley 18.188: 981.500) con derecho a quinientos diez mil doscientos ochenta y ocho (510.288) votos y tres (3) accionistas representados por un total de un millón cinco mil doscientas (1.005.200) acciones y un capital de un millón cinco mil doscientos pesos Ley 18.188 ($ Ley 18.188 1.005.200) con derecho a quinientos treinta y tres mil ochocientos ochenta y ocho (533.888) votos; lo que hace un total de un millón novecientas ochenta y seis mil setecientas (1.986.700) acciones y un capital de un millón novecientos ochenta y seis mil setecientos pesos Ley 18.188 (Pesos Ley 18.188 1.986.700) con derecho a un millón cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis (Nº 1.044.176) votos; hechas las reducciones que manda la Ley. — Siguen firmas de Guillermo J. Rawson, Aldo A. Pantin y Juan Carlos Madrazo, Field Argentina S. A. C. I. C. y F. — Hay una firma. — Guillermo J. Rawson, Presidente". — A fojas ciento veintidós, ciento treinta y uno, ciento treinta y dos y vuelta, corren agregados los textos de los artículos de Estatuto Social reformados por la referida Asamblea, aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas y que copiados literalmente, dicen así: "Artículo Primero: La sociedad que fuera autorizada a funcionar bajo el nombre de Field Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera, continuará sus funciones con la denominación de Field Construcciones Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, con o sin capital asignado, mediante resolución del Directorio. — Durará noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable". — "Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la construcción de viviendas y edificios de toda clase y para todo destino, así como a la construcción de obras viales, de desagües, portuarias, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado y además comprenderá las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la producción, industrialización y transformación en todas sus formas de materias primas, productos semi-elaborados y|o manufacturados, de cualquier ramo de la industria de la construcción, así como también la explotación de procedimientos y patentes de todo cuanto se refiere a dicha industria, sus anexos y derivados; b) Comerciales: Por compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías, frutos, productos y sub-productos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, su negociación en el país y|o fuera de él; c) Inmobiliarias: Operaciones inmobiliarias referentes a la compra-venta, permuta, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, inclusive por el régimen de la Ley trece mil quinientos doce sobre propiedad horizontal; d) Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, inclusive sociedades de responsabilidad limitada y a personas para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías, compra-venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, con excepción de las operaciones previstas en la Ley Nº dieciocho mil setenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público". — "Artículo Octavo: El Presidente es el representante legal de la sociedad, preside las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas, ejecuta los acuerdos del Directorio y otorga, conforme a esos acuerdos, todos los contratos, escrituras públicas o privadas y documentos que sean necesarios. — Todo documento, contrato u obligación emanados de la Sociedad deberá llevar la firma de dos directores uno de los cuales deberá ser el Presidente o Vicepresidente o la de uno o más apoderados especialmente facultados para el acto; se exceptúan de esta disposición los recibos y el endoso de valores comerciales, al solo efecto de su depósito en una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, así como las guías, conocimientos, cartas de porte, los que serán válidos con la firma de un Director o la de un apoderado de la sociedad. — El Directorio podrá, además, facultar a uno o más directores para que ejecuten, otorguen y realicen todos los actos y contratos específicamente aprobados por el Directorio". — Y a fojas ciento treinta y cinco corre la resolución de la Inspección General de Personas Jurícas, que copiada literalmente dice así: "Buenos Aires, 26 Mar. 1971. Visto: el expediente Nº 14.013| 119.739, en el que la sociedad "Field Argentina Sociedad Anónima Constructora Industrial, Comercial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas ciento veintidós (122), ciento treinta y uno (131) y ciento treinta y dos y vuelta (132 y vta.), la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 7 de enero de 1971 en el estatuto de la sociedad Fiel Argentina Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera la que, en lo sucesivo se denominará Field Construcciones Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 1694. — Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Lo relacionado y transcripto concuerda y es copia fiel del respectivo expediente, doy fe, así también como de que el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de esta escritura queda modificado el estatuto social, en lo que respecta al cambio de nombre de la sociedad que en el futuro se denominará Field Construcciones Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial y Financiera, y reformados los artículos Primero, Segundo y Octavo, en la forma que quedaron transcriptos precedentemente y que la sociedad dará, oportunamente, cumplimiento a las disposiciones del decreto del doce de enero de mil novecientos treinta y dos, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posee. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma como acostumbra hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — G. J. Rawson. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo M. Saa Avellaneda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio trescientos noventa y cinco, del Registro Notarial número quinientos dos, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial números: Doce millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, doce millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco doce millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis, doce millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Entre líneas: los 5200: vale. — Sobre raspado: cuatrocientos, todo, explotación, Inspección, literalmente, nueva, catorce: vale. — Hay un sello: Ricardo M. Saa Avellaneda. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 312 e. 3|5 Nº 39.183 v. 3|5|71

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

M. Vázquez y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Manuel Vázquez Chico, Luis Getti, Eugenio Vázquez Chico, Simón Schenfeld y Norberto Sánchez, queda convenido lo siguiente: Primero El señor Simón Schenfeld en su carácter de titular de cien cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una en la sociedad "M. VAZQUEZ Y CIA. SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende, cede y transfiere dichas cuotas a los Sres. Luis Getti y Eugenio Vázquez Chico quienes las adquieren por partes iguales. — Segundo: La venta se realiza en la suma total y definitiva de pesos un mil, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que se abona al contado en este acto y en efectivo, suma que recibe el vendedor de manos de los compradores, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: A partir de la fecha el señor Schenfeld queda totalmente desvinculado de la sociedad, dejando expresa constancia de que ninguna suma queda pendiente de reclamo por ningún concepto, prestando conformidad con los balances, inventarios y rendición de cuentas practicadas a la fecha. — Cuarto: El señor Manuel Vázquez Chico vende al señor Norberto Sánchez cincuenta cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una del total de doscientas que posee en la sociedad citada, y aquél la adquiere en plena conformidad. — Quinto: El señor Manuel Vázquez Chico vende dichas cincuenta cuotas en la suma total y definitiva de pesos quinientos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que se abona al contado en este acto y en efectivo, suma que recibe el vendedor sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Sexto. En consecuencia de las transferencias de cuotas sociales arriba pactadas, quedan modificadas las siguientes cláusulas del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil ochenta y siete, al folio ciento sesenta y nueve del libro cincuenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada de esta manera: "Cuarta: El capital social de pesos seis mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en seiscientas cuotas de pesos diez cada una es aportado por partes iguales por los socios Manuel Vázquez Chico, Luis Getti, Eugenio Vázquez Chico y Norberto Sánchez, es decir con ciento cincuenta cuotas de diez pesos cada uno de ellos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida indistintamente por los socios Luis Getti, Eugenio Vázquez Chico, Manuel Vázquez Chico y|o Norberto Sánchez, como Gerentes con las más amplias facultades, y en especial podrán otorgar cuantos instrumentos privados o escrituras públicas fuere necesario, dar y tomar dinero en préstamo en descubierto o documentadamente, contratar con particulares, Bancos y demás instituciones de crédito, suscribir cheques, pagarés, letras y giros como libradores, aceptantes o endosantes, dar y tomar prendas, otorgar poderes generales y especiales y representar a la sociedad para actuar ante los distintos fueros judiciales y ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal y ejercitar cuantos actos de administración resulten convenientes o necesarios, sin limiación alguna. — Décimo Tercero: Se deja sin efecto ni valor alguno. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales de Comercio de la Capital. — Presentes en este acto las señoras Saira Esther Palavecín de Schenfeld y Marta Celina Dis de Vázquez, prestan conformidad con la cesión de cuotas efectuadas por sus cónyuges. — Se firma el presente convenio en cinco ejemplares iguales y a un mismo fin. — Hay firmas ilegibles certificadas por el escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 368, don Augusto Mario Craviotto, con fecha 8 de febrero de 1971 — Sobre testado: Cía. — Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e. 3|5 Nº 38 670 v 3|5|71

Granchic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a 18 días del mes de Marzo de 1971, entre los señores Naum Rubén Spodek, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, casado con doña Brana Kronenberg, domiciliado en Calle Aráoz Nº 2754, 8º piso, dto. "A", Capital Federal; Brana Kronenberg de Spodek, argentina naturalizada, mayor de edad, comerciante, casada con don Naum Ruben Spodek, domiciliada en calle Aráoz Nº 2754, 8º piso, dto. "A", Capital Federal; Abraham Jacobo Spodek, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, casado con doña Laura Beatriz Yudassin, domiciliado en calle Berutti Nº 3866, 1º piso, Capital Federal, e Israel Spodek, argentino mayor de edad, arquitecto, casado con doña Celina Bercowicz, domiciliado en calle Santa Fe Nº 344, Capital Federal, formalizan por este acto la renovación de la sociedad denominada "Granchic Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Octubre de 1956, bajo el Nº 3.158 al Folio 24 del Libro 32 de Sociedades de Responsabilidad Limitada cuyo vencimiento se operó el 1º de Julio de 1966 retrotrayendo a esta última fecha los efectos del presente contrato y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación y Objeto: La sociedad girará bajo la denominación social de GRANCHIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación de confecciones, modas, tejidos de punto y demás afines, pudiendo desarrollar negocios industriales, comerciales, de importación, exportación por cuenta propia y|o ajena que los socios de común acuerdo decidan anexar; ejercer representaciones y|o mandatos de personas o entidades del país o del extranjero. — Segundo: Domicilio: El domicilio legal queda constituido en calle Cabildo Nº 2135 de Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y establecer sucursales, representaciones y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Terecro: Duración: La sociedad es constituye por el término de diez años a partir del día 1º de Julio de 1966, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato y dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por otros períodos iguales, siempre que los socios no resolvieran lo contrario por lo menos 90 días antes del vencimiento de cada período. — Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Ley 18.188, dividido en Tres Mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción: el señor Naum Ruben Spodek, mil quinientas cuotas que representan Quince Mil Pesos Ley 18.188, la señora Brana Kronenberg de Spodek, setecientos cincuenta cuotas que representan Siete Mil Quinientos Pesos Ley 18.188, el señor Abraham Jacobo Spodek, trescientas setenta y cinco cuotas que representan Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos Ley 18.188, y el señor Irael Spodek, trescientas setenta y cinco cuotas que representan Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos Ley 18.188. — Consiste el aporte

de todos los socios en los bienes y deudas detalladas en el inventario y balance al 30 de Junio de 1970, separado, que se considera parte integrante del presente contrato y que quedan transferidos a la sociedad en pleno dominio. — Quinto: Dirección y Administración: La sociedad será dirigida y administrada por l. socios Naum Ruben Spodek y Abraham Jacobo Spodek, quienes quedan designados socios gerentes. — F mandato para administrar comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social, lc siguientes: nombrar y remover el personal fijando condiciones y sueldos a los mismos; celebrar contrato con comisionistas, viajantes y|o representantes pactando precios y condiciones generales; adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales y|o industriales y otros valores y objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación de pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad de vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arrendar, o de cualquier otro modo de título oneroso los bienes sociales pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo l importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes enajenados o adquiridos, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, efectuar transacciones, adquirir y ceder títulos, celebrar contratos de arrendamiento y modificarlos y cancelarlos; contraer obligaciones, pagar y cobrar alquileres, solicitar y tomar dinero en préstamo con c sin garantía de cualquier tipo. — Suscribir pólizas de seguros contra cualquier riesgo, contratar las reparaciones de los muebles e inmuebles de l sociedad; percibir lo que se debone a la sociedad y dar los recibos v cartas de pago correspondientes: hacer los pagos de la sociedad; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y|o representaciones en general: realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales, mixtos o privados, como el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos o instituciones autorizadas establecidas o que se establezcan, como así también con personas, instituciones o sociedades, por las cantidades, plazos y demás condiciones que se fijen, con facultad para suscribir la documentación necesaria; realizar toda clase de operaciones bancarias o de crédito tales como solicitar préstamos y descuentos, operar en cuentas corrientes, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, o papeles comerciales, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero y valores, girando sobre ellos toda clase de libranzas, a la orden o al portador, y emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas; dar en caución títulos, acciones u otros valores. — Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. — Solicitar a nombre de la sociedad matrícula de importador y|o exportador, renovarlas o rescindirlas; solicitar permisos previos de cambio, obtener divisas, abrir cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones vinculadas a negocios de importación y exportación, firmando toda clase de documentos necesarios. — Solicitar inscripción como proveedor en los registros públicos o privados, constituir, retirar, aceptar, sustituir y devolver depósitos de garantía; aceptar y dar fianzas y avales civiles y|o comerciales; hacer y aceptar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas e impugnaciones; comparecer por sí o por medio de apoderados ante jueces y tribunales de cualquier índole, fuero o jurisdicción con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, producir toda clase de pruebas o informaciones, aceptar o rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo o a prescripciones adquiridas; intervenir en incidentes; exigir fianzas, cauciones o arraigos; pedir declaratorias de quiebras y concursos y aceptar sindicaturas en los mismos; interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y realizar todos los demás actos de procedimiento o que fueran necesarios para la prosecución y terminación de las causas y defensas de los intereses de la sociedad; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas, rectificar y aclarar actos jurídicos; denunciar, acusar o promover querellas; registrar marcas y patentes, representar a la sociedad en todas las ramas de la administración pública nacional, provincial o municipal; otorgar y firmar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueren necesarias par la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con a administración de los negocios sociales, registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad, y realizar en resumen todos los actos y contratos que sean necesarios, ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones internas y externas, sin que la enumeración precedente implique restricción alguna de las facultades generales de dirección y administración. — Sexto: Uso de la Firma Social: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los socios gerentes con la limitación de no comprometerl en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías o avales a favor de terceros y podrá cualquiera de los socios gerentes en forma indistinta representar a la sociedad y obligarla con su respectiva firma personal precedida de un sello con la denominación social y el acatamento de la calidad investida. — Séptimo: Retiro de Socio: Cualquiera de los socios podrá durante la vigencia del presente contrato solicitar su retiro de la sociedad, a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a la misma de un modo fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha que fije para su retiro. — El importe que le corresponda por su capital en la sociedad, saldo de su cuenta particular, utilidades no retiradas y proporción en el fondo de Reserva Legal, le serán abo-. los salvo acuerdo en contrario en la siguiente forma: el 25 o|o al contado y en el acto de firmarse la respectiva cesión de cuotas, y el saldo en tres cuotas semestrales, consecutivas e iguales, documentadas con pagarés, que vencerá la primera a los seis mese del retiro y redituando un interés anual del 15 o|o sobre saldos a pagarse conjuntamente con la amortización. — Queda expresamente convenido que los bienes sociales serán valorizados a los precios actuales a la fecha del retiro. — Octavo: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente el día 30 de Junio, se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales con cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a los cuales los socios darán su conformidad o desaprobación por escrito dentro de los treinta días de su comunicación formal a los mismos, pudiendo los socios cuando así lo deseen por si o interpósita persona autorizada por escrito inspeccionar la contabilidad y documentos sociales. — Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán luego de efectuada la reserva legal correspondiente y otras que se crea conveniente constituir en la siguiente proporción: para el Sr. Naum Ruben Spodek el 30 % (treinta por ciento), para la Sra. Brana Kronenberg de Spodek el 20 % (veinte por ciento), Abraham Jacobo Spodex el 25 % (veinticinco por ciento) y para el Sr. Isreal Spodek el 25 % (veinticinco por ciento). — Los beneficios o pérdidas se acreditarán o cargarán en las respectivas cuentas personales. — Noveno: Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales podrán ser cedidas entre socios, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento por escrito de todos los demás socios. — Décimo: Obligaciones de los Socios: Los socios se prestarán mutua cooperación en sus funciones y podrán dedicarse a otras actividades industriales, comerciales o profesionales fuera de la sociedad. — Décimo Primero: Fallecimiento e Incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para que fue constituida, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar de modo fehaciente por a) Continuar en la sociedad, debiendo asumir uno de los sucesores la representación legal de los demás o b) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan. — En ambos casos la opción deberá efectuarse dentro de los 90 días posteriores a la fecha del fallecimiento o declaración judicial del incapaz. — Treinta días después de transcurridos los primeros 90 días citados, el reembolso previsto en el inciso b) se hará sobre la base del inventario y balance general de resultados que se practique al efecto salvo que los socios por unanimidad decidan practicarlo de inmediato a las fechas del fallecimiento o incapacidad judicial, y en la forma y condiciones fijadas en la cláusula séptima para retiro de socio. — Décimo Segundo: De las Actas: La sociedad llevará un libro de actas en el que asentarán las resoluciones que se tomen en la asamblea o reuniones de socios. — Décimo Tercero. Liquidación: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa, esta será liquidada dentro de los doce meses a partir de la formalización de la disolución y todos los socios actuarán como liquidadores por sí o por apoderado con poder especial. — Décimo Cuarto: Arbitraje: En todos los casos no previstos en el presente contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 1..645 que rige sobre sociedades de Responsabilidad Limitada y en forma supletoria lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Civil. — Cualquier cuestión o divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su disolución o liquidación y que no pudiera ser resuelta dentro de los lineamientos del mismo, será dirimida en forma de juicio de árbitros amigables componedores nombrados, uno por cada socio dentro de los quince días de producido el conflicto, quienes deberán fallar dentro de los treinta días desde sus respectivas designaciones y cuyo fallo será definitivo, inapelable y producirá ejecución. — Décimo Quinto: Transformación: Queda expresamente previsto que la presente sociedad podrá, existiendo unánime acuerdo entre sus socios transformándose en otra de distinto tipo legal, creado o a crearse y especialmente en Sociedad Anónima. — Bajo las precedentes quince cláusulas queda constituída entre los otorgantes la Sociedad "Granchic Soicedad de Responsabilidad Limitada" a cuya estabilidad y firmeza así como a lo establecido en el presente se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación se firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Marzo de 1971. — Enmendado: de — Marzo — de — Marzo: Todos Valen. Interlineado: para: Vale. Firmado: Ruben Spodek — Abraham J. Spodek. — I. Spodek y Brana K. de Spodek. — Buenos Aires, Abril 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345 e.3|5 Nº 39.082 v.3|5|71

Minian Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado de fecha 19 de noviembre de 1970, Paula Bissu de Minián, en representación de su hijo menor Rolando Víctor Minián, vendió la totalidad de sus cuotas sociales de MINIAN HNOS. S. R. L. a David Mauas; Salomón Minián; y Jolid Ashmed Chugri; los cesionarios efectuaron la adquisición por partes iguales con todos los derechos emergentes de las mismas y con efecto retroactivo al 31 de julio de 1969. Las cuotas en cuestión, (939) le corresponden al cedente por la sucesión de su padre Moisés Minián. — Entre líneas: su hijo menor; Enmendado: Minián. Todo vale.

Buenos Aires 15 de abril de 1971.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.3|5 Nº 38.739 v.3|5|71

Italpán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 4 de agosto de 1970, los señores Alfonso Nogueira, Nilda Zulema Fernández, Marta Estela Fuenzalida, Haydée Judith Fernández y Roberto Alfonso Nogueira, ceden y transfiere las mil (1.000) cuotas de capital de pesos Ley Nº 18.188, treinta ($ 30) cada una, que los nombrados poseen en la sociedad "ITALPAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las cuales son adquiridas por los cesionarios por partes iguales y en la siguiente forma: a) las socias cedentes, señoritas Nilda Zulema Fernández y Haydée Judith Fernández, poseen doscientas cincuenta cuotas cada una, las venden, ceden y transfieren, al señor Jorge Benigno Lois Martínez. b) Los socios cedentes señores Alfonso Nogueira, poseedor de doscientas cuotas, Marta Estela Fuenzalida, poseedora de doscientas cuotas y Roberto Alfonso Nogueira, poseedor de cien cuotas, ceden y transfieren sus respectivas cuotas al señor Oscar Antonio Lois. Estas cesiones se efectuan por la suma de pesos doscientos mil, Ley 18.188. Estas cesiones se efectuan con efecto retroactivo al 15 de junio de 1970. Con motivo de estas cesiones se modifican las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato social las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Cláusula segunda: La duración de la sociedad será por el término de cinco años, a contar desde la fecha 15 de julio de 1970, con efecto retroctivo al 21 de abril de 1966, prorrogándose automáticamente por otros cinco años más, salvo que medie disposición expresa en contrario de parte de cualquiera de los socios antes del vencimiento. — Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil pesos $ 30.000 dividido en mil (1.000) cuotas de pesos Ley 18.188 treinta ($ 30), cada una, aportado por los socios Jorge Benigno Lois Martínez, y Oscar Antonio Lois, en partes iguales, es decir quinientas cuotas a cada uno. — Cláusula quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, señores Jorge Benigno Lois Martínez y Oscar Antonio Lois, el uso de la firma social la tendrán ambos socios, en forma indistinta, para todos sus efectos. En las restantes cláusulas no modificadas del contrato social originario los cesionarios las ratifican a todos sus efectos legales.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69 e.3|5 Nº 38.733 v.3|5|71

Hogar 2.000

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de 1971, los señores Oper Nader Salem y Mario Arnaldo Cáceres, únicos socios de la sociedad "Hogar 2000 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial y Financiera", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de abril de 1966 bajo el Nº 644 al Fº 492 del Lº 52 de Soc. de Resp. Ltda., y sucesivas modificaciones han resuelto aumentar el capital social actual de la suma de pesos Ley 18.188, 15.000, a la suma de pesos Ley 30.000 y la modificación de algunas de sus cláusulas, motivo por el cual se hace necesario reestructurar el contrato social que en lo sucesivo a de regir, quedando el mismo redactado de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas: 1º — Entre los nombrados sigue constituida la sociedad que gira bajo la denominación de "HOGAR 2000 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL Y FINANCIERA" y tendrá su domicilio legal y comercial, actualmente en la calle Murguiondo Nº 3200, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarle posteriormente o establecer sucursales en cualquier parte del país. — 2º — Su objeto principal será la venta de artefactos eléctricos para el hogar, artículos afines y cualquier otra actividad comercial conveniente a los fines sociales. — 3º — La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del 1º de diciembre de 1965, a cuya fecha se retrotraen las actividades de la empresa, pudiendo ser disuelta antes de su vencimiento. — 4º — El capital social será de pesos Ley 18.188, Treinta mil (30.000), dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: Sr. Mario Arnaldo Cáceres, dieciséis cuotas o sean pesos ley dieciséis mil, y el Sr. Oper Nader Salem, catorce cuotas o sean pesos ley catorce mil. — 5º — La sociedad será dirigida y administrada en forma individual por uno cualesquiera de los socios, quedando ambos investidos del carácter de "gerentes", pudiendo también en forma individual, usar de la firma social quedándoles prohibido su uso en negocios u operaciones ajenas al giro comercial de la misma, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros, bajo pena de indemnización por los daños y perjuicios que causare. — 3º. Los gerentes, para el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias atribuciones y podrán: a) Adquirir bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma, pudiendo a su vez aceptar, cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir en asuntos judiciales de cual-

quier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales, ordinarios o Federales, Administrativos, del Trabajo, de Arbitros etc., directamente o confiriendo poderes generales ,inclusive para querellas criminales o correccionales; entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación y sublocación, renovarlos modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar y pagar alquileres; d) Operar con todas las instituciones bancarias existentes, sea oficiales o privadas; e) Solicitar créditos con o sin garantía, efectuar depósitos negociar cualquier clase de valores descontar le tras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; f) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, aduanas y cualquier otra repartición de toda índole, así como registrar marcas y patentes; h) Nombrar y despedir empleados, fijarles remuneraciones gratificaciones y comisiones, intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — El gerente suscribirá siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones sociales con su firma personal precedida de la denominación Hogar 2.000 S. R. L. C. y F. — 7º. El socio que desee retirarse tendrá que notificarse por libro de actas o telegrama colacionado con sesenta días de anticipación a la fecha de su retiro. — No podrá en ese caso, vender ni ceder cuotas a personas ajenas a la sociedad sin consentimiento del restante socio, quien tendrá preferencia para su adquisición. — Los sucesores o herederos del socio, en caso de fallecimiento y/o incapacidad de alguno de ellos deberán unificar personería, siendo privativo del socio supérstite su aceptación como socios, en caso contrario se pactará entre ellos la forma de reintegro del aporte social y demás saldos acreedores y/o menos los saldos deudores si los hubiere, todo de acuerdo al balance que a la fecha del siniestro se deberá efectuar. — 8º. Anualmente, el 30 de noviembre se realizará un balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de cuyo resultado se acreditarán o soportarán de acuerdo a la proporción del capital aportado e integrado. — Leído que es por ambos socios, se suscribe el presente en el lugar y fecha consignados ut supra — Fdo.: Mario Arnaldo Cáceres y Oper Nader Salem. — E/l.: Comercial y Financiera Comercial y Financiera. — Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 150 e. 3|5 Nº 38.827 v. 3|5|71

Argentronic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Contrato de Sociedad. — Entre los señores Raúl Alejandro Keszler, ingeniero, mayor de edad, argentino, casado con Elina Barcena, cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta y cinco mil treinta y cinco, domiciliado en Vicente López trescientos veintiuno, piso quinto A, Martínez; y Arturo Carlos Hirsch Pels, comerciante, mayor de edad, argentino, casado con Ruth Potashnick cédula de identidad número seiscientos catorce mil setecientos catorce, domiciliado en Posadas mil doscientos setenta y dos, piso séptimo A, Capital, se constituye por el presente contrato una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ARGENTRONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital calle Sarmiento cuatrocientos doce, piso primero, oficina ciento cinco. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la comercialización de máquinas y aparatos electrónicos, sin perjuicio de encarar cualquier otro tipo de negocios lícitos. — Tercera: Su duración será de diez años contados desde el primero de marzo de mil novecientos setenta y uno. Los socios por resolución de mayoría computada por capital podrán decidir en cualquier oportunidad su disolución y liquidación antes del término fijado. — Cuarta: El capital social es de treinta mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho (pesos treinta mil) y está dividido en treinta cuotas de pesos mil cada una. Se integra totalmente el capital al firmarse el presente contrato en bienes según balance. El socio Raúl Keszler aporta veinticuatro cuotas de pesos mil cada una, es decir pesos veinticuatro mil, y el socio Arturo Hirsch Pels, seis cuotas de pesos mil cada una, es decir, pesos seis mil. — Quinta. Será gerente con uso individual de la firma social el ingeniero Raúl Keszler, con las más amplias facultades. — Sexta: La Sociedad podrá adquirir, por compra o en cualquier otra forma, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos o acciones y en la misma forma transferirlos, ya sea por venta, cesión, permuta, dación en pago o en cualquier otra forma, dar y tomar dinero prestado, garantizando o no con hipotecas u otros derechos reales, constituir hipotecas en garantía de saldo de precio de compra, aceptar hipotecas ya constituídas sobre los bienes que adquieran, aceptar o constituir prendas y cancelarlas, comprar y vender mercaderías y productos, celebrar contratos de toda especie y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, aceptar mandatos y sustituirlos, efectuar toda clase de operaciones comerciales y civiles que tengan atinencia con el objeto social, elaborar toda materia prima y fabricar cualquier mercadería, efectuar operaciones comerciales y bancarias con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, existentes y/o a crearse de esta Capital o de cualquier punto de la República o del extranjero, solicitando descuentos, créditos, préstamos, operaciones de cuentas corrientes, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás documentos del caso. Podrá endosar cualquier documento negociable. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos particulares de las utilidades líquidas y realizadas la cantidad que se convenga de común acuerdo, conforme al giro de los negocios sociales. Estos retiros se cargarán a la cuenta particular de cada uno. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estimen conveniente. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducidos los gastos y cargos del ejercicio, las amortizaciones, según los índices de la Dirección General Impositiva y separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, como asimismo efectuadas las reservas que los socios estimen convenientes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante quince días, considerándose definitivamente aprobadas si durante ese plazo no mediare oposición y observación alguna. — Novena: El nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se tomarán por mayoría de votos teniendo cada socio derecho a un número de votos, igual al número de las cuotas que le pertenecen. — Décima: Para el caso de liquidación de la Sociedad ya sea por expiración del plazo, por voluntad de los socios o por cualquier otro motivo, la liquidación será efectuada por el socio gerente o por las personas que él designe, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia será resuelta por un amigable componedor y arbitrador único, con fallo inapelable que deberá pronunciar dentro de los treinta días. Se designa para este cargo de común acuerdo al doctor Américo Szily y en su defecto al Presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. — Decimosegunda: Para todos los efectos legales los socios constituyen domicilio especial en los indicados ut supra donde será válida toda notificación y para el caso de controversia judicial, se someten a los tribunales ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal. De conformidad con las doce cláusulas transcriptas se firman dos ejemplares del mismo tenor en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. Entre líneas: de las utilidades líquidas y realizadas: Vale. Firmado: Alejandro Keszler, Arturo C. Hirsch Pels. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e. 3|5 Nº 39.260 v. 3|5|71

Gesther

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por un día:

TESTIMONIO: En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de 1970, entre los señores Rogelio Miguel Santoni, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Monte Nº 1746, Capital Federal; Isaac Langsam, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Estado de Israel Nº 4350, Capital Federal; Fisel Miller, casado, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3454, Capital Federal; Alberto Giménez, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Mansilla Nº 3751, Capital Federal; José Fernando Pilnik, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3386, Capital Federal; Abraham Herman, casado, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte Nº 625, Capital Federal; Moisés Gabis, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Formosa 414, Capital Federal, y la señora Ramona Ayala, casada, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Los Andes Nº 1269, Bernal, provincia de Buenos Aires, se ha resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituida entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de agosto de 1970, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones sociales, con una duración de diez años a partir de la fecha de constitución. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "GESTHER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1160, piso primero "A", Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a actividades comerciales e industriales en general, compra y venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles e inversiones en toda clase de operaciones civiles y comerciales, especialmente en lo concerniente a loteos de tierras. — Cuarta. El Capital Social se fija en la suma de veintitrés mil pesos ley 18.188, dividido en veintitrés cuotas de un mil pesos ley 18.188 cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: José Fernando Pilnik, seis (6) cuotas o sea seis mil pesos ley 18.188; Abraham Herman, seis (6) cuotas o sea seis mil pesos ley 18.188; Moisés Gabis, tres (3) cuotas o sea tres mil pesos ley 18.188; Rogelio Miguel Santoni, tres (3) cuotas o sea tres mil pesos ley 18.188; Isaac Langsam, dos (2) cuotas o sea dos mil pesos ley 18.188; Fiszel Miller, una (1) cuota o sea un mil pesos ley 18.188; Alberto Giménez, una (1) cuota o sea un mil pesos ley 18.188, y Ramona Ayala una (1) cuota o sea un mil pesos ley 18.188. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada con el carácter de Socios Gerentes por los señores José Fernando Pilnik y Abraham Herman en forma indistinta, quienes representarán y obligarán a la sociedad en todos los actos relacionados con el giro social, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, privados y mixtos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; actuar ante toda clase de reparticiones oficiales; otorgar toda clase de poderes especiales o generales; librar cheques, giros, vales y pagarés; suscribir toda clase de contratos civiles o comerciales; obligar a la Sociedad con o sin garantías reales sobre inmuebles o muebles; comprar, vender o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, siendo esta enumeración meramente enunciativa. — Los socios gerentes realizarán las operaciones de la sociedad por sí o asociados a terceros dentro del objeto social. — Tendrán el uso de la firma social en forma individual, haciéndolo en forma personal con el aditamento de un sello que consigne la Razón Social adoptada. — Sexta: El treintiuno de julio de cada año se realizará un Balance General de los negocios. — La utilidades o pérdidas resultantes se acreditarán o cargarán a los socios en las proporciones de sus aportes de capital. — Previa a la acreditación de utilidades se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Séptima: Las cuotas sociales son podrán ser cedidas a los demás socios quienes las adquirirán en proporción a sus respectivas tenencias. — Para el caso que se produjera el retiro de alguno de los socios, su haber en la sociedad le será abonado en dos cuotas iguales sin interés, valorizaciones o llave a los tres y seis meses de aprobado el Balance General dentro del cual se notifique por medio de telegrama colacionado dirigido con noventa días de anticipación a la sede Social la voluntad del socio en tal sentido. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios sus herederos o representantes legales, siempre con personería unificada, podrán optar por: a) Continuar en la Sociedad en las mismas condiciones que le correspondía al socio fallecido o incapacitado; b) Retirarse de la sociedad en las condiciones establecidas en la cláusula séptima para el caso de retiro anticipado. — Novena: Cualquier desavenencia entre los socios, sus herederos o representantes legales de los mismos, será dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores designados uno por cada parte en discordia; los componedores, así nombrados, designarán un tercero que ha de resolver en definitiva para el caso de no existir acuerdo entre ellas. — El fallo definitivo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Décima: Bajo lo establecido en las precedentes nueve cláusulas a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut-supra — Firmado: Rogelio Miguel Santoni, Isaac Langsam, Fiszel Miller, Alberto Giménez, José Fernando Pilnik, Abraham Herman, Moisés Gabis, Ramona Ayala.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 135 e. 3|5 Nº 38.897 v. 3|5|71

Calabia Tejidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Raúl C. Giorgi, con fecha 28 de enero de 1971, el señor Alfredo Fermín Calabia, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios señores Mariano Juan José Calabia y Francisco Sixto Calabia, las doscientas cuotas sociales de pesos ley 18.188, cien cada una, que tiene en la sociedad "CALABIA TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se efectúa por la suma de veinte mil pesos y la adquisición de las cuotas se efectúa por partes iguales. — En consecuencia el capital de cada uno en la sociedad queda establecido en la suma de treinta mil pesos (o sean 300 cuotas sociales) quedando ambos adquirentes como únicos componentes de la sociedad "Calabia Tejidos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Asimismo dejan constancia que la dirección y administración y representación legal de la sociedad estará como hasta ahora, a cargo del señor Juan Alberto Agusti, en carácter de gerente con iguales estipulaciones de las del contrato mencionado, declarando asimismo, que las estipulaciones y cláusulas del contrato citado, quedan en plena vigencia y vigor. — Raspado: y la adquisición, Agusti. Vale.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario
$ 39.— e. 3|5 Nº 38.698 v. 3|5|71

Impresiones Oeste

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Diez y Seis. — En la Ciudad de San Justo, Partido de Matanza, a diecinueve de Enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen por una parte don Eduardo Basile, casado en primeras nupcias con doña Zulema Elsa Belondi, argentino, nacido el día cinco de marzo del año mil novecientos treinta, de profesión industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones treinta y siete mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Pujol número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Pueblo de Isidro Casanova en este Partido, y por la otra los señores Enri-

que Günter Merdes, casado, alemán, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y nueve mil setecientos tres, domiciliado en la calle Belgrano número novecientos setenta de la Ciudad de Ramos Mejía en este Partido; y don Enrique Egon Stöver, casado en primeras nupcias con doña Helena Emmy Hische, argentino, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, constructor, con Cédula de Identidad de la Capital Federal expedida bajo el número dos millones doscientos setenta y un mil ochocientos veinte y nueve, domiciliado en la calle Pedro Lozano número cuatro mil seiscientos treinta y seis de la Capital Federal, de paso aquí, todas personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe: Y el primero, don Eduardo Basile, Dice: Que en su carácter de socios únicos con el señor Enrique Günter Merdes de "E. Basile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Juan Agustín García número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de la Capital Federal constituida por contrato privado de fecha veinte y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de la Ciudad de Buenos Aires, el once de setiembre del mismo año bajo el número dos mil noventa y seis, folio trescientos trece del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Enrique Günter Merdes y don Enrique Egon Stöver, quienes compran en la proporción de un setenta por ciento y treinta por ciento respectivamente, todas las acciones y derechos que tiene y le corresponde en la sociedad mencionada. — Del Certificado que se agrega a la presente expedido por el Registro de la propiedad con fecha once del corriente bajo el número tres mil cincuenta y tres, se acredita: Que el cedente y su esposa no tienen inhibición para disponer de sus bienes, asegurándome el mismo que los derechos y acciones que por este acto cede y transfiere, no le han sido embargados ni afectados en forma alguna, y que no lo ha cedido total ni parcialmente antes de este acto. — Dicha venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio total convenido de Veinte Mil Pesos de la Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, de los cuales el cedente declara haber recibido antes de ahora la suma de diez mil pesos de la misma moneda, y otra suma igual la recibe en este acto, por ante mí, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe total les otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma y subroga a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido había y tenía, quedando completamente desvinculado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar bajo ningún concepto y retirándose definitivamente de la misma. — Impuestos los cesionarios de esta escritura de cesión otorgada a su favor, manifiestan expresa conformidad y aceptación. — Presente en este acto, doña Zulema Elsa Belondi de Basile, argentina, nacida el veinte y seis de setiembre de mil novecientos treinta y tres, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Pujol número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Pueblo de Isidro Casanova, en este Partido, y enterada de los términos de esta escritura de cesión efectuada por su esposo, manifiesta expreso consentimiento conforme lo determina el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil — Y los comparecientes, señores Enrique Günter Merdes y Enrique Egon Stöver, en su carácter de únicos socios de "E. Basile y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" continan diciendo que han resuelto modificar las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "IMPRESIONES OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Juan Agustín García número cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. — Sexta: De las utilidades se destinará: A) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — B) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — C) El saldo se distribuirá entre los socios en la proporción al capital aportado o de común acuerdo lo acreditarán en las respectivas cuentas particulares de cada socio. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de don Enrique Günter Merdes, desempeñando las funciones técnicas el socio don Enrique Egon Stöver, ambos en calidad de gerentes e interviniendo y firmando en las operaciones sociales en forma indistinta, limitándose asimismo de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: A) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos título oneroso o gratuito o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria, o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazo, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — B) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios. — C) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar y transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario. — D) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. — E) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — F) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. — G) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales. — H) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. — I) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — J) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. — K) Comparecer en juicio ante los Tribunales, cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — L) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — M) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — N) Formular protestos y protestas. — O) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Leída y ratificada firman por ante mí la presente cesión de cuotas sociales y modificación de contrato, agregando ser innecesaria la presencia de los testigos de todo lo que doy fe. — E. Basile. — Enrique Merdes. — E. Stëver — Zulema B. de Basile. — Hay un sello. — Ante mí: R. Caivano. — Concuerda con su escritura matriz número 16 que pasó al folio 57, del Registro Nº 5, de mi adscripción, doy fe. — Raoul Félix Caivano. (Escribano). — Enmicado: Stöver. Vale. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210.— e.3|5 Nº 38.342 v.3|5|71

Weber y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CESION DE CUOTAS y Modificación de Contrato. En la ciudad de Buenos Aires, a primero de febrero de 1971, José Majer, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Cabildo 900, depto. 44, Capital Federal; Alfredo Alberto Weber, argentino, casado, con domicilio en Charlone 24, Capital Federal; y Clara Victoria Weber, argentina, soltera, con domicilio en José María Campos 500, San Andrés, provincia de Buenos Aires, únicos componentes de "WEBER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado celebrado el 4 de abril de 1964, inscripto el 30 de junio del mismo año bajo el Nº 1.610 al folio 175 del libro 47 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y Waldemar Oscar Weber, argentino, casado, con domicilio en José María Campos 500, San Andrés, provincia de Buenos Aires, convienen en formalizar la presente cesión de cuotas y modificación de contrato: José Majer vende, cede y transfiere la totalidad de las 25 (veinticinco) cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponden en la citada sociedad, en la siguiente forma: 5 (cinco) cuotas a Alfredo Alberto Weber, 10 (diez) cuotas a Waldemar Oscar Weber, y 10 (diez) cuotas a Clara Victoria Weber, por el precio total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, que los cesionarios le abonaron el día 28 de febrero de 1969, fecha a la que se retrotrae el presente contrato de cesión. En tal virtud el cedente se desiste y aparta de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre dichas cuotas tenía y había, transmitiéndoselas a los cesionarios, a quienes coloca en el mismo lugar, grado y preferencia, con arreglo a derecho, con subrogación legal en forma, asegurando bajo juramento no estar inhibido para disponer de sus bienes, y que las cuotas cedidas no están afectadas por embargos ni ningún otro gravamen. En este estado los señores Alfredo Alberto Weber, Waldemar Oscar Weber y Clara Victoria Weber resuelven modificar y sustituir las siguientes cláusulas del contrato originario, que en lo sucesivo quedarán redactadas así: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "Weber y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su sede en Charlone 24 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital Federal, sin que para ello sea necesario hacerlo constar en el contrato social. — Cuarta: Gerencia. — El uso de la firma, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que actuará anteponiendo a su firma el nombre de la sociedad. — En este acto se designa gerente al señor Alfredo Alberto Weber, cuyos datos personales ya constan en este contrato. — El gerente podrá realizar todos los actos, contratos y convenciones para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad ante todas las reparticiones públicas y privadas en el orden nacional, provincial y otros; tribunales y fueros; bancos oficiales y particulares; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firma escrituras públicas, etc. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa de las facultades de gerencia, que son amplias a los fines de llenar totalmente los cometidos de la Sociedad. — Sólo le queda prohibido comprometer la firma social en otras gestiones que las propias de la sociedad. — Sexto: Duración: La duración de este contrato se fija desde el día primero de marzo de 1969, día inmediato posterior a la cesión arriba celebrada, hasta el 31 de diciembre de 1979, pudiendo cualquiera de los socios retirarse por voluntad expresa mediante telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de tres meses. — De conformidad otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Alfredo Alberto Weber. — José Majer. — Clara Victoria Weber. — Waldemar Oscar Weber.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 109,50 e.3|5 Nº 38.883 v.3|5|71

Brothers Corporation

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de 1971, entre las señoras Luisa Joaquín de Sitt y Violeta Salmun de Sitt, ambas argentinas, casadas, domiciliándose la primera de las nombradas en Av. Libertador 4780, 7º piso, departamento "A" y la segunda en Av. Libertador 4520, 2º piso, departamento "A", convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad se denominará "BROTHERS CORPORATION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 241, 2º piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: El objeto social será la importación y exportación de mercaderías en general y el ejercicio de mandatos, comisiones y/o representaciones. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en diez cuotas de un mil pesos, las que han sido suscriptas e integradas por las socias por partes iguales, o sea a razón de cinco cuotas cada una. — La integración se efectuó conforme al Balance que debidamente suscripto por ambas socias y certificado por Contador Público Nacional, se considera parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años a contar de la fecha, pero cualquiera de las socias podrá pedir su disolución anticipada, preavisándole con no menos de tres meses de anticipación. — Quinta: Ambas socias quedan investidas del carácter de gerentes. — La firma social queda a cargo de ambas, en forma indistinta, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. — En consecuencia y en nombre de la sociedad, podrán, sin limitación alguna, aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza; encargarse de la administración de establecimientos rurales, industriales o comerciales; comprar, vender, transferir, ceder, descontar, gravar, caucionar, negociar, donar o permutar por cuenta propia o de terceros, bienes raíces, muebles, semovientes, haciendas, frutos, títulos, acciones, valores, créditos, obligaciones, patentes de invención marcas de fábrica o comercio y marcas o señales de hacienda; dar y tomar dinero en préstamo, por cuenta propia o de terceros, con o sin garantía real, de personas, particulares o de los bancos oficiales, mixtos o particulares y de sus agencias y sucursales del país o del extranjero, creados o por crearse: aceptar, constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie, con o sin garantía real; hacer novaciones: tomar participación en empresas ya formadas o a formarse; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, cualesquiera sea su forma jurídica: celebrar contratos de arrendamiento y locación por un plazo que excede o no de seis años, como locadora o como locataria: efectuar toda clase de operaciones actuando ante las aduanas, ministerios, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, Banco Central de la República Argentina, banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, o cualquier otra istitución de crédito oficial, mixta o particular, del país o del extranjero, creada o por crearse, pudiendo hacer todo clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar endosar, descontar, avalar, aceptar y/o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos privados, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías o fianzas ajenas a su giro; otorgar poderes especiales y generales y poderes judiciales y revocarlos. — La enumeración que antecede no es limitativa sino solamente enunciativa. — Sexta: Ambas socias podrán dedicarse a actividades ajenas a la de la presente sociedad. — Séptima: Anualmente, el 30 de abril, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales que pueden solicitar las socias, los que se considerarán tácitamente aprobados si transcurrido quince días corridos de haber sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el 5 o|o (cinco por ciento) con destino al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital. — El remanente de las utilidades y las pérdidas, en su caso, se distribuirán entre las socias por partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias sus derecho habientes unificarán su representación ante la sociedad y podrán optar entre continuar con la misma o disolverla. — En todo caso, se practicará un Balance a la fecha del evento. — Décima: Toda duda o divergencia entre las partes, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima primera: De conformidad con las diez cláusulas que anteceden, firman ambas en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo: Luisa Joaquín de Sitt. — Violeta Salmun de Sitt.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.3|5 Nº 39.099 v.3|5|71

Bomawi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, reunidos don Oscar Juan Bordenave, de nacionalidad argentina, nacido el veintidós de julio de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña Irma García, domiciliado en la calle Maipú treinta y seis de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires; y don José Alberto Wiedenhofer de nacionalidad argentino naturalizado, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña Antonia Ana Hruska, domiciliado en la calle Mónaco trescientos treinta y dos de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, comerciantes y hábiles para contratar, resuelven de mutuo y común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del primero de abril de mil novecientos setenta y uno queda constituida "BOMAWI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de accesorios y repuestos para la industria automotriz. — Tercera: El domicilio legal es en la calle Belgrano ochocientos treinta y cinco, piso séptimo, departamento "S" de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte del país o del extranjero, así como también establecer agencias y|o sucursales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta mil (pesos cuarenta mil), dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas totalmente en bienes de conformidad con el balance que se acompaña como formando parte integrante del presente contrato y en la siguiente proporción: a) don Oscar Juan Bordenave suscribe e integra dos mil cuotas de pesos diez, cada una, o sea la suma de pesos veinte mil y b) don José Alberto Wiedenhofer suscribe e integra dos mil cuotas de pesos diez cada una, o sea la suma de pesos veinte mil. — Quinta: El plazo de duración se establece en diez años a contar del primero de abril de mil novecientos setenta y uno; y cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido dos años siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Oscar Juan Bordenave y José Alberto Wiedenhofer en forma conjunta, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, con la única limitación de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Serán facultades de los socios gerentes: suscribir documentos públicos y privados necesarios para el giro de la sociedad, otorgar poderes especiales y|o generales de administración y judiciales pudiendo sustituirlos o revocarlos; asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como parte, ya sea actora o demandada, tercerista o en cualquier forma, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones; solicitar u obtener préstamos, créditos, descuentos en los Bancos del Estado o particulares, efectuando en ellos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; concurrir ante las reparticiones públicas de toda índole, presentarse a licitaciones y efectuar los demás actos que sean necesarios para la mejor administración de la sociedad. — La presente enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa, no restringiendo las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad conforme a su objeto, al uso de la firma social y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Al treinta y uno de marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los que podrán realizarse a pedido del socio. — Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades y pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a las cuotas suscriptas. — Décima: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el otro tiene derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar será dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro trimestres iguales y consecutivos con más un interés del diez y ocho por ciento anual venciendo el primer trimestre a los seis meses del fallecimiento o incapacidad. — Para obligarse con arreglo a derecho se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — O. J. Bordenave. — J. A. Wiedenhofer.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.3|5 Nº 39.138 v.3|5|71

Sosar Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — En Buenos Aires, a 5 días del mes de marzo de 1971, entre Carmelo Mileo, Hugo Luis Saliva y Néstor Hugo Gioia, éste, argentino, casado, domiciliado en Directorio 448, piso 2º, dto. "A", C. I. Nº 5.036.507, mayor de edad, los dos primeros únicos integrantes de SOSAR PUBLICIDAD S. R. L. convienen por este acto, celebrar el siguiente convenio. — Primero. El señor Carmelo Mileo vende, cede y transfiere sus quinientas cuotas que tiene en la mencionada sociedad, a favor de los otros mencionados, en la siguiente forma y proporción: doscientas cincuenta cuotas a favor del señor Hugo Luis Saliva, quien pasa a tener en la sociedad setecientas cincuenta cuotas; al señor Néstor Hugo Gioia, quien ingresa a la sociedad, doscientas cincuenta cuotas. La cesión se efectúa por la suma de seis mil pesos que el cedente manifiesta percibir en este acto en efectivo firmando el respectivo recibo y carta de pago, a favor de ambos adquirentes. — Segundo) Los socios nuevos Hugo Luis Saliva y Néstor Hugo Gioia, participan de las ganancias y pérdidas en la siguiente proporción: el señor Hugo Luis Saliva, el setenta y cinco por ciento de las utilidades netas y el socio Néstor Hugo Gioia el veinticinco por ciento; debiendo soportar las pérdidas, si existieren, en idéntica proporción. — Tercero) Ambos socios tendrán las mismas facultades que las establecidas en el contrato original, cláusula quinta, es decir el uso indistinto de la firma y el cargo de socios gerentes y administradores. En lo demás queda sin modificar el contrato original que originariamente fuera inscripto con fecha 11 de setiembre de 1968 bajo el Nº 2764, al Fº 265 del Lº 58 de contratos de Soc. de Resp. Ltda. En prueba de conformidad, se firma el presente, en Buenos Aires, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Hugo Luis Saliva, Néstor Hugo Gioia y Carmelo Mileo.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.30|4 Nº 39.138 v.30|4|71

Cific

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
COMPAÑIA INMOBILIARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 15 de enero de 1971, la señora María Teresa Gasperini de Bereciartúa vende y transfiere su 300 cuotas de capital de un valor total de 300 pesos ley 18.188, que tiene y le corresponden en la sociedad "CIFIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL a favor de don José Gasperini, argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez 2582, 4º piso, dto. 7, Capital Federal, colocando la cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.3|5 Nº 38.930 v.3|5|71

González y Días

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR CONTRATO privado de fecha catorce de abril de 1971, Gonzabiur Sociedad en Comandita por Acciones cedió a Carlos José González García las cuatrocientas veinte cuotas de cincuenta pesos ley 18.188 cada una, que tenía en GONZALEZ Y DIAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al 1º de junio de 1970.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.3|5 Nº 38.911 v.3|5|71

Horizonte Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 30 de abril de 1970 y con retroactividad al día 15 de noviembre de 1969, "Madrid" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Cap. $ 750.000,00 m|n.) cede y transfiere las un mil cuatrocientas sesenta y siete (1.467) cuotas de capital de un valor de pesos un mil moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "HORIZONTE HOTEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Cap. $ 28.150.000,00 m|n.). Esta cesión la realiza a favor de los cesionarios siguientes: Longinos Ludivino Viejo García, español, casado, que adquiere trescientas sesenta y seis (366) y siete (367) cuotas; Pinkus Zylberberg, argentino naturalizado, soltero, que adquiere ciento ochenta y cuatro (184) cuotas; Antonio Velázquez Valdez, español, casado, que adquiere trescientas sesenta y seis (366) cuotas; María Dolores Nanton de Velázquez, española, viuda, que adquiere trescientas sesenta y siete (367) cuotas; y "Baltasar" Sociedad en Comandita por Acciones que adquiere ciento ochenta y tres (183) cuotas. La cesión de las un mil cuatrocientas sesenta y siete cuotas se conviene en la cantidad de pesos Ley 18.188: doscientos treinta y cuatro mil quinientos ($ 234.500,00) y la misma es conformada por socios componentes de Horizonte Hotel S. R. L., representantes de la mayoría legal de la sociedad. — Domicilio partes: cedente: calle Avda. de Mayo 1137; cesionarios: Sgo. del Estero 20, ambos de esta ciudad. — Buenos Aires, abril 30 de 1970. — Testado: el resto de. No Vale. — E|líneas: representantes de la mayoría legal de la sociedad. Vale.

Buenos Aires, abril 25 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.3|5 Nº 38.913 v.3|5|71

Manufactura Argentina de Confecciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado de fecha 18 de diciembre de 1970, el señor Mauricio Freco Djian cedió y transfirió la totalidad de su cuota parte que tenía y le correspondía en "MANUFACTURA ARGENTINA DE CONFECCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" es decir 1.000 cuotas o sean pesos ley 18.188 10.000, en la siguiente forma: a) Al señor Ariel Rolando Sienra, de nacionalidad argentino, domiciliado en Charcas 2814, doscientas cuotas o sean $ 2.000 ley 18.188; y b) al señor Selik Grimberg ochocientas cuotas o sea $ 8.000 ley 18.188. El precio fue establecido en su valor nominal, es decir pesos 10.000 ley 18.188; y por su parte la señora Lea Benaim de Frescó cedió, vendió y transfirió la totalidad de la cuota parte que poseía en dicha sociedad o sean 500 cuotas que representan la suma de $ 5.000 ley 18.188 a la señora Beatriz Koval de Grimberg, por su valor nominal, es decir $ 5.000. Como consecuencia de esta cesión, los socios resolvieron la modificación de las cláusulas sexta y séptima del contrato social, que quedarán redactadas de la siguiente forma: Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Selik Grimberg, el que estará investido del carácter de Gerente y tendrá el uso de la firma social en forma individual. En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Selik Grimberg, el uso de la firma social quedará a cargo de doña Beatriz Koval de Grimberg. — Séptimo: Anualmente, el treinta de abril se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Selik Grimberg, cincuenta y cinco por ciento (55 o|o); Beatriz Koval de Grimberg, veinticinco por ciento (25 o|o) y Ariel Rolando Sienra, veinte por ciento (20 o|o) y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción". — ...B. K. de Grimberg. — L. B. de Freco. — M. F. Djian — Grimberg. — A. R. Sienra. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Entrelíneas: "de nacionalidad argentina". Vale. domiciliado en Charcas 2814. Enmendado: Ariel - Abril. Todo Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.3|5 Nº 38.929 v.3|5|71

La Rodada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — En la ciudad de Buenos Aires, a seis de abril de 1971, entre los Sres. Raúl Corsi, Oscar Florencio Alonso, Marcos Héctor Di Nardo, Joaquín Corsi, Omar Marcos Alonso, Leonardo A. Rotundo y Santos Natalio Rotundo, únicos socios de "LA RODADA" S.R.L., cuyo contrato fue inscripto el 21 de octubre 1969, bajo el Nº 2.437 al folio 317 del libro 57 de Sociedades de Resp. Ltda., convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: El socio Omar Marcos Alonso se desvincula totalmente de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de las cien cuotas sociales que le pertenecen en la sociedad, libres de todo gravamen, a los restantes socios, que las adquieren en una misma proporción y en dinero efectivo. — Segundo: La presente venta se efectúa a razón de pesos ley 18.188, trescientos treinta cada una, o sea un total de $ 33.000, que recibe el Sr. Omar Marcos Alonso, en su totalidad, por este acto, en dinero efectivo y sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Presente en este acto la Sra. Amalia Savarino de Alonso, esposa del cedente manifiesta expresa conformidad con la cesión. — Cuarto: Dentro del precio de venta quedan incluídas las utilidades, gestiones, pérdidas y|o beneficios no percibidos anteriores y del presente ejercicio, que quedarán a cargo de los adquirentes. — El cedente reconoce no tener saldo alguno a su favor, expresando conformidad a los actos de administración, balances y rendiciones de cuentas a la fecha, renunciando a todos los derechos que le corresponden y otorgándose cedente y cesionarios recíproca carta de pago. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión el capital social quedará constituido por partes iguales y similar proporción entre los socios cesionarios, por el valor asignado a cada cuota social y totalmente integrado. — Sexto: El cedente en virtud del presente acto, da posesión real y efectiva de las cuotas que cede a los cesionarios, sobre las que no pesan embargos ni otros gravámenes ni existen inhibiciones a su nombre ni de su esposa. — Siguen ocho firmas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.3|5-Nº 38.688 v.3|5|71

Cinema International Corporation

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre el Dr. Nimar Guillermo Molinelli, argentino, soltero, domiciliado en Avda. Callao 1052, piso 8º; el Sr. Guillermo Carlos Schinelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Melo 2058, piso 7º; el Dr. Jorge Tristán Bosch, argentino, casado, domiciliado en Carabelas 344, piso 7º y el Dr. Carlos María Bidegain, argentino, casado, domiciliado en Carabelas 344, piso 7º, se acuerda lo siguiente: Los Sres. Molinelli y Schinelli son propietarios y únicos componentes de "CINEMA INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 19 de octubre de 1970 e incripta en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1970 bajo el Nº 2866, al folio 27 del

Libro Nº 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; El Dr. Jorge Tristán Bosch actúa en virtud del poder debidamente legalizado que se agrega al presente, extendido en Amsterdam, Holanda, el 5 de marzo de 1971, por Gemini International N. V., sociedad holandesa inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de febrero de 1971, bajo el Nº 4, al folio Nº 252 del libro 50, Tomo B de Estatutos de Sociedades Extranjeras, al solo efecto de participar en sociedades; El Dr. Carlos María Bidegain actúa en virtud del poder debidamente legalizado que se agrega al presente, extendido en Amsterdam, Holanda, el 5 de marzo de 1971, por Cic N. V., sociedad holandesa inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre de 1970, bajo el Nº 96, al folio 251 del Libro 50, Tomo B, de Estatutos de Sociedades Extranjeras, al solo efecto de participar en sociedades. — Y las partes convienen lo siguiente: Primero: El Dr. Bosch, en nombre y representación de Gemini International N. V. compra al Dr. Molinelli y éste le vende y transfiere las novecientas cincuenta (950) cuotas que posee de "Cinema International Corporation, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por su valor nominal de veintiocho mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 28.500). — Segundo: El Dr. Bidegain, en nombre y representación de Cic N. V., compra al Sr. Schinelli y éste le vende y transfiere las cincuenta (50) cuotas que posee de la sociedad arriba nombrada, por su valor nominal de un mil quinientos pesos Ley 18.188 ($ 1.500). — Tercero: Como consecuencia de las precedentes cesiones, se resuelve modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188 ($a. 30.000), dividido en mil cuotas de treinta pesos Ley 18.188 ($a. 30) valor nominal cada una, estando totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, en la siguiente forma: Por el socio Gemini International N. V., novecientos cincuenta (950) cuotas; por el socio Cic N. V., cincuenta (50) cuotas. — Los socios, además de la responsabilidad por su participación en el capital, asumen una responsabilidad personal y directa por todas las deudas de la Sociedad hasta tres veces el valor de su parte en el capital. — Esta responsabilidad personal significa que cualquier acreedor podrá reclamar a los socios directamente el pago si el activo de la Sociedad fuese insuficiente para satisfacer el reclamo del acreedor.". — "Sexto: Todos los socios son automáticamente gerentes y cualquiera de ellos puede representar a la Sociedad independientemente y obligarla mediante actos u operaciones que sean compatibles con los objetivos de la Sociedad. — Los socios-gerentes pueden otorgar poderes a otras personas para que los representen y los asistan en la realización del objeto de la Sociedad y designar un gerente general, no socio, con las facultades que determinen en cada caso. — Los socios-gerentes tendrán las más amplias facultades cuando actúen dentro del objeto de la Sociedad, incluso aquellos actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales de conformidad con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965/63, debiendo anteponer a la firma la denominación de la Sociedad. — No podrán celebrar actos extraños a ese objeto ni otorgar fianzas, avales y otras garantías en beneficio de terceros". — Nimar Guillermo Molinelli — Guillermo Carlos Schinelli — Jorge Tristán Bosch y Carlos María Bidegain. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro 464 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los doctores Nimar Guillermo Molinelli, Guillermo Carlos Schinelli, Jorge Tristán Bosch y Carlos María Bidegain, personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Juan E. Carazo, escribano. — Está su sello.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.3|5 Nº 39.293 v.3|5|71

Pillan Co

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. T. Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 15 de abril de 1971, don Héctor Jorge cede las cuotas que le corresponden en PILLAN CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a Auca Lonco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, reformándose el Art. 3º del contrato en la parte pertinente queda redactado así: "El capital social es de noventa mil pesos ley o sea novecientas cuotas de 100 pesos ley cada una suscriptas e integradas totalmente por los socios en las siguientes proporciones: Auca Lonco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sesenta mil pesos, o sea seiscientas cuotas de cien pesos ley cada una y Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante, treinta mil pesos ley, o sea trescientas cuotas de cien pesos ley cada una". Igualmente se reforma el artículo quinto, designando como socios Gerentes a Héctor Jorge, María Eugenia Margarita Ortiz de Jorge y a Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante, firmando Héctor Jorge como Gerente de Auca Lonco S.R.L.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.3|5-Nº 38.690 v.3|5|71

Auca Lonco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. T. Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR convenio privado de fecha 15 de abril de 1971 entre don Héctor Jorge y doña María Eugenia Margarita Ortiz de Jorge en su carácter de únicos socios de AUCA LONCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital de la sociedad a la cantidad de ciento veinte mil pesos ley 18.188 ($ 12.000.000 m|n.), reformándose el artículo tercero del contrato social, que queda redactado así: "El capital social es de ciento veinte mil pesos ley 18188 ($ 12.000.000 m|n.), dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos ley cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en las siguientes proporciones: Héctor Jorge, noventa mil pesos ley (pesos 9.000.000 m|n.) o sea novecientas cuotas de cien pesos ley cada una y María Eugenia Margarita Ortiz de Jorge, treinta mil pesos ley ($ 3.000.000 m|n.) o sea trescientas cuotas de cien pesos ley cada una".

Buenos Aires, abril 20 de 1971. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.3|5-Nº 38.689 v.3|5|71

Lift - Van International Company

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber un día:

QUE SEGUN contrato privado de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LIFT-VAN INTERNATIONAL COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto aumentar su capital social en la suma de cinco mil pesos, modificando en consecuencia el artículo cuarto del contrato social, que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social de la firma se establece en la suma de quince mil pesos, totalmente integrado por los socios en la forma que a continuación se enuncia: Elsa Josefa Bravo, cinco mil cuotas de un peso cada una de ellas; Guillermo Thiemann, cinco mil cuotas de un peso cada una de ellas y Alberto José Amendolaro Coughlan, cinco mil cuotas de un peso cada una de ellas; que totalizan los quince mil pesos que constituyen el capital de la sociedad. Por unanimidad los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo nuevas cuotas suplementarias cuando las necesidades sociales así lo hicieren necesario.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.3|5-Nº 38.710 v.3|5|71

Del Mar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 21 de octubre de 1968, el señor Ramón Tolentino Contreras vende, cede y transfiere al señor Héctor Luis Medina, argentino, casado mayor de edad y con domicilio en la calle Magallanes Nº 861, de esta Capital, las doscientas cincuenta cuotas de capital que tiene y le corresponden en DEL MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.— m|n.), quedando el cedente totalmente desvinculado de la Sociedad con efecto al 10 de octubre de 1968. Los señores Inocencio Rodríguez y Héctor Luis Medina en su condición de únicos componentes de la precitada firma, de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula quinta referida a la administración social, la que, en virtud de dicha modificación, queda exclusivamente en manos del señor Inocencio Rodríguez. Entre líneas: Con efecto al 10 de octubre de 1968: vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.3|5-Nº 38.727 v.3|5|71

M. Caridad e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interino del mismo, Dr. César A. Gaibisso, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente oficio:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta, pasada por ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don Manuel Ricardo Núñez, comparecieron los señores don Julio César Otalora y don Ricardo Raúl Pepe y expusieron que, son propietarios de sesenta y tres cuotas cada uno de ellos, de cinco mil pesos moneda nacional cada una, hoy cincuenta pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, o sea ciento veintiséis cuotas en total, en la sociedad denominada "M. CARIDAD E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Cruz del Sud número dos mil novecientos diez y seis. Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad, ceden y transfieren a don Manuel Bernardino Caridad, las mencionadas sesenta y tres cuotas de capital que cada uno tiene, es decir, en total son ciento veintiséis cuotas por el precio total y convenido de sesenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, o sean treinta mil pesos de igual moneda para cada uno. Por su parte, don Manuel Bernardino Caridad, acepta esta cesión en los términos arriba citados y conjuntamente con los otros comparecientes señoras María Aurora Caridad de Otalora y María Isabel Caridad de Pepe y como únicos integrantes de la sociedad resuelven modificar las cláusulas sexta y séptima, décima y undécima, del contrato social que quedarán redactadas así: — "Sexta: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Manuel Bernardino Caridad, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna. La sociedad podrá por intermedio de su representante realizar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda, pactando en cada caso adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, firmando en su respectiva oportunidad las escrituras públicas del caso: b) Tomar o dar en locaciones muebles e inmuebles, en las condiciones que convenga: c) Hacer depósitos en el Banco de la Nación Argentina o en cualquier otro Banco oficial o particular, incluso el de la Provincia de Buenos Aires, retirar esos depósitos y cualquier otra suma de dinero que hubiere sido depositada, o que se deposite a nombre de la sociedad, solicitar y percibir a nombre de la sociedad en dichos establecimientos bancarios, cualquier cantidad de dinero o valores, ya sea girando cheques y otras libranzas, en descubierto contra su cuenta corriente o bien descontando letras, vales, pagarés, giros u otros documentos, firmando como aceptante, girante o endosante, pudiendo hacer renovaciones y amortizaciones de toda clase de documentos, solicitar préstamos en dinero, en oro o papel moneda en curso legal, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo la forma de pago e intereses, hacer todo género de libranzas a la orden, al portador o a nombre de terceros; librar, endosar, descontar, cobrar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, órdenes de pago, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de crédito público y privado, cobrar o percibir, otorgar firmar y exigir recibos, pudiendo efectuar con los mencionados establecimientos bancarios toda clase de operaciones, de acuerdo a sus cartas orgánicas y estatutos; d) Constituir, aceptar y ceder derechos reales, pudiendo dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos; e) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para presentar escritos, escrituras, testigos y documentos de toda clase, promuevan y contesten demandas, declinen o prorroguen de jurisdicción, interpongan o renuncien recursos legales, tachen, digan de nulidad, transen, cobren y perciban, apelen, nombren peritos, intervengan en todas las instancias e incidentes, confieran poderes generales o especiales para cualquier asunto y los revoquen según derecho, pudiendo otorgar a los mandatarios todas las facultades necesarias para defender los intereses de la sociedad; f) Representar la sociedad ante cualquiera de las reparticiones públicas nacionales, extranjeras, provinciales o municipales de cualquier clase que fueren, Aduana, Oficina de Patentes y Marcas, Administración de Impuestos Internos, Dirección de Industrias y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión y en general cualquier rama de la Administración Nacional. — Séptima: Balances: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente el día treinta y uno de mayo se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado financiero de la sociedad. Previa formación del fondo de reserva legal y de otros fondos de reserva especiales que en adelante resuelvan formar los socios, las utilidades se distribuirán en la proporción que corresponda a sus cuotas sociales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Si dentro de los quince días de concluído y puesto de manifiesto el balance general, no es observado por los socios, se considerará aprobado sin más trámite. Las utilidades obtenidas sólo podrán ser retiradas cuando el giro de los negocios así lo permitan. — Décima: El socio gerente retirará mensualmente con imputación a gastos generales y mientras haya una efectiva prestación de servicios, las sumas que en concepto de sueldo se le asigne de común acuerdo. — Undécima: Disolución y liquidación: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo del socio gerente, actuando en la forma prevista en el artículo sexto. Extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá de acuerdo a la forma fijada para la distribución de las utilidades. Los socios manifiestan que quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social, con las modificaciones consignadas precedentemente. — Buenos Aires, febrero 9 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144 — e.3|5-Nº 39.377 v.3|5|71

Tractocab

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 30 de marzo de 1971, el señor Santos Costa ha cedido la totalidad de sus cuotas sociales de TRACTOCAB, S. R. L. al señor Camilo José Juan Giberti, argentino, casado, domiciliado en Cangallo 456, 6º piso, Capital, con retroactividad al 1º de marzo de 1971. Además se procedió a modificar los artículos Tercero y Octavo del Contrato Social, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Artículo Tercero: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de cabinas, asientos, repuestos y carrocerías en general para automotores; compra, venta y distribución de toda clase de automotores y tractores, así como el ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones y consignaciones, especialmente representación, fabricación y comercialización de todo tipo de maquinarias e implementos agrícolas. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes en carácter de gerentes tendrán todas las facultades para administrar la sociedad, teniendo el uso de la firma social en forma separada e indistinta". En tal virtud, se ha ampliado el objeto social, incluyendo en el mismo la representación, fabricación y comercialización de todo tipo de maquinarias e implementos agrícolas. Asimismo se ha dispuesto que el uso de la firma social sea individual e indistinta, a cargo de los socios gerentes señor Camilo José Juan Giberti y señora Mirta Silvia Guralnik. Entre líneas: Juan. Juan. Vale. — Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.3|5-Nº 39.297 v.3|5|71

El Ciervo de Oro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno (1971), entre los señores Raúl Jesús Lizarraga, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 629, piso 2º, Dpto. "3", Capital; Julio Emilio Lizarraga, argentino, soltero, domiciliado en la calle Reconquista 629, p. 2º, Dpto. "3", Capital; Ciro Curras Durán, argentino, casado, domiciliado en la calle Arata 2330, don Torcuato, Prov. de Buenos Aires; Segundina Martínez Vda. de Oszut, española, viuda, domiciliada en la calle Pte., Luis Sáenz Peña 175, Capital; Teodoro Manuel Guardado Suarez, español, soltero, domiciliado en la calle Mariano Moreno 859, Saenz Peña, prov. de Buenos Aires; Bernardino Travesi Valderrey, español, soltero, domiciliado en la calle Yapeyú 739, Capital; César Maculus, argentino, casado, domiciliado en la calle Castelli 261, piso 5º, dpto. "A", Capital; Juan Fejula, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre 75, piso 9º, dpto. "D", Capital; José María Martínez, español, soltero, domiciliado en la calle Perú 372, piso 1º, dpto. "B", Capital; José Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Chile 608, Villa Sarmiento, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Omar Antonio Ferrera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tinogasta 4586, Capital; Leopoldo Miguel Leiva, argentino, casado, domiciliado en la calle Ugarte 3551, Olivos, Prov. de Buenos Aires; Ester Fernández, española, soltera, domiciliada en la calle Chile 608, Villa Sarmiento, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Manuel Berdayes, español, casado, domiciliado en la calle García del Río 3470, Capital; y Dino Bazzoni, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 6796, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sujeta a las cláusulas que a continuación se detallan: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL CIERVO DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio y asiento de su negocio en la calle Echeverría 3195, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo fijar otro en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de veinte años a contar desde el día 1º de octubre de 1969, a cuya fecha se retrotraen los actos de la sociedad, pudiendo prorrogarse otros veinte años por resolución de la asamblea de socios que se efectuará con sesenta días de anticipación al vencimiento del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la instalación y explotación de negocios de Cafés, Bares, Restaurants, Confiterías, Whiskerías, Pizzerías y negocios afines al gremio gastronómico. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 ciento veinticuatro mil ochocientos cincuenta ($ 124.850) dividido en 12.485 cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, y que los celebrantes han integrado de la siguiente forma: don Raúl Jesús Lizarraga, aportó quinientas (500) cuotas; don Julio Emilio Lizarraga, aportó ciento setenta y cinco (175) cuotas; don Ciro Curras Durán, aportó doscientas cincuenta (250) cuotas; doña Secundina Martínez Vda. de Oszut, aportó trescientas veinticinco (325) cuotas; don Teodoro Manuel Guardado Suárez, aportó seis mil doscientas cincuenta (6.250) cuotas; don Bernardino Travesi Valderrey, aportó setecientas cincuenta (750) cuotas; don César Maculus, aportó doscientas cincuenta (250) cuotas; don Juan Fejula, aportó un mil (1.000) cuotas; don José María Martínez, aportó un mil (1.000) cuotas; don José Fernández, aportó setecientas cincuenta (750) cuotas; don Omar Antonio Ferrara, aportó doscientas cincuenta (250) cuotas; don Leopoldo Miguel Leiva, aportó ciento diez (110) cuotas; doña Ester Fernández, aportó quinientas (500) cuotas; don Manuel Berdayes, aportó ciento veinticinco (125) cuotas y don Dino Mazzoni aportó doscientas cincuenta (250) cuotas. — El capital social ha sido integrado totalmente en muebles, maquinarias, enseres, reformas al local, instalaciones, etc., conforme al inventario que por separado se agrega al presente contrato, formando parte del mismo. El capital podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de socios teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes, a suscribir nuevas cuotas: pero si ninguno de ellos hiciera uso de este derecho, el aumento podrá ser cubierto por uno o varios socios que sean previamente aceptados. — Quinta: Los socios podrán ceder sus cuotas en cualquier tiempo previo aviso de sesenta días dado a la sociedad en forma telegráfica, a fin de que ésta haga uso dentro de los primeros treinta días de la notificación, del derecho de preferencia; vencido el término podrá cederlo a terceros. En todos los casos la cesión deberá tener lugar por el total del aporte del socio cedente. En ningún caso la sociedad estará obligada a hacer uso del derecho de preferencia. La sociedad no podrá oponerse al ingreso de un tercero siempre que dicha persona tenga aptitudes y condiciones de idoneidad y moralidad, para desempeñarse dentro del negocio que se explota. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad al 30 de junio de cada año. La gerencia deberá citar a Asamblea a los efectos de considerar el Inventario y Balance para antes del 30 de abril del mismo año. A partir de los sesenta días subsiguientes al cierre del ejercicio, la gerencia pondrá a disposición de los socios en la sede social y por el término de diez días corridos, la memoria y balance. Si transcurridos quince días corridos desde la fecha en que fuera puesta a disposición de los socios la Memoria y Balance no fuere observada ni impugnada fehacientemente por telegrama colacionado, quedará automáticamente aprobada. En la Asamblea General Ordinaria también podrán ser considerados otros temas y cuestiones de interés social, siempre y cuando hayan sido expresamente incluidos en la convocatoria. La Asamblea se considerará legalmente constituida con la presencia de socios que representen el 51 o|o del capital social. Si efectuada la primera convocatoria no se reuniera el quórum antes establecido, la gerencia y|o la Comisión Auditora en su caso, procederá a efectuar un nuevo llamado a Asamblea, para dentro de los 18 días subsiguientes. Si la Asamblea llamada a segunda convocatoria no lograra el 51 o|o de Capital presente, funcionará válidamente con los socios presentes, cualquiera sea el capital que representen. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social y se practicarán las reservas especiales que la Asamblea determine para la mejor atención de los intereses de la sociedad. El Saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivas tenencias de cuotas, y será abonado a partir de la fecha que establezca la Asamblea. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Además de la Asamblea General Ordinaria la sociedad se reunirá en forma extraordinaria a pedido de la Comisión Auditora y|o a iniciativa de los socios que así lo soliciten y que representen un mínimo del 25 o|o del capital social. La solicitud deberá hacerse por escrito y dirigida a la Comisión Auditora. La Comisión solicitará la convocatoria a Asamblea a la Gerencia. Si ésta se negare a efectuarla o no la hiciera dentro del término de ocho días corridos, desde que fuera solicitada, la Comisión Auditora podrá efectuarla por sí misma, convocando a los socios por telegrama colacionado y|o cualquier otro medio fehaciente. — Novena: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan. — Décima: Los acuerdos de urgencia serán consignados en un libro de actas que debidamente rubricado, será llevado al efecto y firmado en cada oportunidad, por los socios presentes. — Décima Primera: La dirección técnica, administrativa y comercial de la sociedad estará a cargo de tres personas, socias o no, designándose en este acto a los señores Juan Fejula, José María Martínez y José Fernández, quienes asumen el carácter de gerentes y cuyas remuneraciones serán fijadas por la asamblea de socios. El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta de a dos, con excepción de los actos especificados en el inciso a) de la presente cláusula, casos en los cuales será suficiente la firma de uno solo de los gerentes designados. Además no podrán adquirir, vender ni hipotecar propiedades inmuebles, ni vender el fondo de comercio sin la expresa autorización de la asamblea general de socios. Los gerentes, en cumplimiento del objeto social, podrán ejercer los siguientes actos:

a) Repreesntar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ocurrir, ante los Tribunales judiciales y oficinas administrativas, fiscales o municipales, en cualquier jurisdicción y fuero, inclusive ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Cámaras Nacionales de Conciliación y Arbitraje y tribunales nacionales o provinciales de fuero laboral en que la sociedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluidas las de transigir, hacer quitas, esperas o remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar jurisdicción, comprometer en árbitros o amigables componedores y querellar criminalmente, hacer cualquier gestión ante el Instituto Nacional de Previsión Social y|o su cajas afiliadas; b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier título oneroso, o gravarlos con hipoteca o prendas, usufructos y otros derechos reales de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios y demás condiciones de las operaciones con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos, dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribir las correspondientes escrituras públicas o documentos privados que se requieran; c) Celebrar contratos de locación, aun cuando fuera por más de diez años como locador o locatario, de depósito, de locación de servicios y de obra; d) Participar en forma accidental o formar parte de otras sociedades, cualquiera sea su naturaleza y objeto, ya sea como socia, accionista o en cualquier otra calidad; e) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses, con o sin garantía reales o personales; f) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a que la sociedad represente; g) Constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza e hipotecas y cederlas, cancelarlas o subrogarlas; h) Abrir cuentas corrientes, girar cheques y giros con provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; i) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos o particulares del país o del extranjero, creados o a crearse; j) Realizar todas las gestiones a que hubiere lugar ante la Dirección Nacional de Aduanas o cualesquiera de sus dependencias; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; l) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, procedimientos de fabricación y enseñas y nombres comerciales; m) Nombrar y remover empleados, dependientes y obreros, socios o no, determinar sus funciones y remuneraciones. Las funciones de los socios gerentes son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Décima Segunda: La Asamblea General de socios procederá a designar a cinco (5) personas, socios o no para integrar una "Comisión Auditora", la que tendrá todas las facultades de fiscalización, verificación y control sobre la marcha de la sociedad y desarrollará su cometido de acuerdo al reglamento de la misma que los socios uscriben por separado y que debe considerarse parte integrante del presente contrato. No entorpecerá las funciones de los gerentes, pero podrá formularle sugestiones, indicaciones y consejos para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. Deberá reunirse como mínimo una vez por mes y solicitará al contador de la sociedad informe sobre los ingresos y egresos mensuales para transmitirlos a los socios que los requieren, ya que la Comisión Auditora representa a la totalidad de los mismos en la supervisión y conducción de la sociedad. Anualmente será renovada pudiendo sus miembros ser reelegidos por la asamblea; no percibirán remuneración alguna, sino que actuarán ad-honorem. La comisión podrá estar integrada por socios activos pasivos, representantes de estos o terceros ajenos, siempre que los mismos hayan sido elegidos por la asamblea de socios en las condiciones establecidas en el artículo 1º del reglamento de Comisión Auditora que forma parte del presente. La Gerencia deberá estar presente en todas las deliberaciones de la Comisión Auditora a cuyo efecto se considera miembro nato, teniendo voz pero no voto. Su creación es al solo efecto de tener un mayor control de la actividad de la sociedad, pudiendo convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo estime conveniente. Todos los actos de los Gerentes son regidos por el Contrato Social y Reglamento de Trabajo. La Comisión Auditora fiscalizará que se cumplan dichos instrumentos legales y las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nº 11.645 y la legislación vigente en materia laboral e impositiva. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de la sociedad ésta experimentara pérdidas que representen el cincuenta por ciento del capital social, deberá procederse a su inmediata liquidación. El plazo, forma y condiciones de la liquidación la fijarán los socios en asamblea. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos, previa notificación de personería o el representante del incapaz, ocuparán el lugar del socio fallecido o incapacitado con los mismos derechos y obligaciones sin intervenir en la administración de la sociedad. En caso de aporte de trabajo será facultad de la gerencia, luego de analizadas las condiciones de idoneidad del heredero o representante del incapaz, de aceptarla o no. — Décima Quinta: Es expresamente determinado que la defraudación de un socio en perjuicio de la sociedad traerá aparejado su inmediata separación de la misma, por resolución de la asamblea de socios que represente mayoría de capital, mediante una comunicación telegráfica de los socios Gerentes, liquidándose su aporte de capital, que figura en el presente contrato, en ocho cuotas trimestrales sin intereses, sin derecho a llave y con pérdida de utilidades obtenidas por la sociedad y no distribuidas a la fecha de su separación. Las cuotas comenzarán a vencer a partir de los ciento veinte días de la notificación. — Décima Sexta: La negligencia, infidelidad, abuso de confianza u otra actitud de cualquiera de los socios que preste su colaboración en el negocio de la sociedad y que perjudique el desenvolvimiento económico de la empresa o vaya en detrimento de la clientela del negocio, será sancionado de acuerdo al Reglamento de Trabajo, firmada por todos los socios por separado, y que forma parte integrante del presente contrato. — Décima Séptima: En caso de defraudación o fraude de los socios gerentes que tienen a su cargo la dirección de la sociedad, en perjuicio de ésta, queda facultada la comisión auditora para suspenderlo y llamar a asamblea de socios para dentro de los cinco días corridos. — La asamblea por simple mayoría podrá decidir la separación automática de la sociedad abonándose sus cuotas sociales en la forma establecida en la cláusula 15, o lo repondrá en su cargo, sin perjuicio alguno, si lo encontrare inocente de la imputación. — Décima Octava: La sociedad podrá concretar convenios civiles y comerciales con otras sociedades inclusive la de participar como socio, accionista comanditario o en cualquier otra forma pudiendo también ampliar su capital aceptando como socia a otra sociedad de las autorizadas legalmente en el momento de dicha resolución. — Décima Novena: En caso de existir una propuesta de terceros para la compra de todas las cuotas sociales o del fondo de Comercio de Pizzería, Confitería y Anexos, sito en Avenida del Trabajo Nº 6098, Capital Federal, la mayoría deberá presentar a la minoría el boleto a suscribir, teniendo la minoría derecho preferente para adquirir en las mismas condiciones. Para ejercer [illegible] derecho, la minoría deberá comunicar a la mayoría por intermedio de un Escribano Público, su decisión, dentro de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del boleto de compra-venta; el silencio con mora automática o la negativa obligarán a la minoría a aceptar la operación tal como se la proponen. — Si aprobada la operación alguno o algunos de los socios trabaren culposamente la puesta en marcha de la misma, los socios culpables pagarán a cada uno de los restantes, solidariamente, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento, una multa de cinco mil pesos, en concepto de cláusula penal. — Vigésima: Para cualquier cuestión a que diera lugar la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la convocatoria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquiera que pudiere corresponderles. — Vigésima Primera: Cualquier socio que preste su colaboración personal dentro del negocio de la Sociedad, podrá retirarse, dejando su capital invertido y pasando a ser socio pasivo. — Vigésima Segunda: Bajo las estipulaciones precedentes dan las partes definitivamente por celebrado el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Raúl Jesús Lizarraga. — Julio Emilio Lizarraga. — Ciro Curras Durán. — Secundina Martínez Vda. de Oszut. — Teodoro Manuel Guardado Suárez. — Bernardino Travesi Valderrey. — César Maculus. — Juan Fejula. — José María Martínez. — José Fernández. — Omar Antonio Ferrera. — Leopoldo Miguel Leiva. — Ester Fernández. — Manuel Berdayes. — Dino Mazzoni.

$ 432 e 3|5 Nº 39.332 v.3|5|71

Montevideo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.048. CESION DE Cuotas Sociales: León Moldavsky a Enrique Manasowicz. Escritura Número Mil Cuarenta y Ocho. En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Por una parte, don León Moldavsky, argentino, nacido el 27 de abril de 1923, casado en primeras nupcias con Nidia Yagupsky, hijo de Jaime Moldavsky y de Ana Andelman, con libreta de enrolamiento número 1.745.755, domiciliado en la calle Sarmiento 2172, noveno piso, departamento "41"; y por la otra, don Enrique Manasowicz, argentino. mayor de edad, soltero, técnico contable. con libreta de enrolamiento número 4.377.251, domiciliado en la calle Junín 461, quinto piso "E"; ambos comparecientes, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el señor Moldavsky, dice: Que forma parte de la sociedad "MONTEVIDEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Zamudio 3644, formalizada por escritura número 172 de fecha 10 de junio de 1968. autorizada por el infrascripto al folio 795 de este mismo Registro e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.293. al folio 310 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que conforme a la Ley 15.875 se da por íntegramente reproducido en este lugar a sus efectos, manifestando el compareciente que el mismo no ha sido modificado hasta la fecha. Que por este acto cede a don Enrique Manasowicz las veinte cuotas de capital de pesos Ley 18.188 Cien. cada una. que posee en dicha sociedad. conforme expresa el respectivo contrato social precedentemente relacionado, por su mismo valor nominal, lo que hace un total de pesos Ley 18.188 Dos Mil, cuyo importe el cedente declara haberlo recibido íntegramente con anterioridad a este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo que le otorga mediante el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriendo en consecuencia al cesionario, todos los derechos que le corresponden o pueden corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor del cesionario, a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. Impuesto el señor Manasowicz del contenido de la presente escritura manifiesta su conformidad y aceptación, por ser así lo convenido. Presentes también en este acto los señores: Noé Rosenzvit, argentino, nacido el 9 de agosto de 1923. casado en primeras nupcias con Zulema Elsa Kaufman, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 1.738.933, domiciliado en Zamudio 3644; Enrique Kaufman argentino naturalizado. nacido el 25 de diciembre de 1901, casado en primeras nupcias con Adela Litmanovich. comerciante. con cédula de identidad de la Policía Federal número 508.181, domiciliado en José Luis Cantilo 2547 primer piso "A"; Bernardo Lubchansky argentino naturalizado. nacido el 9 de octubre de 1902, casado en primeras nupcias con Paulina Jagupsky, comerciante. con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.423.943 domiciliado en José Evaristo Uriburu 1538; Samuel Rosenzvit. argentino naturalizado nacido el 3 de marzo de 1892 casado en primeras nupcias con Raquel Kachkis. comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 113.298. domiciliado en el Barrio Presidente Roque Sáenz Peña, casa número 93; y doña Nidia Yagupsky de Moldavsky, argentina, mayor de edad, profesora, casada en primeras nupcias con León Moldavsky. con libreta cívica número 5.347.347, domiciliada en la calle Sarmiento 2172, noveno piso. departamento "41": todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. expresan: los cuatro primeros, en sus caracteres de únicos componentes con el actual cedente de la sociedad "Montevideo. Sociedad de Responsabilidad Limitada" que aceptan y prestan conformidad a la cesión de cuotas precedentemente formalizada, y al ingreso del nuevo socio. señor Enrique Manasowicz, en prueba de lo cual suscribirán también la presente: y la señora Yagupsky de Moldavsky, que ratifica todo lo actuado por su cónyuge y presta el consentimiento que requiere el artículo 1.277 del Código Civil. Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad bajo número 151.567. con fecha de hoy, que se agrega a la presente, resulta: que por el nombre del cedente no consta inhibición de disponer de sus bienes. Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. Siguen las firmas. Máximo A. Soler (Escribano). Sobre testado: aceptan y. Vale. — Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129. e.3|5-Nº 39.309-v.3|5|71

Garage Cóndor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José González, español, casado, C. I. número 1.741.715 Policía Federal, domiciliado en la calle José Bonifacio 1747, Capital Federa y Manuel Quintela, español, soltero, C. I. Nº 5.258.244 Policía Federal, domiciliado en la calle Carlos Calvo 861, planta baja, departamento C, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social GARAGE CONDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle México 1564, Capital Federal, pudiendo cambiarlo como también establecer sucursales y|o filiales en cualquier punto de la República y|o exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación comercial de garages, mediante alquiler de cocheras, estacionamiento, explotación integral de estaciones de servicio para automotores. compraventa de rodados, representaciones, concesiones, importación, exportación y en general todo lo relacionado con el negocio del ramo automotor. — Podrá ampliar los ramos de explotación y|o dedicarse a otros negocios lícitos, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común y mutuo acuerdo entre los socios. — Tercera: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de diez años (10), a contar desde el día primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, y podrá ser prorrogado al término del mismo si los socios lo consideran en forma expresa. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000,00) dividido en quinientas cuotas de diez pesos ($ 10.00) cada una, que han suscripto e integrado totalmente y por partes iguales conforme al balance que debidamente suscripto por los señores José González y Manuel Quintela forman parte integrantes de este contrato. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, quienes serán nombrados y|o reemplazados en sus funciones conforme a lo que de común acuerdo resuelvan los socios. — De las resoluciones y|o decisiones de los socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado que llevará la sociedad. — En este acto se designan gerentes a los socios señores José González y Manuel Quintela quienes tendrán el uso de la firma en forma indistinta uno cualquiera de ellos. precedida en todos los casos del sello social Garage Cóndor. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En tal carácter y forma podrán ejercer todos los actos de disposición y administración relacionados directa o indirectamente con el objeto social con las más amplias facultades que determina la Ley 11.645, sin otra limitación de no comprometerla en garantía, fianzas y obligaciones ajenas a la sociedad. — Pueden asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial Argentino, de la provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional, y demás Bancos e instituciones de crédito oficiales o privados; personas e instituciones oficiales. públicas, privadas o mixtas y entidades autárquicas o autónomas existentes o que se crearen en el futuro. hacer toda clase de operaciones, pagos por obligaciones sociales, dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamos, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios de la sociedad o en descubierto, suscribir giros, vales, letras de cambio y cualquier otro documento civil o comercial; otorgar poderes generales y especiales, conferir o ejercer representaciones nombrar, suspender o sustituir apoderados, empleados, agentes, profesionales o demás personal; fijar sueldos, comisiones, participaciones y remuneraciones, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueran menester; adquirir y vender títulos, acciones, mercaderías, obligaciones, derechos, pudiendo también permutar, dar en pago, ceder o cualquier otra modalidad los citados bienes, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales. pagarés o cualquier otro tipo de papel comercial o civil, realizar operaciones de cambio. gestionar permisos, celebrar toda clase de contratos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. de cualquier jurisdicción, creada o a crearse sin exclusión de cualquier naturaleza, en todos los asuntos comerciales, judiciales, administrativos; y en general realizar cuanto más asuntos, diligencias o gestiones fueran necesarios para el mejor desempeño de su cometido, dejando constancia que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Los gerentes administradores no podrán utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al objeto social. — Toda contravención a esta cláusula no obligará a la sociedad. — Sexta: Socios: Los socios se obligan a prestar a la sociedad sus conocimientos y actividad personal para el mejor desenvolvimiento de la empresa, dejándose expresa constancia que en el caso particular del socio señor Manuel Quintela su afectación a la atención de la sociedad será exclusiva y consecuentemente no podrá tener y|o dedicarse a otra actividad, siendo causal de disolución el incumplimiento de esta disposición y a cargo del mismo el o los daños que ocasione a la sociedad tal actitud. — Séptima: Balances, Utilidades: Anualmente el día treinta de abril de cada año se efectuará el cierre de ejercicio comercial y se confeccionará el balance general y demostrativo de pérdidas y ganancias. — Dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio. quedará a disposición de los socios una copia del balance para su aprobación y|u observación. — Dentro de los treinta días siguientes se considerará automáticamente aprobado, siempre que no exista objeción manifestada en forma fehaciente y expresa de los puntos objetados. — De las utilidades que resulten y una vez deducidas las previsiones y amortizaciones técnicas y reservas que correspondan, se deducirán de la utilidad líquida el cinco por ciento (5 o|o) con destino al fondo de reserva legal hasta que cubra el 10 o|c diez por ciento del capital social. — Las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas y|o soportadas de acuerdo y proporcionalmente a los aportes. — La pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) o más del capital social, comprobada en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula tercera, salvo la contraria decisión de los socios. — En caso de disolución anticipada de la sociedad por resolución unánime de los socios o por haber vencido este contrato los socios gerentes o quienes éstos designen tendrán a su cargo la liquidación correspondiente. — Octava: Cesiones de Cuotas: Los socios podrán ceder a terceros ajenos a la sociedad sus cuotas de capital. — Para el caso que él o los socios no autoricen la cesión de cuotas la sociedad quedará disuelta a pedido de o los socios que posean el cincuenta por ciento del capital, disposición que regirá en todos los casos que no hubiera acuerdo entre los socios. — Novena: Fallecimiento, Incapacidad, Enfermedad por períodos mayores de seis meses: La muerte o incapacidad total o parcial y|o enfermedad por un período mayor de seis meses produce la disolución de la sociedad, la que se efectuará conforme lo expresado en la cláusula séptima — Décima: Interpretación Arbitros: Los socios renuncian a pedir la intervención judicial para dirimir asuntos sociales y en caso de duda o divergencia entre ellos o sus representantes legales con respecto a la interpretación de este contrato o de otro motivo imprevisto, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, la cuestión será resuelta amigablemente, nombrándose por cada parte en discordia un amigable componedor, los que antes de conocer la cuestión, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — Los amigables componedores serán nombrados dentro de los diez días de ser solicitados, debiendo expedirse dentro de los treinta días siguientes. — Si alguna de las partes no nombrara amigable componedor que lo represente dentro del término fijado, después de ser invitada a ello, la otra parte podrá recurrir al señor Presidente de la Asociación de Garages para que haga el nombramiento. — Los fallos de los amigables componedores serán acatados e inapelables. — Los casos no previstos en este contrato se entienden convenidos de acuerdo a las prácticas comerciales y serán resueltos según las prescripciones de la Ley 11.645 y supletorias de los Códigos de Comercio y Civil, sometiéndose los contratantes al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier fuero y|o jurisdicción que pudieren corresponderle. — Conforme con el contenido del presente contrato, que las partes se obligan a cumplir y respetar de acuerdo a derecho previa lectura del mismo se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 1971. — Firmado: José González y Manuel Quintela.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 213. e.3|5 Nº 39.286 v.3|5|71

Cofer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Emilio Roberto Arturo Hofmann, Oscar Nemesio Díaz, Guillermo Coll y Oscar Navarro, únicos integrantes de la sociedad Cofer Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social y posterior modificación, fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio en virtud de haber expirado el término de duración de la sociedad, convienen en celebrar un nuevo contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes con el Código de Comercio que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando bajo la razón social de COFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto continuar con el giro de los negocios de la extinguida sociedad y seguir explotando toda clase de tareas relacionadas con vigilancias, controles y custodia a bordo de los buques, lanchas, depósitos fiscales, hangares, plazoletas, depósitos particulares, aviones, ferrocarriles, tanto en la Capital Federal y en su puerto, como en puertos y lugares del interior, incluyendo asimismo cualquier negocio relacionado con el objeto social, ya sea por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros. — Segunda: La sociedad continuará teniendo su domicilio legal en la calle Corrientes cuatrocientos veintitrés, piso cuarto, departamento doce, de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en ocho años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos mil pesos (pesos dos mil) dividido en doscientas (doscientas) cuotas de diez (pesos diez) cada una las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad en partes iguales entre los socios e integradas en bienes que se consignan en el balance que se suscribe por separado. — Quinta: Cualquiera de los cuatro socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — La parte de capital del socio saliente será estimada de la siguiente manera: A) Se confeccionará un inventario y balance general a la fecha del retiro del mismo. — B) El activo será estimado por su valor real de libros, cuando no se produzca la liquidación real de la misma, y C) El remanente, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios señores Emilio Roberto Arturo Hofmann y Oscar Nemesio Díaz, en calidad de socios gerentes. — En general cuentan con las más amplias facultades de administración, las que deben ser usadas con la única limitación de no comprometer a la sociedad directa o indirectamente en asuntos o cuestiones ajenas al objeto social. — Asimismo podrán designar gerentes y|o apoderados fijándoles en cada caso, las retribuciones y facultades. — La firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes. — Séptima: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas bajo la responsabilidad de los gerentes. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar por sí o por profesional debidamente autorizado. todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester. en la hora propicia que la gerencia designe — Octava: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse el balan-

co anual del ejercicio comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en dicha fecha. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances de los ejercicios, se procederá: a) A reservar los importes que correspondan a los fines de la constitución del fondo establecido por el artículo veinte de la Ley mil seiscientos cuarenta y cinco. — b) A reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por la resolución de los socios. — c) A distribuir entre los socios y en proporción del treinta y ocho por ciento para Emilio Roberto Arturo Hofmann, treinta y ocho por ciento para Oscar Nemesio Díaz, doce por ciento para Guillermo Coll, doce por ciento para Oscar Navarro, las utilidades o quebrantos remanentes, las que se acreditarán directamente, o debitarán respectivamente, en las cuentas particulares de los mismos, y d) A enjugar los quebrantos con los fondos de reservas que hubieren sido creados a tales efectos y en última instancia con el fondo de reserva legal. — Novena. En el caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios será facultativo del socio superviviente proceder en cualquiera de las dos formas siguientes: a) Efectuar la disolución y liquidación total de la sociedad; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido y|o incapacitado, previa unificación de personería en una sola persona, y c) Proseguir el giro social abonando a los herederos la parte que les corresponda y determinada por su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la sociedad. — El reintegro del crédito determinado a favor de los herederos, se realizará el veinte por ciento (veinte por ciento) al contado y el saldo en ocho (ocho) trimestres iguales y consecutivos, con un interés sobre saldos igual al máximo lícito admitido por los Tribunales. — Décima: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive federal. — A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o éstos no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado al otro socio su cambio de domicilio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal. — En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. R. A. Hofmann — O. M. Díaz — G. Coll — O. Navarro. — Se aclara que todos los socios son de nacionalidad argentina y se domicilian: Coll en José León Suárez 145; Hofmann Doctor J. A. Arapeuren 530 2º piso; Navarro en Malabia 2418; Díaz en Melincué 3285, todos en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.3|5 Nº 39.263 v.3|5|71

Lozart

SOCIEDAD
DE RESPONSOBILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1970, entre Federico Bretschneider, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Zapiola 2933, y Jorge Carlos Diorio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Mar Chiquita 5371, ambos de la Capital Federal, en el carácter de socios únicos y actuales de "LOZART", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** convienen de común acuerdo que con el objeto de continuar las operaciones y negocios que desarrollaba dicha sociedad a la fecha del vencimiento del término de su duración, operado el día 31 de diciembre de 1968, resuelven por este acto, de conformidad con el artículo 424 del Código de Comercio, renovar el contrato social de acuerdo con el siguiente texto: Primera: Denominación y Domicilio. La sociedad girará bajo la denominación de "Lozart", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o talleres, tanto en esta capital como en el interior del país. — Segunda: Objeto. La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos de cerámica, sin perjuicio de poder desarrollar actividades complementarias a esta finalidad, sin limitación alguna. — Tercera: Plazo. El plazo de duración de la sociedad será de veintiún años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Con el acuerdo de todos los socios, la sociedad podrá una vez vencido el plazo citado prorrogarse por el período que en la oportunidad se convenga. — Cuarta: Capital Social. El capital social queda fijado en la suma de mil pesos ($ 1.000.—), dividido en doscientas (200) cuotas de cinco pesos ($ 5.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Federico Bretschneider, ciento cuarenta cuotas (140), representativas de setecientos pesos ($ 700.—) y don Jorge Carlos Diorio, sesenta (60) cuotas, representativas de trescientos pesos ($ 300). — Quinta: Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Federico Bretschneider, quien actuará en calidad de socio gerente. — La firma social estará representada por la firma personal del socio gerente precedida de un sello con la razón social adoptada. — El señor Federico Bretschneider actuando en calidad de socio gerente tendrá las más amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o disposición que haga al objeto social, aún aquéllos para los cuales el artículo 1.881 del Código Civil exige poderes especiales, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexta: Los sueldos y|o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas serán establecidos de común acuerdo entre los socios, mediante actos que se insertarán y firmarán en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: El socio don Jorge Carlos Diorio deberá dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor desarrollo de las actividades sociales, pues es inteligencia de las partes que el mismo se comprometa a emplear todo su tiempo y actividad exclusivamente en la sociedad. — Queda expresamente eximido de esta obligación el socio Federico Bretschneider quien queda autorizado para ejercer cualquier otra actividad comercial ya sea similar o distinta de la que constituye el objeto de la sociedad que por este acto se formaliza. — Esta autorización equivale a la exigida por el artículo catorce de la ley 11.645. — Octava: Balances - Utilidades. Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas legales, contables y administrativas en vigor. — Los socios deberán expedirse sobre el mismo dentro de los treinta días a partir de la fecha en que tomaron conocimiento del mismo dejando constancia en el Libro de actas. Las utilidades o pérdidas que originen cada ejercicio serán distribuidas entre los socios o soportadas por los mismos en las siguientes proporciones: señor Federico Bretschneider, sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento (66,67 por ciento), y señor Jorge Carlos Diorio, treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33 o|o). — Novena: Transformación de la Sociedad. La sociedad podrá ser transformada en otra de distinto tipo jurídico por la voluntad unánime de los socios. — Décima: Disolución Parcial y Total. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para su duración deberá notificar su decisión a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — Por la voluntad unánime de los socios podrá acortarse el plazo citado. — Los demás socios tendrán derecho preferencial de compra sobre las cuotas de capital del socio cedente. — A tal efecto se confeccionará un balance general a la fecha en que se produjo el retiro del socio, determinándose el importe que por capital y utilidades le correspondieran hasta el citado día. Asimismo se determinará el valor "llave" que pudiera corresponderle. — Para ello se procederá a establecer las superutilidades obtenidas en los últimos cinco años, entendiéndose por tales las que excedan del doce por ciento del capital ajustado de acuerdo a las normas existentes para la percepción del impuesto a los beneficios extraordinarios, promediando luego sus valores. — El importe que surja de aplicar el criterio expuesto será abonado al socio cedente en la siguiente forma: diez por ciento a los treinta días de confeccionado el balance y el saldo en un plazo máximo de noventa días sin interés. — Undécima: Fallecido o declarado incapaz uno de los socios la sociedad no se disolverá. Los herederos declarados y el cónyuge supérstite así como el representante legal del incapaz podrán entrar a formar parte de la sociedad, con la única condición de unificar la representación. — Todo ello previo consentimiento de los socios restantes. — Si éstos no prestaran la aprobación o los herederos, cónyuge supérstite o representante legal no manifestaran su decisión de permanecer en la sociedad dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, las cuotas de capital y utilidades que le pudieran corresponder, así como el valor "llave", serán adquiridas preferentemente por los socios sobrevivientes en la forma establecida en la cláusula décima. — Duodécima: Jurisdicción. Toda cuestión o diferencia que se produzca entre los socios durante la existencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Federico Bretschneider. — Jorge Carlos Diorio.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171.— e.3|5 Nº 39.223 v.3|5|71

Emil's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Entre el señor don Manuel Beigelmán, argentino, mayor de edad, casado con doña Fanny Molocznik, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.633.782, con domicilio real en Thames 1118 de la ciudad de Buenos Aires, de profesión comerciante; y el señor don Emilio José Michan, argentino, mayor de edad, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.212.166, con domicilio real en la calle Riobamba 550, piso 5º, Dto. B de la ciudad de Buenos Aires, de profesión comerciante, ambas personas hábiles para este acto, declaran celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera. — (Denominación y Término de Duración): Los contratantes convienen de común acuerdo continuar una sociedad que se denominará "EMIL'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo término de duración se establece en diez (10) años, a contar y con efecto retroactivo al día 1º de enero del año 1971. — Segunda. — (Objeto y Domicilio): La sociedad tendrá por objeto principal los siguientes: a) — Operaciones de carácter comercial: la compra y venta de pañuelos, artículos de confección femeninos y masculinos y toda clase de artículos de mercaderías, perfumería y afines, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — b) Operaciones de carácter industrial: toda clase de industrialización de mercaderías y materias primas, elaboradas o en proceso de elaboración. — El Domicilio legal y comercial de "Emil's Sociedad de Responsabilidad Limitada", se constituye en la calle Pasteur 274 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro de la República o en el extranjero. — Tercera. — (Capital Social): El Capital Social lo constituye la cantidad de pesos Diez mil (10.000), dividido en 100 cuotas de pesos Cien cada una, el que se integra en este acto de la siguiente forma: el socio señor Manuel Beigelmán, aporta la cantidad de pesos Cinco mil ($ 5.000) integrado por 50 cuotas de pesos Cien cada una; y el socio Emilio José Michan, aporta la cantidad de pesos Cinco mil ($ 5.000) integrado por 50 cuotas de pesos Cien cada una. — Cuarta. — (Administración): La sociedad será administrada por el socio gerente, señor Manuel Beigelmán, el que tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social para realizar y celebrar todos los actos y contratos que hacen al objeto y fines de la sociedad, todas las operaciones de carácter comercial, bancario o financiero que hagan al objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto social o en prestaciones gratuitas; será facultad del socio gerente designar todo el personal que fuere necesario en el desenvolvimiento comercial de la sociedad, establecer remuneraciones, sueldos, horarios de trabajo, asignación de tareas, remoción del personal, aplicar sanciones disciplinarias, tomar y despedir personal, sin perjuicio de las facultades precedentemente enunciadas el socio gerente en cumplimiento del mandato conferido podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos en su carácter de representante legal de la sociedad, quedando facultado: a) — Para representar a la sociedad ante cualquier clase de institución o repartición de carácter municipal, nacional, policial, judicial y provincial, ya se refiera a cuestiones de orden comercial, administrativo, legal o sindical, y a ese efecto podrá delegar el poder o sustituir el presente mandato contractual en todo o en parte; b) — Para hacer o aceptar condiciones de pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda, concordatos privados o judiciales; c) — Para dar o tomar dinero prestado en establecimientos bancarios, instituciones financieras, sociedades comerciales, cooperativas o particulares, pactando sus intereses y formas de pago; d) Para constituir y aceptar toda clase de contratos prendarios, comerciales, civiles o agrarios, con facultad para cancelarlos total o parcialmente, cederlos y|o subrogarlos; e) — Para librar toda clase de documentos comerciales, descontar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía personal, girar en descubierto hasta las sumas autorizadas por los Bancos, o sociedades de carácter comercial, cooperativas y|o financieras o de particulares; f) — Para constituir depósitos de dinero o de valores civiles o comerciales en Bancos, cooperativas, casas de comercio, sociedades financieras o particulares, con facultad para extraer y girar sobre esos depósitos o cualesquiera otros constituidos a nombre de la Sociedad; g) — Para comparecer por sí o mediante apoderado ante toda clase de autoridades administrativas, policiales, nacionales, municipales, provinciales o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; entablar demandas de cualquier naturaleza, contestar las mismas a nombre de la sociedad e iniciar cualquier clase de acciones judiciales o administrativas incluso penales en defensa de los intereses sociales; este mandato contractual encuadra dentro de lo prescripto en el Art. 1181 del Código Civil en sus incisos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17. — Quinta. — Anualmente al 31 de mayo de cada año, el socio gerente deberá practicar u ordenar la confección del Balance General y el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a aprobación del otro socio mediante notificación fehaciente luego de celebrados y dentro de un plazo no mayor de diez días improrrogables a contar de la notificación practicada; será aprobado de pleno derecho en caso de silencio por parte del otro socio. — De las utilidades que arroje cada período, se deducirá un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal; esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance el 10 o|o del Capital Social. — Las utilidades o las pérdidas que arrojen los Balances deberán distribuirse de acuerdo con los capitales suscriptos. — Sexta. — Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento expreso del otro socio. — Séptima. — La sociedad se disolverá por las siguientes causas, independientemente del término contractual: a) — Por la pérdida del 50 o|o del Capital Social inicial; b) — Por acuerdo unánime de socios; c) — Por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios; sin perjuicio de las causales enunciadas en el Código de Comercio. — Octava. — En caso de disolución de la sociedad, deberá el socio gerente o, en caso de muerte, interdicción o quiebra de éste, el otro socio, proceder a la liquidación de la sociedad en la forma determinada por el Código de Comercio, quedando automáticamente designado liquidador, y procederá a distribuir las ganancias o pérdidas en las proporciones establecidas en la cláusula quinta. — Novena. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de la sociedad o durante la disolución o liquidación de la misma, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y éstos con facultad para nombrar un tercero en caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros como el del tercero según su caso inapelable y deberá ser aceptado por todos sin recurso alguno, adquiriendo el valor de la cosa juzgada. — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, las partes intervinientes firman el presente, constituyendo domicilios legales en los reales denunciados precedentemente, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y|o interpelaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen las partes, sometiéndose las mismas al fuero y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a to-

da otra jurisdicción que no fuere la pactada. — Acto seguido firman los comparecientes en el lugar y fecha indicados y bajo las nueve cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Manuel Beigelman. — Emilio José Michan. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.3|5 Nº 39.113 v.3|5|71

Mario y Alfredo Bosetti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES, Alfredo Bosetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza dos mil doscientos uno, y Mario Duilio Bosetti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Punta Arenas mil setecientos setenta y cinco, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa, fabricación y|o importación de artículos dentales (materiales, equipos, accesorios, etc.), pudiendo además dedicarse a la explotación de trabajos de prótesis dentales en general, sus trabajos anexos y todo lo que se relacione con artículos dentales, así como toda otra operación comercial, industrial y|o financiera que convenga a los intereses de la sociedad y se realice de común acuerdo, inclusive exportación. — Segunda. La sociedad girará bajo la denominación de "MARIO Y ALFREDO BOSETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Punta Arenas mil setecientos setenta y cinco de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuarenta y cinco mil (cuarenta y cinco mil), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de pesos ley dieciocho ciento ochenta y ocho, cien (cien) cada una, suscripto por los socios por partes iguales, y totalmente integrado por los bienes que figuran en el inventario que firmado por ambos socios es parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. El socio que quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro por telegrama colacionado, con anticipación de noventa días a la fecha comunicada para su retiro. En este caso, liquidarán ambos la sociedad, practicando con tal motivo un balance general e inventario, distribuyendo los bienes de la sociedad por partes iguales. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios quienes deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, no pudiendo bajo ningún concepto dedicarse a otros negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, pudiendo realizarse toda clase de operaciones vinculadas al comercio que es objeto de la sociedad pero sin comprometerla en garantías o negocios ajenos a la misma. El uso de la firma social faculta a los socios para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan a su objeto, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos Bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones Dirección General Impositiva y sus delegaciones, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Séptima: Para la compraventa de bienes inmuebles y constitución de hipotecas, así como también para la venta y|o transferencia del fondo de comercio que constituye esta sociedad, se necesitará, la firma conjunta de ambos socios. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad. Los inventarios, balances y cuenta de ganancias y pérdidas serán tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados, y serán asentados en los libros. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital suscripto, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios, por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Novena: Si durante la vigencia del contrato, falleciera o se produjera la incapacidad declarada de uno de los socios, entrarán en su lugar sus derechohabientes quienes deberán unificar su representación. Si los derechohabientes del socio fallecido, y el socio sobreviviente no desearan continuar la sociedad, éste últimoo deberá liquidar la sociedad junto con el representante de los primeros efectuando la distribución del capital y las utilidades que correspondieren a ambas partes a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Décima: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas al otro socio. — Decimoprimera: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de ambos socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días, a cuyo término el árbitro o el árbitro tercero en su caso, deberá hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acepte el fallo. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los los veintitrés días del mes de marzo de socios en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitré. días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. Interlineado: dad de Responsabilidad Limitada, vale. — Firmado: Alfredo Bosetti. Mario D. Bosetti. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 159 — e.3|5 Nº 39.372 v.3|5|71

Lima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Rodolmio Brindisi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Paraná 567, piso tercero, y Osvaldo Mon, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Lima 899, ambos domicilios de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a los términos de la Ley 11.645 y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, en calle Lima Nº 899, esquina Estados Unidos, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en esta Capital, en el interior o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación de una Estación de Servicio, lavado de coches, engrase, venta de repuestos y accesorios, combustibles, lubricantes, y todo lo relacionado que tenga afinidad o conexión con el ramo automóvil. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos Ley 18.188 ($ 25.000) dividido en cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, por un total de dos mil quinientas (2.500) cuotas, aportado por los socios en la siguiente forma: Rodolmio Brindisi el 75 o|o del mismo, o sea la suma de dieciocho mil setecientos, cincuenta pesos Ley 18.188, que representan mil ochocientas setenta y cinco cuotas, y Osvaldo Mon seiscientas veinticinco cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sea la suma de seis mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, todo ello de acuerdo al balance que, firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse por otros tres, si así lo dispusieran ambos socios. — Quinta: Los señores Rodolmio Brindisi y Osvaldo Mon quedan nombrados Gerentes con las más amplias facultades, teniendo el uso de la firma en forma indistinta, en un todo de acuerdo con lo que surge de la Ley 11.645 para estas funciones — Sexta: La sociedad podrá solicitar representaciones y concesiones nacionales y|o extranjeras, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles y|o mercaderías, créditos, derechos y acciones, transar toda clase de cuestiones judiciales y|o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar aceptar, endosar, descontar, avalar negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos, acordar las garantías normales del giro del negocio, dar o tomar en arriendo bienes aun por más de cinco años, inscribir a la sociedad como importadora y|o exportadora, construir, y|o arrendar establecimientos comerciales afines a su objeto social, solicitar préstamos a todos los Bancos, nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados, existentes y|o a crearse en la República y|o en el exterior, realizar trámites con las Aduanas y todo otro organismo o Tribunal nacional, provincial y|o municipal de naturaleza administrativa y|o judicial. — Crear los empleos que estime necesarios y fijar su retribución y forma de la misma y sus atribuciones; acordar al personal gratificaciones con cargo a gastos del ejercicio. — Séptima: Queda prohibido a los socios y|o sus representantes, el uso de la firma social y de los bienes de la misma para negocios y|o fianzas ajenas a la sociedad, bajo pena de separación, o disolución de la sociedad si en ese momento fueren sólo dos los socios — Octava: El 31 de agosto de cada año se levantará un inventario y balance general, que de no ser observado por los socios dentro de los 15 días de serles comunicado, se considerará aprobado. — Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Rodolmio Brindisi el 70 o|o y el señor Osvaldo Mon el 30 o|o. — Los socios, de común acuerdo y en la medida en que las disponibilidades de caja lo permitan, podrán resolver retirar la totalidad o sólo una parte de los beneficios que resultaren del balance anual. — Novena: Sin perjuicio de las obligaciones que los socios tienen con respecto a la marcha de la sociedad, ambos tendrán a su cargo el aspecto financiero y técnico administrativo de los negocios de la misma. — El señor Osvaldo Mon se obliga a dedicar todo su tiempo y conocimiento a las actividades de esta sociedad. — El señor Rodolmio Brindisi queda autorizado a proseguir sus actividades comerciales que ya tiene en la actualidad, juntamente con las obligaciones que toma a su cargo de acuerdo con los términos de este contrato. — Décima: En caso de disolución por vencimiento de contrato o anticipada, por cualquier otra situación, se procederá de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, quedando nombrados para el caso de liquidación ambos socios, quienes realizarán la misma, debiendo rendir cuenta de su gestión en forma mensual. — Décimoprimera: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento de alguno de los socios, pero en tal caso los herederos del socio fallecido deberán unificar personería y proseguir representando al mismo en la sociedad con todos sus derechos y obligaciones, fijándose para este caso a las señoras Irma Espina de Brindisi y Anies Josefa Rébora de Mon, para representar a sus respectivos esposos. — Decimosegunda: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, en caso de imposibilidad física para desempeñar las tareas que requiere el desenvolvimiento de la sociedad, cualquiera de los socios podrá ser reemplazado por un mandatario que el mismo designe, con las mismas obligaciones que establece el presente contrato para el mandante. — Decimotercera: Esta sociedad es continuadora de Lima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual los firmantes eran únicos socios, sociedad que fuera inscripta ante el Registro Público de Comercio con fecha 2 de noviembre de 1959 bajo el Nº 2.310 al folio 326 del libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que venció el día 14 de setiembre de 1969. — Decimocuarta: Toda duda y|o divergencia entre los socios con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado "pesos Ley 18.188 que", vale. — Buenos Aires, 14 de enero de 1971. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192. e.3|5 Nº 39.172 v.3|5|71

Atracción

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primer Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON ELIAS NAZER, libanés, casado, comerciante, cédula de identidad un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y siete de la Policía Federal; doña Clotilde Sarquis de Nazer, argentina, casada, quehaceres, cédula de identidad número dos millones ciento ochenta y seis mil novecientos quince, Policía Federal, ambos cónyuges entre sí, domiciliados en Superí dos mil quinientos sesenta y nueve, Capital Federal, por una parte; y por la otra los señores: Salim Nazer, libanés, viudo, comerciante, cédula de identidad número ochocientos setenta y cinco mil doscientos uno, Policía Federal, y don Jorge Oscar Nazer, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad cuatro millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y dos de la Policía Federal, ambos domiciliados en Aráoz novecientos cincuenta, también Capital Federal, se declara y conviene: Primero: Don Elías Nazer, doña Clotilde Sarquis de Nazer, don Salim Nazer y don Jorge Oscar Nazer, son únicos socios y propietarios de la totalidad de cuotas sociales de ATRACCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos diecisiete, al folio cuatrocientos setenta y ocho del libro cuarenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con un capital de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, hoy quince mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) aportadas en la siguiente proporción: Elías Nazer, quinientas cuotas; Salim Nazer, quinientas cuotas; Clotilde Sarquis de Nazer, doscientas cincuenta cuotas; y Jorge Oscar Nazer, doscientas cincuenta cuotas. — Segundo: Por el presente contrato el señor Elías Nazer vende, cede y transfiere a favor del señor Jorge Oscar Nazer, las quinientas cuotas sociales que le corresponden en dicha sociedad, por el precio libremente convenido de cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que el cedente, señor Elías Nazer, declara haber recibido a su entera satisfacción el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta transferencia. — Tercero: Igualmente la señora Clotilde Sarquis de Nazer vende, cede y transfiere a favor del señor Salim Nazer, las doscientas cincuenta cuotas sociales que tiene y le corresponden en esta sociedad, por el precio libremente convenido de dos mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que la cedente señora Clotilde Sarquis de Nazer declara haber recibido a su entera satisfacción al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta transferencia. — Cuarto: Todas las partes dejan expresa constancia que recíprocamente no tienen absolutamente nada que reclamarse por ningún concepto; que la cesión de cuotas sociales se efectúa libre de toda clase de gravámenes; y que los cesionarios asumen la total responsabilidad por cualquier concepto a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. De conformidad se firma el presente en ejemplares suficientes, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta. Siguen cuatro firmas ilegibles. En mi carácter de escribano titular interino del Registro quinientos cincuenta y seis de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a: Elías Nazer, Clotilde Sarquis de Nazer, Salim Nazer y Jorge Oscar Nazer, las cuales han sido puestas en mi presencia, siendo las mismas personas de mi conocimiento, doy fe. Bueno Aires, julio veinte de mil novecientos setenta. Hay una firma ilegible. Un sello:

"Miguel L. J. Celorrio, escribano". Aclaran nombre: Señor Juez Nacional: Elías Nazer, Clotilde Sarquis de Nazer, Salim Nazer y Jorge Oscar Nazer, todos por derecho propio, constituyendo domicilio legal en San Martín cuatrocientos noventa y dos, piso primero, oficina seis nueve, en autos: "Atracción, Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre Cesión de cuotas" a Vuestra Señoría decimos: Que venimos a aclarar que el señor Jorge Oscar Nazer, cesionario en el convenio a inscribir, es el mismo Jorge Nazer que figura en el antecedente acompañado; habiéndose omitido por error en este último instrumento la figuración del segundo nombre: Oscar. Tener presente y proveer la inscripción. Será Justicia. Siguen cuatro firmas ilegibles. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129.— e.3|5 Nº 39.227 v.3|5|71

Calb Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de abril de 1971, entre los señores Mario Gregorio Calb, argentino, soltero, C. I. Nº 4.781.900 y Ricardo Cesar Calb, argentino, soltero, C. I. Nº 5.267.245, ambos mayores de edad y domiciliados en Juan B. Justo 7158, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la ley 11.645 la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad industrial y comercial que girará bajo la denominación de "CALB HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se establece con domicilio en esta Capital, calle Juan B. Justo 7158, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto del interior del país o de la Capital Federal. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la fabricación ,de prendas de tejido de punto, compra venta de los mismos, comercialización, financiación, importación y exportación de los mismos y de cualquier otro tipo de prendas de confección y de cualquier clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente con su fin, abarcando las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor desarrollo de la sociedad, para lo cual la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ley 18.188, suscripto por los socios por partes iguales e integrado según balance que es firma por separado. El capital se halla dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en diez años, a partir del 1º de abril de 1971, retrotrayendo a esa fecha las operaciones comerciales. — Sexta: La sociedad llevará, en legal forma una contabilidad en un todo de acuerdo a las prescripciones legales. — Anualmente, todos los 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando la gerencia así lo disponga. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte, se distribuirá en la siguiente forma: 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al 10 o|o del Capital Social y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: 50 o|o para cada socio. Si huiberen pérdidas, se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseare ceder o vender sus cuotas podrá hacerlo en las condiciones del artículo 12 de la ley 11.645. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de los socios sobrevivientes. — Novena: Toda duda, diferencia y dificultad que se suscitare entre los socios y su herederos serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, el fallo será inapelable y respetado y acatado por los socios. — Décima: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por la gerencia. Quedan nombrados al efecto ambos socios. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los mismos no pudiendo comprometerla en fianzas o cauciones a terceros, avalista o en actos u operaciones que no sean del giro social, quienes podrán en nombre de la sociedad abrir cuentas corrientes en cualquier banco, como cualquier tipo de operaciones con los mismos, sean bancos particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás instituciones; solicitar créditos; extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales y giros, endosarlos, efectuar extracciones de fondos, retiro de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza o clase que se depositen a nombre de la sociedad o a su orden, hacer renovaciones que extingan obligaciones, constituir a la sociedad en depositaria, hacer liberación parcial o total de los bienes afectados, etc. Las atribuciones mencionadas solo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo los socios efectuar cualquier otro acto administrativo que no afecte a los intereses de la sociedad. Las atribuciones enunciadas los socios las harán en nombre de la sociedad. — Décima Primera: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá hacer saber su determinación por medio de telegrama colacionado con una antelación de seis meses. — Décima Segunda: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por los socios gerentes; procederán a liquidarla en conjunto realizando el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima Tercera: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato, serán regidas por la ley 11.645 en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y Civil en general. Bajo las trece cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan ocn arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad en el lugar y fecha ut-supra indicados. Firmado: Mario Gregorio Calb. — Ricardo César Calb.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 124,50 e.3|5 Nº 38.945 v.3|5|71

Brony's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos (2) días del mes de marzo, de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Rubén Berkovicz, argentino, casado con doña Marta Elena Szydergemein, mayor de edad, industrial, domiciliado en calle Lascano Nº 2864, 6º piso, Dpto. 14, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 4.180.309 por una parte, y don Naum Rubén Spodek, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, casado con doña Brana Kronenberg, Cédula de Identidad Nº 3.788,785 de la Policía Federal, domiciliado en Aráoz Nº 2754, 8º piso, Dpto. "A", de la Capital Federal, en su carácter de presidente, en nombre y representación de la sociedad "R. Spodek e Hijos" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, domiciliada en Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de agosto de 1968 bajo el número 2.776 al Folio Nº 247 del Libro 66 Tomo A de Estatutos Nacionales y modificaciones del 4 de agosto de 1969 bajo el Nº 3.275 al Folic Nº 424 del Libro 67 Tomo "A" de Estatutos Nacionales y del 12 de setiembre de 1969 bajo el Nº 4.146 al Folio Nº 38 del Libro 69 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, por la otra, en los respectivos caracteres que invisten, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las prescripciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas contractuales: Primera: Denominación y objeto: La sociedad girará bajo la denominación social de "BRONY'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación de confecciones, modas, tejidos de punto y demás afines, pudiendo desarrollar negocios industriales, comerciales, de importación y exportación pcr cuenta propia y|o ajena que los socios de común acuerdo decidan anexar; ejercer representaciones y|o mandatos de personas o entidades del país o del extranjero. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en Pasteur Nº 431 de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que en lo futuro decida establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Duración: La sociedad se constituyó por el término de dos años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, y dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por otros períodos iguales, siempre que todos los socios no resolvieran lo contrario por lo menos noventa días antes del vencimiento de cada período. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de cincuenta y un mil pesos Ley 18.188, dividido en cincuenta y una cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que han suscripto e integrado en su totalidad los socios, en la siguiente proporción: el señor Rubén Berkovicz, una cuota, o sea un mil pesos Ley 18.188, y la sociedad R. Spodek e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos Ley 18.188. Consiste el aporte de todos los socios en obligaciones a cobrar que se consignan en un inventario y balance especial que suscriben los socios por separado, los que quedan transferidos al ente jurídico que se constituye en pleno dominio. — Quinto: Dirección y administración: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, quienes quedan designados socios gerentes. El mandato para administrar, comprende además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: nombrar y remover al personal, fijando sueldos y condiciones a los mismos; celebrar contratos con comisionistas, viajantes y|o representantes, pactando precios y condiciones generales; adquirir el dominio, condominio y la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, rodados, créditos, títulos, acciones, derechos, establecimientos comerciales y|o industriales, y otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o gratuito, con facultad de vender, prendar, hipotecar, ceder, transferir, dar en pago, permutar, arrendar o de cualquier otro modo, a título oneroso, los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, forma de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito y dando o tomando en cada caso la posesión de los bienes enajenados o adquiridos. Aceptar y cancelar hipotecas, prendas, efectuar transacciones, adquirir y ceder títulos, celebrar contratos de arrendamiento y modificarlos o cancelarlos; contraer obligaciones, pagar y cobrar alquileres, solicitar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía de cualquier tipo. Suscribir pólizas de seguros contra cualquier riesgo, contratar las reparaciones de los muebles e inmuebles de la sociedad; percibir lo que se abone a la sociedad y dar los recibos y cartas de pago correspondientes; hacer los pagos de la sociedad; aceptar y ejercer mandatos, comisiones y|o representaciones en general; realizar toda clase operaciones bancarias con los Bancos oficiales mixtos o privados; con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e instituciones establecidas o que se establezcan, como así también con personas, instituciones o sociedades, por las cantidades, plazos y demás condiciones que se fijen, con facultad para suscribir la documentación necesaria; realizar toda clase de operaciones bancarias o de créditos, tales como solicitar préstamos y descuentos, operar en cuentas corrientes, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder enajenar cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privados, o papeles comerciales con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos en dinero y valores, girando sobre ellos toda clase de libranzas, a la orden o al portador, y emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto hasta las cantidades autorizadas; dar en caución títulos, acciones u otros valores, constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción. Solicitar a nombre de la sociedad matriculada importador y|o exportador, renovarlas o rescindirlas; solicitar permisos previo de cambio, obtener divisas, abrir cartas de crédito y efectuar toda clase de operaciones vinculadas a los negocios de importación y|o exportación, firmando toda clase de documentos necesarios. Solicitar inscripción como proveedor en los registros públicos o privados, constituir, retirar, aceptar, sustituir y devolver depósitos de garantías; aceptar y dar fianzas y avales civiles y|o comerciales; hacer y aceptar consignaciones, daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas e impugnarlas; comparecer por sí o por medio de apoderados ante jueces y tribunales de cualquier índole fuero o jurisdicción, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, producir toda clase de pruebas e informaciones, aceptar o rechazar peritos, apelar o renunciar al derecho de hacerlo o a prescripciones adquiridas; intervenir en incidencias; exigir fianzas, cauciones o arraigos; pedir declaratorias de quiebras y concursos y aceptar sindicaturas en los mismos; interponer recursos legales o renunciarlos; solicitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones y realizar todos los demás actos de procedimiento que fueran necesarios para la prosecución y terminación de las causas y la defensa de los intereses de la sociedad; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos, protestas, rectificar y aclarar actos jurídicos; denunciar, acusar o promover querellas; registrar marcas y patentes; representar a la sociedad en todas las ramas de la administración pública nacional, provincial o municipal; otorgar y firmar en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas y privadas que fueran necesarias para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración de los negocios sociales; registrar y protocolizar los actos sujetos a esta formalidad y realizar en resumen todos los actos y contratos que sean necesarios, ejerciendo la representación de la sociedad en todas sus manifestaciones internas y externas sin que la enumeración precedente implique restricción alguna de las facultades generales de la dirección y administración. — Sexta: El uso de la firma social: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de la socia R. Spodek e Hijos S. A. C. I. F. I. A de la siguiente forma: esta sociedad tendrá un representante permanente en la sociedad que por este acto se constituye, que será el presidente o vicepresidente de su Directorio, y en su defecto la persona que lo remplazare conforme a sus estatutos, o cualquier otra que designe su Directorio, por acta del mismo, y estas personas, firmarán en forma indistinta con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías o avales a favor de terceros. Uno cualquiera de los citados en la forma preindicada, podrán representar a la sociedad y obligarla con sus respectivas firmas precedidas de un sello con la denominación social y el aditamento de "gerente". — Séptima: Retiro de socios: Cualquiera de los socios podrá durante la vigencia del presente contrato solicitar su retiro de la sociedad a cuyo efecto deberá comunicar su decisión a la misma de un modo fehaciente, con una anticipación de ciento ochenta días a la fecha que fije para su retiro. El importe que le corresponda por su capital en la sociedad saldo de su cuenta particular, utilidades no retiradas y proporción en el fondo de Reserva Legal, le serán abonados salvo acuerdo en contrario en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y en el acto de firmarse la respectiva cesión de cuota; y el saldo en tres cuotas semestrales, consecutivas e iguales, documentadas con pagarés que vencerá la primera cuota a los seis meses del retiro y redituando un interés anual del quince por ciento sobre saldos a pagarse juntamente con la amortización. Queda expresamente convenido que los bienes sociales, serán valorizados a los precios actuales a la fecha del retiro. — Octava: Balance y distribución de utilidades: Anualmente el día 28 de febrero, se practicará el inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales con cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias a los cuales los socios darán su conformidad o desaprobación por escrito dentro de los treinta días de su comunicación formal a los mismos, pudiendo los socios cuando así lo deseen por sí o interpósita persona autorizada por escrito, inspeccionar la contabilidad y documentos sociales. Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán en proporción al capital suscripto, luego de efectuada la reserva legal correspondiente y otras que se crea conveniente constituir. Los beneficios o pérdidas se acreditarán o debitarán en las respectivas cuentas personales. — Novena: Cesión de cuotas: Las cuotas sociales podrán ser cedidas entre socios en proporción al capital suscripto por cada uno, no pudiendo ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento, dado por escrito de todos los demás socios. — Décima: Fallecimiento e incapacidad, disolución y quiebra: En caso de fallecimiento, incapacidad, disolución o quiebra de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo para el que fue constituida, pudiendo el otro socio adquirir para sí o terceros las cuotas sociales correspondientes al socio fallecido, incapaz, disuelto o fallido dentro de los noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad, disolución o declaración judicial de quiebra. Treinta días después de transcurridos los primeros noventa días citados, el rembolso provisto se hará sobre la base del inventario y balance general de resultados que se practique al efecto, a la fecha de diso-

lución o declaración judicial de quiebra, y en la forma y condiciones fijadas en la cláusula séptima, para retiro voluntario de socios. — Decimaprimera: De las actas: La sociedad llevará un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que se tomen en las reuniones de los socios. — Decimasegunda: Liquidación: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa, ésta será liquidada dentro de los doce meses a contar de la fecha de disolución, y todos los socios actuarán como liquidadores por sí o por apoderado con poder especial. — Decimatercera: Arbitraje: En todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nacional 11.645 que rige sobre las sociedades de Responsabilidad Limitada, y en forma supletoria lo dispuesto en los Códigos de Comercio y Civil. Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su disolución y liquidación, y que no pueda ser resuelta dentro de los lineamientos del mismo será dirimida en forma de juicio de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes deberán fallar dentro de los treinta días desde sus respectivas designaciones y cuyo fallo será definitivo, inapelable y producirá ejecución. — Decimacuarta: Transformación: Queda expresamente prevista que la presente sociedad podrá, existiendo unánime acuerdo entre sus socios, transformarse en otra de distinto tipo legal, creado o a crearse, y especialmente en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituida la sociedad "Brony's Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuya estabilidad y firmeza y así como a lo establecido en el presente se obligan con arreglo a derecho. — Sobrerraspado: Dos (2) — Marzo — desarrollar — Enero. — Todos valen. — Interlineado: su — o liquidación. Todos valen. — Rubén Beikovicz. — Naum Rubén Spodek.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 333.— e.3|5 Nº 39.083 v.3|5|71

Promotora Linarense

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Annino Jenaro Feola, italiano, soltero, con C. I. Nº 2.265.483 de la Policía de la Pcia. de Bs. As., domiciliado en la calle Valle Nº 793, Capital Federal; Nélida Elsa Angio de Agrasar, argentina, casada, con C. I. Nº 2.903.630 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Avellaneda Nº 2324, piso 8º, dto. 70, Capital Federal; Sara Surawska de Kleimman, polaca, casada, con C. I. Nº 4.229.506, de la Policía Federal, domiciliada en la calle El Gaucho Nº 588, Caseros (Bs. As.) y Raquel Martínez de García, argentina, casada, con L. C. Nº 0.148.962, domiciliada en la calle Lascano 3724 (Block 3), piso 2º, dto. 4, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una Sociedad Comercial que girará en plaza bajo el rubro de "PROMOTORA LINARENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segunda: La sede de los negocios sociales se halla en la calle Valle 793, Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo trasladarla en el momento que lo consideren oportuno. — Tercera: La duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha del presente, pudiendo los socios de común acuerdo, ampliar dicho plazo por un período de tres años más, expresando la voluntad social mediante telegrama colacionado con sesenta días como mínimo, de anticipación al vencimiento social. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad lo constituye la promoción de la vivienda de cualquier tipo y características. La sociedad podrá dedicarse a los negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones y cualquier otra actividad que los socios, de común acuerdo así lo dispongan. — Quinta: El capital social asciende a la suma de pesos ley 18.188 ocho mil ($ 8.000), dividido en ochocientas cuotas de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. El aporte del capital indicado está constituido íntegramente por bienes, de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios con el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Promotora Linarense S. R. L.". — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General al cual deberá deducírseles los castigos y amortizaciones establecidas por la Ley once mil seiscientos ochenta y dos, como asimismo la reserva estatuida por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales al capital aportado. En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren, relacionadas con el giro social y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. La sociedad optará por continuar sus operaciones con los herederos del socio fallecido, debiendo estos herederos unificar personería o bien liquidará a dichos herederos el importe que al causante correspondía en la sociedad por capital y utilidades, en cuatro cuotas trimestrales sucesivas y sin interés. — Undécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá dar aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. Cumplido ese plazo se practicará un Balance y se reintegrará al socio saliente su capital con más las ganancias obtenidas o descontadas las correspondientes pérdidas, si las hubiere, abonándose de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. — Decimosegunda: En caso de venta de las cuotas sociales, los socios restantes tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retire de la sociedad. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación de este contrato o en las relaciones sociales durante la disolución o liquidación será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia, quien resolverá en definitiva las cuestiones que se planteen. Presentes también a este acto don Abel Edgardo Agrasar, con C. I. de la Policía Federal número 3.318.652; don Mordchai Kleinman, con C. I. de la Policía Federal Nº 4.296.307; y don José García Cuadros, con C. I. de la Policía Federal Nº 4.687.236, con los domicilios consignados "ut supra", prestan su expreso consentimiento con el contrato celebrado por sus respectivos cónyuges. De conformidad con el presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Annino Jenaro Feola. Nélida Elsa Angio de Agrasar. Sara Surawaska de Kleimman. — Raquel Martínez de García.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.3|5 Nº 39.143 v.3|5|71

Emac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta, entre los señores don Roberto Severo Ventura, argentino, casado, domiciliado en Zabala 2621, de esta Capital Federal; don Armando Alfredo Placente, argentino, casado, domiciliado en San Carlos y Ameghino s|Nº de la localidad de Bernal Oeste (Prov. de Buenos Aires): don Vicente Pinto, argentino, casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez 3874 de esta Capital Federal; don Aníbal Juan Maggi, argentino, casado, domiciliado Varela 132 de esta Capital Federal; don Rodolfo Gagniere, argentino, casado, domiciliado en Castelli 1286 de la localidad de Ramos Mejía (Prov. de Buenos Aires); don Carlos Alberto Azcarate, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ministro Combe 278 de la localidad de Villa Ballester (Prov. de Buenos Aires); don Joaquín Horacio Olivera, argentino, casado, domiciliado en Charcas 4238 de esta Capital Federal, y don Pedro José Nardi, argentino, casado, domiciliado en 4 de noviembre 70 de Villa Bosch (Prov. de Buenos Aires), todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "EMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rivadavia 7540 de esta Capital Federal e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha once de octubre de 1968 bajo el número tres mil ochocientos nueve al folio cuatrocientos veinticuatro del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada resuelven: Primero: El señor Carlos Alberto Azcarate, vende cede y transfiere las cien cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional o diez pesos (Ley 18.188) cada una, que le corresponden en la sociedad o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional o la de un mil pesos (Ley 18.188) por partes iguales a los demás consocios señores Roberto Severo Ventura; Armando Alfredo Placente, Vicente Pinto, Aníbal Juan Maggi, Rodolfo Gagniere, Joaquín Horacio Olivera y Pedro José Nardi, quienes lo reciben de conformidad en este acto. — Segundo: El cedente señor Carlos Alberto Azcarate recibe en este acto la suma correspondiente a las cuotas cedidas, sirviendo el presente de suficiente recibo, quedando bien entendido que suma que percibe incluye tanto el capital social de cedente, así como también el interés social, cuenta particular y todo cuanto puede o pudiere corresponderle. — Tercero: El cedente reconoce en este acto no tener ni quedar saldo alguno en su favor, ya sea por haberes, beneficios, participaciones o saldos, y da por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas de la sociedad de la que se declara desligado por completo, otorgando en este acto y con este instrumento carta legal de pago a los demás socios. — Presenta asimismo conformidad con la rendición de cuentas efectuadas así como con los balances. — Cuarto: Con el presente, queda modificada la cláusula cuarta del contrato social originario en relación a las cuotas de capital conservando todo su vigor el resto del contrato. — Previa lectura y ratificación, bajo las cláusulas que anteceden se firma un original para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y ocho copias fotostáticas, una para cada uno de los intervinientes. — Roberto S. Ventura. — Armando A. Placente — Vicente Pinto — Aníbal Juan Maggi — Rodolfo Gagniere — Alberto Azcarate — Joaquín H. Olivera — Pedro J. Nardi. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Aníbal Juan Maggi, C. I. número 4.402.486; Rodolfo Gagniere, C. I. Nº 2.489.818; Roberto Severo Ventura, C. I. Nº 3.253.847; Armando Alfredo Placente, C. I. Nº 3.093.937; Joaquín Horacio Olivera, C. I. Nº 3.416.645; Vicente Pinto, C. I. Nº 1.665.896; Pedro José Nardi, C. I. Nº 1.343.253; Carlos Alberto Azcarate, C. I. Nº 5.749.801, de mi conocimiento, doy fe. — Registro 328 — Buenos Aires, 30 de junio de 1970. — Hay una firma y sello: Hernán A. Ordiales — Escribano Nacional.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 102.— e.3|5 Nº 39.205 v.3|5|71

O. B. A. (Organismo Buenos Aires)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. PRORROGA de Plazo y Cesión de Cuotas. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 31 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre las señoras: doña Angela Alvarez, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Libertad 434, primer piso, Capital Federal, cédula de identidad número 2.332.555; y doña Mirta Alicia Occhiuzzi, argentina, mayor de edad, domiciliada en Libertad 434, primer piso, Capital Federal, cédula de identidad número 4.627.550: hábiles para contratar, en su carácter de únicas socias de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "O. B. A. (ORGANISMO BUENOS AIRES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Libertad 434, primer piso, constituida por instrumento privado de fecha 31 de enero de 1969 y modificada —también por instrumento privado— en fecha 25 de setiembre de 1970, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 9 de setiembre de 1969 y 3 de diciembre de 1970, bajo números 2.477 y 2.618, a los folios 427 y 269 de los libros 60 y 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, convienen en prorrogar el plazo de duración de la sociedad, que vence el primero de octubre próximo, por un año más, es decir, hasta el primero de octubre de 1972. En consecuencia, resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo queda redactada así: "Cuarta: La duración de la sociedad, que por la presente se constituye, es de cuatro años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, pudiendo prorrogarse el plazo de duración por expresa voluntad de las socias. Asimismo podrá resolverse la disolución parcial o total de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato mediante mayoría del capital integrado. La aprobación de los balances y toda otra resolución que interese a la sociedad, requerirá siempre el cincuenta y uno por ciento de los votos, conforme al capital". Asimismo, la señora Angela Alvarez, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales por un valor de Quinientos pesos Ley 18.188 (Cincuenta mil pesos moneda nacional) a favor de don Ricardo Luis Occhiuzzi, argentino, soltero, cédula de identidad número 5.533.683, con domicilio en Libertad 434, primer piso, Capital Federal, mayor de edad y hábil para contratar, por su mismo valor nominal, o sea la suma de Quinientos pesos Ley 18.188; y la señora Mirta Alicia Occhiuzzi, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales, por un valor de Quinientos pesos Ley 18.188 (Cincuenta mil pesos moneda nacional) a favor de don Adolfo Fernández, argentino naturalizado, casado, titular de la cédula de identidad número 1.885.665, domiciliado en Libertad 434, primer piso, Capital Federal; mayor de edad y hábil para contratar, por su mismo valor nominal, o sea la suma de Quinientos pesos Ley 18.188, importes que ambas cedentes respectivamente reciben en este acto, en dinero efectivo; de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, declarando las señoras Angela Alvarez y Mirta Alicia Occhiuzzi que no tienen nada que reclamar a la sociedad por ningún concepto. Presentes en este acto los señores: don Luis Potino Occhiuzzi Agrelo, argentino, cédula de identidad número 948.341, mayor de edad, cónyuge de la cedente doña Angela Alvarez y con su mismo domicilio; y don José Ramón Valentín Alvarez, argentino, cédula de identidad número 2.375.563, mayor de edad, cónyuge de la cedente doña Mirta Alicia Occhiuzzi y con su mismo domicilio, prestan su conformidad a la cesión instrumentada. Por su parte, don Ricardo Luis Occhiuzzi y don Adolfo Fernández aceptan sus respectivas cesiones, y resuelven modificar la cláusula tercera del contrato social, que en lo sucesivo queda redactada así: "Tercera: El capital social se fija en la suma de Mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000), dividido en cien cuotas sociales de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Luis Occhiuzzi la suma de $ 500 (quinientos pesos) y Adolfo Fernández la suma de $ 500 (quinientos pesos). El capital social se integra totalmente en dinero efectivo, suscribiendo los socios las cuotas respectivas en las proporciones expresadas". Las restantes cláusulas quedan sin modificación. Leído y ratificado que fue el presente, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original habilitado con el sellado de ley para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y los restantes ejemplares uno para cada socio, en el lugar y fecha antes expresados. Raspado: 25, 2618, modificación, mayoría, Adolfo, Tercera, proporciones. Vale. A. Alvarez. Mirta Occhiuzzi de Alvarez. R. L. Occhiuzzi. Adolfo Fernández. Luis P. Occhiuzzi Agrelo. J. R. V. Alvarez. Certifico en mi carácter de escribano Regente del Registro 88 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: doña Angela Alvarez, doña Mirta Alicia Occhiuzzi de Alvarez, don Ricardo Luis Occhiuzzi, don Adolfo Fernández, don Luis Potino Occhiuzzi Agrelo y don José Ramón Valentín Alvarez, personas de mi conocimiento, doy fe. A pedido de los interesados y para ser presentada ante quien corresponda, expido la presente certificación, que firmo y sello en Buenos Aires, a 31 de marzo de 1971. Sobrerraspado: Alvarez. Vale. J. Poccard. Hay un sello que dice: Jorge Poccard. Escribano Público. Raspado: piso, identidad, cuatro, cédula. Occhiuzzi, efectivo, proporción, quinientos, suscribiendo. Adolfo. Vale. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129. e.3|5 Nº 39.180 v.3|5|71

Eugenio Bercholc y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juda Bercholc, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Maturín 2550, de la Capital Federal, y Ana Berta Zyberszac, argentina, casada, domiciliada en Monteagudo 15, Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, se conviene: Primero: El señor Juda Bercholc, titular de seiscientas veinte cuotas de capital, de valor nominal $ 10 cada una, en la sociedad EUGENIO BERCHOLC Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato de fecha 21 de diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de marzo de 1960, bajo el número 388, al folio 53, del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificación contractual del 28 de setiembre de 1960, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de noviembre de 1960, bajo el número 2653, al folio 303, del Libro 35 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; vende, cede y transfiere dichas cuotas de capital por su valor nominal a Ana Berta Zyberszac. — Segundo: El precio de la presente cesión es de seis mil doscientos pesos, que el señor Juda Bercholc declara haber recibido en dinero en efectivo y a entera satisfacción por lo que el presente vale como suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: En la presente cesión se encuentran incluidas todas las sumas que por cualquier concepto correspondieren en la sociedad al cedente. En consecuencia, el señor Juda Bercholc declara no tener saldo alguno que cobrar ni de la sociedad ni del cesionario, a la que deja en posesión de los derechos que le correspondían hasta el momento del presente convenio. — Presentes en este acto los señores Eugenio Bercholc y Juan Bercholc, en su carácter de restantes socios de Eugenio Bercholc y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, prestan su total conformidad. — Se firma en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de 1971. — Firmado: Juda Bercholc. — Ana Berta Zyberszac. — Eugenio Bercholc. — Juan Bercholc. — Presente en este acto doña Fejgel Furman, esposa de don Juda Bercholc, argentina naturalizada, C. I. Nº 3.019.915, domiciliada en Maturín 2550 Capital, presta su conformidad con la cesión de cuotas que realiza su esposo, en la forma como antecede. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Firmado: Fejgel Furman de Bercholc. — S/raspado: Buenos Aires, 19 de abril de 1971. Vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.3|5 Nº 38.939 v.3|5|71

Frigorífico Santander

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Roberto Ernesto Girola, con domicilio real en calle Santa Catalina mil trescientos treinta y cuatro, Pedro Jaime Rodríguez, que vive en Camarones tres mil quinientos setenta y uno, Capital, y los señores Víctor Alvarez, José Calvo, Manuel González Fernández, Claudio Varela, José María García, con domicilio éstos en calle Tandil seis mil seiscientos treinta y ocho, Capital Federal, todos integrantes del "FRIGORIFICO SANTANDER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y don Amadeo De La Torre Bardelas, español, casado, con domicilio real en Comisario Joaquín V. Pérez tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Capital, celebran la cesión de cuotas de los dos primeros a los segundos, por un monto total de pesos ley diez mil pesos. Cifra única y total que se paga en este acto. En razón de ello, el contrato social, queda modificado en relación al capital social, quedando determinado de la siguiente forma y según adquisiciones que se hacen. "José Calvo, siete mil ciento once pesos con once centavos; Víctor Alvarez, siete mil ciento once pesos con once centavos; Manuel González Fernández, siete mil ciento once pesos con once centavos; José María García, siete mil ciento once pesos con once centavos; Claudio Varela, siete mil ciento once pesos con once centavos; y Amadeo De la Torre Bardelas, cuatro mil cuatrociento cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos. Todo ello, hace un monto total de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuarenta mil pesos los que por aclaración del día quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, se establece que están divididos en cuarenta mil cuotas de un peso cada una de igual moneda. En razón de ello, la cláusula cuarta que es así redactada. El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuarenta mil cuotas de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, aportados por todos los socios en la proporción a que se hace referencia en la cláusula primera de esta cesión". Asimismo, se modifica la cláusula sexta, en la siguiente forma: — "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios gerentes con firma conjunta de a dos, que serán nombrados anualmente de entre los socios". Los cedentes colocan a partir de este momento a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación. Se mantienen demás cláusulas. — Se aclara que el cedente Pedro Jaime Rodríguez (C. I. Nº 3.262.328) es la misma persona que en contrato anteriores figuró por error como Jaime Pedro Rodríguez. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 81 — e.3|5-Nº 39.161-v.3|5|71

Al Gran Vienés

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 23 de diciembre de 1970, entre los Sres. Gerardo Roque Scaglione, Arturo Genaro Ventre, Elena Teresa Scaglione de Sesta, Roberto Giacomodonato, Joaquín Formica y Gerardo Enrique Ventre, únicos integrantes de la razón social "AL GRAN VIENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han procedido a las siguientes cesiones de cuotas de capital que tenían integradas, a saber: los Sres. Gerardo Roque Scaglione, Roberto Giacomodonato, Elena T. Scaglione de Sesta y Joaquín Formica, ceden y transfieren al Sr. Arturo Genaro Ventre las mil, quinientas, quinientas y cuatrocientas cuotas de capital de un valor nominal de (m$n. 1.000) o diez pesos Ley 18.188, cada una, que respectivamente tienen integradas en la sociedad. — Y el Sr. Gerardo Enrique Ventre, cede y transfiere a la Sra. María Teresa Ventre de Leta, argentina, casada con don Juan Leta, con domicilio en la calle Tres Arroyos Nº 1384, con L. cívica Nº 6347034, que ingresa como nuevo socio, las cien cuotas de capital de un valor nominal de (m$n. 1.000,—), o diez pesos Ley 18.188, de que es titular. — La totalidad de dichas cesiones importa la suma de pesos Ley 18.188, 25.000. — Los socios cedentes expresados quedan así totalmente desinteresados de la sociedad, y declaran no tener nada que reclamar a la misma, ni a los cesionarios, suma alguna por ningún concepto, ni en cuenta personal, ni por beneficios pasados y|o futuros, prestando conformidad a todos los balances que formuló la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1969, dándose a dichas cesiones efecto retroactivo al día 1º de enero de 1970. — El capital de la sociedad de $ 35.000 Ley 18.188, queda distribuido entre los socios Arturo Genaro Ventre con 3.400 cuotas y María Teresa Ventre de Leta, con cien cuotas de capital, valor nominal de diez pesos Ley 18.188, que resulta de los libros y balances de la sociedad al día 1º de enero de 1970. — Los socios resuelven modificar la cláusula 1ra. de las modificaciones contractuales del 7 de novbre. 1969, en el sentido de que, en adelante, la gerencia, administración y uso de la firma social la seguirá ejerciendo en forma individual y exclusiva, el socio don Arturo Genaro Ventre, pero para el caso de fallecimiento o todo tipo de inhabilitación o ausencia documentadas, podrá ejercerlas con todas las facultades el socio Sra. María Teresa Ventre de Leta, en forma individual, hasta la superación de la causa preindicada, no pudiendo hacerlo para firmar avales y fianzas ajenos al interés social.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 80.— e.3|5 Nº 39.035 v.3|5|71

Flores Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por resolución del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores don Ernesto Lacruz Flores, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Beruti Nº 1076, Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 6.212.004 y don Palmenide Valentín Flores, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Beruti Nº 1076, Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 4.584.484, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: Razón Social: "FLORES HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio Social, San Martín Nº 165, piso 3º, oficina Nº 338, Capital Federal. — Tercera: Objeto Social: Dedicarse a la explotación de empresa de pinturas de obras en general, pudiendo realizar toda clase de contrataciones con terceros y con cualquier otra sociedad existente o a constituirse. Cuarta: Duración: Por el término de diez años a partir de la fecha, del presente. — Quinta: Capital Social: Cinco mil pesos ley 18.188, formados por quinientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una aportados por ambos socios en partes iguales e integradas en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo con el balance general de iniciación, que debidamente firmado por ambos integra el presente. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios en su carácter de gerentes, quienes obligarán a la sociedad con sus firmas particulares acompañadas del sello social. — Séptima: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y de otra naturaleza y venderlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de inmuebles, locaciones de servicios o de obra; estar en juicio como actora o demandada, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros particulares o mixtos, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, siendo estas enumeraciones solo enunciativas y no limitativas. — Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad podrá realizar cuantos actos de comercio no sean expresamente prohibidos por las leyes y los actos jurídicos necesarios o convenientes. — Octava: Inventario y balance general. Se practicará el 31 de diciembre de cada año y sus resultados serán asignados a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital y previo el cargo por reserva legal, en su caso. — Novena: Si falleciere uno de los socios, el supérstite deberá realizar balance general dentro de los treinta días del fallecimiento y determinada la participación del fallecido, se abonará a sus herederos en seis cuotas trimestrales vencidas e iguales que devengarán el interés bancario usual en plaza, sobre saldos deudores, quedando en consecuencia disuelta la sociedad. Décima: Cualquiera de los socios podrá mediante telegrama colacionado, preavisar con seis meses de anticipación su intención de separarse de la sociedad, en cuyo caso, llegada la fecha de disolución, se procederá según las partes pertinentes de la cláusula precedente. — Décima Primera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación será sometida al fallo de árbitro, amigables componedores designados uno por cada parte. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación lo firman en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Ernesto Lacruz Flores. — Palmenide Valentín Flores.

Buenos Aires, febrero 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.3|5 Nº 39.042 v.3|5|71

Juan C. Porta y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, ante mi, Escribano Público, comparecen: don Juan Carlos Porta, domiciliado en la calle Valle 700, departamento dos, Capital Federal; don Omar Amílcar Ruiz, que se domicilia en la calle Ingeniero Pereyra 714, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y don Restituto Horacio Martínez, con domicilio en la calle Videla 57, Quilmes, de la citada Provincia; los tres comparecientes, casados, mayores de edad, argentinos, personas de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad mercantil, que vienen a formalizar por la presente escritura, con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Con retroactividad al día primero de enero del corriente año, y por el plazo de seis años, queda constituida entre los comparecientes, una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley Nº 11.645, que girará con la razon social de "JUAN C. PORTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, Avenida Roque Sáenz Peña número 1119, quinto piso, oficina 522, pudiendo cambiarlo, establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y de terceros y|o asociada a terceros, dentro y fuera del país, a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles en general, incluso por el sistema de propiedad horizontal y de cualquier otra ley o figura legal creada o a crearse. — b) Mercantiles: mediante el ejercicio de mandatos, administraciones, comisiones, consignaciones, y representaciones del país y del extranjero. — c) Financieras: por aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades para negocios, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantía; constitución, adquisición, negociación y administración de créditos garantidos o no con derechos reales; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, por lo que la sociedad podrá desarrollar toda actividad comercial, industrial y civil por cuenta propia y ajena, individualmente y en condominio con otras personas y sociedades y en cualquier género de participación o combinación que convenga, directa o indirectamente, al objeto social. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene aptitud jurídica a efectos de: A) Adquirir por cuenta propia y de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores, recibirlos en pago, venderlos privadamente o en remate y de cualquier otra forma enajenarlos y transferirlos a título oneroso, ya sea al contado y a plazos, con o sin garantía hipotecaria o de otro género, hipotecarlos, cederlos, permutarlos y darlos en pago y celebrar contratos de locación. — B) Dar y tomar dinero prestado de particulares y de los Bancos oficiales y particulares, y sus sucursales, por las cantidades, plazos, interés y demás condiciones que convenga; solicitar sumas de dinero firmando letras, vales, y pagarés, aceptar y endosar y tomar giros sobre cualquier punto del país y del extranjero. — C) Abrir cuentas y retirar del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro establecimiento bancario y sus sucursales, asociación o compañía y de particulares, las sumas de dinero depositadas a nombre o a la orden de la sociedad, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, extraer total o parcialmente los depósitos, girar y endosar cheques y cualquier otra libranza. — D) Ceder gratuitamente al fisco de la Nación, Provincias y Municipalidades y en favor de cualquier otro organismo que corresponda, las superficies de terreno necesarias para la formación de reservas, calles, ochavas y otros destinos. — E) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por intermedio de los gerentes o de apoderados, pudiendo apelar y desistir de este derecho, recusar y transar. — F) Cobrar y percibir, aceptar e impugnar consignaciones en pago. — G) Presentarse por medio de los gerentes y|o apoderados ante las autoridades administrativas que corresponda y efectuar las gestiones y re-

clamos necesarios. — H) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden, revocarlos y limitarlos. — I) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de mil pesos Ley 18.188, dividido en cien cuotas de diez pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben en la proporción de noventa cuotas el señor Porta y cinco cuotas cada uno de los socios restantes. — La totalidad de las cuotas quedan integradas en dinero efectivo. — Podrá ser aumentado por decisión de los socios quienes suscribirán las cuotas en proporción a las que ya posean. — No se considerará realizado el aumento en tanto no se suscriba el respectivo documento, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos respectivo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Juan Carlos Porta, en carácter de gerente, quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y afectuar los actos de administración y disposición relacionados con su objeto y los especificados en la cláusula tercera. — Sexta: El gerente queda facultado para desempeñarse en otras actividades y formar parte de otras sociedades aunque sean análogas al objeto de la presente. — Séptima: Anualmente con fecha 31 de diciembre se practicará un inventario y balance. — Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla, se distribuirá en proporción a los aportes. — En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán quince días a disposición de los socios, quienes dentro de este término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. — Si no lo hicieren de hecho quedarán aprobados. — Octava: Los socios señores Ruiz y Martínez independientemente de sus aportes en dinero efectivo se obligan a efectuar prestaciones accesorias consistentes en las tareas de orden interno relacionadas principalmente con la cobranza de cuotas de precios de ventas y las demás inherentes a la administración y las externas relativas a la venta de terrenos en el lugar, así como otras que les encomiende el gerente, vinculadas al objeto social y dentro de un horacio de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales. — Gozarán cada uno de ellos de una remuneración mensual de cuatrocientos cincuenta pesos Ley 18.188. — Novena: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas, debiéndolas ofrecer en primer término a sus consocios, quienes en proporción a su participación en la sociedad tendrán derecho preferencial de adquisición, que deberán ejercer dentro de los treinta días de ser notificados en forma auténtica. — La oferta no podrá sobrepasar en ningún caso de cinco veces el valor nominal de cada cuota. — Décima: Salvo los casos en que la ley requiera un número mayor, todas las resoluciones, incluso la aprobación de los balances y remoción y nuevo nombramiento de gerentes se adoptará por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social. — Cada cuota de capital equivale a un voto. — Los puntos no previstos serán resueltos de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente del Código de Comercio. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los supérstites o capaces podrán optar entre incorporar a sus herederos con representación unificada e iguales derechos y obligaciones, o abonar a dichos herederos el haber que corresponda al premuerto o incapacitado, con arreglo al balance que se practicará dentro de los treinta días siguientes a la muerte o incapacidad, cuyo pago se efectuará de este modo: veinticinco por ciento al contado, dentro de los sesenta días del balance y contra la cesión de cuotas y el resto en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con el interés bancario de plaza. — Los herederos no tendrán derecho a indemnización de ninguna clase y en especial por valor de llave. — Decimosegunda: Al término de cada período de un año cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que avise a los otros en forma fehaciente y con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento del período. — En tal caso los socios restantes podrán tomar a su cargo el activo y pasivo social abonando el haber al saliente en la forma establecida en la cláusula anterior, también en este caso sin derecho a indemnización ni valor llave. — Decimotercera: Si al vencimiento del término los socios no acordaren su prórroga, las cuotas de capital serán licitadas entre los socios y el que ofrezca mayor precio tendrá derecho a adquirirlas y proseguir el giro a su solo nombre. — Si nadie se interesara en la compra se procederá a la liquidación. — En cualquier caso de disolución la liquidación será practicada por el socio gerente. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Los árbitros antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable renunciando los socios a todo recurso aun el de nulidad. — Dejan así formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a la ley. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. — J. Porta. — Omar Ruiz. — O. Martínez. — Hay un sello: Ante mí: Horacio Luis Pelosi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Juan C. Porta y Compañia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio extendido en cuatro sellos de Actuación Notarial Nros.: 012.284.165; 012.284.145; 012.284.150, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Ciudad, Sáenz Peña, esta, forma, R, de, la, compraventa, el vale. — Fdo.: Horacio Luis Pelosi, Escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345. e.3|5 Nº 38.649 v.3|5|71

Cavu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

JOSE VIDAL, argentino, casado, domiciliado en Nazca 1335, Capital; Antonio Di Giorgio, argentino, casado, domiciliado en Charcas 4345, Capital; Roberto Eduardo Miauro, argentino, casado, domiciliado en Soler 4168, Capital; José Alberto Baldo, argentino, casado, domiciliado en P. Goyena 1276, Capital, y José María Alcaráz, argentino, casado, domiciliado en Juana Azurduy 2586, Capital Federal, todos mayores de edad, se conviene: a) que entre los nombrados tenían constituida la sociedad "CAVU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato originario inscripto el 19 de junio de 1951, bajo el número 1480, al Fº 380 del Lº 20 de contratos de S. R. L. y contratos modificatorios inscriptos el 17 de setiembre de 1958, bajo el Nº 3260, al Fº 128 del Lº 36 de contratos de S. R. L.; el 16 de setiembre de 1958, bajo el Nº 2947, al Fº 172 del Lº 35 de S. R. L.; el 23 de agosto de 1962, bajo el Nº 1897, al Fº 227 del Lº 43 de contratos de S. R. L. oficio inscripto el 15 de abril de 1964, bajo el Nº 651, al Fº 270 del Lº 48 de S. R. L.; contrato modificatorio inscripto el 3 de junio de 1964, bajo el Nº 1216, al Fº 119 del Lº 47 de contratos de S. R. L., y el 18 de agosto de 1967, bajo el Nº 2376, al Fº 248 del Lº 56 de S. R. L.; b) que la sociedad se constituyó por 20 años a partir del 1º de enero de 1951; c) que en consecuencia vienen a celebrar el presente contrato por el cual formalizarán las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en el futuro como continuadora de la anterior: Primero: girará bajo la razón social "Cavu" Sociedad de Responsabildad Limitada. — Segundo: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Directorio 141, Cap. Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercero: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de enero de 1971. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto la compraventa de productos lácteos y derivados. En consecuencia la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, incluso inmuebles, pudiendo venderlos, permutarlos, darlos en pago, en hipoteca o en cualquier otra forma, gravarlos o enajenarlos, siéndole además posible ejercer todos los actos y facultades acordados a los gerentes. — Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 75.000.— dividido en 7.500 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 15.000.— cada uno, totalmente integrados según balance que se firma por separado. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores José Vidal, Roberto Eduardo Miauro, José Alberto Baldo y José María Alcáraz a suyo efecto quedan nombrados gerentes, con todas las facultades de la Ley 11.645. Son facultades de los gerentes: a) adquirir y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, suscribiendo las respectivas escrituras y documentación constituir y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías; ajustar las locaciones de servicios, fijar sueldos y habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, para asuntos judiciales y administrativos; cobrar y pagar deudas activas o pasivas y en general realizar toda clase de actos y contratos necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales, pues las precedentes facultades son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas; b) Podrán delegar la representación legal de la sociedad en terceras personas confiréndoles al efecto los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estimen convenientes; c) Podrán verificar, consignaciones y depósitos de dinero en efectivo; girar cheques sobre fondos o en descubierto, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre o a la orden de la sociedad, cederlos, endosarlos y transferirlos, librándolos sobre ellos todo género de cobranzas, a la orden o al portador, descontar letras de cambio, pagarés, vales, giros, conformes y cualquier otra clase de papeles de crédito sin limitación de tiempo ni de cantidad tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares, incluido el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, o de Crédito Industrial Argentino u otros de plaza, firmando letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas y adquirir, enajenar o negociar de cualquier modo con toda clase de papeles de crédito público o privado; d) Tendrán la representación legal de la sociedad con facultades para comparacer en juicios, por sí o por intermedio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de la provincia, de cualquier fuero o jurisdicción, incluidos los Tribunales de Trabajo y Comisiones de Conciliación, creados por la Ley doce mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar de jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, ofrecer testigos, designar peritos y producir todo género de pruebas, transigr, renunciar, ya sea al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer remisiones de quitas y|o de deudas, cobrar, percibir y realizar cualquier otro acto judicial relacionado con los derechos de la sociedad; e) Contratar el suministro de toda clase de artículos y mercaderías, para las diversas reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente delos Poderes Ejecutivos de la Nación o de las provincias o de la Municipalidad de la Capital Federal y todas sus dependencias, incluso el Ejército o Marina de la Nación, puertos, ferrocarriles, aduanas, como a las oficinas dependentes del Poder Judicial, estableciendo precio, forma de entrega, de pago y demás cláusulas, pactos, términos y condiciones que se consideraran convenientes; firmar cuantos documentos públicos y privados fueran necesarios, incluso escrituras públicas y en general realizar todos los actos y diligencias necesarios o convenientes a los fines indicados. Cobrar y percibir todas las sumas de dinero, ya sea en cheques o en dinero efectivo, que por cualquier concepto le adeuden actualmente o le debieran en lo sucesivo las reparticiones de la Administración Pública, ya sea dependiente de los Poderes Ejecutivos de la Nación o de las provincias, reparticiones autónomas o autárquicas, las municipalidades, ya sea de la Capital Federal o de las provincias y los gobiernos de los territorios nacionales, quedando facultados para practicar las gestiones necesarias y suscribir los recibos y cuantos documentos se requieran a los efectos de realizar los cobros. — Séptima: Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad y capacidad a los negocios sociales. — Octava: Las directivas de la sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los socios gerentes o por socios que representen la mitad más uno de los socios, y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos restantes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poderse constituir en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevarán al efecto y será obligatoria su ejecución por los gerentes. Dichas reuniones se realizarán por lo menos una vez cada seis meses. Los socios podrán hacerse representar por otros socios, bastando para ello simples cartas poderes. — Novena: Anualmente con fecha 30 de setiembre se practicará un balance general. Las ganancias que dicho balance arroje después de realizadas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán de la manera siguiente: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite indicado por la Ley y el saldo se distribuirá por partes iguales entre todos los socios contratantes. De igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior, así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente, deberán ser sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de realizado el balance, procediéndose a los efectos de la constitución de dicha asamblea de socios, así como a la manera de aprobarse el balance y memoria en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Decimaprimera: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero, cualquiera de los socios podrá retirarse después de transcurridos los dos primeros años, debiendo dar aviso en forma cierta a los consocios con seis meses de anticipación. La parte que por capital, ganancias y reservas constituidas en los libros le corresponderán al socio saliente con exclusión de las reservas para leyes sociales, se le liquidará a la fecha en que se cumpla el aviso previo de seis meses. Los demás socios una vez recibido el mencionado aviso de los socios que desean retirarse, resolverán la continuacion de la sociedad en cuyo caso los socios restantes se harán cargo en la proporción de sus capitales de las cuotas del socio o socios salientes, o podrán también resolver el ingreso de nuevos socios que se harán cargo de las cuotas del socio o socios salientes. Para el caso de que los socios resolvieran la no continuación de la sociedad, ésta entrará en liquidación. La parte que le correspondiera al saliente de acuerdo a lo establecido en este artículo y para el caso de que la sociedad continuara se le liquidará en cuatro cuotas iguales y semestrales sin interés. — Decimasegunda: Para el caso de que la sociedad entrara en liquidación, serán liquidadores los dos socios que mayor haber tuviera en la sociedad. — Decimatercera: Los socios por resolución del 75 % de todos los socios, podrán resolver el aumento del capital social, en cuyo caso cada uno de los socios suscribirá el nuevo capital en la misma proporción que poseen actualmente. Para el caso de que los socios suscriban el aumento de capital en distinta proporción al capital anterior, se requerirá el consentimiento de todos los socios. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los treinta días de producido dicho evento y lo que resulte pertenecerle siguiendo la norma del artículo once se le entregará en los plazos y condiciones establecidas en dicho artículo. Si los herederos del socio fallecido resolvieran continuar en la sociedad, podrán hacerlo, siempre que estén de acuerdo el 75 % de los demás socios y siempre que designen un representante único. Los socios sobrevivientes podrán impugnar la persona que designen los herederos del socio fallecido, en cuyo caso estos últimos designarán uno nuevo. De dicho derecho de impugnación podrán hacer uso solamente dos veces, debiendo aceptar en definitivo el representante que se designe por tercera vez. — Decimaquinta: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, quienes resolverán en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Decimasexta: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderle. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 1971. — Firmado: José Vidal. — Antonio Di Giorgio. — Roberto Eduardo Miauro — José Alberto Baldo. — José María Alcáraz.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 307,50 e.3|5 Nº 38.942 v.3|5|71

Santa Mónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 22 de marzo de 1971, pasada al Folio 328 del Registro Nº 299, de esta Capital, a cargo del Escribano don Florencio N. Amoresano, se procedió al nombre de don Benjamín Sisterna, argentino, con Cédula de Identidad Nº 2.626.292, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 47, segundo piso, Departamento once, de esta Capital, como nuevo Gerente de la Sociedad "SANTA MONICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose el artículo quinto del referido Contrato, el que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo Quinto: La Administración y Dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de tres Gerentes con iguales facultades, quienes actuarán en forma indistinta. — La firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a terceros. — Quedan designados Gerentes los señores don Raúl Emilio Juan Sisterna, don Antonio Vommaro y don Benjamín Sisterna".

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.3|5-Nº 38.579-v.3|5|71

Rossi, Hernández y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 31 de Julio de 1968 el señor Francisco Rodríguez vendió, cedió y transfirió a favor del señor Francisco Ríos Seoane, español, casado, domiciliado en Avda. Bruix 4338, Capital, las 621 cuotas sociales, valos nominal diez pesos Ley 18.188 c|u que tenía y le correspondían en "ROSSI, HERNANDEZ Y CIA.", S. R. L. por el precio total convenido de seis mil doscientos diez pesos Ley 18.188 que el cesionario abonó al contado y en dinero efectivo al cedente, haciéndose cargo además de la parte proporcional del activo y pasivo social.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.3|5-Nº 38.977-v.3|5|71

Sintéticos San Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un solo día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos setenta, entre el señor Carlos Gryner, argentino, casado, con domicilio en la calle Pareja 4145 de esta Capital Federal, Ricardo Salomón Masri, argentino, casado, con domicilio en la calle Malabia 2330. 6º, Dto. 36 de esta Capital Federal y Zanwel Birencwajg, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Moldes 1625, 2º piso de esta Capital Federal, únicos socios integrantes de la Sociedad que gira bajo la denominación de "SINTETICOS SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia 2580 2º D, de esta Capital Federal, constituida en la Ciudad de Buenos Aires, con fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos treinta y ocho, al folio trescientos sesenta y seis del Libro esenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y Sara Cohen de Masri, argentina, casada, con domicilio en la calle Malabia 2330, 6º, Dto. 36, de esta Capital Federal, todos los contratantes personas hábiles para este acto, convienen lo siguiente: Primero: El señor Ricardo Salomón Masri, cede y transfiere de plena propiedad, las cien cuotas de Capital, que tienen en Sintéticos San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al siguiente detalle: 1º) A favor del señor Carlos Gryner cincuenta cuotas de capital, todas de un valor nominal de pesos Ley 18.188, diez cada uno. — 2º) A favor del señor Zanwel Birencwajg cincuenta cuotas de capital, todas de un valor nominal de pesos Ley 18.188, diez cada una. — Dicha cesión se efectúa con retroactividad al treinta y uno de Agosto del corriente año y por la suma única y total de pesos Ley 18.888 un mil ($ 1.000), que el cedente declara recibir en efectivo en este acto, de manos de los cesionarios, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: Presente en este acto la señora Cohen de Masri, presta conformidad a la cesión efectuada por su cónyuge señor Ricardo Salomón Masri. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: Se fija el capital social en la suma de pesos Ley 18.188 tres mil, dividido en trescientas cuotas de pesos Ley 18.188, diez cada una, las que son suscriptas e integradas de la siguiente manera por los socios; Carlos Gryner suscribe e integra ciento cincuenta cuotas o sea pesos Ley 18.188 un mil quinientos, y Zanwel Birecwajg, suscribe e integra ciento cincuenta cuotas o sea pesos Ley 18.188 un mil quinientos. — Cuarto: Salvo lo dispuesto en el presente, quedan subsistentes todas las cláusulas que a la fecha rigen la sociedad. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados al principio. — Dos sobre raspado. Vale. — Firman: Zanwel Birencwajg. Carlos Gryner, Ricardo Salomón Masri y Sara Cohen de Masri.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78 e.3|5-Nº 38.952-v.3|5|71

Plásticos Atlas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 15 de marzo de 1971, ha sido modificado la cláusula cuarta del contrato social de PLASTICOS ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la manera siguiente: "Cuarta. — El plazo de duración de la sociedad es de veinte y tres años, que empezaron a correr el 1º de julio de 1962 y concluirá el 30 de junio de 1985".

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — S|R. "abril". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16,50 e.3|5-Nº 38.974-v.3|5|71

Osama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Luis Alejandro Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González número 2835, Dpto. 4, de Lanús (provincia de Buenos Aires): Norberto Santiago Mattiauda, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 1289, Capital Federal; Raúl Armando Eduardo Grandoli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Colpayo número 91, piso 7º, Dpto. 22, Capital Federal y Eduardo Mariano Grandoli, argentino, soltero domiciliado en la calle Colpayo Nº 91, piso 7º, Dpto 22, Capital Federal, todos mayores de edad y comerciantes, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad comercial e industrial, que girará bajo el rubro: OSAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capial, calle Montevideo Nº 581, piso 8º, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de maquinarias en general, herramientas repuestos y accesorios para la industria y el comercio, pudiendo realizar, además, todo tipo de operación comercial, industrial y|o financiera que convenga a sus intereses, ya sea por cuenta propia o de terceros, en venta directa o en consignación, con la colaboración o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, inclusive la sociedad podrá dedicarse a la importación y exportación de toda clase de maquinarias, herramientas, repuestos y accesorios, así como también realizar cualquier otra actividad que considere conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de firmado el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos (Ley 18.188) treinta mil, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Luis Alejandro Martínez, setenta y cinco cuotas, o sea siete mil quinientos pesos; Norberto Santiago Mattiauda, setenta y cinco cuotas, o sea siete mil quinientos pesos; Raúl Armando Eduardo Grandoli, setenta y cinco cuotas, o sea siete mil quinientos pesos, y Eduardo Mariano Grandoli, setenta y cinco cuotas, o sea siete mil quinientos pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, conforme al balance practicado, de común acuerdo, por los socios, que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la soliedad estará a cargo de los socios Luis Alejandro Martínez y Norberto Santiago Mattiauda, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen, indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social. — Los gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen, pudiendo operar con todos los bancos del país y del extranjero, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina e Industrial, de la República Argentina, pero no podrán usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El día treinta de abril de cada año se practicará un inventario y balance general dentro de las normas contables corrientes. — Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, como así también de la cantidad que como remuneración se hubiera dispuesto asignar a cada uno de los gerentes y de las sumas que se resuelva destinar a reservas facultativas para leyes sociales y previsión general, se distribuirán entre los cuatro socios en partes iguales y las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Toda resolución de interes en cuanto a negocios y administración deberá ser asentada en el libro de actas. — En dicho libro se dejará constancia de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. — Octava: Anualmente con carácter ordinario dentro de cada ejercicio, se efectuará una reunión de socios, que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, reunión que, asimismo, podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la gerencia. — Novena: En caso que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — En tal caso los socios restantes podrán resolver: a) Adjudicarse entre ellos las cuotas del socio saliente. — b) Reducir el capital social en la suma pertinente. — c) Aceptar que el socio saliente ceda sus cuotas a un tercero, siempre que la sociedad no opte por ninguna de las dos primeras opciones. — Para cualquiera de los dos primeros casos, se practicará un balance general a la fecha del retiro del socio, para establecer la proporción que le corresponde, debiendo valuarse su activo a precios actualizados, de común acuerdo, para determinar el haber total del socio que se retira y abonarle el importe resultante, en cuatro cuotas trimestrales iguales, vencidas a partir de la inscripción de la cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de algunos de los socios, los restantes podrán decidir: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — b) Adjudicarse las cuotas del causante, incapaz o interdicto, debiendo practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o al día de conocerse la declaración de incapacidad o interdicción, valuando su activo a precios actualizados, para determinar el haber del causante, incapaz o interdicto y el importe resultante será abonado a los herederos y|o representantes legales en dieciocho cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más el interés que rija en ese momento en el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento. — Decimaprimera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su inmediata liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes, quienes rendirán cuentas de la misma y distribuirán su resultado entre todos los socios por partes iguales. — Decimasegunda: En caso de suscitarse divergencias entre los socios o entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, las mismas serán sometidas a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes, en caso de no poder concordar en su opinión y decisión, dentro de los treinta días nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, el cual deberá producirse dentro de los quince días subsiguientes. — Los árbitros o el árbitro tercero en su caso, deberán hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan al socio que no acatare el fallo. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: será, socios. — Valen. — L. A. Martínez. — R. S. Mattiauda. — R. A. Grandoli. — E. M. Grandoli. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Luis Alejandro Martínez; Norberto Santiago Mattiauda; Raúl Armando Eduardo Grandoli y Eduardo Mariano Grandoli, las cuales fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, marzo treinta de mil novecientos setenta y uno. — M. J. Sanabria. — Hay un sello que dice: Manuel A. Sanabria, escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225 e. 3|5 Nº 38.882 v. 3|5|71

Gráfica Vulcano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de abril de 1971, los señores Esteban Osvaldo Wood, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Rosas y Belgrano, titular de la libreta de enrolamiento número 563.264, profesión doctor en química, domiciliado en la avenida Juan B. Justo 2025, 6º piso, de esta Capital Federal, y el señor Carlos Alberto Suárez Buyo argentino soltero, titular de la libreta de enrolamiento número 7.597.731, empleado, domiciliado en la calle Junín 1431, Piso 6º departamento "B"; de esta Capital Federal, de común acuerdo convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad que girará bajo el nombre de "GRAFICA VULCANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Manuel A. Rodríguez número 1745, de esta Capital Federal pudiendo trasladarla y establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o de cualquier otra forma a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución y cualquier otra forma de comercialización de todo lo relacionado con las artes gráficas, editorial, papeles, cartones, materiales plásticos, cartulinas, tintas, artículos de librería y escolares, envases plegadizos y calcomanías. — Podrá igualmente importar y exportar maquinarias, materias primas, productos elaborados semielaborados, tintas adhesivos, solventes, películas sensibilizadas, plásticos, papeles y cualquier otro material apto para las artes gráficas; ejercer representaciones dar y recibir comisiones, consignaciones y mandatos: b) Industriales: Por la explotación de los ramos de artes gráficas y editorial en todos sos aspectos, la producción, fabricación y transformación de papeles, cartones, materiales plásticos, cartulinas, tintas, materias primas en general artículos de librería y escolares envases plegadizos, afiches, calcomanías y toda clase de materia, productos o implementos para la industria gráfica. — Tercero: Tendrá una duración de diez años a partir del día primero de abril de 1971. — Cuarto: El capital Social se fija en la suma de mil pesos, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que es aportado por los socios en partes iguales en un todo de acuerdo al balance que firmado por los socios se agrega al presente. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, a quienes se designan gerentes, los que firmarán individualmente bajo un sello con la denominación social. — Ambos gerentes en forma conjunta o individualmente podrán realizar toda clase de actos jurídicos, celebrar contratos sin limitación y al sólo título enunciativo se indican: compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes, constituir y aceptar toda clase de derechos reales, hipotecas, prendas, librar, aceptar y endosar letras, pagarés, cheques y todo otro documento comercial o civil, tomar y despedir empleados, promover querellas o denuncias, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, representar a la sociedad ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, ante las autoridades Judiciales del país, absolver posiciones y reconocer documentos; operar con los Bancos Oficiales, Mixtos y Privados creados o a crearse, en especial Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, sea en cuenta corriente, plazo fijo, créditos a sola firma, descuentos de pagarés, letras y en general cualquier operación bancaria autorizada por el sistema vigente al tiempo de su realización. — Esta enumeración no es limitativa de las amplias facultades inherentes a las funciones de los socios gerentes. — No podrán comprometer a la sociedad en ne-

gocios ajenos al giro comercial, en prestaciones gratuitas ni en fianzas a terceros. — Sexto: Los socios actuando de común acuerdo y previa fijación de los importes por acta que se asentará en el libro respectivo, podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, sin consentimiento del restante. — En caso de venta de las mismas el socio tiene prioridad en la compra, debiendo abonar solamente el valor nominal, con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octavo: Anualmente el 31 de diciembre se practicará el balance general e inventario sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que se resolviera practicar en cualquier época. — Las utilidades o pérdidas que resulte de cada ejercicio se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Previo a la distribución de utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social constituyéndose además las reservas facultativas que aconseje la buena administración y técnica contable-impositiva. — Los balances quedarán automáticamente aprobados de no haber oposición o reclamación fehaciente antes del 1º de abril siguiente al cierre del ejercicio — Noveno: En cualquier momento en que la sociedad sufra pérdidas que absorban el 40% del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación y disolución social. — Décimo: La liquidación de la sociedad al expirar el plazo de ésta, o antes, si así lo resolvieren los socios por unanimidad, será efectuada por los socios gerentes o por las personas que los socios designen de común acuerdo, quienes se ajustarán a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — El producto resultante de la liquidación se destinará a reintegrar el capital invertido y el excedente se distribuirá en la forma establecida en el artículo octavo. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios se procederá en la siguiente forma: a) El socio sobreviviente o capaz podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo social debiendo restituir al o a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital y las utilidades que pudieran corresponderle a la época de su fallecimiento o incapacidad en la siguiente forma: una parte a los noventa días y las tres restantes en cuotas iguales escalonadas a su conveniencia y dentro de un plazo máximo de dos años con más un interés bancario vigente a esa fecha sobre saldos; b) El socio sobreviviente o capaz podrá decidir la continuación de la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación. — Decimosegundo: Cualquier dificultad divergencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia o al tiempo de disolución de la misma, ya sea sobre interpretaciones de las cláusulas de este contrato o declaración de incapacidad, será resuelta por árbitros o arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercero: En prueba de conformidad, se firma el presente en la fecha arriba indicada. — Esteban Osvaldo Wood — Carlos Alberto Suárez Buyo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 207 e 3|5 Nº 38.637 v. 3|5|71

Sol - Ar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. T. Schifris, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha cinco de febrero de 1971, los socios de "SOL-AR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la cláusula quinta del contrato social, la que queda redactada en la siguiente forma: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por dos de los socios en calidad de Gerentes. Se desempeñarán en calidad de Gerentes el señor Rogelio Alfonso di Paola y el señor Alberto Martín Velarde, quienes tendrán el uso de la firma social de manera conjunta y/o indistinta, siendo sus firmas precedidas por un sello con el rubro social y el aditamento Socios Gerentes".

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24 3|5 Nº 38.813 v.3|5|71

Framar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado del 12 de marzo de 1971, don Roberto Oscar Martínez, cedió al señor Carlos José Bernardez, sus trescientas cuotas de 10 peso Ley 18.188, cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FRAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Jujuy 37, primer piso, dando conformidad con los respectivos balances.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e.3|5 Nº 38.821 v.3|5|71

Canteras y Caleras Oro Blanco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de cuotas y modificación del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Adolfo Schiaffino, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Drago 2420, Castelar, provincia de Buenos Aires, y Osvaldo Antonio Schiaffino, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 2616, piso 16, depto. 83, de la ciudad de Buenos Aires, en adelante los cedentes, por una parte, y por la otra el señor Juan Pérez Rebolleda, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento quinientos sesenta y dos mil ochocientos quince, casado, domiciliado en Yerbal 2649, 4º piso, depto. "D", de la ciudad de Buenos Aires, en adelante el cesionario, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Los señores Adolfo Schiaffino y Osvaldo Antonio Schiaffino venden, ceden y transfieren al cesionario y éste acepta, seiscientas cuotas de capital y ciento cincuenta cuotas de capital respectivamente, de las cuotas que tienen cada uno de ellos por un valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada cuota, en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CANTERAS Y CALERAS ORO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que el 27 de mayo de 1970 quedó inscripta bajo el número 846, al folio 15 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y que el 13 de noviembre de 1970 quedó inscripta en el citado Juzgado bajo el número 2438, al folio 243 del libro 59 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la modificación de la cláusula Tercera del Contrato Social, por haberse aumentado el capital de la Sociedad. — Segunda: La presente cesión se efectúa por el precio total convenido de quince mil pesos Ley 18.188, que reciben los cedentes en este acto. — Tercera: Presentes en este acto las señoras Noemí Adelina Lydia Caimi de Schiaffino, L. C. número 4.069.883 y Ethel Nidia Pérez de Schiaffino, libreta cívica 3.772.274, casadas en primeras nupcias con el señor Adolfo Schiaffino y Osvaldo Antonio Schiaffino respectivamente, prestan su expresa y total conformidad con la presente cesión. — Cuarta: Y los señores Adolfo Schiaffino, Osvaldo Antonio la presente cesión. — Cuarta: Y los señores Adolfo Schiaffino, Osvaldo Antonio Schiaffino y Juan Pérez Rebolleda, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "Canteras y Caleras Oro Blanco Sociedad de Responsabilidad Limitada" en virtud de la cesión efectuada y como consecuencia de la misma, por la presente modifican las cláusulas Tercera y Novena del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: "Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos divididos en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una que los socios han suscripto en la siguiente proporción: a) El señor Adolfo Schiaffino la cantidad de diez y nueve mil cuatrocientas cuotas que representan la suma de ciento noventa y cuatro mil pesos; b) El señor Osvaldo Antonio Schiaffino la cantidad de cuatro mil ochocientas cincuenta cuotas que representan la suma de cuarenta y ocho mil quinientos pesos; y c) El señor Juan Pérez Rebolleda la cantidad de setecientas cincuenta cuotas que representan la suma de siete mil quinientos pesos; sumas que han sido integradas en su totalidad. Las cuotas son indivisibles y sólo podrán ser cedidas a terceros mediante previo consentimiento de la mayoría de cuotas, de lo que deberá asentarse debida constancia en el libro de actas de la Sociedad. — Novena: En cualquier momento la Sociedad podrá transformarse en sociedad anónima". — Bajo las cuatro cláusulas que anteceden, las partes dan por finalizado el presente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato social firmando el presente en Buenos Aires, en la fecha indicada al comienzo. — Firmado: Adolfo Schiaffino. Osvaldo Antonio Schiaffino, Juan Pérez Rebolleda Noemí Adelina Lydia Caimi de Schiaffino y Ethel Nidia Pérez de Schiaffino.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120 e.3|5 Nº 38.816 v.3|5|71

La Milagrosa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 5 de Febrero de 1971, los señores Ricardo Liberato Cacacci, Armando Miguel De Luca, y Juan Carlos Gargaglione únicos socios de la sociedad "LA MILAGROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto: Los señores Ricardo Liberato Cacacci y Armando Miguel De Luca, venden, ceden y transfieren a los socios que ingresan, Sra. Aurora Tránsito Acuse Ruiz, argentina, soltera, domiciliada en Emilio Mitre 620 y Dora Nilda Zalazar, argentina, casada, domiciliada en Directorio 996, ambas de Capital Federal, las 500 cuotas que cada uno de los cedentes poseen en la sociedad y en la misma proporción por la suma total de pesos Ley 18.188, diez mil, o sean $a 5.000.— para cada uno de los cedentes. — Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas segunda y quinta del contrato social que quedan redactadas de la siguiente forma. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Diciembre de 1968 fecha a la cual se retrotraen los efectos legales de este Contrato — Dicho plazo se considerará prorrogado por un período igual si al vencimiento del mismo no mediara oposición expresa de alguno de los socios comunicada por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días antes de su vencimiento. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, como así también su representación y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Juan Carlos Gargaglione, Aurora Tránsito Acuse Ruiz y Dora Nilda Zalazar indistintamente, con el cargo de gerentes, debiendo para obligar a la sociedad utilizar su firma personal bajo la denominación societaria. — En el ejercicio de sus funciones los socios gerentes podrán representar a la sociedad individualmente y con las más amplias facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, en prestaciones a título gratuito e intereses ajenos a la sociedad. — Podrá asimismo en nombre de la sociedad realizar todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, privados o mixtos, instituciones de crédito, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva para realizar cuantos trámites sean necesarios, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa quedando aclarado que la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones necesarias para la consecución de los fines societarios. — Fdo.: Juan C. Gargaglione. — Aurora Tránsito Acuse Ruiz. — Dora Nilda Zalazar. — R. Cacacci. — A. De Luca.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78.— e.3|5-Nº 38.826 v.3|5|71

Enrique Mazzucchelli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado de fecha 9 de febrero de 1971 el señor Enrique Juan Francisco Mazzucchelli, transfiere la totalidad de sus cuotas sociales que ascienden a siete mil cuotas del capital que posee en la sociedad "ENRIQUE MAZZUCCHELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Hugo Ramón Giadas, argentino, casado, domiciliado en la calle Moliere 2676 de esta Capital, por la suma de pesos Ley 18.188, diez mil.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — S|R. "9, Capital". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.3|5-Nº 38.828 v.3|5|71

Establecimientos San Isidro de Hermanos Ruiz de Galarreta y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Martha Fincati con fecha 30 de diciembre de 1970, referente al contrato de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS SAN ISIDRO DE HERMANOS RUIZ DE GALARRETA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en el punto cuarto del mismo se fija el capital social en la suma de veinte y un mil pesos ley dieciocho mil ceinto ochenta y ocho, y en el punto quinto, se designan gerentes a los señores Venancio Ruiz de Galarreta, Francisco Ratero y Carlos Ruiz de Galarreta. Que vienen por esta escritura a rectificar el referido contrato social dejando establecido que el capital social alcanza a la suma de veinte y un mil cien pesos ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho y que los verdaderos nombres de los Gerentes son Venancio Ruiz de Galarreta, Francisco Antonio Ratero y Carlos Ruperto Ruiz de Galarreta. — Raspado: referente — Entre líneas: al. Vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e.3|5 Nº 38.613 v.3|5|71

Refricom

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 5 de abril de 1971, los componentes de la sociedad "REFRICOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad a la suma de $ 200.000, mediante la capitalización de la reserva especial para aumento de capital de las utilidades acumuladas, todo con efecto retroactivo al 1º de julio de 1970. Se modifica la cláusula Cuarta del contrato social de la siguiente manera: "El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 doscientos mil ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas de pesos ley 18.188 de diez ($ 10) cada una, indivisibles, correspondiendo el número de cuotas al de votos. Dicho capital queda suscripto e integrado de la siguiente manera Aldo F. A. Zanetti, diez mil cuotas de capital por un valor de pesos ley 18.188 $ 100.000 y Domingo Perrone diez mil cuotas por un total de pesos ley 18.188 $ 100.000. En un todo de acuerdo al balance general practicado al 30 de junio de 1970, que se adjunta al presente, firmado de conformidad por los socios y certificado por contador público nacional.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33 e.3|5 Nº 38 646 v.3|5|71

Humberto A. Saraceno e Hijo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de abril de 1971, los señores Humberto Augusto Saraceno, casado con María Vázquez, domiciliado en Víctor Martínez Nº 1772, comerciante, cédula de identidad Nº 2.023.856; Jorge Humberto Saraceno, casado con Clotilde González, domiciliado en Saraza Nº 1489, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.398.763; y María Vázquez de Saraceno, casada con Humberto Augusto Saraceno, domiciliada en Víctor

Martínez Nº 1772, comerciante, libreta cívica Nº 0.364.033; todos de esta ciudad, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "HUMBERTO A. SARACENO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Víctor Martínez Nº 1772, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República, así como establecer sucursales y|o agencias en todo el territorio de la misma. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra y|o venta de materiales ferrosos y no ferrosos, metales en general y mercaderías afines, su transformación, importación y exportación. — Tercera: La duración de la Sociedad será de treinta años a contar del día 1º de enero de 1971, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una e integrado totalmente en dinero efectivo, materias primas y mercaderías, según balance practicado al 31 de diciembre de 1970 que se considera formando parte integrante del presente. — Dicho capital social fue aportado en su totalidad por los socios de la siguiente manera: a) El señor Humberto Augusto Saraceno, un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, lo que hacen pesos quince mil. — b) El señor Jorge Humberto Saraceno, un mil cuatrocientas cuotas de pesos diez cada una, lo que hacen pesos catorce mil. — c) La señora María Vázquez de Saraceno, cien cuotas de pesos diez cada una, lo que hacen pesos un mil. — Quinta: La Sociedad podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza y recibir en pago toda clase de bienes, acciones y derechos en la forma que en cada caso convenga. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida por los señores Humberto Augusto Saraceno y Jorge Humberto Saraceno, en forma indistinta, quienes asumen así la calidad de gerentes con todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645, teniendo cada uno de ellos individualmente el uso pleno de la firma social, la que deberá ir acompañada del sello societario. — Séptima: Los socios gerentes podrán a nombre de la Sociedad, a simple título enunciativo: adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, materias primas, bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, enajenar los mismos, permutarlos, gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda o cualquier otro tipo de garantía, pactando precio, forma de pago, garantías, intereses; tomar y dar la posesión; contratar la ejecución de toda clase de trabajos y obras: efectuar las inversiones y gastos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales; operar con las instituciones bancarias oficiales, mixtas y|o particulares y especialmente con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con las más amplias facultades; tomar y dar dinero en préstamo conviniendo las condiciones pertinentes, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, avales, giros y cheques y demás obligaciones y documentos del crédito público o privado, con o sin garantías, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y|o cancelarlos total o parcialmente; estar en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, promover demandas, contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transar o renunciar, apelar, otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, judiciales o administrativos, formular protestas y protestos, efectuar tramitaciones administrativas o aduaneras de cualquier índole suscribiendo las documentaciones pertinentes; nombrar y remover al personal de la Sociedad fijando su retribución y normas de trabajo y por último ejecutar todo cuanto más acto sea necesario firmando los instrumentos públicos y privados que sean menester a los fines sociales. — Octava: Les está prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad. — Novena: Los socios gerentes están obligados a prestar a la Sociedad su trabajo personal, toda su atención y capacidad no pudiendo desempeñar ninguna otra tarea remunerada o no, fuera de la misma. — Décima: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de ganancias y pérdidas. — Este balance podrá ser impugnado por cualquiera de los socios dentro de los 30 días de su realización, quedando automáticamente aprobado por el mero transcurso del tiempo si así no lo hicieren. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio o las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas en su caso, en proporción a sus capitales. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir a persona ajena a la Sociedad su cuota social, salvo conformidad expresa de todos sus consocios. — Decimotercera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad preavisando a sus consocios con una anticipación no menor de tres meses, por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente. — Decimocuarta: En caso de retiro anticipado, incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios, los demás socios podrán adquirir en proporción a sus capitales la cuota social del socio saliente, incapacitado o fallecido. — Los compradores deberán comunicar su opción de compra a los interesados por telegrama colacionado o en otra forma fehaciente dentro de los treinta días de producido el retiro, comunicada la incapacidad o acaecido el fallecimiento del socio, en su caso. — Si así no lo hicieren, vencido el plazo citado, los interesados podrán enajenar sus cuotas a terceras personas extrañas a la Sociedad. — En ningún caso el representante legal del incapacitado y|o los herederos del fallecido podrán incorporarse a la Sociedad. — Decimoquinta: En el caso de la cláusula anterior la cuota social del socio saliente, incapacitado o fallecido, estará representada por su parte de capital más las utilidades que le correspondan a la fecha de su retiro, declaración de incapacidad o fallecimiento, según sea el caso, conforme a un balance que se practicará al efecto. — El importe de la cuota social calculada en la forma precitada será abonada a los interesados en 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de pagarés, pagadera la primera de ella a los 120 días de formulada la opción por los socios compradores. — Decimosexta: Para todos los efectos del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los señalados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas. — Humberto Saraceno, Jorge Humberto Saraceno, María Vázquez de Saraceno.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.3|5 Nº 38.852 v.3|5|71

Asesoramientos Car

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Carlos Alberto Gialleonardo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Manuel Artigas número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; Miguel Rafael Dimársico, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Honduras numero cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis; Oscar Roberto Ricci, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Honduras número cinco mil quinientos cuarenta y nueve, también de esta ciudad; Ana Haydée Siri de Coussan, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil noventa y nueve, Capital Federal, piso número diez, letra A; Ricardo Omar Dimársico, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Honduras número cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis, de esta ciudad y Oscar Gabriel Monti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Grecia número dos mil novecientos sesenta y siete, piso doceavo, letra A, también de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido de común y mútuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sobre la base de las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará con el nombre de ASESORAMIENTOS CAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal en la Avenida Juan B. Justo número cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de los cambios que pueda hacer de este último con el transcurrir del tiempo, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad serán las cuestiones de trámites relacionados con los automotores: transferencias, patentamientos, inscripción de prendas, diligenciamiento de oficios, certificaciones de los registros de propiedad del automotor y prendari s así como ante los registros referidos al automotor que existan a la fecha o vayan a crearse, siendo esta enumeración meramente enunciativa, pudiendo por ende la sociedad extender el campo de sus actividades a otras lícitas. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Carlos Alberto Gialleonardo y Miguel Rafael Dimársico, a quienes se les inviste en este acto con el cargo de gerentes, con la amplitud de facultades que especifica el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos, otorgar y revocar poderes y, en general, para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso lo legislado por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en sus incisos uno, dos, tres, cuatro, nueve, diez, once, trece, quince y dieciséis, los que son tenidos por transcriptos en este documento; en cuanto a los fines y efectos del uso de la firma social es indistinto para cualquiera de los dos gerentes nombrados en este contrato, basta con la firma individual de uno de los dos. Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de ella y, especialmente, afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas. — Los gerentes podrán delegar en los demás socios las funciones que de ningún modo comprometan a la sociedad, salvo que lo hicieren de común acuerdo y con mandato especial. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas con un valor nominal de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción que sigue: cuarenta y dos cuotas, o sea cuatro mil doscientos pesos el señor Carlos Alberto Gialleonardo; cuarenta y dos cuotas o sea cuatro mil doscientos pesos, el señor Miguel Rafael Dimársico, diez cuotas, o sea mil pesos, el señor Oscar Roberto Ricci; dos cuotas, o sea doscientos pesos el señor Oscar Gabriel Monti; dos cuotas, o sea doscientos pesos, el señor Ricardo Omar Dimársico, dos cuotas, o sea doscientos pesos la señora Ana Haydée Siri de Coussan; aportes todos en muebles útiles y máquinas que se consignan en el respectivo inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — Quinta: Los socios no podrán, sin consentimiento de los demás, dedicarse a ninguna actividad comercial que no fuere la social, especialmente las que se refieren a los trámites de automotores, cualquiera sea su tipo, en cuyo caso el socio que contravenga esta norma indemnizará a la sociedad los daños que le irrogare, así como también el lucro cesante. — Todos los socios se obligan en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Sexta: Para la consecución de sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes muebles, semovientes e inmuebles y disponer libremente de ellos: celebrar cualquier clase de contratos con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales estaduales o municipales, argentinos o extranjeros; negociar con bancos del país sin excepción o de otros países, celebrando con ellos los actos y contratos que autoricen sus respectivos estatutos; constituirse como acreedora y como deudora, dar avales, fianzas y garantías personales y reales, contraer y aceptar obligaciones; tomar y dar dinero en hipoteca y|o prenda, siendo esta especificación simplemente enunciativa, por lo cual la sociedad podrá celebra todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como las que se reputen importantes para su marcha, con excepción de lo estatuido por los artículos correspondientes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuota capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, distribución de utilidades y de pérdidas si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: Cada socio puede traspasar sus cuotas a los demás o a terceros. — En ambos casos deberán conceder a los demás socios, en proporción de sus cuotas, opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal aún cuando la oferta del tercero o de otro socio fuere superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. — En caso de traspasos parciales o de varios cesionarios de las cuotas de un mismo socio, deberán unificar representación. — La notificación para usar de la opción de compra de las cuotas se efectuará mediante asiento en el libro de actas. — La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará cumplida la venta, desligado el vendedor y definitivamente trasferido al adquirente los derechos que le correspondían de ella y contraídas por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fueren necesarios para la inscripción de la cesión en el registro público de comercio, corriendo con los gastos, impuestos y honorarios que origine la cesión. — Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor sin que ninguno de los socios hubiere aceptado la opción, se considerará concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas a un tercero. — Si alguno de los socios aceptare la opción, el pago de las cuotas se verificará en veinte entregas mensuales iguales sin interés. Décima: La sociedad se constituye por cinco años a contar desde el día de la fecha. Sin perjuicio de ello cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con treinta días de antelación. — Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse, el haber que le corresponda le será reintegrado en veinte cuotas mensuales iguales sin interés. Se entiende que el haber a que se refiere esta cláusula lo es sobre las utilidades realizadas y líquidas en el ejercicio. — Si resultaren pérdidas la sociedad está autorizada a descontarlas de esa suma que debe entregar, de conformidad con lo expuesto más arriba. — Décimoprimera: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año debiéndose confeccionar dentro de los noventa días siguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios. — Las utilidades líquidas que arrojare la explotación de la sociedad, serán distribuidas de la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso, no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, pudiendo reservar por acuerdo de mayoría hasta el cincuenta por ciento para mejoras, indemnizaciones, inversiones, etcétera. — Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno de los socios, quien además consignará en el libro de actas la nota respectiva. — Si en el término de treinta días los demás socios no formulasen observaciones, aquéllos quedarán automáticamente aprobados. — El retiro de utilidades de las que arrojen los balances anuales será interpretado como aceptación de éstos. — Décimosegunda: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de los gerentes. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente podrán optar: por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que de fiscalizar los balances y percepción de las utilidades. — En su defecto, podrán considerar parcialmente disuelta la sociedad, en cuyo caso el haber que le corresponda al socio premuerto o incapacitado, por capital y utilidades conforme al balance que al efecto deberá practicarse, se entregará a sus herederos o causahabientes declarados judicialmente en diez cuotas mensuales sin interés. — Décimotercera: Podrá procederse a la liquidación cuando así lo resuelvan los socios que posean el setenta y cinco por ciento del capital. — La liquidación será verificada por todos los socios si no convinieran otra cosa mediante decisión asentada y firmada en el libro de actas. — Décimocuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse o dividirse el cau-

dal común, será dirimida en forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, pudiendo nombrar de común acuerdo a un tercero cuyo fallo será definitivo. — Décimoquinta: Se encomienda a' socio Carlos Alberto Gialleonardo, o a quien éste determine, la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sirviend la presente de suficiente autorización. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Firmado el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre raspado: traspaso — cinco — ciento; sobre testado. Vale. Noventa - la liquidación será verificada. — Firmado: Carlos Alberto Gialleonardo. — Miguel Rafael Dimarsico. — Oscar Roberto Ricci. — Ana Haydée Siri de Coussan. — Ricardo Omar Dimarsico. — Oscar Gabriel Monti. — S|Testado Noventa — Vale. — Testado: que — No vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 282.— e.3|5-Nº 38.807-v.3|5|71

Micos

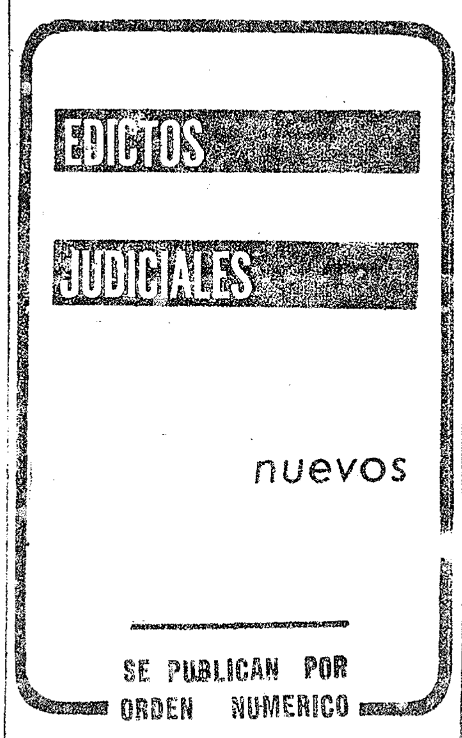
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a mi cargo, se hace saber por un día, este edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 1971 entre los señores Roque Lanci, con Cédula de Identidad Nº 1.414.062, italiano, casado, con domicilio en la calle Anchorena 1754, de esta Capital; Manuel Costa, Cédula de Identidad Nº 4.676.057, portugués, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 958 5º Piso, Depto. "D", de esta Capital; María Prudencia Pereira Da Cruz de Costa, con Cédula de Identidad Nº 5.278.120, portuguesa, casada, domiciliada en la calle Cochabamba 958, 5º Piso, Depto. "D" de esta Capital; Silvino Casado Cédula de Identidad Nº 3.027.077, argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez 2684, de esta Capital; Mercedes Olga García, Cédula de Identidad Nº 456.950, argentina, soltera, domiciliada en la calle Cochabamba 958, 5º Piso Depto. "D", de Capital Federal; Oscar Donato, con Cédula de Identidad Nº 3.048.212, argentino, casado, domiciliado en calle 11 de Septiembre 2785, de Capital Federal, y José Goncalves Da Cruz, con Cédula de Identidad Nº 3.494.173, portugués casado, domiciliado en la calle Barcelona Nº 956, Villa España, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la ley 1.645 y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en la calle Barracas 332, de Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto todo tipo de operaciones comerciales y en especial la explotación de negocios de Hotelería en todas sus fases. — Tercera: La sociedad será representada y administrada por sus socios Manuel Costa y el señor Roque Lanci, a quienes se les invite en este acto con el carácter de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes en forma conjunta quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir con sus firmas personales debajo de un sello con la leyenda "Micos S. R. L.", salvo para el caso de concurrir ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, Municipalidad, Ministerios, Tribunales de Faltas, Tribunal de Trabajo, en cuyo caso podrán hacerlo en forma indistinta. — En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad de cualquiera de los gerentes, quedan instituidos igualmente los restantes socios con carácter de tales, bajo las condiciones siguientes: en caso de que falleciera se ausentare o fuera declarado incapacitado el socio gerente Manuel Costa, el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente Roque Lanci y de la socia María Prudencia Pereira Da Cruz de Costa o José Concalves Da Cruz y en caso de fallecimiento, ausencia o declaración de incapacidad de Roque Lanci, el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, señor Manuel Costa y del socio gerente, señor Silvino Casado o del socio gerente Oscara Donato. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social ni constituir fianzas, garantías, ni aval para terceros. — A tal fin los socios gerentes sin que esta enumeración sea limitativa, podrán comprar o vender al contado o a plazos con o sin garantías, acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones dar o tomar en arrendamientos, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, títulos y acciones y de toda clase de operaciones Bancarias, comerciales o hipotecarias, con particulares, Banco Central Argentino de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco particular, oficial creado o a crearse. Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitro o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones, y sus cancelaciones. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de pesos Ley 18.188, ciento veinte mil, representado por 1.200 cuotas de pesos Ley 18.188 cien, aportado por los socios en la siguiente forma: Manuel Costa con 240 cuotas es decir una cantidad de pesos Ley 18.188, veinticuatro mil; María Prudecia Pereira Da Cruz de Costa con 120 cuotas, es decir un capital de pesos Ley 18.188, doce mil; Mercedes Olga García con 120 cuotas, es decir un capital de pesos Ley 18.188 doce mil; José Goncalves Da Cruz con 120 cuotas, es decir un capital de pesos Ley 18.188, doce mil; Roque Lanci con 360 cuotas es decir un capital de pesos Ley 18.188, treinta y seis mil; Oscar Donato con 120 cuotas, es decir un capital de pesos Ley 18.188, doce mil y Silvino Casado con 120 cuotas, es decir un capital de pesos Ley 18.188, doce mil. — Este capital se halla totalmente integrado por bienes, que conforme a un balance firman las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de 99 años, a contar del día 1º de agosto de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sin perjuicio de ello, los socios podrán retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año comercial, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con dos meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le correspondiere por capital y utilidades y llave le será abonado en las condiciones siguientes: 40 o|o al contado, el que será hecho efectivo a los 90 días y el saldo a 48 meses consecutivos con mas el interés bancario corriente en plaza a la fecha. — Sexta: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen, debiendo hallar la contabilidad permanente al día. — Los libros de contabilidad, así como también el libro de Actas, deberán ser rubricados y se hallarán permanentemente a disposición de todos y de cada uno de los socios. — Las registraciones contables deberán hallarse documentadas por los comprobantes respectivos, haciendo sus constancias, en este caso, fe entre todos los socios. — Séptima: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un Inventario, Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que pudieran practicarse a pedido del 50 o|o del capital social. — De las utilidades líquidas que resulten del balance anual se deducirá el 5 o|o para reserva legal hasta que ésta alcance el 10 o|o del capital social. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — El balance se considerará aprobado si transcurridos 90 días corridos desde su entrega ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales no implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — En caso de venta del fondo de comercio que explota la sociedad, la totalidad de las utilidades serán repartidas entre todos los socios en proporción a los capitales aportados. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la misma, con excepción de lo estatuido en el art 13 de la Ley 11.645, requerirán por lo menos el 50 o|o de las cuotas capital. Las voluntades de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas que a tal efecto convocarán los socios gerentes por propia decisión o a pedido de socios que representen como mínimo el 50 o|o del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea. — En las asambleas, así como para cualquier otro acto que interese a la sociedad, los socios podrán hacerse representar delegando por escrito su voz y voto a un tercero, socio o no de la sociedad. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción o reemplazo del algunos de los gerentes designados. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, debiendo unificar su personería, teniendo en este caso los mismos derechos de decisión, voto y control de la sociedad que tenía el socio muerto o incapacitado, teniendo a la vez derecho a desempeñar la gerencia en caso de que el muerto o incapacitado fuere aquel de quien ellos son sucesores. — En su defecto retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que correspondiere por capital, utilidades y llave al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, y que le será abonado a sus sucesores de acuerdo a la cláusula Quinta del presente contrato. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, éstas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un Inventario, Balance General de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado. — Decimoprimera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten las partes a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal fijando domicilios especiales en los consignados precedentemente. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Roque Lanci; Manuel Costa; María Prudencia Pereira Da Cruz de Costa; Silvino Casado; Mercedes Olga García; Oscar Donato y José Goncalves Da Cruz.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264.— e.3|5 Nº 38.746 v.3|5|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO ZEQUIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 39.734 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PEREIRA BORRAJO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 39.466 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CIPOLLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. César Antonio Pescio, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 39.455 v.5|5|71

Nº 3

El Dr. Luis A. Herrera, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, de la Capital Federal llama estar a derecho a "O RECAREDO PUGA en autos "Puga Josse Recaredo s|ausencia con presunción de fallecimiento", en trámite ante este Juzgado, Secretaría Nº 6, del Dr. Carlos D Bouzas. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 7,50 e.15|11 Nº 7.732 v.15|11|70
$ 7,50 e.26|2 Nº 22.898 v.26|2|71
$ 7,50 e.29|3 Nº 28.835 v.29|3|71
$ 7,50 e.3|5 Nº 39.696 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GARCIA o GARCIA VARELA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 39.521 v.5|5|71

Nº 4

El Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS BENTIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Elisa M Díaz de Vivar, secretaria.

$ 21,60 e.3|5 Nº 39.654 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 4. Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE FERRARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria

$ 18 e.3|5 Nº 39.472 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RAUL ALONSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18 e.3|5 Nº 39.454 v.5|5|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AGUSTIN ITURBE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 39.467 v.5|5|71

El Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VAZQUEZ o VAZQUEZ PAZO, y MARIA ENCARNACION o ENCARNACION MIGUELEZ de VAZQUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 27 e.3|5 Nº 39.676 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA FERNANDEZ de LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 22,50 e.3|5 Nº 39.453 v.5|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOBITA o JOVITA MERCEDES o MERCEDES JOVITA GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 27. e.3|5. — Nº 39.714 v.5|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MONTORFANO, GERONIMO PEDRO MONTORFANO y SPINELLI de MONTORFANO ANTONIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 27. e.3|5. — Nº 39.715 v.5|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAVERIO WITIS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 27. e.3|5. — Nº 39.579 v.5|5|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PIEDAD PETRONA DIAZ de DABOVE — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos A Mastropierro, secretario.

$ 18. e.3|5. — Nº 39.459 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN o ESTEBAN NEMECIO CODA. — Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires 23 de junio de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 25,20. e.3|5. — Nº 39.652 v.5|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA FERNANDEZ de BENITEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50. e.3|5. — Nº 39.458 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNZIO DITARANTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.608 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALFONSA CLARA LUISA DEL VECCHIO de KNYE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.582 v.5|5|71

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CESAR BOSETTI y de TERESA CARLE de BOSETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39686 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL VICENTE MARTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.689 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA CAPUTO de LETTIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.474 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE MARIA JOSE BEVIVINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.536 v.5|5|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLARA VILLALBA de PETRECCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 22,50 e.3|5 Nº 39.723 v.5|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA PERRETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.537 v.5|5|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GERONIMO VENTURA BUZZANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.480 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE RAMONA MAURO de DEDEU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 27 e.3|5 Nº 39.559 v.5|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABDALA ABRAHAM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.548 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON MARIL o RAMON MARIL Y LAMEIRO y de don JOSE MARIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.614 v.5|5|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO JUAN PINOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.465 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a ALFREDO RAUL ROCA, para que dentro de quince días comparezca a tomar intervención en autos: "Gómez de Roca, Delia Emilia c|Roca, Alfredo Raúl s|divorcio, separación de bienes y tenencia", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.539 v.4|5|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO VIRGINIO MORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.702 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO ELIAS ADEM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.494 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIPRIANO CARLOS GUGLIERMETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.637 v.5|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL o GABRIEL MANUEL SANCHEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.447 v.5|5|71

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO DI MATTEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.516 v.5|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ATILIO ENRIQUE BRINGIOTTI y MARIA TERESA ROSA INGLESE de BRINGIOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.619 v.5|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de UBALDO OSCAR BONDI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.501 v.5|5|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO OCCHIATO y de doña MARIA GRACIA CASCASI o CASCASSI de OCCHIATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 27.— e.3|5 Nº 39.709 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO RICARDO BALLESTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.693 v.5|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL LAVINTMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.609 v.5|5|71

Nº 17

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION MOREIRA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.699 v.5|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA SCANDURA de MUCCIOLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 60.— e.3|5 Nº 39.456 v.14|5|71

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA GENOVESI de GREGNANIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.495 v.5|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PRIMAVERA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 27 de abril de 1971 — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.3|5 Nº 39.567 v.5|5|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL GENTILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.462 v.5|5|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ROITMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.500 v.5|5|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ESTHER BOURQUET de ESTRELLA o ROSA ESTHER LUCILA BOURQUET de ESTRELLA BRIZUELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 27. e.3|5. — Nº 39.627 v.5|5|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO ALBERTO NOLASCO CANDIANI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.669 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CALOGERO ROMANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.543 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CHILLEM — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.542 v.5|5|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA SAGAZOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Julio P Gerez, secretario
$ 18. e.3|5. — Nº 39.497 v.5|5|71

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PALOMBO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50. e.3|5. — Nº 39.629 v.5|5|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.628 v.5|5|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANLIO o MANLIO JUAN CASTIGLIONI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 21,60. e.3|5. — Nº 39.665 v.5|5|71

Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO OZZI. — Publíquense edictos por tres días, en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 22,80. e.3|5. — Nº 39.651 v.5|5|71

Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRUNO GERARDO GERARDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18. e.3|5. — Nº 39.592 v.5|5|71

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS JOSE ANASTASIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 19,20 e.3|5 Nº 39.625 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PARRONDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 22,50 e.3|5 Nº 39.515 v.5|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CAPANO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e.3|5 Nº 39.623 v.5|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR CRISTALDI y CONSUELO VAZQUEZ de CRISTALDI. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 21,60 e.3|5 Nº 39.624 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL CATALINA BOVAIO y de JOSE BOVAIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e.3|5 Nº 39.518 v.5|5|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por quince días a DELIA FELISA MANZILLA de FERNANDEZ, para que tome la intervención que le corresponda en autos: "Fernández, Alberto c|Manzilla de Fernández, Delia Felisa s|divorcio", bajo apercibimiento de nombrársele como representante al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de marzo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 27 e.3|5 Nº 39.700 v.5|5|71

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCEDES DAVALOS de SOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 27 e.3|5 Nº 39.636 v.5|5|71

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

ENRICO RAMON GARCIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 38.088 v.5|5|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 28|4|71.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BIENVENIDO o BIENVENIDO NEMESIO ANTONIO LLOPIS.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 27 e.3|5 Nº 39.663 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES MAYO de BARGADOS y don AMBROSIO ANTONIO BARGADOS o BARGADOS FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 27 e.3|5 Nº 39.547 v.5|5|71

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL PEREIRA PINTO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 39.498 v.5|5|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR GULIZIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.

$ 18 e.3|5 Nº 39.527 v.5|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 18, de la Capital Federal, cita en autos "Florio de Corti, Hilda Margarita c|Barros José, s|desalojo", al demandado Sr JOSE BARROS, por diez días, para que asuma la representación que le corresponde en los autos citados, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Roberto Pittaluga, secretario.

$ 18.- e.3|5 Nº 39.578 v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de SERAFIN NORBERTO LAROCCA Fecha provisoria de cesación de pagos: noviembre 21 de 1969. Síndico: Tomás Santos Terroba, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de 15 días. Señálase el día 11 de junio, a las 14 horas, a fin de que se celebre la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 90.- e.3|5 Nº 39.667 v.7|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días y en los autos SOCIEDAD ANONIMA MIZRAHI HERMANOS, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEJIDOS, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE CONSTRUCCIONES Y AGROPECUARIA, s|convocatoria, que el domicilio correcto del Síndico, don Enrique Amadeo Giambruni, es el de la calle Migueletes Nº 1114, piso 2º, Dto. "B", y donde deberán concurrir con los justificativos de sus créditos para su verificación en la junta señalada para el día 2 de julio, a las 14 horas.

Buenos Aires, abril 28 de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 30.- e.3|5 Nº 39.512 v.4|5|71

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita a la deudora en autos "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SAN ISIDRO, pedido de quiebra por C.I.P.", para que se presente a dar las explicaciones de rigor, bajo el plazo y apercibimiento dispuestos en el art. 56 de la ley 11.719 y designarse defensor oficial para que la represente. Estos edictos se publicarán por dos días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 24.- e.3|5 Nº 39.688 v.4|5|71

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días que déjase sin efecto la junta de acreedores de "ORTIZ S.A.I.C. e I., s|quiebra", señalada para el día 11 de mayo de 1971 y se fija nueva fecha para la misma, el 12 de julio, a las 14 horas, de 1971. Emplázase a los acreedores que no presentaron los títulos justificativos de sus créditos, para que dentro del término de quince días presenten al síndico, don José Salem Ini, los mismos, en Billinghurst 2349|51, 9º "B", de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 75.- e.3|5 Nº 39.710 v.7|5|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por cinco días a estar a derecho a ENRIQUE LEON KOBRYNER, en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c|Enrique L. Kobryner, s| ejec. pesos 5.724,20", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, marzo 22 de 1971. — A. Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 12.- e.3|5 Nº 39.720 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de CELENTANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", la convocatoria solicitada, fijándoseles hasta el 11 de junio de 1971, plazo para que presenten al Síndico, señor Ernesto Navarro, calle Libertad Nº 836, 3º piso, 57, Capital, los títulos justificativos de su crédito. El día 1º de julio de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 67,50 e.3|5 Nº 39.682 v.7|5|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días en los autos "CASA KRIKOR NALDJIAN S.R.L., s|convocatoria de acreedores, 2a. presentación", para que dentro del plazo de veinte días a contar de la última publicación de edictos presenten al síndico D. José M. García, domiciliado en Paraná 224, 3º piso, oficina 30, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos y convócaseles para que concurran a la respectiva reunión que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día 8 de julio de 1971, a las 14 horas, con el número que asistiere.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 90.- e.3|5 Nº 39.460 v.7|5|71

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por cinco días a JORGE MELIAN a comparecer por si o por apoderado en autos "Eliscovich Beatriz E. c|Melián Jorge, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 18.- e.3|5 Nº 39.701 v.4|5|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de ELECTROCOTEA S.A.C.I. Fecha provisoria de cesación de pagos: 11 de setiembre de 1962. Síndido: Georgina Pejovich, domiciliada en Libertad 976, piso 3º "G", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 26 de julio de 1971, a las 13.30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 90.- e.3|5 Nº 39.725 v.7|5|71

Nº 14

Por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Héctor A. Ramón Patuel, Secretaría Nº 28, a mi cargo, se ha ordenado la publicacion de edictos por dos dias en los autos: "FELLER SAMUEL ENRIQUE, s|quiebra", a fin de poner en conocimiento de los acreedores el pedido de rehabilitación de acuerdo al art. 188 de la ley 11.719.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 24.- e.3|5 Nº 39.698 v.4|5|71

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber que en los autos "ARTES GRAFICAS PAVON S.R.L., s|quiebra" (Expte. Nº 24.245), se ha presentado el estado de distribución definitivo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

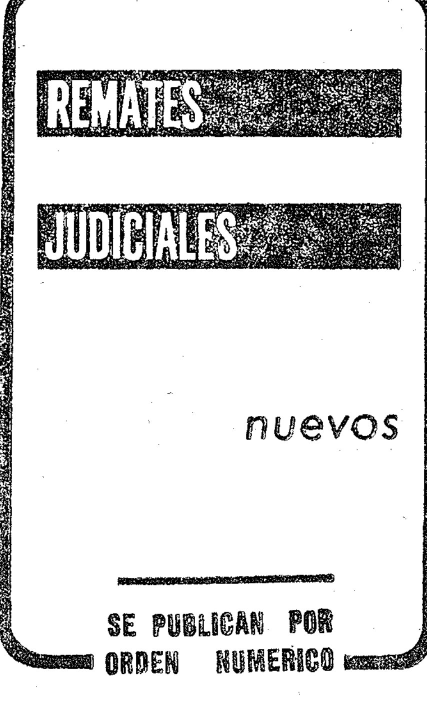
$ 15.- e.3|5 Nº 39.575 v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal Nº 2 cita y emplaza a GLADYS de las MERCEDES MOMBERG de BAEZ para que dentro de quinto día comparezca a estar a derecho en el juicio que por desalojo le sigue el Banco Hipotecario Nacional, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Pedro R. Liporace, secretario.

$ 21 e.3|5 Nº 39.526 v.4|5|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días en el juicio "ARGENTINA BUILDING CAR S.C.A. c|LOPEZ EDGARDO HECTOR s|Ejec. hipotecaria, Exp. Nº 16.710", que el martillero Alfredo Massaccesi, rematará el día 15 de mayo del año 1971, a las 15 horas, en la misma, una finca tipo Chalet, en la calle Estrada Nº 304, esq Portela de la localidad de Lomas de Zamora, Prov. de Bs. Aires, ambas calles pavimentadas. Com. de jardín, liv. com., 2 dorm., baño inst., cocina inst. Lote 14, Manz. "A". La misma se puede visitar de 13 a 14 horas. Hay una cláusula hipotecaria en a Fs. 46V y 47, que dice, que en caso de ejecución, el deudor deberá desocupar la propiedad dentro de los 10 días del pedido hecho por la acreedora, pudiendo solicitar esta medida en cualquier momento, facultando al Juez de la ejecución para hacer efectivo el lanzamiento. Base: pesos ley 18.188 ($ 28.187,42) al contado. Seña 8 o|o. Com.: 3 o|o. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 67,50 e.3|5 Nº 39.697 v.5|5|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en los autos: "CASARIEGO CARLOS DIEGO y otros c|GURINI ALBERTO s|ejecución hipotecaria", que el martillero Oscar A. Mezzullo, rematara el viernes 14 de mayo, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital, el inmueble ubicado en la calle Rojas 1587. Mide de acuerdo al croquis de subdivisión 68 m2. y según títulos una superficie total de 55,27 m2. Ad-Corpus. La casa se halla ocupada. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Sin base. Al contado. Seña y a cuenta de precio 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. Informes: Acevedo 661, T E 772-1449

Buenos Aires, abril 28 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 42.— e.3|5 Nº 39.666 v.4|5|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 3 días en el juicio "EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS SDAD. COOP. DE CRED. LTDA. c|TRICO FRANCIA S.A.I.C.F. e I., hipotecario", (Expte. Nº 1.893), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 6 de mayo de 1971, a las 15,30 horas, 14 lotes de terreno en bloque con todo lo en ellos edificado, clavado, cercado y demas físicamente adherido al suelo ubicados en el Partido de General San Martín, cuartel 5º Paraje denominado Villa Piaggio, Provincia de Buenos Aires, en la manzana A., con frente a la calle 25 de Mayo entre Francia e Hipólito Yrigoyen los lotes Nros. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; el lote 10 en la esquina de las calles 25 de Mayo y Francia; y los restantes lotes Nros. 11, 12, 13, 14 y 15 frente a la calle Francia. Con una superficie total de 6.152,52 m2. Base en bloque $ 464.340 Ley 18.188. Desocupados. En el supuesto de no existir postores por el inmueble en bloque, a continuación el bien será ofrecido en lotes de acuerdo al siguiente detalle: Lote 2: 512,98 m2. Base $ 31.500 Lote 3: 538,83 m2. Base $ 32.500. Lote 4: 564,69 m2. Base $ 33.500. Lotes 5 y 6, con las construcciones existentes, 590,54 m2. y 616,40 m2. Bases $ 34.000 y $ 35.340 respectivamente. Lote 7: 340.77 m2. Base $ 22.500. Lote 8: 370,21 m2. Base $ 24.000. Lote 9: 297,64 m2. Base $ 22.000. Lote 10: 338,90 m2. Base $ 40.000. Lote 11: 260.93 m2. Base $ 22.000. Lote 12: 260,93 m2. Base pesos 22.000. Lote 13: 351,90 m2. Base $ 25.000. Lotes 14 y 15, en bloque, con las construcciones existentes. superficie en conjunto: 1.107,80 m2. Base en bloque pesos 120.000. Todas las bases expresadas en Pesos Ley 18.188. Facilidades de pago: Los precios de compra en ambos casos podrán pagarse 30 o|o al contado y el 70 por ciento restante a uno, dos y tres años de plazo, en tres cuotas iguales y sucesivas, a regir desde la fecha de posesión, con 15 o|o de interés anual pagadero por trimestres anticipados y garantía de primera hipoteca sobre los mismos bienes. Usándose de esta forma de pago las escrituras deberán otorgarse ante el Escribano que designe la acreedora. Se visita de 15 a 18 horas. 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. Los compradores deberán constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 153.— e.3|5 Nº 39.660 v.5|5|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio "CARREIRAS JOSE y otros c|CARREIRAS ERNESTO, sumario, Div. de condominio". (Expte. Nº 24.090), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 6 de mayo de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Vidal formando esquina a la de Quesada antes sin número hoy Nº 2826|30, en el lote 23 el cual es parte de la manzana A. antes D. que mide según título 10,39 m. frente al NE. sobre Vidal: 25,47 m. de fondo o sea su otro frente al NO. sobre Quesada y 25,48 m. en el costado SE. Dimensiones sin deducir la ochava existente. Edificio antiguo de una planta con pequeño local para negocio, 3 habitaciones, cocina, pequeña habitación contigua, baño y dependencias. Base $ 300 Ley 18.188 el metro cuadrado que regulada sobre la superficie real del terreno asciende a $ 76.800 Ley 18.188. Facilidades de pago: 50 o|o al contado en el acto de aprobarse el remate y el 50 o|o restante a un año de plazo con 15 o|o de interés anual y garantía de primera hipoteca. Será entregado desocupado. Se visita de 12 a 13 y de 18 a 19 horas. 10 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 90.— e.3|5 Nº 39.655 v.5|5|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos caratulados "MADRIGAL, RICARDO PEDRO c|TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C.I.F.S.A., s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 14.137, que el martillero Pascual P. De Luca rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 311 y 305, Capital, el día jueves 6 de mayo de 1971, a las 15 y 30 horas: un departamento designado como Unidad número Siete, del piso primero, del edificio sito en esta Capital Federal, calle Laprida números Dos mil uno, Dos mil siete al Dos mil quince, esquina José Andrés Pacheco de Melo Nº 2493, con una superficie total de Cuarenta y cinco metros noventa y ocho decímetros cuadrados y un Porcentual del Uno con setenta y tres centésimos por ciento. — Desocupado. — De acuerdo a autos, adeuda en concepto de expensas comunes e impuestos, la suma de pesos Ley 18.188: Un Mil Trescientos Tres con Ochenta Centavos ($ 1.303,80), aproximadamente al mes de mayo de 1970, siendo la cuota mensual por expensas comunes, de pesos Ley 18.188: Cincuenta ($ 50). — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Horario de visita, todos los días, de 15 a 17 horas. — Base Retasada: pesos Ley 18.188: $ 18.900. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta.

Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90. e.3|5. — Nº 39.772 v.5|5|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días que en el juicio "CHRISTIAN EDUARDO LUIS y otros c|GLITMAN JORGE MARIO y otros, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 19.713), el martillero Juan Galeano, rematará el 6 de mayo de 1971, a las 14,30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el terreno (baldío) ubicado en la calle Moldes s|Nº (antes 2174), Capital. Mide 9,68 mts. de frente por 21,75 mts. de fondo. total 210,54 m2. Venta Ad-corpus. Base $ 75.000 Ley 18.188. Contado 8 o|o. Seña y a|c. precio. Comisión 3 o|o. En efectivo. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Ricardo D. J. Ballestero Barruti, secretario.

$ 54.— e.3|5 Nº 39.511 v.5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio: "BICHLER de GABAY ELIZABET y otro c|LASTER ARNO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 13.010, que el martillero Jacobo Zolotnik, rematará sobre el mismo inmueble, el domingo 9 de mayo de 1971, a las 11 horas, la finca de la calle Pasaje Joaquín Castellanos Nº 5029, entre Cabezón y Ladines, de esta ciudad, Zona Norte Tº 3388 Fº 46, con todo lo plantado, edificado y|o adherido al suelo. La finca se encuentra totalmente desocupada. Base de venta pesos 28.950.— Ley 18.188. Al contado, 8 % a cuenta de precio; 3 % de comisión. Al firmar el boleto de compraventa el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 63.— e. 3|5 Nº 39.503 v. 5|5|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos "SERANTES, JOSE y OSCAR SERANTES y SERANTES, JOSE BENITO ARTURO s|sucesión, Exp. Nº 7.491", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 5 de mayo, a las 16 hs., en Florida 239, Capital: 1º) Av. Chiclana 3986-88, edificada en parte del lote 4 que mide 8m25 al N.O.; 28m18 al N.E.; 24m41 al S.O. y 7m62 al S.E. Desocupada. Base $ 42.975.— (m$n. 4.297.500.—). 2º) Cnel. Gregorio Pomar 3966-74, edificada en lote 2. manzana D. que mide 8m66 al N. por 58m04 al S. Ocupada por seis inquilinos, cuatro excluidos de la ley de locaciones por ser posteriores al 1º|3|57 y dos amparados. Base $ 34.431,60 (m$n. 3.443.160.—). Visitar de 14,30 a 17,30 hs. Escribano Jorge Luis Campobassi, condición venta. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 63.— e. 3|5 Nº 39.639 v. 5|5|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por 3 días. en el juicio "JOANOVICH de WILL MARIA s|sucesión" (Expte. Nº 6.598), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 5 de mayo de 1971, a las 15,30 horas, la Unidad Nº 5, letra "H", primer piso. en el inmueble Independencia 401|37, esquina Defensa 789 al 793, con entrada por el Nº 421 de Independencia, con una superficie cubierta propia de 90,83 ms. cs. más una común no cubierta de uso exclusivo perteneciente al patio y balcón de 15,42 ms. cs. Porcentual 3,67 %. La unidad se encuentra alquilada excepto dos habitaciones y cocina que ocupa una heredera con uso del baño compartido. Debe por Alumbrado, Barrido y Limpieza, 1º y 2º semestre 1970. $ 20,60 cada uno. Contribución de pavimentos debe 1º y 2º semestres de 1970, $ 12,47 cada uno. Obras Sanitarias debe 2º semestre 1969 y 1º y 2º de 1970, a razón de $ 56,10 cada uno. Adeuda en concepto de expensas comunes al mes de abril de 1971, inclusive, la suma de $ 155,16 Ley 18.188. Base $ 10.340.— Ley 18.188. Al contado. Se visita de 15 a 17 horas. 8 % de seña a cuenta de precio. 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 81.— e. 3|5 Nº 39.664 v. 5|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|MARINESCU, MIGUEL y POGLIATARU de MARINESCU, RAISA s|ejecucion hipotecaria, Exp. Nº 12.929", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán en Florida 239, el miércoles 5 de mayo, a las 16 hs., el local desocupado. sito en Sarandí 661-5, planta baja, Unidad 1. Sup. cub. total 297,68 m.c. Porcentual 13,74 %. Gastos mensuales aproximados $ 93,50. Deudas: Expensas comunes al 31|1|71 $ 4.913,59; Municipalidad año 1969: $ 372,76; O.S.N. año 1969: $ 715.—. Visitar de 15 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Sin base. Forma de pago: 50 % contado, saldo en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas con 15 % interés anual, pagadero por semestres anticipados y garantía hipotecaria en 1er. término sobre el bien. Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires. abril 27 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 63.— e. 3|5 Nº 39.640 v. 5|5|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por 3 días, en el juicio "RATTA ANTONIO NATALIO s|sucesión" (Expte. Nº 491 B.), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 5 de mayo de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Mercedes 2829, entre Melincue y Nazarre, edificado en la fracción señalada en el plano de subdivisión con la letra B., la que es parte del lote 1, manzana C., que mide 8m66 de frente al S.O. por 8m66 de fondo. La propiedad está ocupada por una de las herederas. Base $ 3.320.— Ley 18.188. Al contado. Se visita de 15 a 18 horas. 8 % de seña a cuenta de precio, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 54.— e. 3|5 Nº 39.657 v. 5|5|71

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO LAVALLE 1125|29 c| MAJMUDES SALOMON ADOLFO s|Ejecutivo" expediente Nº 1268|67, que el martillero Benjamín Villafañe, rematará el día 14 de mayo a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, sita en 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente bien: Unidad Nº 14, del edificio Lavalle Nº 1125|29, Capital, ubicada en el piso 6º, superficie total 119,84 m2. Porcentual 3,27 o|o. Partida Nº 1.323.237. — Circ. 14, Secc. 5ª, Manzana 55, Parcela 22 fs. 26. Zona Norte, Tomo 1416, Folio 27. Base $ 9.333,33 Ley 18.188 o sea las 2|3 partes de la valuación (ver fs. 33). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 63 e.3|5 Nº 39.604 v.5|5|71

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días en el expediente Nº 14.701, autos "BUSTAMANTE AGUSTIN FRANCISCO M. s|Testamentaría", que la martillera María Luz Guerrero rematará el viernes 14 de mayo de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, en donde se exhiben, los siguientes muebles: Una cómoda de gran categoría estilo francés con adornos de bronce, en madera marquetery con dos cajones frontal y puertas a los lados, con tapa de mármol blanco en semicírculo, en perfecto estado de conservación y uso; un chifonier de cuatro gavetas, con tapa recataire, de madera marqueterie, tapa de mármol e igual estilo; una mesa de adorno formato rectangular con tapa de madera con decoraciones e incrustaciones en palo de rosa con motivos florales y adornos de bronce. Sin base y con entrega inmediata. Comisión 10 o|o. Todo al contado y en dinero en efectivo. — Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 42 e.3|5 Nº 39.574 v.4|5|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos "NAVARRO, EDUARDO y otros c|LAS PIRQUITAS S. C. A. s|Ejec. Hip.", expediente Nº 13.961, que el martillero Héctor Calvar Santos, con oficinas en Rodríguez Peña Nº 40 de Capital, T. E. 40-5512, rematará el día 15 de mayo de 1971, a las 16 horas, sobre la misma finca, un lote de terreno con todo lo en él edificado consistente en edificio de dos plantas compuesto de dos locales de negocio y amplia vivienda, ubicado en el partido de Vicente López, Prov. de Buenos Aires, sobre Avda. Maipú Nº 1931|3|5 entre Italia e intersección de Diag. Tupac Amarú y Antonio Malaver, designado con el Nº 15 de la Manzana 14 que mide 10,39 m. de frente al S.O. por 36,07 m de fondo o sea una superf. de 374,76 m2. Base $ 165.826,33 (Ley 18.188) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Para visitar el inmueble combinar con el martillero. Los locales se encuentran desocupados y la vivienda habitada por familiares del deudor quien se comprometió en el contrato hipotecario a entregarlo totalmente desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 94,50 e.3|5 Nº 39.576 v.5|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, hace saber por dos días en autos "PLASTICOS APLICADOS S.R.L. c|FRIZZERA RICARDO s|Ejecutivo" expediente Nº 72, que el martillero Mario F. Palazuelos, rematará el 12 de mayo a las 16 horas, en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben: 40 vestidos de lana de diversos tonos y talles. Sin base. Al contado y mejor postor. Entrega inmediata en las condiciones que se encuentran. Comisión 10 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 27 e.3|5 Nº 39.730 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, hace saber por dos días en autos "PLASTICOS APLICADOS S.R.L. c|FRIZZERA RICARDO s|Ejecutivo" Expte. Nº 72, que el martillero Mario H. Palazuelos, rematará el 12 de mayo a las 16 horas, en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben: 40 vestidos de lana de diversos talles y colores; 20 pullovers de lana escote en "V" de diversos colores y talles; 20 pullovers de lana para dama de distintos colores y talles. Sin base. Al contado y mejor postor. Entrega inmediata en las condiciones que se encuentran. Comision 10 por ciento. En efectivo. — Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 33 e.3|5 Nº 39.728 v.4|5|71

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37, comunica por 2 días en el juicio: CREDITO DEVOREAL SACIF. c|SALMERON RODOLFO o SALMIRON, s|ejec., "Exp. 76.209, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 10 de mayo de 1971, a las 18 horas, en Honduras 4370, rematará un televisor Emerson, mod. Supremo, gab. mad., que se exhibe en Honduras 4344. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Angel D. Bergallo, oficial 1º.

$ 21 e.3|5 Nº 39.492 v.4|5|71

Nº 41

Juzgado de Paz Nº 41, comunica por 2 días, en el juicio S. KOTIK Y CIA. c|DALMAR CONFECCIONES y otro s| ejec., Exp. 21.527, que el martillero Alberto C. E. Richelme, el 7 de mayo de 1971, a las 18 horas, en Honduras 4370, rematará tres trajes caballero en gabardina, medio tiempo, y seis sacos Sport varios, en fibrana, p|caballero, que se exhiben en Honduras 4344. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 24 e.3|5 Nº 39.491 v.4|5|71

Nº 48

Juzgado Nacional de Paz Nº 48, comunica por dos días, en autos: ELECTRONICA YABIRU S.R.L. c|GNOSCE LARA s|ejecutivo, que el martillero Adrián Russo, rematará el día 11 de mayo cte. a las 16 hs., en Venezuela 1320: Un televisor marca "Hartman", eléctrico con dos controles al frente y tres laterales. — Sin base y al contado, al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Luis Gerardo Lérida, secretario.

$ 24 e.3|5 Nº 39.457 v.4|5|71.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de COPYART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Síndico Angel Gurruchaga. — Domicilio Estados Unidos 3669 (teléfono 97-4457), Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase la Junta de Acreedores para el día 29 de junio de 1971, a las 14.30 hs. en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndoseles hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 90 e.3|5 Nº 39.644 v.7|5|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: LAINO, CARLOS ALBERTO c| MENDEZ, ARMANDO s|Ejecución Prendaria. (Expte. Nº 35.146), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 14 de mayo de 1971, a las 10.30 horas, en el local de José María Moreno Nº 975, de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado marca Utilitario-Ika, motor Nº de fabricación 6032139. de 8 cilindros y 120 C.V., modelo año 1960, serie Nº 93211-00232, con carrocería de furgón destinado al uso comercial, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 733701, del año 1969. transferencia en trámite. en el estado en que se encuentra. — Base pesos ley 18.188, 2.086,42. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 54 e.3|5 Nº 39.490 v.5|5|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos "HORENCZYK ARNOLDO c|PEDRO J. PASEYRO Y CIA. y otro, s|Ejecutivo" - Expte. 30.857, que el martillero Roberto Rosa rematará el viernes 7 de mayo de 1971, a las 13 y 30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital: la Unidad Nº 18, del noveno piso, de la finca Avenida Santa Fe Nº 1175|77|79, Capital Federal. Consta de: amplia recepción, tres dormitorios, dos baños completos, y toilette, cocina, dependencias de servicio y lavadero. — Superficie total funcional: 181,18 m.2. — Ocupado por su propietario, codemandado en estos autos. — Base retasada: $ 112.612,63, Ley 18.188 (m$n. 11.261.263). Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Ambas en efectivo. — Venta sujeta a aprobación judicial. — El Banco Popular Argentino ofrece al comprador la suma de $ 70.000, Ley 18.188 o sea m$n. 7.000.000, a diez años, con interés bancario.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 72. e.3|5. — Nº 39.691 v.5|5|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en el juicio "CALOGERO. VICENTE c|CAUSELO, CARLOS AURELIO, s|Ejec. Prendaria", que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 8 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Los Patos 2577: un automóvil marca Di Tella, modelo año 1961, con motor Nº 15AANL-12284S, serie Nº A-12158, chasis número AHSIL-12158, con patente de la Capital Federal Nº 2063, del año 1967, para uso de taxi. — Base: $ 1.456,24. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 45. e.3|5. — Nº 39.680 v.5|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en autos "PERSEO S.A.C.I.F. contra FINKEILSZTEIN MOISES ARON, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 32.848, que el martillero Ramiro Manuel González rematará el día 10 de mayo próximo, a las 9 horas, en Juan B. Alberdi 7091, donde se exhibe, hasta el día de la subasta el siguiente bien: un automotor tipo Pick-Up, marca Studebaker, modelo año 1961, motor Nº 3E-12453, serie número 1472, carrocería 56477, chapa número 575-504, de la Provincia de Buenos Aires, color celeste, destinado a uso particular; en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base: $ 1.797,96. — Comisión 10 o|o. — El bien se entrega conforme al artículo 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 63. e.3|5. — Nº 39.549 v.5|5|71

Nº 5

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos "MOISES WINOGRAD S. A. c.COHEN MOISES, s|Ejec. Prend." - Expediente Nº 486, que el martillero Alfredo Claudio M. Bence rematará el día 6 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el local de Avda. Santa Fe 5097, Capital, donde se exhiben diariamente, de 8 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: un lavarropas, marca "Calo-Fyrr", blanco; un lavarropas, marca "Eslabón de Lujo", supercentrifugo, modelo 9492, funcionando; un televisor marca "Panoramic", caja madera, pantalla grande, controles al frente; un tocadiscos de mesa, "Wincofón"; una mesa de hierro, tapa fórmica; 4 sillas de madera, asiento plástico beige; 6 sillas de hierro asiento plástico negro. — Sin base. Contado. — Remate sujeto Art. 565 del Cód. de Proc. — Seña 30 o.o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 36. e.3|5. — Nº 39.690 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "TALLERES MECANICOS GUTEMBERG S. A. c|IGLESIAS Y CIA S.A.C.I.I.F., s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 2.707, que el martillero Raúl T. Ezerza rematará el 8 de mayo, a las 10 horas, en la calle Madero 973, entre las de Nogoyá y Santo Tomé, Capital Federal donde se exhibe: una guillotina para corte de papel, automática, electromagnética, marca Givot, Nº 461, industria argentina, de 113 cmts. de luz de corte; alto de corte, 13 cmts., con sus accesorios normales y su correspondiente motor eléctrico marca Sudam Electric, Nº 108.701, de 5 C.V., de 220|380 voltios, de 940 r.p.m., ambos de corriente alternada trifásica. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 63. e.3.5. — Nº 39.514 v.5.5.71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio: "BURSTEIN, JOSE c|FONTANADI, CARLOS s|ej. prendaria. Expediente Nº 1.103", que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el lugar donde se exhibe, calle Av. Argentina 1971: Un automotor usado completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento, marca Plymouth, tipo sedan, modelo del año 1939, con motor Nº 103.577, y patente Nº 322.633 de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. — Base $ 720. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o.o, al contado.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 49.50 e.3|5 Nº 39.679 v.5|5|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio: "CONO SUDAMERICANO S.A. c.VULCANO SANTIAGO s|ejecución prendaria, Expediente Nº 29.327", que el martillero Hugo Armando Aranega, rematará en el lugar que se exhibe, calle Cerviño 3541 Capital Federal, el día 14 de mayo de 1971, a las 15.30 horas: Un automotor, marca IKA Torino 300, modelo PF-61°-1967, motor Nº 8003855 marca OHC 1 Tornado, serie Nº 678574, chasis Nº 00°04, patente Capital Federal, Nº C-0'6075, usado, completamente equipado para su uso, en el estado que se encuentra, al contado y al mejor postor. — Base $ 6.765. — Seña 30 o.o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 54.— e.3|5 Nº 39.510 v.5.5|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio: "FIRST NATIONAL CITY BANK c|CONTI CASIMIRO JOSE s|ejec.. Expte. Nº 26.991|70", que el martillero Eleuterio S. Spagnolo rematará el día 11 de mayo de 1971, a las 17.30 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2046, de esta Capital, donde se exhiben de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: Una máquina de calcular Olivetti, número 9953361, eléctrica. Una máquina de escribir Underwood, Nº 1724420-5, en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 27.— e.3|5 Nº 39.601 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en el juicio: "BLASCO ARTURO JOAQUIN c|GUERRA OMAR M. s|ejecutivo, Expte. Nº 26.387", que el martillero Eleuterio S. Spagnolo rematará el día 11 de mayo de 1971, a las 17 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, donde se exhiben de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: Un televisor, marca Telezak, botonera al frente, extra chato, sin número visible. Un tocadiscos Winco, en el estado en que se encuentran. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 27.— e.3|5 Nº 39.600 v.4|5|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "VINOCUR NOE c|CASA SARITA S.R.L. s|ejecutivo, Expte. Nº 44.090", que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 14 de mayo de 1971, a las 11 horas, en el local de la calle Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), el inmueble sito en la calle Corrientes Nº 2901|17 esquina Boulogne Sur Mer 508|12. Inscripta Reg. propiedad matrícula Nº 9-5206, parcela 28, manzana 91, sección 13, circunscripción 9, que consta de local esótano y dos departamentos. Los departamentos desocupados, el local ocupado por el demandado que a fs. 56, manifiesta que lo entrega desocupado. En block. Adeuda impuestos. Base $ 78.894 (m$n. 7.889.400). Del precio de venta que exceda los $ 300.000 (m$n. 30.000.000) el comprador podrá optar por un crédito de tres años de plazo, amortizable en tres cuotas, anuales, con el 15 o|o de interés, con garantía hipotecaria. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. El inmueble se exhibe todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17.
Buenos Aires, 1. de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 90.— e.3|5 Nº 39.626 v.5|5|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23 comunica por dos días en el juicio "SIMONETTA, JULIO ARGENTINA c|RODRIGUEZ DARIO y otro s|Ejecutivo" Expediente Nº 25.508, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el jueves 6 de mayo de 1971, a las 16 horas en la calle Humberto 1º Nº 1725, Capital Federal, un balancín marca "Nahuel", Ind. Arg., de 150 toneladas de potencia, doble retardo, con motor "Woodly", de 7,5 H.P., trifásico, de 220|380 volts de 1.400 r.p.m. completo, con sus accesorios de fábrica, máquina Nº 1.268, motor Nº 3.642. — Se exhibe diariamente en el lugar del remate, de 10 a 18 horas. — Sin base, al mejor postor. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 por ciento. — Entrega de acuerdo al Art. 565 del Cód. Proc.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 39 e.3|5 Nº 39.615 v.4|5|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 1 día en autos "GRUN, ERNESTO c|FIGUEIRA, CARLOS. S|Ej." Exp Nº 29.890, que el martillero José Miguel Parillo rematará el 7 de mayo a las 16 hs. en Venezuela 1320, donde se exhiben: Televisor "General Electric" modelo 1958, pantalla 29; ventilador de pie "Famax" 16", modelo 1946, serie 96274; y tocadiscos portátil tipo 2000. — Sin base. Al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 12 e.3|5 Nº 39.555 v.3|5|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "REAL MOTORS S. C. A. c|SALOM, RICARDO HORACIO, s|Ejec. Prend.", Expte Nº 127.483, que el martillero Juan Ramón Triñanes rematará en Garay 3431, Capital, el 16 de mayo de 1971, hora 11, los siguientes objetos: Un automóvil taxi marca Di Tella modelo año 1961, motor Nº 15AANL-8290-S, Serie A-8501, chasis AHSIL-8501 y patente de Capital Nº 26247, año 1968", que se exhibe en el mismo lugar de lunes a viernes de 8,30 a 12 y de 14 a 19 horas. — Base: Sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 40.50 e.3|5 Nº 39.684 v.5|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Justicia del Trabajo Nº 10, comunica por 1 día en los autos caratulados "BOCCA NELIDO PIERINO c|LA FOZ, PILAR s|Salarios" Expediente número 17.527, que el martillero Carlos Alberto Bustamante, rematará el día 4 de mayo de 1971, a las 10 hs., en el local de la calle Av. Iriarte 3199, sin base, al contado y al mejor postor; Una heladera comercial de 4 puertas completa, con equipo; marca "Heriberto Frey". — Comisión: 10 o|o, entrega inmediata.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — José M. Gavaldá, secretario.
$ 13,50 e.3|5 Nº 39.711 v.3|5|71

EDICTOS JUDICIALES *anteriores*

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril veintidós de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.056 v. 3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FORCADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 22.20 e. 29|4 Nº 38.991 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MANUEL FARAVELLI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 22 abril de 1971. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 18.— e 29|4 Nº 38.976 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN LOSCHNIGG. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires abril 21 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.109 v. 3|5|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE WASHINGTON CINOLLO VERNENGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario
$ 18.— e.30|4 Nº 39.307 v.4|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ANTONIO SAMBADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 22,50 e. 29|4 Nº 39.047 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS LOPEZ o LOPEZ PEDEMONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. — $ 18.— e. 29|4 Nº 39.039 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALBERTO PANGARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 38.914 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO POMETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.105 v. 3|5|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la causante doña ANA DALVANO Vda. de LOISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18. —e.30|4 Nº 39.323 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CIMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 38.953 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE DEVOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.053 v. 3|5|71

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA KRINGS de KLOCKE — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.435 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CRISTO CONSTANTAKOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971 — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.30|4 Nº 39.271 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVINO GUSTAVO FEDERICO KLAPPENBACH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Omar J. Cancela, secretario
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.259 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA ROBLES de RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.951 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA JOSEFINA BANFI de SCILINGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.057 v.3|5|71

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE MONTENERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 18.— e.30|4 Nº 39.340 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO MASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 18.— e.30|4 Nº 39.178 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN YCHAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.306 v.4|5|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BLAS PULEIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.440 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES TERRILE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 27 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.30|4 Nº 39.360 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días que con fecha 24 de febrero de 1971 se ha abierto el concurso civil de ANTONIO VILARIÑO, nombrándose síndico al doctor Román Rodolfo Rivera, Hipólito Yrigoyen 850, piso 3º, Of. 333 y fijándose el plazo de quince días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 31,50 e.30|4 Nº 39.253 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ROVIRA de MILANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.235 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELVIRA PELLIZA de RATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.004 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA TEMPRANO de FONDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.123 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVESTRE CASTIÑEIRA y doña ASUNCION VAZQUEZ de CASTIÑEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 27.— e.29|4 Nº 39.121 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE VALDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.073 v.3|5|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NORBERTO ALFREDO CABANA y de doña MARIA TERESA CRISTIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.444 v.4|5|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores por don JUAN ABBASTANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.339 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.891 v.3|5|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VINEIS de ZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.040 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO MIGUEL TRIPODI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.028 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA MODESTA ROLDAN de ROLDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.337 v.4|5|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SALUZZO de FRANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.342 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO SEREGNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.341 v.4|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días que en el juicio: "BAYA, JUAN MANUEL s|concurso civil", se ha resuelto notificar al señor Juan Manuel Bayá la siguiente providencia: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. ...Resuelvo: Tener por desistido a Mario Hernán Rosa del concurso civil necesario de Juan Manuel Bayá lo que se hará saber a los señores jueces que intervengan en las demandas contra el deudor. — Oscar Moyano Eguiluz. Juez Nacional en lo Civil.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 24 e.30|4 Nº 39.170 v.3|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARCELO RAVEGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.275 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA TESORIERO de MILANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.232 v.4|5|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER VIDAL de VACCARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.256 v.4|5|71

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ESPOSITO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.948 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR BARGAS y MARIA CELIA SUAREZ de BARGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50. e.29|4. — Nº 38.971 v.3|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FRANCHERI o EDUARDO FRANCHERI LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 21,60. e.30|4. — Nº 39.249 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 13,50. e.29|4. — Nº 38.923 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MIGUEL KAIRUZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.025 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RENE ALFONSO TAPHANEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.066 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA BEATRIZ RUSCA de MAGISTRETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.175 v.4|5|71

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUZ DIVINA GONZALEZ de GARCIA CUETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.870 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO EULOGIO CASTRO o CASTRO HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.967 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RECCHIMUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.30|4 — Nº 39.320 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAGLIOCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.29|4 — Nº 39.034 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL STARKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.077 v.3|5|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVESTRE SUAREZ, MANUEL SUAREZ y MARGARITA PILAR MENDEZ de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.016 v.3|5|71

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JANINA o JUAN ROK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.159 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARLOTA AMALIA KRONHEIM de EISENBURG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.331 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE CARATOZZOLO y de ROSARIA DEMAIO de CARATOZZOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez secretaria.
$ 27. e.30|4. — Nº 39.269 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERIBERTO o ERIBERTO CRISTOBAL FRANCISCO COBELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 27. e.30|4. — Nº 39.268 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHICCHINA SCARDACCIONE de LA GROTTA y de PASCUAL LA GROTTA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.103 v.3|5|71

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASILDA PAEZ de PANIZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.385 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LIBRADA GARCIA de DE MENDIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 22,50. e.30|4. — Nº 39.150 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARPENTER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.994 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.063 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MORALES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.962 v.3|5|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALDO JUAN FENOGLIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.915 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRESCENCIO CENTENO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.993 v.3|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS PELLITERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.432 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA BINAYAN de NOGUES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.152 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO MALAIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971 — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.265 v.4|5|71

Nº 15

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERO MARINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.125 v.3|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO HILDESCHEIMER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires abril 22 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.982 v.3|5|71

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TIMOTEO VELASCO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.049 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINO COSME SALVADOR CASARELLA de MARIO OSCAR CASARELLA y de ROSARIO MARIA SAVOIA de CASARELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 3[illegible]78 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32. cita y empla por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS PICCIANO Publíquese por tres días — Buenos Aires marzo 31 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.975 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don AVELINO CAMILO MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.241 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BADALUCCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.324 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA GARZON de PIGNI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. abril 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.282 v.4|5|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17. Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO EDUARDO BORJA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. abril 21 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.375 v.4|5|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº ?, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MARCHESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.904 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18. Secretaría Nº 36. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MATEA ARGUELLO de MESTANZA Publíquese por tres días. — Buenos Aires abril 23 de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.018 v.3|5|71

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO GARULLI y CARLOS GARULLI. Publíquese por tres días — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Jorge H Palmieri, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.162 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO CALOGERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri. secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.254 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19 Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PALACIOS de LONGUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.918 v.3|5|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO INDALECIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.965 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL VISTALLI de BEJARANO e ISAAC NICASIO MARIA BEJARANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.252 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AVELINA FERNANDEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.231 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN CAVALLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.157 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO SOFIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Juan L. Peña secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.386 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NARCISO HERNANDEZ o NARCISO HERNANDEZ QUINTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.318 v.4|5|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires: 22 de marzo de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.968 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCIAL GIL ALVAREZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 23 de abril de 1971 — Luis Solari. secretario.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.177 v.4|5|71

Nº 23

Juzgado Nacional Civil Nº 23. Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO PABLO EMILIO GIANCRISTIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires abril 15 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.285 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ISIDRO SANZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Julio César Benedetti, secretario
$ 18.— e.29|4 Nº 39.002 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PASSARELLA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Carlos M Saubidet. secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.966 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZENAIDA DEL CORAZON DE JESUS CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 19 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.896 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOAQUIN MONTAÑEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Julio C. Benedetti, secretario
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.122 v.3|5|71

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24. Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AIDA JAVIERA MORANDI de AÑAÑOS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.257 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SERE LIGE y/o SERE DIT LIGE y/o SEREDIT LIGE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 27.- e.30|4 Nº 39.244 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. ANGEL PARMIGIANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.964 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARMANDO CESAR BARBANENTE — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.046 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 48. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DAVID SAMPAOLESI — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 25 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch secretario
$ 18 e. 29|4 Nº 39.029 v. 3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24. Secretaría Nº 48 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO EMILIO ANTONIO VARELA. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 20 de 1971 — Guillermo Juan Blanch. secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.064 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CAFFARRI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 60 e.27|4 Nº 38.461 v.10|5|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CAVANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.357 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE GABRIEL AMADO VAST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 27.— e. 30|4 Nº 39.167 v. 4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NOE CORREA ARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Pedro Leandro Guida. secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.208 v. 4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA BONOMO de LEGNOVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Jorge Horacio Alterini. secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.251 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TITO AGNELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Jorge Horacio Alterini secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.333 v. 4|5|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELVIRA PELLI de SCIARRETTA — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 38.884 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARGARITA BOCCACCIO de RUSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 21,60 e. 29|4 Nº 38.933 v. 3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DE MATTEIS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril doce de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.048 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA GALLONI de FICOCELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.176 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26. Secretaría Nº 51. cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL FORCINITI de FLORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e. 30|4 Nº 39.217 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA OFELIA SANCHEZ de PRESAS y GERARDO PRESAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 27.— e. 30|4 Nº 39.277 v. 4|5|71

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Serretaría Nº 54, cita y emplaaz por treinta días a herederos de don ENRIQUE MONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.280 v. 4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMBROSIO LUCAS GIOJA. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires 22 de abril de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.969 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE SENDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.107 v. 3|5|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y aceedores de doña VELIA MARIA ESTHER CALABRESE de PANNULLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e. 29|4 Nº 39.014 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FELIPE OJEDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.089 v. 3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 28. Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALVARO POSADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet. secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.373 v. 4|5|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29. Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña TERESA MATILDE AMELIA BARABINO y PISSANO Publíquese por 3 días — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 22,50 e. 29|4 Nº 38.902 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 58. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ de RODRIGUEZ, ANTONIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 27.— e. 30|4 Nº 39.168 v. 4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL BALNA Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971 — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 38.995 v. 3|5|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA CAMMAROTA de CAMMAROTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.091 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CARCACIA Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Fernando Vocos secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.065 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION ROSARIO MENENDEZ de LANAO ARSEGOT. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 60 e.21|4 Nº 37.260 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA RODRIGUEZ de PEREZ o PEREZ RODRIGUEZ, en el expediente caratulado "Pérez Rodríguez, Elías y otra s|sucesiones". — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 30.— e. 30|4 Nº 39.379 v. 4|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1, emplaza por cinco días a doña INES SALCES de MARIANI, para que dentro del mismo término tome intervención en el juicio caratulado: "Rodríguez Velázquez, Alejandro c|Salces de Mariani, Inés s| desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente y defienda. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Hernán Garay, secretario.
$ 52,50 e.30|4 Nº 39.308 v.6|5|71

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CHEDRESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.367 v.4|5|71

Nº 4

El Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por dos días a CANTINA LA LINTERNA DE NAPOLES S. R. L. a estar a derecho para comparecer en juicio: "Santamaría, Luis c|Cantina La Linterna de Nápoles S. R. L. s|desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 24 e.30|4 Nº 39.422 v.3|5|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por dos días a CANTINA LA LINTERNA DE NAPOLES S. R. L. a estar a derecho para comparecer en juicio: "Santamaría, Luis c|Cantina La Linterna de Nápoles S. R. L. s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de dar intervención del Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 24 e.30|4 Nº 39.421 v.3|5|71

Nº 5

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, Secretaría a cargo del infrascripto, comunica al demandado en los autos: "Balcco, Rómulo c|de los Santos, Edmundo s| desalojo", la siguiente resolución. — "Buenos Aires, abril 15 de 1971. — ...Cítese por edictos al demandado, don EDMUNDO DE LOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días, contados a partir de la última publicación de los mismos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente, los edictos se publicarán durante dos días"
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 30 e.30|4 Nº 39.274 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIANO o EMILIANO FELIPE FERNANDEZ DE LA PUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.356 v.4|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BIGNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 18 e.30|4 Nº 39.315 v.4|5|71

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Alejandro Kamenecky secretario.
$ 18.- e.29|4 Nº 39.130 v.3|5|71

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESMERALDA ELISA SARACENI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Aristides L. Cassani, oficial primero.
$ 18,20 e.30|4 Nº 39.329 v.4|5|71

Nº 47

Juzgado de Paz Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TUBER SALTER de URUSMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1969. — Ricardo A. Sangiorgio secretario.
$ 20,40 e.29|4 Nº 38.906 v.3|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores en autos: "LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES, SOCIEDAD ANONIMA, s|convocatoria (Expediente Nº 32. 870), la postergación de la junta, y que se designa para su celebración el 6 de julio de 1971, a la hora 13. A fin de la anotación de las personerías, señálanse los días 1º y 2 de julio de 1971, a la hora 13, debiendo concurrir el primer día los acreedores cuyos nombres estén comprendidos entre las letras A y L; y el segundo día los de las letras M a Z.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 75.- e.29|4 Nº 39.069 v.5|5|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de SIMPEX, SOCIEDAD ANONIMA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de octubre de 1969. Síndico: Héctor Manuel Iglesias, con domicilio en la Avda. Pueyrredon 860, piso 11, oficinas 111.12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 1º de julio de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos o disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 90.- e.29|4 Nº 38.957 v.5|5|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en autos; "BRUNO, ALFREDO, s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de setiembre de 1969 Síndico: Elisa Berta Schaposchnik, con domicilio en la Avda Gaona 2055, piso 3º, Of. "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro 15 días. Junta de Acreedores: 16 de junio de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Guillermo C. Dassen secretario.
$ 90.- e.29|4 Nº 38.960 v.5|5|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, la liquidación judicial sin quiebra de "VIAMONTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LDA.". — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 17 de junio de 1970. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio Ecuador 760, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 40 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 14 de septiembre de 1971, a las 14 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación judicial sin quiebra, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 105. e.30|4. — Nº 39.303 v.6|5|71

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, la quiebra de D. F. STELLA & CIA. S. R. L., cuya fecha provisional de cesación de pagos es el 10 de marzo de 1964, y síndico el Sr. Leopoldo F. Larrivieri, con domicilio en la calle Araujo Nº 374, departamento 3, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el 19 de mayo de 1971. — Señálase el día 11 de junio de 1971, a la hora 14, para la junta de acreedores, en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan y prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a aquéllos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 105. e.30|4. — Nº 39.160 v.6|5|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por quince días que en los autos "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO, s|Cancelación de pagarés", se resolvió: "Buenos Aires, 15 de febrero de 1971. — Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el Art. 89 del decreto ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, librados: 1) el día 3 de septiembre de 1970, por D.K.C. S. C. A., con domicilio en Lavalle 2628 Capital, a favor de Silestex-Esterman y Silberman, por la suma de $ 1.800, con vencimiento el día 17 de marzo de 1971, número 81546, endosado a favor de la firma Alpesa S. A. Ind., Com. e Inm. — 2) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45, Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 12.000, con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 1971 y con el número 81627. — 3) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45, Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 8.000, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 1971 y con el número 81628. — 4) el día 9 de septiembre de 1970, por Lazofuerte S. A., con domicilio en Andonaegui 1929 Capital, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 5.149,49, con vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81670. — 5) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa, con vencimiento el 25 de marzo de 1971 por la suma de $ 9.000 con número 81629. — 6) el día 7 de septiembre de 1970 por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S.A.I.C.I., por la suma de $ 10.000 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 1971 con el número 81630. — 7) librado por Lew Hnos. S. A., con domicilio en Avda. L. G. San Martín 8110, de San Martín, a favor de Alpesa S. A., con vencimiento el 30 de marzo de 1971, por la suma de pesos 3.300, número 81702. — 8) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S. A., por la suma de 10.277,89 pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, con el número 81631. — 9) el día 9 de septiembre de 1970 por José y Natalio Alfie, con domicilio en Carlos Pellegrini 490, Capital, a favor de Luis Salmun y Cía., y endosado a Chatillon S. A. Pancromático y por éste a Elitan S. R. L. y endosado a favor de Alpesa S. A., por la suma de 1.000 pesos con vencimiento el 30 de marzo de 1971, con número 81671. — 10) firmado por Pompas S. A. a favor de Toaltex S. A., con domicilio en Buenos Aires 319, Córdoba, por la suma de mil cuatrocientos once con sesenta y uno pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, endosado a favor de Alpesa S. A. con número 81672. — 11) el día 8 de septiembre de 1970, por Gady Sport S. C. A., con domicilio en Avda. de Mayo 170, Ramos Mejía, a favor de Rainero y Vichetti y endosado a Weimer Daniel R. y por éste a Alpesa S. A., por la suma de dos mil trescientos noventa y cinco pesos, con vencimiento el 31|3|71, con número 81646. — 12) librado por Sicam S. R. L., con domicilio en Avda. Santa Fe 6435, Villa Adelina, a favor de Toaltex S. A. y endosado a Alpesa S. A., por 2.055,36 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con número 81678. — 13) el día 9 de septiembre de 1970, por Salibé y Bonelli, con domicilio en Ramón Falcón 7066, Capital, a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 550 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con el número 81676. — 14) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Luis Salmum y Cía. a favor de Chatillon S. A. Pancromático, y endosado a Elitan S. R. L. y por ésta a Alpesa S. A., por la suma de 297,28 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con número 81674. — 15) el día 9 de septiembre de 1970, por Bucay y Mosca a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Luis Salmum y Cía., Chatillon S. A. Pancromático y de éste a Alpesa S. A., por 500 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y bajo el número 81675. — 16) el día 10 de septiembre de 1970, por Centro Textil S. R. L., con domicilio en Corrientes 2566 Capital, a favor de Rayon Argentina y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 1.761,24 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971, con el número 81706. — 17) el día 10 de abril de 1970, librado por Mosayabeh Hnos. y Cía. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y a favor de Alpesa S. A., por la suma de 2.400 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971, con el número 81705. — 18) el día 10 de septiembre de 1970 a favor de Datex y endosado a favor de Alpesa S. A., siendo librado por Osvaldo Buffa y Cía., por la suma de 1.700 pesos, con vencimiento el 12 de abril de 1971, bajo el número 81707. — 19) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Edy-Lon S. A., a favor de Alpesa S. A., por la suma de 700 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971, bajo el número 81679. — 20) librado por Lew Hnos. S. A. a favor de Alpesa S. A., por 3.300 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971, con número 81708. — 21) el día diez de septiembre de 1970, por Creaciones Marcos Trajtemberg a favor de Rayon Argentina y endoso a Alpesa S. A., por la suma de 2.101,83, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y bajo el número 81709. — 22) el 10 de septiembre de 1970 por José Franquera S. A. a favor de Texmen S. C. A. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 2.550 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y con el número 81710. — 23) por Amicha Hnos. S. C. A. y a favor de Toaltex S. C. A. y endosa a Alpesa S. A., por la suma de 677,97 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971, con el número 81680. — 24) el día 10 de septiembre de 1970, por Sierra y Esperanza S. R. L. a favor de Adamiska S. A., y endosado a Alpesa S. A., por 1.075,36 pesos, con fecha de vencimiento el 23 de abril de 1971, bajo el número 81711. — 25) el día 10 de septiembre de 1970, librado por Walsan S. R. L. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 4.508,24 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971, con el número 81712. — 26) el día 10 de septiembre de 1970, por Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 1.200 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y bajo el número 81713. — 27) el día 10 de septiembre de 1970, por R. Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 2.000 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con el número 81714. — 28) el día diez de septiembre de 1970, por Braun Acosta y Cía., a favor de Dartex y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 560,25 pesos, con vencimiento el día 30 de abril de 1971, bajo el número 81715. — 29) el día 10 de septiembre de 1970, por Battisport S. A. a favor de Texifa S. A. y endosado a Rayón Argentina y luego a Alpesa S. A. por la suma de 1.422,99 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971, y con número 81.716. 30) El día 10 de setiembre de 1970 librado por Francisco Llobet, con domicilio en L. S. Peña 1048, Capital, a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 748,30 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.718. 31) Librado por Lew Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.580,78 pesos, con fecha de vencimiento 30 de abril de 1971 y con número 81.717. 32) El

día 9 de setiembre de 1970, librado por Edy-Lon S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 775,25 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.681. 33) El día 19 de junio de 1970 por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos, con vencimiento el 15 de junio de 1971 y con número 79.964. 34) El día 19 de junio de 1970, librado por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 79.965. 35) El día 31 de julio de 1970, librado por Nilotex S.C.A. a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.277. 36) El día 22 de junio de 1970 librado por Abraham J. Levy y Cía. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 500 pesos, con vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.024. 37) El día 14 de setiembre de 1970 por Salzer Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 6.326,10 pesos con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81.767. 38) El día 11 de setiembre de 1970 por La Sérica Platense S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.457,01 pesos con vencimiento el 26 de marzo de 1971 y con número 81.727. 39) El día 10 de setiembre de 1970 por Francisco Llobet a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 756 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con el número 81.704. 40) El día 10 de setiembre de 1970 por Confecciones Gabby C.I. a favor de José Goldberg y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 630,70 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.703. 41) El día 15 de setiembre de 1970 por S. Furer a favor de Eskenazi y Cía. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 598,72 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.811. 42) Librado por Elías Rahi e Hijos a favor de Toaltex S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 973,84 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 con número 81.677. 43) El día 9 de setiembre de 1970 por Línea Prímula S.A. a favor de Chatillon S.A. endosado a Pancromático y luego a Elitan S.R.L. y por último a Alpesa S.A. por la suma de 9.220 pesos con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.673. 44) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridifones y endosado por éste a Ezkenazi y Cía. y luego a Alpesa S.A. por la suma de 1.256,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.810. 45) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridifones y endosado a Ezkenazi y Cía. y luego a Alpesa S.A. por la suma de 471,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.809. 46) El día 15 de setiembre de 1970 por Ezra Sabbagh e Hijos S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 20.000 pesos con vencimiento 31 de marzo de 1971 y con número 81.808. 47) El día 15 de setiembre de 1970 por José Naccars a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.784,60 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.807. 48) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.000 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.770. 49) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.500 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.768. 50) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.058,64 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.769. 51) El día 14 de setiembre de 1970 por Elías Harraca a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado por Alpesa S.A. por la suma de 1.248,19 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.771. 52) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Liberman a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.019,40 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.772. 53) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.083,25 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.773. 54) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Blinder y Cía. S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.071,92 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.774. 55) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zamdman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.000 pesos con vencimiento el 12 de mayo de 1971 y con número 81.775. 56) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a Textiles Emebe S.A. y luego endosado a Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos con vencimiento el 25 de mayo de 1971 y con número 81.776. 57) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a favor de Textiles Emebe S.A. y luego endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 904,14 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.777. 58) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Szwarc e Hijos a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 619,50 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.778. 59) El día 14 de setiembre de 1970 por Samuel Borodoreski a favor de Textiles S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.500 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.779. 60) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zamdman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.165 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.780; todos firmados y pagaderos en esta ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto ley citado, publíquense edictos por 15 (quince) días en el Boletín Oficial y diario El Accionista, debiendo notificarse asimismo la presente resolución a los libradores endosantes. Notifíquese... — Eduardo M. Guzmán.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 4.455.— e.15|4 Nº 34.037 v.5|5|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "TRONCOSO ELVIGIA JULIA, s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 29 de mayo de 1970. Síndico: José Lerner, domicilio Montevideo 496, piso 2º, oficina 22, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 20 días antes de la Junta. Señálase el 8 de junio de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 75.- e.29|4 Nº 38.997 v.5|5|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica por cinco días a los acreedores de SAXONY S.A.C.I., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar a la síndico Fany Karpp, Florida 253, 9º piso, Of. "J" los justificativos de los créditos. El 24 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 60.- e.29|4 Nº 38.895 v.5|5|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "FUNDICIONES PELAYO S.R.L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de julio de 1968. Síndico: Jorge Alberto Pereira, domicilio Bolívar 218, 3º piso, "35", Capital. Señálase el 9 de junio de 1971 a las 14 horas, para nueva reunión de Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer entregas o pagos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 90.- e.29|4 Nº 38.998 v.5|5|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de "BOTI S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 28 de octubre de 1963. Síndico: Samuel J. Bergier con domicilio en Maipú Nº 350, décimo piso "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de veinte días. Señálase el día 25 del mes de junio de 1971, a las 14 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. En la audiencia aludida se tratará la autorización para proseguir la acción concursal promovida por la sindicatura a fs. 273 v. 280 v.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 105.- e.29|4 Nº 38.867 v.5|5|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por cinco días a los Sres. HUCHIM MANAZZE, EDOUARD FORGEA, ELIDA BETTY FEDEROWSKY, CLAUDIO MADANES, PATRICIO T. BENITO, ADRIANO CORNELIO R. VERWEY, JOSE MORENO SORIA, ENRIQUE LENCE, ANTONIO SISTO, EMILIANO SAGASTI, CLOE D. MADANES de SOJIT, JAIME KRONHAUS, PEDRO BERENSTEIN, MARIO PABLO FUKS, MAURICIO GRINBERG, RICARDO ESCUDERO, a estar a derecho en los autos "Vialsa S. A., s|Incidente de Calificación de Conducta", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de abril de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 75. e.30|4. — Nº 39.438 v.6|5|71

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber que en los autos "DEVON S. A., s|Quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: Dr. Adolfo Toranzo, $ 120; Dr. José A. Garrone, $ 90; Escribano Carmelo Latrónico, $ 5; Síndico Contador Ricardo J. Andrés Gallimberti, $ 370; Escribano Salustiano Perez Arés, $ 50; Dr. Aníbal R. Grecco, $ 90; y Dr. Patricio E. Petersen, $ 225. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 21. e.30|4. — Nº 39.437 v.3|5|71

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, de la Capital, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos: "MOLDOVAN Y GRUNBERG S. C., s| convocatoria", que se ha fijado Junta de Acreedores para el día 17 de mayo, a las hora 13.30, a los fines de tratar la situación de la empresa, la que se celebrará con los que concurran.

Buenos Aires, 22 abril de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 45.- e.29|4 Nº 38.881 v.5|5|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de QUIMAVE S. A. C. I. F. I. Fecha de cesación de pagos: el cinco de febrero de 1969; liquidador Gaglianone Establecimiento Gráfico. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador J. O. Colabelli, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 615, 3º, B, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a al fallida, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Edgardo M. Alberti, secretario.

$ 60. e.30|4. — Nº 39.273 v.6|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de CHASKIEL SZAPIRO, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Rogelio A. Camelli, domicilio Sarmiento 1183, piso 5º, Of. 16, Capital Federal, los justificativos de los créditos. El 10 de agosto de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta de acreedores con los que concurran.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 60.— e.27|4 Nº 38.568 v.3|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación a MIGUEL GERCWOLF y DAVID GERZVOLF, procesados por quiebra fraudulenta, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.879, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 6 de abril de 1971. — Juan J. Devalle, secretario.

30|4 Nº 356 v.6|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL SAN MARTIN MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia y hurto de documentación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.30|4 Nº 350 v.6|5|71

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL FRANCISCO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e.30|4 Nº 351 v.6|5|71

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ISMAEL PEREDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e.30|4 Nº 352 v.6|5|71

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e.30|4 Nº 353 v.6|5|71

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LEOPOLDO MACEIRAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días".

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e.30|4 Nº 354 v.6|5|71

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correcc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BARTOLOME SETIMO ELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e.27|4. — Nº 341 v.3|5|71

Nº 2

Por orden del Dr. Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza en la causa Nº 11.474 "Fracassi, Salvador Antonio, s|falsificación Libreta de Enrolamiento", por cinco días desde la fecha de última publicación del presente, a SALVADOR ANTONIO FRACASSI, a que comparezca a estar a derecho en los autos que se mencionan.

Secretaría, 31 de marzo de 1971. — Lucio César Somoza, secretario.

e.27|4. — Nº 342 v.3|5|71

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correcc. Federal Nº 4, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a SERGIO ROLANDO MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.27|4. — Nº 343 v.3|5|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 2

SAN MARTIN

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del doctor Horacio Luis Tulián, en la causa Nº 23.786, caratulada "Cer-

nadas, Antonia, s|Inf. Art. 32. Ley 17.671" cita, llama y emplaza por el término de cinco días a ANTONIA CERNADAS o ANTONIA GERMANA CERNADAS, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de abril de 1971. — Horacio Luis Tulián secretario.
e.27|4. — Nº 346 v.3|5|71

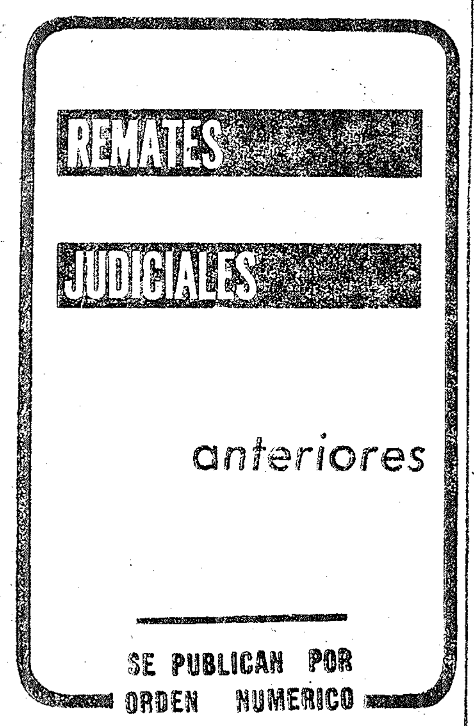
Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires - Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ABRAM FEIGELSOHN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.468|71, que se le sigue por Inf. Art. 6º, Ley 346, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 12 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4. — Nº 344 v.3|5|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE CARMELO GALIZIA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.392|71 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 2 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.27|4. — Nº 345 v.3|5|71

AZUL

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, subrogante, doctor Alejandro Sastre Abella, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado JUAN ALBERTO PIAZZOLI, de apellido materno Mazzanti, nacido el 11 de febrero de 1941, argentino, comerciante, con instrucción y domicilio en la Avenida Libertad Nº 2, de la ciudad de Juárez, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Avenida 25 de Mayo 725, de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, por ser requerido en la causa Nº 14.289, año 1969, Piazzoli, Juan Alberto s|Encubrimiento de Contrabando, Juárez, que tramita en la Secretaría Nº 3, de dicho Juzgado; haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los Arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 15 de abril de 1971. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e.30|4 Nº 355 v.6|5|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en juicio "BOLTA ARGENTINA S. R. L. c|BARBARULO HERMENEGILDO JORGE y otro, s|Ejec. Hipot." - Expediente 16.036, que el martillero D. Juan Carlos Quiroga rematará el 4 de mayo de 1971, a las 15 horas en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, subsuelo, dos lotes de terreno, ses y Boulevard del Bosque, de 460,65 ralta Ramos". Part. Gral. Pueyrredón Prov. Bs. Aires, lote 22, manz. 26, Circ. IV, Secc. JJ. Dominio 5369, calle "Don Arturo Peralta Ramos" entre Los Cipreses y Boulevard del Bosque, de 460,65 metros cuadrados de Sup., y lote 10, manzana 60, Circ. IV, Secc. JJ. Dominio 4509 calle "Los Abetos" entre los Geranios y Don Arturo Peralta Ramos, de 425,50 m.2 de Sup. — Base retasada: $ 22.500, en block, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires 23 de abril de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 72. e.29|4. — Nº 39.085 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9 Secretaría Nº 17, hace saber por tres días, que en autos "FRAIERMAN SAMUEL, s|Sucesión". - Expte. Nº 14.391, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 5 de mayo, a las 15.30 horas en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 11, del piso 5º del inmueble sito en esta Capital, Avda. Corrientes Nº 5085, con superficie propia de 84m.c.25. — Porcentual: 3,96 o|o. — No adeuda suma alguna por expensas comunes al 9|3|71. — Base: $ 50.000. — El importe podrá abonarse 50 o|o al contado y el 50 o|o restante a un año de plazo, con garantía hipotecaria en primer término con más el 15 o|o de interés anual. — Horario de visita, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas. — El departamento se halla ocupado por la cónyuge supérstite. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 63. e.29|4. — Nº 39.038 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "GUAGUI HASAN c|JAZBIK MOHAMED ALI y otra s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 16.374, que el martillero Benjamín Villafañe rematará el siguiente bien: una finca sita en la calle Constitución Nº 2671|2675, entre las de Jujuy y Catamarca, edificada sobre terreno 8,66 al frente al Sud, 22 de fondo costado Este, 21.90 lado Oeste, terreno Nº 21, de manzana C Circ. Catastral: Circ. 8, Secc. 30, Manzana 92, Parc. 23. Inscrip. Reg. Prop. Zona Sud Tº 1.627, Fº 206, Finca Nº 56734. — Planta Baja negocio y 4 pisos con 8 departamentos. — Base: $ Ley: 220.000 (fs. 79 vta.). — Venta al contado. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Todo en dinero efectivo. — Subasta día 14 de mayo, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. — El comprador deberá fijar domicilio en el radio de la Capital Federal. — Hora de visita: de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 81. e.29|4. — Nº 38.972 v.3|5|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría 32, comunica por cinco días en el juicio: "SERRA HNOS. S.A.I.C.I. c|SOSA de PEREZ EUSTACIA del ROSARIO y otra s|Ej. Hipotecaria, expediente 10.455, que el martillero Juan Bellini, rematará el día 5 de mayo de 1971, hora 14, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, en un solo block los inmuebles ubicados en la ciudad de San Luis, Prov. de San Luis: el primero edificado con frente al Oeste, en la Av. Lafinur (hoy Nº 618) (e) las calles Belgrano y Pringles, en terreno que mide: 12,80 metros de frente, igual en contrafrente, por 20 mts. en sus costados. Sup. tot. 256 m2; y el segundo ubicado en la esquina nordeste que forman las calles Belgrano y Avda. Lafinur, con una sup. tot. de 948 m2. Las fincas se hallan ocupadas por las demandadas. De conformidad cláusula 6ª de testimonio de hipoteca, se halla pactado que las deudoras se comprometen a no alquilar, dar en comodato o por cualquier otro título dar el uso o goce de los inmuebles a terceros. El comprador deberá abonar el 3 por mil en concepto del sellado determinado por la Ley 18.524. Base pesos Ley 18.188, 73.895,22 ($ 7.389.522 m|n.), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 120 e.27|4 Nº 38.567 v.3|5|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio "ALVAREZ MARIA T. c|PEREYRA ELENA MABEL y otro - Cobro Hipotecario" - Expte. 18.418, que el martillero Martín Ortelli rematará el 6 de mayo próx., a las 11 horas, en Juncal 1360, 1º, "B" el inmueble ubicado en el Partido de Moreno Pcia. de Bs. Aires, pasaje denominado Lomas de Marilió, designado como lote 14, de la manzana 10B, que mide 10 mts de frente x 24,95 metros costados; 10 mts contrafrente. Sup. total: 249,50 m.2. — Existe sobre el mismo una casa de material que consta de un ambiente y baño estando ubicada a unos 500 mts. del Puente Roca y dos cuadras de la ruta de Moreno a San Miguel, en el estado de ocupación que surge de autos. — La cláusula 16º del mutuo, dice que la demandada se compromete a dejar el inmueble desocupado. — Visitar diariamente de 14 a 18 horas. — Base: $ 3.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires 22 de abril de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas secretario.
$ 81. e.29|4. — Nº 39 076 v.3|5|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en el juicio: "COPPOLA, ATILIO GUILLERMO NEMESIO c|VICNEI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s| ejecución hipotecaria", que el martillero Augusto F. Erill, rematará en el mismo inmueble a subastar el día 7 de mayo de 1971, a las 11 horas, la unidad Nº 7 del piso 3º, individualizada como departamento "A" del 2º piso del inmueble Tucumán Nros. 693|95|99, Capital. Superficie cubierta propia: 107,17 metros cuadrados. Superficie común cubierta: 50,56 metros cuadrados. — Porcentual: 4,90 o|o. Desocupada. — Cláusula 3º contrato de mutuo: ...el deudor se obliga... c) a entregar desocupado el inmueble. — Base: pesos ley 18.188, $ 12.500. Venta al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Deuda expensas comunes a noviembre 1970: $ 630. — Visitar de 15 a 18 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 63 e.30|4 Nº 39.276 v.4|5|71

Nº 20

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio "DIEZ, VICTORIANO contra TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C. I. F. S. A. sobre ejecución hipotecaria", (Expediente 16.465), que el martillero Enrique Carlos Fadeux rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, el miércoles 12 de mayo de 1971, a las 16 horas, las unidades Nros. 20, externa, con balcón terraza, y 21, contrafrente, del 7º piso, del edificio en Propiedad Horizontal, calle Céspedes 2524, entre Amenabar y Ciudad de la Paz, en el estado de construcción en que se encuentran. Superficies funcionales: 63,86 m2. (Porcentual: 4,76 o|o) y 51,38 m2. (Porcentual: 5,30 o|o), respectivamente. — Visitar diariamente, de 16 a 17 horas. — Base en conjunto las dos unidades: $ 36.000 ($ 3.600.000 m|n.), al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o, en efectivo. Informes: 99-2932.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 72 e.30|4 Nº 39.424 v.4|5|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio "VATTUONE de MARZULLO JULIA y otro c|SEIJO de PIZZINI MARIA CRISTINA y otro s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 3.526|76, que el martillero Celso F. Saril subastará públicamente el 8 de mayo a las 11 horas en el Hall de sus oficinas Paraná 425 piso 8º, el inmueble calle Pedro Goyena 314|16|20 entre Viel y Beauchef, entrada exclusiva al local por el Nº 314 y al Dpto. por el Nº 316, con una superficie total por piso y unidad de 185m.78 correspondiéndole: 123m.64 a superficie cubierta: 21m.15 superficie semicubierta, 8m.49 superficie descubierta y 32m.52 a superficie superpuesta entre suelo interno y la porción indivisa del terreno y partes comunes representadas por el 49,95 o|o con relación al valor total de conjunto del inmueble general referido edificado el mismo en el lote 10b, y mide s|Título: 8m.66 de frente al Nordeste, por 20m.35 de fondo. — Base de venta al contado: $ 132.250, Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusula 6ª del contrato de mutuo: Los deudores se comprometen a entregar el inmueble desocupado, en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90. e.29|4. — Nº 38.886 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio "TORO JUAN ALBERTO de V. CASUCELLI ALBERTO, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 3.295|69, que el martillero Celso F. Saril subastará públicamente, el 8 de mayo, a las 10 horas, en el Hall de sus oficinas, Paraná 425, piso 8º, el inmueble calle Coronel Aguirre 3701, esquina Perú (hoy Enrique Fernández, Villa Caraza, Lanús, Pcia. Buenos Aires), compuesto de 3 locales, uno sin habilitar, Carnicería y Juguetería, respectivamente, edificado en el lote 19, manzana C., mide s|título: 12m.60 de frente al Sudoeste: 17m.62 en su otro frente al Sudeste; teniendo igual medida en su contrafernte, lo que hace un total de 221m²93 de superficie; lindando en su frente al Sudoeste con calle Coronel Aguirre; por su otro frente al Sudeste con Perú (hoy Enrique Fernández): por el Nordeste con parte del lote 18; y por el Nordoeste con el lote 20. — Base de venta al contado: $ 29.499, Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusula 7ª del contrato de mutuo: El deudor se compromete a desocupar el inmueble dentro de los 30 días de serle requerido, en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 90. e.29|4. — Nº 38 885 v.3|5|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por tres días en autos: "VISINTIN, MARINO y otros c|ROJAS, JUAN ABSALON s|cobro ejecutivo" (Expediente Nº 22.316, año 1968), que el martillero Juan Carlos Escribano rematará el 8 de mayo próximo a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 1674, entre Arenales y Libertad, edificada en terreno que tiene una superficie total de 151 mts. 32 dec. cdrs. — La propiedad está habitada por el ejecutado con su familia y se entrega desocupada de acuerdo a la cláusula g) de la escritura hipotecaria de fs. 5, y se compone de jardín pequeño al frente, guardacoche, living-comedor, cocina con gas, servicio y pequeño fondo en planta baja y en altos dos dormitorios, baño instalado y un cuartito. — Se visita diariamente de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 76.50 e.30|4 Nº 39.390 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, Capital Federal, comunica por tres días en autos: "ARGEMOFIN S. A. F. contra PRECISION S. R. L. s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 24.137, que el martillero Sr. Aldo Omar Litardo rematará: "Un inmueble, el cual se entregará desocupado, encontrándose en parte derrumbado, ubicado en la localidad de Capitán Sarmiento, Partido del mismo nombre, antes Bartolomé Mitre, Provincia de Buenos Aires, que forma parte del lote seis y de acuerdo al plano que cita su título mide once metros cinco centímetros de frente al Sud Oeste por igual medida en su contrafrente al Nord Este; cuarenta metros al Sud Este y el costado Nord Oeste está formado por varias líneas, una de quince metros setenta y cinco centímetros, a su terminación hace un martillo en contra de cincuenta centímetros, continuando otra línea de cinco metros sesenta y cinco centímetros, haciendo luego un martillo a favor de cincuenta centímetros, continuando una última línea de dieciocho metros sesenta centímetros, formando una superficie total de: 444 mts. 82 dm2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: XIII, Sección A., Manzana 76 Parcela 5. — Base: $ 9.188,68, ley 18.188, al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. — Visitas durante todo el día. Se ofrece a quien resulte comprador, la suma de $ 5.000, ley 18.188 en hipoteca al plazo de un año, con el 15 o|o de interés anual, pagadero por trimestre anticipado a contar de la fecha de escrituración y con las condiciones y cláusulas de la hipoteca que en autos se ejecuta. En este caso la escritura traslativa de dominio y de constitución de hipoteca deberá ser otorgada por ante los escribanos de esta Capital, señores Juan Héctor Recondo y|o José Clemente Alonso, titular y adscripto respectivamente, del Registro Nº 37 de Contratos Públicos, domiciliados en la calle Florida 253, 6º piso, H. — El 8 de mayo de 1971, a las 15 hs. sobre el inmueble.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 153 e.30|4 Nº 39.261 v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, hace saber por dos días, en autos "MASTROPAOLO ARTURO ADOLFO c|ROZEK, REYNALDO s|Cobro de Alquileres". Expte. Nº 143.607|69, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 5 de mayo de 1971, a las 15,30 horas, en Av. de los Constituyentes 3569|71, Capital, donde se exhiben: una estantería metálica graduable, aprox. de 11 mts. por 4 y 0,30 de ancho; una balanza color negro, para pesar hasta 50 kgs., tipo báscula funciona, sin marca ni número visible; 200 cajoncitos de madera para accesorios de ferretería; un mostrador de madera, de 2,50 por 0,60, color celeste, con cajones; un mostrador de madera, con frente y costado perforados de 1,70 por 0,40; un mostrador de 1,50 de frente, para cajas; un mostrador de 5 mts. de frente por 0.50 por 0,90, con superficie fórmica y cajones y estantes color celeste; cuatro artefactos de luz fluorescente, de cinco tubos, faltan tubos; dos repuestos luz fluorescente de dos tubos; dos plataformas para exhibir mercaderías, metálicas, desarmables, de 2 mts. de frente en tres estantes de forma escalonada; un aparato para rollos de papel de envolver. — Sin base, al contado y en efectivo. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Hernán Daray, secretario.

$ 63. e.30|4. — Nº 39.321 v.3|5|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por . días en el juicio: "RUCAR AUTOMOTORES S.C.P.A. c|ORTIZ, JOSE PATRICIO, s|ejecutivo" (Expediente 180.412), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 14 de mayo de 1971, a las 9 hs., en Echeverría 1212, Capital, donde se exhibe: Un automotor usado marca Willys, modelo año 1940, motor Nº DTX02745K patente 15818 de la Pcia. de Mendoza, en el estado que se encuentra Base: $ 600 (ley 18.188). Al contado Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, .1 de abril de 1971. — Ricardo Heurtley secretario.

$ 45.- e.29|4 Nº 38.926 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días, en el juicio "AGUILAR RAUL S. E. c|TROCHE EDUARDO J. y otra, s|Ejecutivo", que el martillero Gustavo Vicente Luján Lauría rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 10,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: un televisor marca Tragwin, número T.R.C. 573.402, chasis Nº 138443|1. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total. Efectivo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lilia Germano, secretaria.

$ 30. e.30|4. — Nº 39.400 v.3|5|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "FIPA S.C.A. c|BELOFF SIMON s|Ejec. prendaria", Expediente Nº 148.752, que el martillero Jorge P. R. Giordano, rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 16 horas, en Gualeguaychú Nº 2257, Capital, lugar donde se exhibe, en el horario de 8,30 a 12 y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: "Un automóvil, marca Citroën, modelo año 1961, motor número 03341719AZU, chasis Nº 300300981, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 747.479". Base pesos 219.—; seña 30 %. Comisión 10 %. Al contado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 45.— e. 30|4 Nº 39.298 v. 4|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por dos días en autos "SOC. COOP. DE CRED. LTDA. DEVOTO c|SCOLNIK, GREGORIO y otros - Prep. Vía Ejecutiva", Exp. Nº 32.083, que el martillero José Taboada rematará el 10 de mayo 1971, hora 14.30, en Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhiben: Un juego de comedor compuesto de bahut de 6 puertas; mesa extensible de 2 mts. por 1, todo enchapado en nogal italiano y six sillas con asiento plástico naranja, respaldo blanco; un juego de dormitorio de cinco piezas estilo americano, para su venta. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 2. de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 30 e.30|4 Nº 39.165 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "FLEISMAN ABRAHAM c|BARLETA JOSE y otra s|ejecutivo" (Expediente Nº 33.666), que el martillero don Gustavo de Abella Victorica rematará el día lunes 3 de mayo de 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital Federal: El departamento unidad horizontal Nº 13, del 6º piso, del edificio ubicado en la calle Pueyrredón Nº 2346|48|50 y Luis Agote Nos. 2347|49, Capital, compuesto de palier propio con revestimiento de madera lustrada, con puerta de acceso una hoja de cedro con mirilla, hall de entrada, living y comedor, escritorio, dos dormitorios, dos baños completos, hall íntimo, placards, pisos de parquet, todo al exterior dependencias de servicio una habitación con baño, lavadero, secador de ropa a gas, cocina con instalaciones completas de placards y campana. — Unidad Complementaria Nº VIII — baulera en el sótano con una perficie de 3,68 o|o mts2. Porcentual: 3,90 o|o. — Superficie total: 122.70 mts2. Base: $ 34.000, o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en dinero efectivo. En el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la zona Capital Federal. Visítese con tarjeta los días 28, 29 y 30 de abril, de 11 a 13 horas.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 108.- e.30|4 Nº 38.562 v.3|5|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en las ediciones del 27 al 29|4|...

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SOLVAS, JOSE c|LETTIERI, MARIA CRISTINA s|Ej. Prend." (Expte. 32.606), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 12 de mayo de 1971, a las . horas, en Molière 646, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca D.K.W., tipo Auto Unión, sedan 4 puertas, modelo 1966, motor Nº 3442-1, identificación provisoria Nº 149844 de la Capital Federal en el estado que se encuentra. Base $ 1.395,85 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 45 e.29|4 Nº 38.924 v.3|5|7

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos caratulados "REGAZZONI JORGE RAUL c|ALBARENQUE JUAN s|Ejec. Prend.", expediente Nº 34.752, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 19 de mayo de 1971, a las 15 horas en la calle Montevideo 548, Capital Federal, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, una heladera comercial marca Juan Piano, modelo almacenera, de 6 puertas, Nº 646. Base 637,50 pesos Ley 18.188 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45 e.29|4 Nº 39.005 v.3|5|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por tres días en el juicio "NORT-CAR S.A.C.I. c|REMELEBERGER GERARDO s|Ejec. Prendaria" expediente 43.257, que el martillero José Pedro Cremerini, rematará en Cabildo 3366 Capital, el día 7 de mayo de 1971, a las 9 horas, el siguiente objeto: Un automotor marca Ford Falcon, modelo año 1965, con motor Nº 20.127, serie KA02EB, patente de la Prov. de Buenos Aires número 1.110.914, con la base de 1.265,76 pesos Ley 18.188 al contado, que se exhibe en Roca 582 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 45 e.30|4 Nº 39.319 v.4|5|71

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por tres días en autos "3 A AUTOMOTORES S.R.L. c|TRANSPORTE 3 DE FEBRERO S.R.L. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Alfredo Gottelli, rematará el día 22 de mayo de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Timoteo Gordillo 1936, Capital, donde se exhibe: Un automóvil c... marca Bedford, modelo 1960, motor número 68822, Serie J4 5|61, Patente número 0745678 de la Prov. de Buenos Aires, destinado al servicio de pasajeros en la Línea 58, Interno Nº 38. Base: pesos Ley 18.188, 4.200. Comisión 10 o|o Seña 20 o|o, al contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra y una vez pago su precio total. — Buenos Aires, 2. de abril de 1971. — Guillermo C. Dass..., secretario.

$ 54 e.29|4 Nº 38.953 v.3|5|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados "AUTOSAN S. C. A. c|OSCAR ALFREDO SCARPINO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Patricio J. Carreras rematará el día 7 de mayo próximo, a las 10 horas, en la calle Santo Domingo 1742, donde se exhibe, un automóvil usado marca Renault 4L, modelo 1964, sedán 4 puertas, chasis Nº 012458, con motor marca Ventoux número 50090062, Serie Nº 46336-07181, con patente de la Prov. de Buenos Aires número 1.101.293. Base $ 4.638,75. Al contado, en dinero efectivo, al mejor postor Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el acto del remate previo pago total. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 33 e.30|4 Nº 39.164 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4 Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S. A. c|VIALPA S. C. A. s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 27.507, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 14 de mayo a las 17 horas, en Venezuela 1318|20 exhibiéndose los días 12 y 13 de mayo de 9 a 17 horas, en Av. Márquez y Ruta Nº 8, José L. Suárez (Partido de San Martín, Buenos Aires), lo siguiente: Una topadora con tractor a orugas marca "Caterpillar", modelo R.D.. con motor marca Caterpillar de 95 H.P. número 1 H 2623, completa con todos sus accesorios, de industria U.S.A. Base pesos 25.000 contado. Efectivo. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega inmediata (Art. 567 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires 23 de abril de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 39 e.30|4 Nº 39.226 v.3|5|71

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por dos días en el juicio "ARATA JORGE FELIX c|DE SAFFADI ROSALIA s|Ejec.", Expte. Nº 41.900, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 10.30 hs., en la calle Humberto 1º 2046, lugar donde se exhiben los bienes: Una heladera comercial Frigomat con gabinete de madera con dos puertas largas y dos chicas, con motor marca Surrey, modelo 16, Nº M. 85 C, serie 10846782. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Ptos. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 30 e.30|4 Nº 39.380 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por cinco días, la quiebra de "CASA JAIME S. R. L.". — Síndico: Abel Alexis Latendorf, domicilio Reconquista 336, 3er. piso GG, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de término de 30 días. — Señálase el 14 de junio de 1971 a las 14 horas para reunión de la Junta, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 67,50 e. 29|4 Nº 39.126 v. 5|5|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE S.A.C.F. c|BEOVIDE MARIA CRISTINA y otro s|Ejec. Prendaria" Expte. 2.135, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 340, el día 14 de mayo de 1971, a las 9 horas, un automotor "Peugeot" modelo 403, año 1961, motor Nº 2496506, Serie 2496506, patente 1.139.718, de la Provincia de Buenos Aires, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base pesos Ley 18.188, Mil setecientos ochenta y seis c|cuarenta y nueve ctvs. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565 C.P.C.C. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, todo en efectivo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 63 e.30|4 Nº 39.210 v.4|5|71

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "3 A AUTOMOTORES S.R.L. c|TRANSPORTE 3 DE FEBRERO S.R.L. LINEA 58 s|ejecución prendaria" que el martillero Alfredo Gottelli, rematará el día 22 de mayo de 1971, a las 17 horas, en el local de la calle Timoteo Gordillo Nº 1936 Capital, donde se exhibe: Un automóvil colectivo, marca Bedford, modelo 1960, carrocería 19 asientos, motor J. 4-5-61-48999. Patente Nº 0605490 de la Prov. de Bs. As. Destinado al servicio de pasajeros de la Línea 58, Int. 44. Base Pesos Ley 18.188 4.200. Hágase saber en caso que resulte compradora la parte actora, queda eximida de abonar en el acto de la subasta hasta la suma de Pesos Ley 18.188: 8.400. Comisión: 10 o|o. Seña $ 20 al contado. El bien será entregado en el estado que se encuentra y una vez pago su precio total.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 63.— e.29|4 Nº 38.954 v.3|5|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Sec. Nº 13, comunica por 3 días en autos "MERCURIO S. C. A. c|LESCANO TEOFILO s|Ejec. prend. Expte. 26.137", que el martillero Vicente Alberto Dragonetti, rematará el día 15 de mayo a las 11 hs., en Av. Santa Fe 1027 Acassuso, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, para uso particular marca Ika, modelo 1962 motor Nº 626065727, de 76 cv, carburante nafta chapa patente de la Capital Federal Nº 748644 — En el estado en que se encuentra. — Base: pesos 1.077,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Contado.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 45 e.30|4 Nº 39.365 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos, "MORANI IGNACIO P. c|RHODY FRANCO E. y otro s|ejecutivo". (Expte. 18.940), que el martillero Juan Bellini, rematará el 5 de mayo de 1971, hora 14 en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital: Una finca estilo chalet, 3 habitaciones, dependencias, guardacoche y jardín; ubicada en la calle Gutenberg 1523, e|Tandil y J. de Garay a 3 cuadras de la estación Williams C. Morris, del F.G.S.M., Pcia. Bs. Aires, medidas del terreno: 10 mts., superficie total 200 m2. Base pesos ley 18.188: 12.394. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 23 de 1971 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 54.— e.29|4 Nº 39.102 v.3|5|71

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "HALFON RAUL B. c|MILLER, SAMUEL y otro sobre ejecutivo". Expte. número 26275 que el martillero Eduardo Saravia rematará el 11 de mayo próx. a las 17 y 30 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibe: Una máquina de coser pieles, marca "Allpock y Hashfield número F. F.90677; otra ídem misma marca Nº F.32103; ambas c|motor acoplado en funcionamiento; otra de coser pieles, marca "Never Stop Bonis 15540, c|motor acoplado, todo c|su corresp. gabinete. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 24 e.30|4 Nº 39.361 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, en el juicio: CORP. FID. MAND. COFIMA S. A. c|SEGAL JUAN y otra s|Ejecutivo. Expte. Nº 25.569|69, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía., venderán en pública subasta. — Sin base, en lotes. — El día jueves 6 de mayo de 1971, a las 11 horas en la calle Cabildo Nº 4191, Capital Federal, los siguientes objetos: Un aparato radio tocadiscos Columbia, estereofónico mueble de pie, madera clara; Un juego de living, integrado por sofá de 3 cuerpos y 2 sillones tapizados en cuero beige con almohadones; Un grabador Winco-Dual RO Nº 1565; Un televisor Philips, gabinete de madera, que se exhiben en Cabildo 4191, Cap., los días 4 y 5 de mayo de 15 a 17 hs., entrega inmediata. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Carlos Vial, secretario.

$ 42 e.30|4 Nº 39.270 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados "INDUSTRIAS TEXTILES GABRIEL PROCYNSKI S. A. C. e I. s|quiebra" (Expte. Nº 24861) que los martilleros Ricardo del Cerro Abella y Jorge P. Funes Lastra (en común para esta subasta) rematarán en el local de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305 (subsuelo) los días 10, 11 y 12 de mayo en el horario de 9 a 13 hs. los bienes detallados en el catálogo de acuerdo al inventario obrante en autos entre los que se destacan los siguientes: tejedoras "Carl Mayer" y "Liba" urdidoras, filettas, hi-

lados, prendas confeccionadas, telas varias, máquinas de escribir varias, eléctricas, de calcular, I. B. M., sumar, muebles de escritorio, caja de hierro, motores, balanzas, material eléctrico, gran cantidad de repuestos para máquinas de tejer, nuevos y usados, y otros, detallados en el catálogo, y que se exhiben en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera Nº 3792 (a 50 mts. Est. Coghlan, F.C. Mitre) los días 3, 4, 5 y 6 de mayo de 9 a 13 hs. — Lotes especiales para mayoristas y comerciantes. — Sin base, al mejor postor. — Al contado. — Entrega inmediata previo pago total de la compra (Art 565 Cód. Proc. Ley 17.454). — Los bienes serán recibidos por el comprador en el estado físico o mecánico en que se encuentran, no aceptándose reclamo alguno por haberse exhibido antes de la subasta, debiendo ser retirados a su cargo, cuenta y riesgo del lugar en que se encuentran. — No se aceptará reclamo una vez vendidos aun tratándose de errores u omisiones del respectivo catálogo. — Los compradores deberán identificarse con documento y constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Se deberá integrar el saldo de precio dentro de los cinco días de finalizado el remate, cuya omisión dará lugar a la pérdida del importe abonado sin más trámite y sin necesidad de notificación previa. — Dicho saldo debe ser abonado en las oficinas de los martilleros calle Florida 229, piso 7º. Ofic. 724|26 en el horario de 10 a 16 hs. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 27 de 1971 — Carlos Viale, secretario.

$ 210 e.30|4 Nº 39.299 v.6|5|71

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "SERRA HNOS. S. A. I. C. I. c|CONSTANTINO ALBERTO PELAZZO s|Ejecución Prendaria" Expte. Nº 22.224, que el martillero Francisco R. Fabricio rematará el día 17 de mayo de 1971, a las 12,30 horas, en San Martín 569, 3º "G", Capital, una máquina impresora automática plana marca "Serra M. 56" número 0762155, de construcción de Serra Hnos. Formato 40 x 56 cm. tintaje cilíndrico compuesto de 5 cilindros y 2 mesas de vaivén; 2 ramas; juegos de cilindros fundidos en pasta (Sin molde); llaves correspondientes y motor eléctrico marca "Electromac" Nº 35727 A, de 3 C.V., corriente alternada trifásica 220|380 voltios y 1400 r.p.m.; Bomba de aire independiente marca "Becker" Nº 170821|9, su motor marca "Electromac" Nº 39743, de 1,3 C.V., corriente alternada trifásica 220|380 voltios y 2800 r.p.m. — Los bienes se exhiben en Avda Argentina 786, Merlo. Buenos Aires. — La base es de pesos Ley 18.188 6.927,81 al contado. — 10 o|o Comisión. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Juan Neumann secretario.

$ 63 e.30|4 Nº 39.295 v.4|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "DIATTO OSCAR JUAN s|quiebra", Expte. 24.783, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el día 8 de mayo de 1971, a las 9 hs., en Juan B. Alberdi 421|25 de Capital, donde se exhiben los días 6 y 7 de mayo de 1971, de 9 a 12 y de 14 a 17 hs., los siguientes bienes: Una máquina impresora "E.B.C.O." número 05139, Size "22 x 24" para imprimir a colores pliegos de 82 x 59 cmts., con motor compresor y motor elevador, sin Nº ni marca visible, instalada con juego de cilindros completos, con caja de mandos eléctrica, completa marca "Monitor", con algunas herramientas y una estantería de madera con 10 cilindros para entintar; Una máquina impresora marca "Cabrenta" para imprimir planchas de 55 x 37 cmts. hábiles, con motor y compresor, sin Nº ni marca visible, con tablero de mando marca "Infar" y un juego de cilindros de repuesto; Una máquina impresora marca "Davarco", modelo 233 Nº 5609 para imprimir pliegos de 49 x 35 cmts. hábiles, con motor compresor, sin Nº ni marca visible y tablero de mando y un juego de cilindros de repuesto; Una guillotina marca "Gloria" de 86 cmts. hábiles de cuchilla, con motor, sin Nº ni marca visible con una cuchilla de repuesto; Una guillotina de mano "Carmelo Duca", mod. 57, Nº 101; Una tourné marca "Enrique Hack" con motor; Una máquina reveladora de películas con prensa; lotes varios, tintas, carritos, armarios, escritorios, mesas, lotes papeles, cartulinas y demás bienes inventariados en autos. Sin base, al contado. Seña 30 o|o; comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 72.— e.30|4 Nº 39.364 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S.A.C.F c|ROMERO JUAN DE LA CRUZ y otro s|Ejec. prendaria, Expte.: 27.208, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Avda. Cabildo 340, el día 14 de mayo de 1971, a las 9 horas, Un automotor "Renault" IKA, modelo año 1962, motor Nº 2019674, serie 26131-07563, chapa patente 669.438, de la Cap. Fed., que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base 50 o|o capital reclamado pesos Ley 18.188 Mil Ciento Setenta y Nueve c|Doce ctvs y al mejor postor. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, falta el motor. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Fed. Entrega conforme al Art. 565 C. P. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 63.— e.30|4 Nº 39.211 v.4|5|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que por tres días en autos "INTER S.R.L. c| GOMEZ, PEDRO y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 35.497, que el martillero Estela María Gómez, rematará el día 4 de mayo de 1971, a las 11 hs., en el local sito en Ramón Falcón 1633, Capital, y donde se exhibirá de 10 a 16 hs., el siguiente bien: "Un automotor marca Riley, tipo automóvil, modelo BM-611 1967, con carrocería sedán cuatro puertas, de fabricación nacional, con motor marca Riley Nº S-01-002607-A, serie L-001930 de 55 CV. de potencia y 1.489 cm3. de cilindrada, combustión a nafta, chasis Nº LAA-001930, montado sobre dos ejes, dominio de taxi Nº C-087284 del Registro Propiedad del Automotor de la Capital" y en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.712,25. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 54.— e.30|4 Nº 35.586 v.4|5|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 20|4|71.

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos: "MARTIN BRUINING, CARLOS RAUL c|IFANTIDIS HNOS. S.C.A. y otros s|ejecutivo", Exp. Nº 34.880, que el martillero José Luis Casares, rematará el día 5 de mayo, a las 10 horas, en la calle Humberto Iº Nº 2046, Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: "Un cuadro firmado D'Avalos; Un aparador compuesto de seis puertas y cuatro cajones de madera; Un televisor sin marca con seis perillas al frente; Un tocadisco "Winco"; Una olla de cobre con asa de bronce; Cuatro sillones de living tapizados, uno verde y rojo, uno rojo y verde y dos bordeaux; Un bargueño de dos puertas, en madera; Una heladera marca "Franklin", esmaltada, color blanco; Una máquina de tejer "Wanora" número 105563. Al contado. Sin base. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 36.— e.30|4 Nº 39.381 v.3|5|71

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días que en autos: "ALVAREZ de ALVAREZ MARIA IRENE y otro c|TAFEL SAMUEL y otro s|ejec. hip., Expediente Nº 28.771" los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 5 de mayo, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 1, e I (uno romano) de la propiedad sita en esta Capital calle Campana 1141|43. Unidad Nº 1 superficie total 136m.c.26. Unidad I (uno romano) 6lm.c.91. Porcentual 52,71 o|o. — Base $ 23.700, al contado. Horario de visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Ocupado por la parte demandada. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 39.037 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S.A. c|MENENDEZ LUCIO S. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 34.438|1970" que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 13 de mayo de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital: Un ómnibus, marca Volvo, modelo 1961 motor Nº 12.466, de 40 asientos, patente número 0-1237, de la Secretaría de Transportes de la Nación, que se exhibe en Gral. Hornos 255, Capital. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 39.129 v.3|5|71

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "BURSTEIN, JOSE c|QUERCIA, PEDRO D. s|ejec. prend. (Expte. número 43.104)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Ramón L. Falcón 1371, Capital, donde se exhibe: Un automotor, marca Estanciera IKA, modelo año 1961, motor Nº 616051973, serie número 34566-23111, patente Nº 284023, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — Base $ 847,53 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 38.928 v.3|5|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en los autos: "HIDECO S.R.L. c|USUARIO S. R.L. s|ejecutivo", Exp. Nº 25.125, que el martillero José Luis Casares, rematará el día 5 de mayo, a las 10 horas, en la calle Humberto Iº Nº 2046, Capital, lugar donde se exhibirán, los siguientes bienes: Una máquina marca "Remington" de 130 espacios, Nº AS568958; Una máquina de calcular marca "Olivetti" Multisumma 20, eléctrica, Nº ag17177. Al contado. Sin base. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 24.— e.30|4 Nº 39.382 v.3|5|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "RUBIN, ROBERTO c|HEREDIA, MARCELINO R. s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 33.703), que el martillero Luis Rubino el 15 de mayo de 1971, a las 10 horas, rematará en el local de Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 3836, donde se exhibe: Un automotor marca Ford Falcon, motor Nº 2.BA.12E-100517 MC BA, modelo año 1962, patente Capital Federal Nº 018449. Base $ 4.576,08. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — El secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 39.404 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "ZIELLI NORTE" S.A.C.F. c|PETROCILLIO SANTOS RAUL s|ejec prendaria, Expte. Nº 36.847", que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 340 el día 7 de mayo de 1971, a las 9.30 horas: Un automotor "Rambler IKA", modelo año 1962, Ambasador 400, motor 626078781, serie 28211-01151, patente 358.331, de la Capital Federal, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. — Base pesos Ley 18.188: Un mil seiscientos cincuenta y seis c|56 ctvs. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565 del CPCC. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 42.— e.30|4 Nº 39.209 v.3|5|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en los autos: "MAYORANO HNOS. S.R.L. s|quiebra Expte. número 25.372", que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 8 de mayo, a las 11 horas, exhibiéndose los días 6 y 7 de mayo de 9 a 12 horas, en el local de la fallida, sito en Carlos Calvo 3847|9, los siguientes bienes: Muebles metálicos de oficina, artículos de escritorio, matafuegos, calefactores, ventilador de mesa, accesorios para automotores, aparatos de luz fluorescentes, etc. — Sin base. — Contado. — Efectivo. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 36.— e.30|4 Nº 39.225 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "PERFECTO LOPEZ Y CIA. c| BOTAZZI, LIVIO ISRAEL s|ejec. prendaria (Expte. Nº 29.218)" que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9.15 horas, en Gurruchaga 2254 donde se exhibe: Un automóvil, marca "Valiant I", modelo año 1962, tipo V-200, sedán, de 4 puertas, con motor marca Chrysler, de fabricación nacional, Nº 380.279, chasis Nº 380.279, patente Nº 1101467, de la localidad de San Martín, Provincia de Bs. As., el que se encuentra en mal estado de uso y conservación, con motor funcionando, chapa y pintura en mal estado, tapizado roto, gomas muy usadas. Base $ 3.996,60. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 54.— e.29|4 Nº 38.871 v.3|5|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "TITO GONZALEZ S.A.C. y F. c|BARREIRO, RAMON A. y otra s|ejecución prendaria (Expte Nº 133.826)", que el martillero Luis Rubino rematará el día 15 de mayo de 1971, a las 8 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen número 1379, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 y 15 a 19 horas: Un automóvil, marca Ford, modelo 1964, sedán, 4 puertas, motor Nº 106914, chasis Nº 106914, serie Nº 3BA024, patente C-79694, de Capital Federal, taxi. — Base $ 5.045,90. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Transcurrida media hora sin ofertas, se rematará sin base y al mejor postor. Se entregará en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 63.— e.30|4 Nº 39.402 v.4|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES FITOR S.A. C.I.F.I.A. c|BAUER VILA ARTURO ENRIQUE s|ejecución prendaria (Expte. Nº 131.454)", que el martillero Federico Domingo Sorribas, rematará el día 20 de mayo, a las 15.30 horas, en Humberto 1º 2046, donde se exhibe desde las 8 a las 20 horas: Un automóvil usado, marca Fiat 600, modelo 1965, motor número 2048837, serie 65, chasis Nº 1999632, serie 65, destinado a uso particular, completamente equipado con todos los accesorios, patente B 022237. — Base pesos Ley 18.188: 2.987,62. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 54.— e.30|4 Nº 39.395 v.4|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES SAN MIGUEL S.A. c|PAZOS HECTOR AMADEO y otros s|prenda, Expte. Nº 131.553", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 8 de mayo próximo, a las 11 horas, en San José 1744, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un camión Fargo, mod. D-400, furgón carnicera, motor chasis y serie Nº 2408565 chapa patente 332678, en las condiciones en que se encuentra y que surge de autos. — Sin base. — Seña 30 o|o al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 39 050 v.3|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "BAZAN ELBA ROSA y otros c|FORTUNATO HORACIO s|despido", que el martillero Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 10.30 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, de Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: 200 (doscientos) pares de zapatos para mujer, de cuero, distintas medidas y colores. — Sin base y al mejor postor. —Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total. Efectivo.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Felipe L. Pereira Morales, secretario.

$ 30.— e.30|4 Nº 39.338 v.3|5|71

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El señor Juez Federal del Departamento doctor César Mariano Lagos hace saber por cinco días que el martillero Lucas F. Estarellas rematará sobre el mismo inmueble en Castilla, Partido de Chacabuco, el día 29 de mayo, a las 11 horas: Terreno con edificio que mide 18.65 mts. de frente por 50 mts. de fondo. Sup. 932 mts. 50 dmts.2. N. C. Circ. VIII. Sección B, Manzana 8, Parcela dos a). Partida Inmobiliaria 15.090 — Base de venta pesos Ley 18.188: 1.400. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Venta decretada en el Expte. Nº 20.306 de la Secretaría a mi cargo.

Mercedes, 16 de abril de 1971 — José María Palmieri, secretario.

$ 67,50 e.30|4 Nº 39.376 v.6|5|71